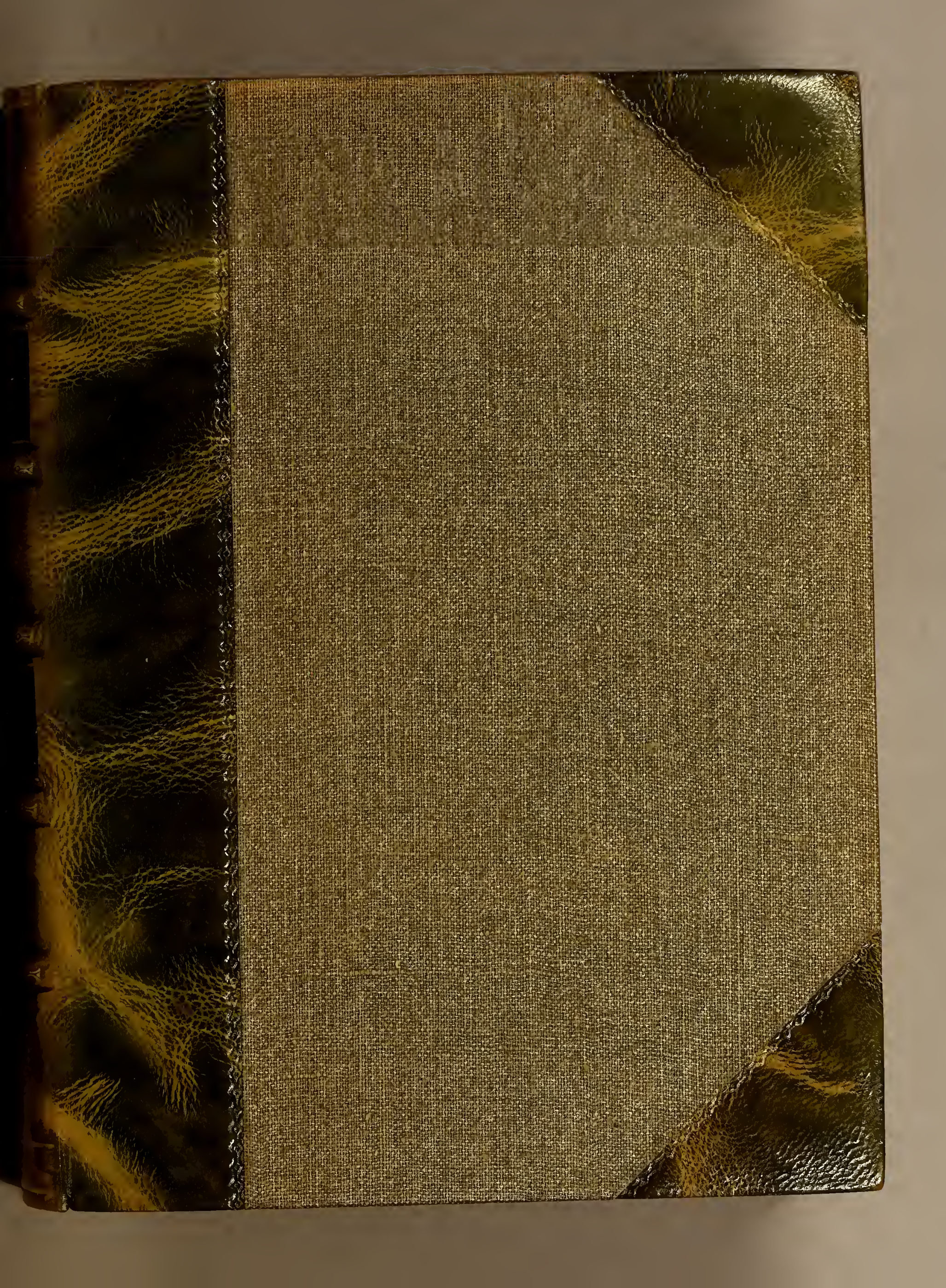
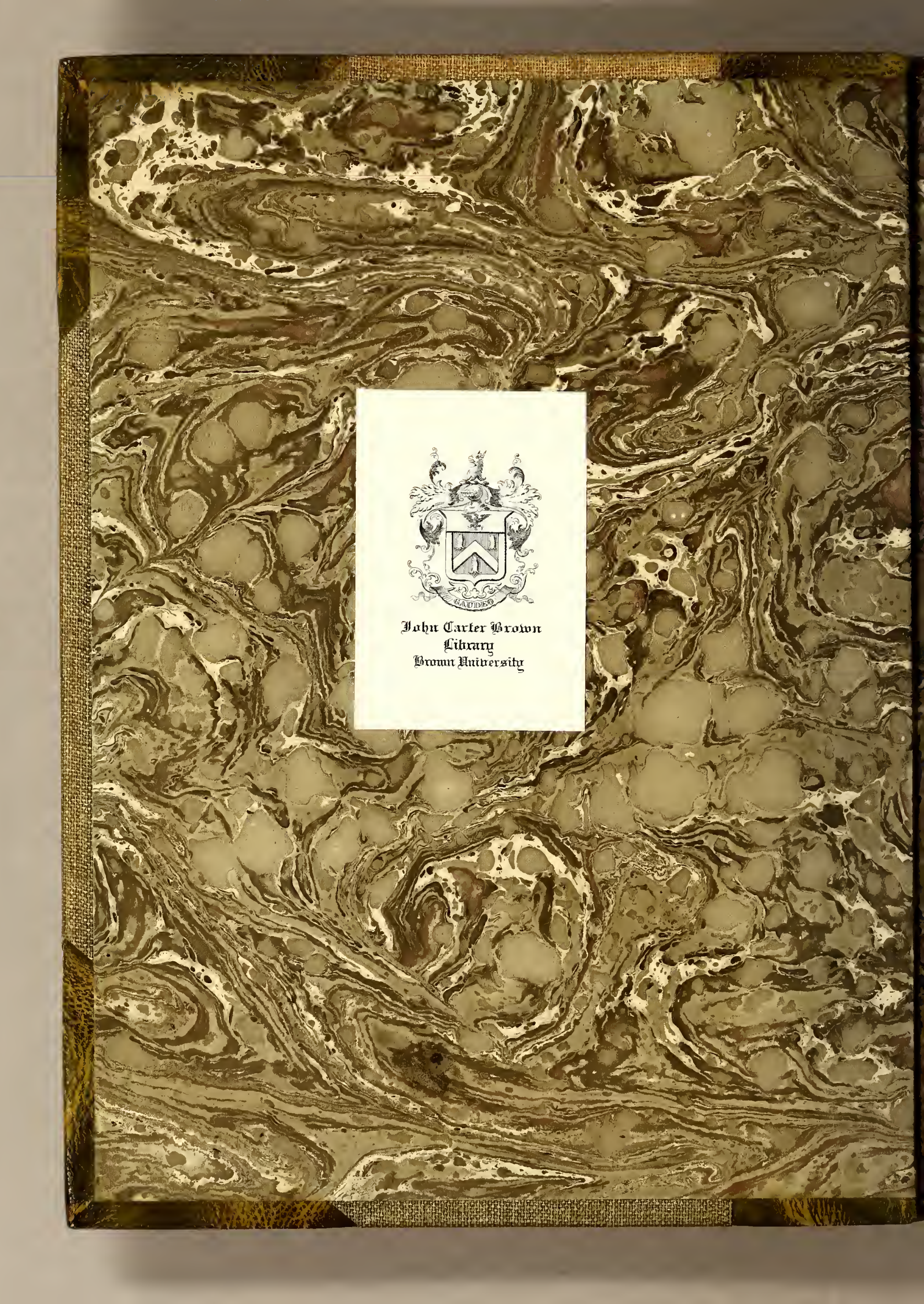
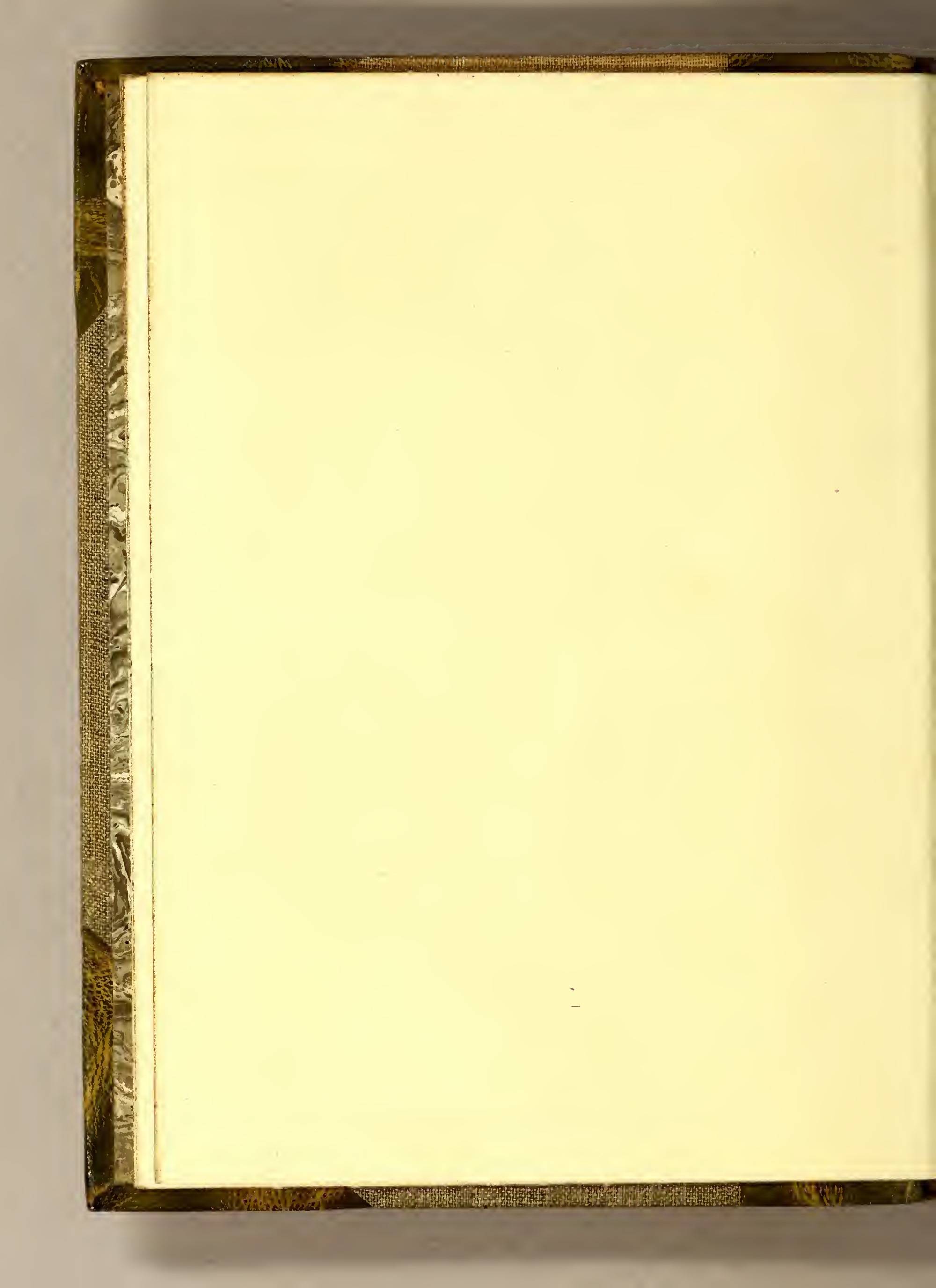



GAUDEO



2 h. - 391 pág. - 28 l.



HISTORIA
GENERAL
DE
PHILIPINAS.
TOMO VIII.



HISTORIA GENERAL DE PHILIPINAS.

CONQVISTAS ESPIRITVALES, Y TEMPORALES de estos Españoles, Dominios, establecimientos, Progresos, y Decadencias.

COMPREHENDE

Los Imperios, Reynos, y Provincias, de Islas, y continentes con quienes hà havido comunicacion, y Comercio por immediatas Coincidencias.

Con noticias universales Geographicas, Hidrographicas, de Historia Natural, de Politica, de costumbres, y Religiones, en lo que deba interesarse tan universal Titulo.

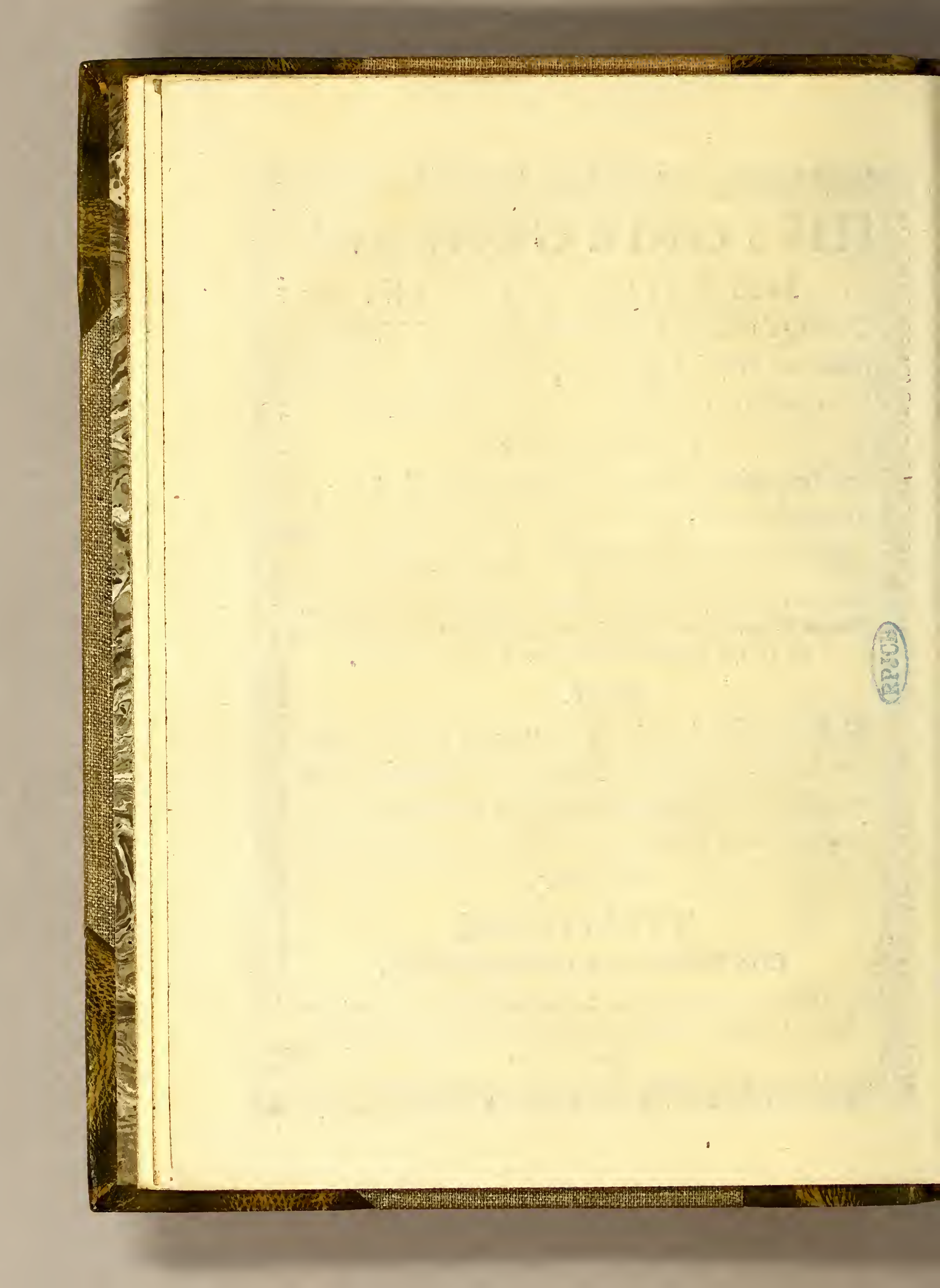
POR

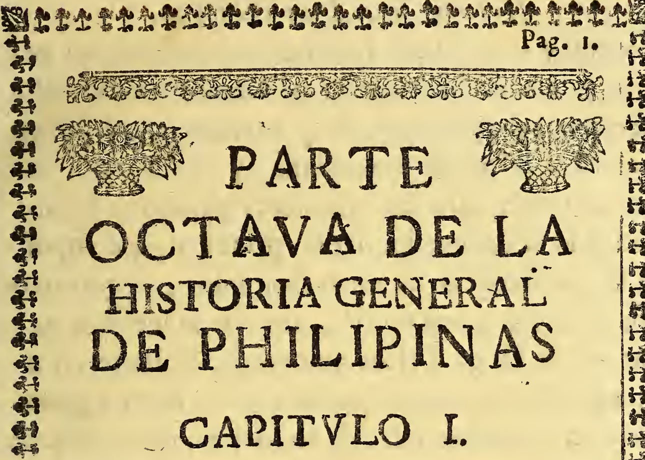
El Padre Fr. Iuan de la Concepcion Recoleto Agustino Descalzo, Lector Iubilado, ex-Provincial, Examinador Sinodal de el Arzobispado de Manila, y Coronista de su Provincia de S. Nicolas de las Islas Philipinas.

TOMO VIII.

CON PERMISO DE LOS SVPERIORES.

En el Conv. de Nra. Sra. de Loreto del Pueblo de Sampaloc: Por el Hermano Balthasar Mariano, Donado Franciscano. Año de 1790.





PARTE OCTAVA DE LA HISTORIA GENERAL DE PHILIPINAS

CAPITVLO I.

Entra al govierno de estas Islas su decimo Sexto proprio Governador Don Iuan de Vargas Hurtado, que pudo corresponder à los desseos, y esperanzas comunes.

1 EL muy Illustre Señor Don Juan de Vargas Hurtado, era natural de la muy antigua, è Imperial Ciudad de Toledo: Havia servido con honor en Flandes, Cataluña, y Estremadura; distinguido con el militar Habito de Santiago; en cuya Orden era Cavallero. Nombrado por Governador de estas Islas con Real Provissión en diez y ocho de Junio de mil seiscientos

setenta y siete, llegò à tomar la posession en veinte y uno de Septiembre de setenta y ocho: Hicieronse sus principios muy amables; empleóse en reedificar à Santa Potenciana, y su Collegio, arruinado todo con los temblores pasados: Estaba atrasado el Comercio, nervio principal, que soporta la consistencia de estos Dominios, y se aplicò eficazmente à restaurarle, sin que le fuesse desapacible la fatiga à ricos aumentos: Veìanse en abundancia los lienzos pintados, los finos algodones, en delicadas telas de lo mejor, que produce la India; los exquisitos texidos recamados de plata, y oro; las finas sedas, Chalanes, Loza, y de lo mas raro, que se extrahe de la China; los sutiles aromas, que prestan las Islas de la Especeria; en fin todas las Naciones, que pueblan la India, concurrian à nuestra Rada à hacer opulento nuestro Comercio; que sin embargo de sèr quasi todo pasivo, producia inmensas riquezas: La situacion ès à la navegacion la mas favorable; los Comerciantes bastante concordes, formaban un Pueblo constante, sincero, y fiel con los Estrangeros; si faltaran à la feè, y alteráran en el Comercio las reglas libres, presto descaezeria la abundancia: El

Gover-

Governador por su parte acogia bien à los que venian à este Puerto con sus Barcos; hallaban estos en èl, seguridad, libertad, y conveniencia, haciase amar de tales Mercaderes, sufriendolos, y tolerandolos algunas menudencias; mantenia constantemente las reglas de el Comercio: Vnas reglas sencillas, y faciles; castigando severamente los engaños; importaba mucho, que no le inquietasse con sus ideas, dexando todo el provecho à los subditos, respecto à que ellos tienen el manejo; de otro modo era quitarlos el aliento, y la respiracion: La moderacion en las cosas prosperas ès solo de grandes pechos; mas quando les llega à poseer la aficion à los caudales ès servir à la codicia, que mas ès intolerable esclavitud, que no permite extensiones en el corazon, à dignamente expender las acquisiciones: Mas ignobles, que las avaras ormigas en su nimia solicitud: Hizóse nuestro Governador Don Juan, quando le poseyò este deseo, de condicion aspera, y consiguientemente odioso à todos; si los hizo padecer, no sufriò menos en si mismo.

2 Prosiguiendo en los lanzes de este govierno ès de advertir, que Don Diego de Villaroto, repre-

representò en el Supremo Consejo de Indias, que la Isla de Mindoro abundaba de inmenso gentio, que se conserbaba ofuscada en las tinieblas de su ciega gentilidad; que si se encargase à alguna Religion su Espiritual conquista, seria facil iluminar à sus habitadores con las verdaderas luces: A esta representacion se satisfizò con una Real Cedula de 18. de Junio de 1677. que manda al Governador de estas Islas, que junto con el Arzobispo, encargue la reduccion de Mindoro à la Religion, que tuviere por mas conveniente, y apta à este Ministerio; y que à los Curas empleados en aquella Isla, los acomode en Capellanias, ò Prebendas: Este Real despacho presentò el Sargento mayor Don Sebastian de Villa-Real à la Real Audiencia de Manila en Octubre de 78. Nada opuso en su cumplimiento el Fiscal de S. M. y se diò prompta Obediencia: Dirigióse à el Illustrissimo Arzobispo, que era el Señor Don Fray Phelipe Pardo; este Señor Illustrissimo en las dos veces, que obtuvo el Provincialato de su Religion, ò Provincia, instò como cosa muy deseada, y pretendida de los Dominicos sus hermanos, en que se le cediese por los Augustinos Recoletos la Provin-

cia

cia de Zambales, como muy propórcionada à la comunicacion con su Provincia de Pangasinan, y de esta con Manila, y entresi aquellos Religiosos, y hacer asi sus Visitas con mas comodidades; transitandò siempre por Ministerios suyos, escusando el viage, que sentian por los agenos; en medio de que eran tratados, (como ahora lo sòn,) con mucho decoro: Era esta una pretension, que ofendia mucho à los Augustinos Descalzos, que trataban à los Zambales como verdaderos hijos de su Espiritu; tierra regada con la sangre, y sudor de muchos de sus individuos, y que como primogenita, era mas tiernamente amada: Nunca pudieron lograr su pretension, aunque la endulzaban con permutas, ofreciendo Ministerios, en que al Zelo sobraba mucho campo.

3 Con el motivo dicho de el Real despacho, formò el Illustrissimo la idea completamente, de quitar à los Recoletos à Zambales, dandoles en commutacion la Isla de Mindoro: Trataba esto fervorosamente; resistiase el Provincial Recoleto, alegando, que era contra sus Constituciones abandonar asi la Provincia de Zambales: Esto era tratarlo como cosa propria; mejor era,

era, que la huviera reconocido, como territorio distribuido por el universal Patrono; que admitido no era posible ceder sin su Real consentimiento; las Leyes particulares ningun derecho comunican, especialmente quando tales Doctrinas estan en interin: Alegaba tambien, que los Indios de Mindoro tanto Infieles, como Christianos, luego que entendieron se les queria dar Ministros Regulares, pedian à los Jesuytas con instancia; al contrario los Zambales, quando fueron noticiosos, que se pretendia sacar de allì à los Recoletos para introducir Dominicos, casi se declararon en un terrible tumulto; y profirieron, que no pasarian por tal permuta; pero firme el Señor Arzobsipo en su resolucion atropellò por todos los embarazos; uniòse con el Governador, y ambos de mancomun obligaron al Provincial Recoleto Fray Joseph de San Nicolas, con amenazas, à que conviniese en la permuta: Sosegò el Governador à los Indios de Mindoro por medio de su Corregidor, à que reciviessen Padres Recoletos; y à los Zambales con el Alcalde mayor de Pangasinan, à que admitiessen à los Dominicos: Con esto acommodados tres Clerigos, que administraban en Mindoro,

doro, en competentes Capellanias, proveyò auto la Real Audiencia encargando à los Padres Recoletos la administracion de aquella Isla, con clausulas absolutas fundadas en la Real Cedula, sin inclusion, ò respecto alguno à dexar por esto las Doctrinas de Zambales: Admitido en su notificacion este Decreto, se entendiò en la juridica cesion de tales Doctrinas, firmada de su Provincial, aunque la protestaron dos Religiosos graves en nombre de su Provincia, con lo que se proveyò segundo auto, en el que se adjudicaron à los Padres de Santo Domingo; quedando en tales disposiciones el Señor Arzobispo muy ayros o

4 Con estos Decretos notificados, y admitidos acudieron los Dominicos à posesionarse de la Cordillera de Zambales, que en su costa tenia formados once Pueblos con Missiones actuales, que se fomentaban en los inmediatos Montes: Entregaron esta administracion los Recoletos sin disturviò en lo publico, aunque protestaron todos los empleados en ella de violencia, que constò en diligencias juridicas: Fueron estos à Mindoro con los despachos competentes à aquel Corregidor, paraque entregalse la administracion à los Recole-

tos Augustinos: De el Partido de Baco se encargò el Padre Fr. Diego de la Madre de Dios, Difinidor actual, dexandole, el que lo poseìa, Bachiller Don Joseph de Rojas; el Padre Fray Diego de la Resurreccion de el Curato de el Calavite, substituyendo al Lizenciado Don Juan Pedraza su Patrocho, y en el Curato de Naohan se posesionò al Padre Difinidor Fray Eugenio de los Santos, que mudò al Bachiller Don Martin Diaz; todo quedò finalizado antes de concluirse el año de 79. Con estos tres Religiosos, quedaron otros tres como compañeros, y Coadjutores, y este numero de Ministros empezò à estenderse en toda la Isla: Esta, que tiene su centro en este vasto archipielago, llamabase antes Mainit, y los Españoles la impusieron el nombre de Mindoro, por un Pueblo dicho Minolo, que estaba entre Puerto de Galeras, y la abra de Ylog; su figura ès un triangulo, cuyos angulos son tres Promontorios, el de Calavite, que mira al Oeste, el de Dumali, ò Pola al Norte, y el dè Burruncan al Sùr; por su estension ès la septima entre las mas distinguidas Islas, teniendo como cien leguas en su buxeo; su temperamento naturalmente calido, que se templa con lo muy hume-

do

do en lluvias frequentes; à lo que coopera tambien lo elevado de sus Montes; tierra por tales circunstancias muy fertil; aunque poco sana à los estraños; buena, y favorable à sus habitadores, que por su valor se hacian temer de los Vezinos, especialmente en el mar, en que los Infestaban mas poderosos, llevandolo todo à sangre, y fuego: Era con esto grande su sencillez; quando vieron à los Europeos vestidos, y calzados, cosa que no era de su uso, imaginaron era naturaleza aquel adorno; poco aplicados sì al cultivo de la tierra se contentaban con frutos Silvestres; con el Sagù, que sacan de una Palma, y les ès fuerte alimento; con las carnes de silvestres animales, y con la pesca, que les ofrecen muy abundante los Rios, y la Costa: Arroz poco, por la desidia de no sembrarlo, y cuydarlo, teniendo en rayzes, y frutas competente suplemento: Si son floxos, aunque corpulentos, ès vicio transcendente el sèr enemigos de el trabajo.

5 El Capitan Juan de Salcedo diò por la parte de Mamburào principiò à su Conquista año de mil quinientos, y setenta; perfecciono esta desde la punta de Burruncan à la de Ca-

lavite el Adelantado Miguel de Legaspi en principios de el año siguiente, y poco à poco se fuè sugetando lo reſtante por los Missioneros; con cuyo trato se suavizò lo agreſte de sus coſtumbres; por lo que, fuè muy apetecida la Encomienda de eſta grande Isla: Enplearonse en su cultivo espiritual los Padres Auguſtinos Observantes, que fundaron el Pueblo de Baco; los Descalzos de San Francisco tambien trabajaron algun tiempo, à quienes cedieron los Obserbantes Auguſtinos, y corrieron por la vanda de Calavite haſta Pola, que dexaron, por no hallar aun disposicion en aquellos naturales; ò por que eſto tuvieron en poco, respecto à lo mucho que les ofrecian Ylocos, y Camarines: Los Jesuytas trabajaron tambien, pero siempre en el methodo de Missiones de tiempos à tiempos, sin eſtabilidad; solo parece que en Naohan, que fundaron, fueron mas cotinuos, mientras lo conservò el Padre San Victores: Saliendo eſte para las Marianas abandonaron eſta porcion en manos de el Arzobispo, ès regular fuesse eſte el Señor Poblete, que formò luego dos Curatos en Clerigos Seculares, que cuydassen de aquellas Almas; siendo aunque pocas, de tanta extension,

su

su terreno, que obligò à fundar tercer Parrochia: Mantenian lo conquistado; no producia esto la congrua suficiente para tres Ministros, y se les dispensò de Reales Caxas, y de otras obras pias; aun assi era dificultoso hallar Clerigos, que quisiessen hacerse cargo de tales Partidos; eran à la verdad poco apetecibles, pero la Obediencia hizo que nunca faltassen Eclesiasticos, que se mantuvieron hasta este año de 76. en que entraron à remudarlos los Recoletos: Como estos luego pusieron seis Ministros, adelantaron mucho en todos sus angulos la Conquista, y reduccion; de modo, que solo recivieron como quatro mil Christianos, que se multiplicaron en pocos años, y llenaban el numero de ocho mil; hasta el de doce mil cumplieron el año de 1716 quedando aun una inmensidad en los Montes poblados de Hombres silvestres; unos son de color bastante claro, y se creen originarios de Chinos, y Japones establecidos alli por lo commodo de la Isla, ò arribados por Naufragios, ò respaldados de los Vientos; otros son Negritos Cimarrones, y estos son los Pobladores primeros, y como mas Naturales; de estos dicen personas de caracter, tienen en la parte correspon-
dien-

diente un rabito duro, que les impide sentarse en llano; si ès verdad, (que no lo dudo, respecto de la contestacion,) no ès cosa tan estraña, que no tenga exemplares; tienen por raras estas prominencias de el hueso sacro, que haviendo tenido principio en uno, puede haverse hecho en su propagacion naturaleza.

6 Assi la hallaron estos Religiosos Recoletos, y juzgando importante para las reducciones, fueron fundando sus Administraciones Regulares: La primera en Baco; aqui como Cavezera asistia el Corregidor; que despues se trasladò à Calapan: Formaron en este Partido, los Pueblos de Calapan, Baco, Saban, Ylog, Minolo, y Camoròn con nombre de Anejos, ò visitas: La segunda en Naohan, que se estendiò en seis Anejos, Pola, Pinamalayan, Balete, Sumagui, Maliguo, y Bongabon: La tercera en Calavite, que formò las Visitas de Dongon, Santa Cruz, Manburaò, Tubili, y Santo Thomas: La quarta en Mangarin, que se estendiò en los dependientes, Guasic, Manaol, Bulalacao, y Ililin: Dieron tambien principio à una Mission viva, para reducir à los Infieles Manguianes, sin otra ocupacion, que emplearse en estas gloriosas reduc-

ciones,

ciones, y conversiones de la gracia: Para uno solo era mucho trabaxo, pero no concediò mas estipendios el Superior Govierno; esta se puso en el abra de Ylog con el empeño de Ministros, y Infieles, de no permitir Christiano alguno de los antiguos, que pervierten las conversiones; con esta disposicion llegò à sèr un muy crecido Pueblo; en que se conocieron unas costumbres sencillas, proprias de la primitiva Iglesia: Todo este Verxel tienen estropeado, y aun arruynado los Moros, como se dirà à su tiempo.

7 Tambien los Padres Dominicos en la Provincia de Zambales se aplicaron al trabajo; tenia esta Provincia onze Puelos formados, bien que pequeños, por que es escasa de gente esta Provincia; pareciò à los nuevos Padres, que esta multitud dificultaba su administracion, y trataron de reducir su numero, uniendo unos à otros: Esta incorporacion era dificultosa; assi aumentaron de tropas, y armas el Presidio de Paynaven, centro de aquella Provincia: Al abrigo de estas todo lo desbarataron; el Pueblo de Bolinaò, que era bastante numeroso estaba situado en una Isla, que solo divide un Canal, que forma su celebre, y

segu-

seguro Puerto, fertil, y apacible; le trasladaron à la tierra firme en una playa arenosa, inutil para todo, aun para las communes siembras; la falta de aguas suplen en pozos, que abren, y logran alguna, pero gruesa; y que en tiempo de secas totalmente se sala: Llevaron tan mal la translacion los Indios, à quienes se seguia perjuicio, que se retiraron à Ylocos muchas familias: Verdaderamente, que el sitio ès despreciable; en una eminencia, que mira, y quasi domina al Puerto huviera sido mucho mas conveniente, alli lograrian mejores ayres, el abrigo sus embarcaciones, que no pueden en tiempo de Nortes, navegar por su canal al Pueblo, y tienen que acarrear en la distancia la carga à ombros, con otras muchas incommodidades, sin que pueda entenderse conveniencia alguna. Mudaron el Pueblo de Agno de la playa à lo interior, en un Sitio, que apoca agua ès un pantañoso lodazal: El de Sigayan à otro Sitio, que solo tenia la conveniencia de un Rio inmediato de agua dulce, pero inavegable: Dexaron à Masinloc en su apacible Sitio, al de Paynaven retiraron tierra à dentro à un Sitio llamado Ibâ, de donde tomò el nuevo Pueblo su

denomi-

denominacion, por retirarse de el Cavo de la Fuerza, cuya inmediacion les era incommoda; no reputando por trabajo recompensable el ir el Miniſtro de este Pueblo los dias de fieſta à decir Miſsa en el Presidio, y repetirla despues en su Iglesia: Para abultarle, y darle el Titulo de Cavezera, traxeron familias de Bolinaò, que formaron un gran Barangay; yà se vè, que en esto usaron de la Fuerza, y que los transportados no estarian muy contentos: Fundaron tambien, ò por mejor decir, compusieron de otros, el Pueblo de Cabanĝaan en un sitio obscuro, montuoso, cercado de espesos montes, solo à proposito para una vida heremitica, y solitaria; pero a otros genios, de una profunda melancolia: Tambien formaron de otros, el Pueblo de Subic, con solo las proporciones de su Puerto; y en lo de mas desapacibiliſsimo; llenaron tambien los vacios de muchas familias, que en la violencia se retiraron à los Montes, con otras mas que traxeron de Panĝasinan, Provincia abundante en gente, y que por mucha, y no haver lugar para todos dexan con mas facilidad sus domicilios; y en realidad, por asegurarse mejor de los Zambales, en cuyos animos severos, y belicosos,

no

no tenian la mayor confianza: Aſsi los amansaron, ò digamoslo con claridad, reprimieron sus impetus; reduccion de los de el monte, por mas que se clamorce, no se sabe, ni en donde de ellos pudieron formar Pueblos, ò Pueblo; dexemonos pues de ponderaciones, que quando ofenden en la comparacion, no dejan de sèr odiosas: Se tratarà de su debuelta mas adelante, y en proprio lugar.

8 Muy oficiosos trabajaban los Religiosos Dominicos en Túnquin, lograban con gran consuelo el fruto de sus tareas; lo que desazonò una rara sugeſtion, que se armò de repente: Vn Tunquin llamado Miguel Truyen, domeſtico, y familiar de los Vicarios Apoſtolicos, fuè expelido de la Casa por sus coſtumbres ruines; para satisfacerse de eſte que tuvo por agravio, meditò denunciar à todos los Miniſtros de el Evangelio; acusólos à los Juezes en Noviembre de 80; explicò, como que lo sabia bien, que havia Padres Europeos, al Virrey de la Provincia; que estos predicaban una Secta eſtraña, y contraria à las Leyes de el Reyno: El Virrey, ò por obsequio, ò por temor no se atribuyese esta permiſsion à su negligencia, tomò muy de veras la diligencia de

descu-

descubrirlos; despachò Ministros confidentes, que hiciesen convenientes averiguaciones: los Vicarios Apostolicos habitaban en el Puerto de Hien en Casa particular con titulo de Mercaderes; hallabanse en ella à la Sazon el Padre Fray Juan de Arjona, y el Padre Fray Dionisio de Morales, tratando puntos importantes de su Ministerio, quando llegando los embiados de el Virrey por la noche registraron la embarcacion, en que los Religiosos havian venido: Entre otras cosas hallaron en un Canasto el recado completo de decir Missa, una Caxita de plata para dar la Comunion, Breviarios, y dos libros en lengua Tunquina, que trataban de la Religion Catholica; luego que recivieron la noticia de este suceso los Religiosos, se fueron con los exploradores; pedianles bolviesen aquellas cosas, especialmente el Caliz, y el Copon, ofreciendoles la plata, que valiesen, y por lo restante les llenarian su gusto; convinieron los Satelites en el trato, pero haviendo recivido el valor, solo les debolvieron los Breviarios; esperando en el Virrey por lo restante grandes premios, à quien fueron inmediatamente à dar parte de el hallazgo; dieronse los Religiosos por

perdidos; tardaron en requerirlos una semana; querian ocultarse en sus Missiones, pero los Vicarios Apostolicos no les permitieron, por que pensaron, ò pretextaron, se siguiria à la Mission, sino los hallaban, mayor daño: Escrivieron sugetandose à este parecer; que moviò à su Vicario Provincial, paraque en tal riesgo se ocultase; para consolar a aquella Christiandad, y guardase tambien las cosas sagradas, no las hallase la diligente pesquisa.

9 El Virrey conociò por las alajas, y libros, que eran proprias de Padres Europeos: No parece procedia en su prission con aquella vivacidad, que previenen tales lances; pues tardò ocho dias en la primera diligencia, que era la mas urgente; ya que se persuadiese, que con tanta espera los solicitados se huviesen puesto en cobro, y que sola esta pesquisa era suficiente à disculparle de omiso; fuè à la Casa, en que estaban los Padres con todos sus Ministros, y Alguaciles; hallólos alli, acaso contra su esperanza, y le fuè preciso usar de su Oficio; mandò amarrarlos con cadenas, y los llevò presos à la Corte, castigando primero à los Tunquines Christianos, que vinieron

nieron en la embarcacion con los Padres: En la Corte los pusieron en un eſtrecho calabozo; cortiò por sus terminos la causa, y subſtanciada, fueron sentenciados à ser deſterrados de el Reyno; y paraque escarmentasen en bolver à èl, se les intimo el caſtigo infame de el Cange; este consiſte en unos tablones gruesos, y anchos, que se abren, y cierran con un agugero en medio suficiente, en que acommodan el Cuello; aflige mucho con lo pesado, y mas con lo afrentoso; paseabanlos algunos ratos aſsi por las calles, y eran el comun escarnio; durò este trabajo algunos meses, hasta que llegò el caso de hecharlos de el Reyno: Eſtaba en el Puerto un Navio Olandes para hacer viage à Batavia; entregaronlos maniatados à su Capitan, paraque los remitiese à sus tierras; admitiò este encargo por hacer este obsequio à aquel Principe; en cuyo pasage el odio de Religion tendria baſtante, en que satisfacerse; tambien seria à los Religiosos graviſsimo desconsuelo el trato con tales Apoſtatas: Llevaronlos à Batavia, y de alli, conforme à lo convenido con el Rey, los transportaron à Amsterdam, en donde se les diò salvo conducto para reſtituirse à sus Patrias: Creese

llega-

llegaria à la de Cerdeña como propria, el Padre Fray Dionisio Morales, que parece quedò tan contento, que no diò de su Persona noticia alguna: El Padre Arjona si, se supo havia llegado à su originario Convento de Plasencia, sin animo para experimentar nueva fortuna.

10 Quedò solo en Tunquin el Padre Fray Juan de Santa Cruz, obligado à cargar con tan inmenso peso en el peligro de sèr aprisionado como los compañeros desterrados: Esto se mitigò, contentandose el Virrey con la prision de los dos Religiosos: Concibiò mas animo quando el año siguiente de 81. Llegò el Padre Fray Raymundo Zezoli Milanes; venia èste como Missionero despachado de la Congregacion de Propaganda, pero con la Patente de su General, paraque se incorporase en la Provincia de Philipinas; querian detenerle los Vicarios Apostolicos en su compañia, como de alguna habilidad en el Arte medico; paraque le exercitase con los Missioneros de la Propaganda; ofrecianle grandes esperanzas, y le proponian partidos aventajados; pero el Religioso acomodado à las Ordenes de su Reverendissimo General desechò las conveniencias ofrecidas, y se incorpo-

incorporò à los de su profefsion, reconociendo al Padre Santa Cruz por su inmediato Prelado: A pocos años le consignò la Sagrada Congregacion el Titulo de Vicario Apoftolico de el Reyno de Tunquin, y el Santifsimo Pontifice Inocencio XII. le hizo, ò creò Obispo Elonense: Doce años continuaron solos dos Padres en este trabajoso Minifterio, que cada dia se les agrababa mas con las continuas conversiones; hafta que de Philipinas se les despachò socorro.

11 Los Olandeses esperaban les gratificaria el Virrey su buena diligencia; bolvieron à Tunquin el siguiente año, y le comunicaron, havian executado el despacho de los Religiosos conforme à sus Ordenes: Recivióles muy bien al principio; y les hizo diftinguidos honores; pero despues poseido su animo de la codicia meditò robarles la Hacienda; hizo disimuladamente poner una Tienda frente, y inmediata à su Factoria, y para su despacho à una vieja incognita: Desde este Sitio al de los Olandeses, hizo cabar una Mina profunda, y entrando por ella baftante gente, una noche les robaron la plata toda, y muchos intereses: Presentanse al Virrey los Olandeses, luego

que

que advirtieron el robo, paraque hiciese las convenientes pesquisas, à descubrir los ladrones; prometióles el Virrey mucho, fingiò las diligencias mas vivas; se atribuìa à la vieja tendera, pero ella yà se havia desaparecido; al fin los Olandeses averiguaron muy bien, que el Virrey era el author, y trataban presentarse en el Supremo Tribunal de la Corte: Para evitar este paso les impuso el Virrey tales impedimentos, y armò tantos pleytos, y demandas; que tomaron à buen partido, ceder en las pretensiones de el robo, y ausentarse à toda priesa de el Reyno, y muy escarmentados en tan pesada burla.

12 En el año de mil seiscientos ochentà y uno, muriò, y se enterrò en el Convento de Santo Domingo de Manila el General Thomas Garcia de Cardenas, Vezino de agradable memoria por sus grandes prendas, y excelentes Virtudes; muy liberal, y magnifico: Era descendiente de familia Ilustre, la que hacia honorable una inmensa riqueza; pero de tal animo, que ni el cuydado de un grueso comercio le divertia en sus obligaciones, siendo en los trafagos de Mercader, muy devoto; y en el distribuir en obras pias su

Cau-

Caudal muy profuso: En medio de tanta felicidad era muy humilde; no permitiò se le tratase con distintivos, ni aun un Don queria se antepusiese à su nombre, cosa tan comun en las Indias; y menos el Titulo de General, que continua en los que lo hàn sido en la carrera; solo consentia le nombrasen en todos casos, con solo su nombre, y apellido de Thomas Garcia de Cardenas, llano, y limpio: Era muy edificativa y continua su devocion; toda la mañana gastaba en la Iglesia de Santo Domingo, oyendò las Missas, que se decian, de rodillas; à la tarde asistia indispensablemente à la Salve, que cotidianamente canta esta Comunidad: La frequencia de Sacramentos muy asidua, y reverente; de modo, que trataba la seguridad de su conciencia, y limpieza de su alma, como el mas aligado, y austero Religioso: Su muger al mismo modo, Doña Josepha Villa-Real, exemplar, y virtuosa, recogida, y temerosa de Dios; era Camarera de la Virgen de el Rosario, y con mucha devocion acudia à vestirla, y adornarla: Havia muerto esta Señora en Diciembre de mil seiscientos setenta, y quatro: Dexò à esta Imagen sus Joyas, y Perlas escogidas, todo en gran canti-

dad, y de mucho valor.

13 Libre yà de el matrimonial yugo, se entregò Thomas de Cardenas à la virtud; no tenia herederos forzosos, y tratò emplear su gran caudal en obras pias, y limosnas; fundò una obra pia en la Misericordia en un principal quantiosiſsimo, con la distribucion de sus augmentos en varios piadosos destinos, socorro de miserables, y alivio de las benditas animas en sufragios, y sacrificios; al Collegio de San Juan de Letran diò en el Parian una Posesion de Tiendas muy util para ayuda de su sustento; fuera de eſto una porcion en la obra pia fundada antecedentemente, en que tambien comprehendiò al Collegio de Santo Thomas: Al Santuario de San Juan del Monte dejò una Casa de recreo, que tenia en el rio: Fundò una Hermandad de sus Paysanos Vezinos de la primera distincion, que concurriendo todos à su persuasion con sus limosnas, fundaron una perpetua Capellania para cantar una Miſsa todos los Viernes à el Santiſsimo Christo, que se venera allì; en el Convento de Santo Domingo fuè tal su magnifica distribucion, que apenas havia material en Convento, y Iglesia, en que no tuviese parte su liberali-

dad

dad; fuera de otras donaciones, diò de una vez once mil pesos para hacer el artesonado de la Bobeda, que oy subsiste; y es de madera fuerte, y tachonada de oro, ofreciendo suplir lo demas, que en ella se gastase; hizo tambien la Corona de Nuestra Señora de el Rosario de oro fino, esmaltada de piedras, y ricos diamantes; valióse de las que tenia la Corona antigua, supliò otras, y el oro, que pesa ochenta onzas; y à competencia la Corona de el Niño, de propria costa, y sus hechuras delicadissimas; cuyo valor de Coronas llegarà al de veinte y cinco mil pesos; à España embiò ocho mil pesos en dos remisiones, paraque alli se impusiessen à censo, y usura pupilar, cuyos reditos se debian emplear en conducir Missioneros: En fin muriò, como viviò, recibidos los Santos Sacramentos con una disposicion muy singular, y resignacion en la voluntad Divina.



CAPITVLO II.

Ruydosas competencias entre Authoridades Superiores, Ecclesiastica, y Secular; à que sòn consiguientes, estrañamientos.

1 MVY dificultoso es formar juycio recto en los presentes ruydosos litigios; se refieren con tanta diversidad, que inmediatamente se notan las passiones: El afecto de comunidad es grande obice en la historia; logro en su narracion la libertad de partidos, y solo alguna inclinacion menos instruida puede llevarme el afecto: Para evitar este vicio, en nada serè sentencioso, sencillamente referirè los hechos, dejando en su probabilidad, y aun en su oposicion à las Partes. Muy conveniente es, que el Obispo, (dice el Apostol S. Pablo,) se piense Economo de una grande familia; cuya tutoria, y dispensacion le confiere authoridad sobre sus Consiervos: No ès, ni se juzgue, Señor; si, entre los siervos el primero; esto para no tratar à aquellos, sobre quienes recae su authoridad, co-

como esclavos; de modo que qualquiera falta de atencion la juzgue infraccion reprehensible: Si los Principes de el Mundo practican coerciciones, infundiendo miedo, es, porque con Imperio dominan; al contrario los Obispos; su authoridad, y superioridad ès en Cabezas libres, que de su arbitrio se le sujetan: A tales espontaneos subditos se debe tratar con suma humanidad, en espiritu de humildad, y clemencia; los raptos de ira son capazes de corromper aun à los optimos, irritar à los mas dociles, sin conseguir el fruto de la correccion, aunque assi lo pretendan.

2 Concibiò el Illustrissimo Señor D. Fray Phelipe Pardo necessitado de reforma este Arzobispado; porque havia en el pecados publicos, que pasando à costumbre, dificultaban su enmienda; esta debia introducirse con diestra mano, y empezando por lo mas facil arribar graduadamente à lo mas dificultoso: Quiso introducirla el Señor Pardo de golpe, y solo consiguiò disgustos, y pesadumbres; lo que mas instaba, era la vida, que concibiò menos ajustada à sus obligaciones, en algunos Ecclesiasticos, contra quienes usaba de los remedios mas fuertes: Procurò su auste-

austerò zelo corregir al Thesorero de la Santa Iglesia Metropolitana, que tuvo aquellas controversias de competencia con su Antecesor el Señor Illustrissimo Don Fray Juan Lopez: A informes de este Señor se despachò Cedula Real, encargando al mismo Illustrissimo la correccion de dicho Prebendado; y como su Illustrissima, yà havia muerto, se repitiò la Comision al Señor D. Fray Phelipe Pardo, que empezò à entender en la Causa, y Proceso: Hizo el Reo recurso à la Audiencia; alegò de fuerza; que conocida por aquel Real Tribunal inhibiò con repetidas Provisiones Reales al Señor Pardo la prosecucion: Desistiò, con ellas de su empeño; pero inmediatamente se hallò metido en otro de no menos importancia: Vacante estaba el Obispado de Nueva Segovia, y pertenecia su govierno al Arzobispo; nombrò Governador de su satisfaccion, à quien mandò visitase, y hiciese causa al Cura de Vigan Cavezera de Ylocos, y lo era Don Diego de Espinosa Marañon; el Governador nombrado era Don Sebastian Arqueros de Robles, recusole el Cura visitando, y instando el Governador en hacerle causa, apelò al Metropolitano, quien admitiò la apela-

cion

cion interpuesta con las alegadas excepciones; y yà en terminos de sentenciarse el litigio, llegò à esta Bahia, y à su Puerto el Galeon Santa Rosa dia de San Juan Bautista de el año de ochenta, que como cosa extraordinaria, llenò à todos de regocijo.

3 En este Galeon venia Obispo consagrado de Zebù, el Illustrissimo Señor Don Fray Diego de Aguilar de el Orden de Predicadores; con esto pidieron muchos Clerigos, y Religiosos recibir los Ordenes Sagrados, en que les havia detenido, no haver Obispo consagrado en las Islas: El Cura de Vigan con esta ocasion, y temiendo, que la sentencia de el Metropolitano, como en causa propria, por sèr el Governador de aquel Obispado hechura suya, y revestido de sus Comissiones para la causa, no le seria favorable, hizo recurso al nuevo Obispo, que como mas libre, le juzgase desinteresadamente; admitiò el Obispo el recurso, y pidiò al Arzobispo los Autos: Escusóse este, por estar la causa radicada en su Tribunal; recurrio el Obispo à la Audiencia, paraque compeliesse à la exhibicion: Reconociò la Audiencia, que lo alegado por el Cura, y entendido por el Obispo, hacia el Tribunal de el Metropolitano sospechoso;

y assi declarando, que el Obispo no hacia fuerza en su pretension, mandò con Real Provision entregasse los repetidos Autos originales: Produxo el Arzobispo en la resistencia, que estaban en Tribunal competente, à el que en su apelacion se havia somotido el Reo; pero no fuè suficiente, quando tal submission fuè necessaria. y conpulsa, y el reo entendia en juycio, que tal Tribunal le era sospechoso: Si se debe aguardar à la difinitiva; si pueden, proponerse, y pretenderse en las interlocutorias, fuè question, que resolviò la Real Audiencia, despachando Real Provision segunda, y tercera: Insistiò el Arzobispo en su dictamen, hasta que fuè la quarta con estrañez, y temporalidades.

4 A los dos años de el govierno de el Señor Pardo, llegò una Mission de Dominicos entre los que venia un Padre Fr. Raymundo Verart Doctor en ambos derechos por las Vniversidades de Barcelona, y de Lerida, y en esta, actual Cathedratico, quando saliò de España; su venida pudiera sèr sospechosa, dejando fama tan celebre de contencioso, si se atienden los siguientes lances: A este Sugeto pidiò el Arzobispo para Consultor, y Director en los arduos negocios, ayudandose de

su habilidad en lo Canonico, y Civil, en las dependiencias, que trahia entre manos; especialmente en competencia de Jurisdiciones; si con buen espiritu, ò con exceso de engrandecer su authoridad, ès problematico: Muchas de estas insultaciones tolerò la Real Audiencia en los atrevimientos de divertir Provisiones Reales; abstuvose en muchas ocasiones de notificar la quarta, por evitar ruidosos escandalos, mas que por no tener que responder à las influencias de el Padre Doctor; y lo que en este Real Senado era prudencia, se reputò por ignorancia: Conocian muy bien, que quien hacia prevaricar, bien que conforme à su adusto genio, al Arzobispo, era el caviloso Padre, y assi entendieron los Señores en apartar de el lado de su Illustrissima à este contencioso arrimo; conviniendo, en que assi cesarian las continuas desazones: Despacharon à su Illustrissima ruego, y encargo de parte de su Magestad, paraque apartase de si al Padre Raymundo, y se entregase al Ministerio, à que por quenta de su Magestad havia venido à estas Islas: Sobre el mismo asumpto se despachò otra en terminos de Real Provission, paraque su Provincial le emplease en Ministerio

de Indios; y con respuestas publicas, y privadas se sosegò en esta demanda la Real Audiencia; però presto se ofreciò ocasion para insistir en lo mismo.

5 Desazonóse el Cabildo, porque el Arzobispo havia segregado de el Curato de Santiago à los Españoles, que vivian en Tondo, Binondoc, y Santa Cruz, por la dificultad de administrarlos su Parrocho proprio: Hizóse esta reduccion con intervencion de el Govierno Superior, como Vice Patrono, con parecer Fiscal: Interesaba esta distribucion à los Regulares, quanto perjudicaba al Clero en muchos intereses, que se distrahaìn en su percepcion con la agregacion à otras Parrochias: Convinieron los perjudicados en hacerlo causa comun de Clerecia, y el Cabildo se personò à este grave empeño; presentaron una peticion à su Illustrissima, que empezaba: El Dean, y Cabildo como Caveza de el Clero &c. Su contexto era quexarse de su rigido govierno con clausulas, que sindicaban su rectitud, censurando su inequidad, por complacer à las Religiones, especialmente à la de que era, ò havia sido individuo, con proposiciones injuriosas à tales Cuerpos; pedian entre otras cosas apartase de su lado al Pa-

dre

dre Fray Raymundo; pues tenia en el Cabildo su Illustrissima sugetos, à quienes podia confiar su direccion.

6 Formaron esta representacion dos Prebendados, que llevaron tras si el resto, à excepcion de uno de los Capitulares, que por no querer firmar, le expelieron de la Sala: Consultò el Arzobispo esta peticion extrajudicialmente con el Governador de las Islas, quien prometiò su proteccion à corregir estos excesos: Contextò el Arzobispo al Cabildo con una Carta Pastoral, exortandolos à que conociesen el yerro, y en tiempo le emendasen, por lo que convenia à la quietud de las conciencias: Respondiò el Cabildo à su Illustrissima con submission, pero era disimulo; pues al mismo tiempo presentaròn ot o escrito en la Real Audiencia, quexandose de su Prelado en agravios, que representados antes à su Illustrissima, nò les contestaba directamente: Inculcaban en el; los mismos puntos, alegando de Injusticia, y insistiendo en la demanda contra el Padre Verart: Tuvo su aceptacion en los Reales Estrados, y repitiò las provissiones Reales al Illustrissimo, y al Provincial de Santo Domingo, paraque despacha-

sen al Padre Verart à exercitarse en algun Ministerio: El Arzobispo recusò al Oydor Calderon, y al Fiscal de la Real Audiencia, y no fueron admitidas las recusaciones, por faltarles solemnidades legales: Executóse la separacion de el Padre Verart, à evitar mayores inconvenientes, porque empeñada la Audiencia en ello, lo huviera executado de Oficio; resultò tambien, que la Audiencia mandò hacer una sumaria informacion de vida, costumbres, y manejo de caudales en los Padres Dominicos, en que entraba à la parte su Illustrissima: Con el rumor de que se hacian estas diligencias, se hizo en averiguaciones el secreto publico: Presentóse la Provincia de el Santo Rosario al Illustrissimo Arzobispo, y decia que le constaba ciertamente la secreta informacion contra sus Religiosos, en que se examinaban tales, y tales puntos, que havia razones para sospechar de los testigos examinados, fuesen enemigos, y les obligase la passion à decir una cosa por otra, ò à viciar las declaraciones, y que su Illustrissima la hiciese publica con testigos de mayor excepcion sobre los mismos puntos, que se averiguaban en secreto: Proveyò su Illustrissima cometiendo la facultad à su Provissor el

Maestro Don Juan Gonzales, quien por el Interrogatorio mismo examinò testigos de la mayor distincion de la Republica, y se hallaron onze contestes, en que de orden de la Real Audiencia se hacia la Sumaria Informacion, aunque ignoraban sobre que puntos; pero que si eran los expresados en el presente Interrogatorio, y havian depuesto contra los Religiosos los testigos, eran estos perjuros, y falsos, pues de veinte, treinta; y aun quarenta años antecedentes havian conocido en los Padres Dominicos un modo de vida exemplar en observancia rigorosa de sus Constituciones; mucho esmero, y aplicacion en los Estudios publicos; y sin faltar en la atencion exacta à sus Ministerios de Doctrina; que ningun delicto, ò falta sabian en comun, ò en particular en tales Religiosos; que en las Haziendas, Casas, y Solares, que estaban à su cargo siendo Haziendas de los Colegios, y legados pios, havian entendido en una administracion recta, y desinteresada.

7 Con esta declaracion tan uniforme, y tan publica, cesò la otra secreta, que se considerò de poco valor, respecto de la otra tan conteste, à favor de el Arzobispo, y Religiosos, no hallando en ella rigorosas exepciones, ni en su sinceridad.

ridad, ni en la Calidad de los testigos, que eran Ecclesiasticos, y Seculares de lo mas lucido, y noble: No se serenaron con esto las iras, que solicitaban nuevos motivos: Don Francisco Pizarro Electo Obispo de la Nueva Segovia, se presentó en la Real Audiencia pidiendo, que el Arzobispo no reservase à su conocimiento la causa de Don Diego Espinosa Marañon, que como Cura de Vigan, y subdito suyo, le pertenecia su conocimiento de derecho: Tambien Don Geronimo de Herrera Chantre de la Cathedral, hizo en la Real Audiencia otro recurso, porque el Arzobispo procedia en su causa, y haver articulado el reo incompetencia de Jurisdiccion: Estas dos unidas causas, y occurrentes recursos, por no sugetarse el Arzobispo à las Reales determinaciones, determinaron à los Señores Oydores à la estrañeza, que decretaron en primero de Octubre: Detubose su execucion, porque el Señor Governador Don Juan de Vargas la contubo, por no llegar à los terminos ultimos, que producirian estraños escandalos: Quando el Señor Governador se mostraba neutral, è indiferente, lo alborotò todo el Sermon de el Padre Villalba: Predicaba en el tiempo de

estas

estas contiendas en la Cathedral à la fiesta de E-piphania, el Padre Fray Francisco Villalba de el mismo Orden de Predicadores; y dirigiendo al Arzobispo el Sermon le dixo: Mire V. S. I. à Dios, y nada se le dè de temporalidades: Phrases estrañas, y sediciosas en lugar tan publico, y sagrado: Representaron los Señores de la Audiencia al Illustrissimo mandese baxar de el Pulpito al satirico Predicador; y respondiò, no deber hacerlo, porque el Padre hacia su oficio: Sentido el Governador de que su Illustrissima no hiciese caso de su recado por medio de su Capellan de Camara, en hacer bajar à aquel Religioso de el Pulpito, mandò proseguir la Missa: Ofendia esta accion gravemente al Arzobispo, en intrometérse en una cosa tàn propria, y privada, y en su misma Iglesia, pero considerando no estaban las cosas en terminos de explicar su dignidad, disimulò el agravio: Temiò la correccion el Cabildo, por haver obedecido al Governador los Ministros de la Missa, que eran Prebendados; y para escusarla recurrieron à los Estrados Reales, en què dieron la satisfaccion; de que la encomienda de el Sermon en aquel Religioso, no fuè accion de el Ca-

bil-

bildo, si de el Provisor de su Illustrissima; que en haver proseguido la Missa, obedeciendo al Governador temian el castigo de el Arzobispo, sobre que repitian el Real amparo: Pedian tambien à su Alteza, vindicase su honrra, y credito, que el Predicador les havia quitado con sus declamaciones en el Pulpito; aseguraron su demanda puestos de rodillas, y con los paños en los ojos, à enjugar las lagrimas, pidiendo satisfaccion de agravios: Comovieron estas demostraciones à practicar fuertes providencias; la primera el Decreto, paraque dicho Predicador fuese desterrado; cuya prision executò un Señor Oydor con uno de los Alcaldes Ordinarios, y con el estrepito de tropa, y extrahido de su Celda de Binondoc, lo embarcaron para Catbalogan; de aqui fuè embarcado para la nueva España; pero arribando el Navio, se detuvo por orden de la Audiencia en la Enfermeria de los Padres Franciscos de nueva Cazeres, hasta que se embarcò en el año siguiente: Con estos hechos, y temiendo, que tambien llegaria estando decretada la estrañeza de su Illustrissima, se previno con un Auto, en que daba providencias suaves, para evitar alborotos, que de la violencia

pu-

pudieràn suscitarse, como para la absolucion de las Censuras à los Executores; nombrò en èl, por Governador de el Arzobispado, al Illustrissimo Señor Don Fray Gines Barrientos Obispo de Troya, y auxiliar suyo, y de la misma Orden; el que se guardò con gran sigilo hasta su ocasion.

8 Este Obispo llegò à estas Islas en la Nao San Antonio, y diò fondo en Sorsogon en el año de ochenta y uno; en el mismo Navio venian tambien el Illustrissimo Señor Don Fray Juan Duran de el Orden de la Merced, Obispo consagrado de Sinopolis, auxiliar de el Obispado de Zebù, con la futura de entrar à governar las vacantes como fuessen sucediendo; y los Oydores Don Christoval de Grimaldos; Don Pedro Bolivar naturales de Mexico; y Don Estevan de la Fuente Alanis, natural de Murcia, Fiscal Real; un socorro tambien de trescientos hombres, tropa lucida, para reemplazar este Campo: Con tan buenos Huespedes, y la posession de sus empleos, hubo algun sosiego en las pasadas turbulencias; parece que la ausencia de el Padre Verart surtia efecto; y yà disimulaba mas el Arzobispo; pues soportò el atrevimiento de cierta persona, que diò

à su Provisor una eſtocada, sin que en ello se interesase la Real Juſticia en mas, que en un leve deſtierro al Agresor: No faltaron otras muchas ocasiones semejantes; pero atento à la pàz publica, y à que su dignidad no padeciese ultrages, guardaba la satisfaccion à mejor tiempo: Aun en eſta determinacion no pudieron contenerle los succesivos lances, que parece conspiraban à introducir escandalos, y alborotos; los que llevò à lo sumo la intrepidèz de el Padre Verart, que pudo bolver con su Illuſtrissima con tales novedades.

9 Arribò de su viage, que no pudo executar à Acapulco el Navio Santa Rosa; con eſta ocasion el Promotor Fiscal presentò de Oficio una Peticion al Arzobispo; en que explicaba serle constante, que los Jesuytas eſtaban muy entregados à la mercancia, y negociacion, contraviniendo à Decretos Pontificios, especialmente al noviſsimo de Clemente Nono; en cuya Conſtitucion se comete facultad al Ordinario, para proceder contra los transgresores, embargando mercaderias, y caudales, aplicandolos à Hospitales, y obras pias; en cuya conformidad pedia à su Illuſtriſsima procediese à tal confiscacion en los generos embarcados

en

en el Navio, que acababa de arribar Mandò su Illustrissima hacer Informacion secreta, y esta se hizo con la mayor publicidad; fuè à este efecto un Notario al Navio, fixò en el Palo mayor un monitorio con Excomunion mayor, paraque los que venian alli declarasen lo que supiesen; hizose la Informacion juridica, y se hallaron ciento, y cinquenta piezas, que pertenecian à los Jesuytas: Con esto recurriò el Promotor Fiscal de orden de el Arzobispo à la Real Audiencia, pidiendo auxilio, y recaudos, paraque el General de el Navio conviniese, y auxiliase en el embargo de fardos embarcados de quenta de los Jesuytas en aquel viage: Al mismo Tribunal recurriò el Provincial de la Compañia, representando el agravio, que hacia el Reverendo Arzobispo en procesar contra su Religion; contraviniendo à proprios privilegios, y particulares exempciones de los Señores Ordinarios.

10 Aun este negocio pendiente, fuè el Notario con Ministros, y hizo el embargo, y deposito de tales piezas: La Real Audiencia, despachò Real Provission, inhibiendo al Arzobispo en el conocimiento de esta causa; insistiò su Illustrissima, que por la constitucion de Clemente Nono;

pertenecia, y era muy propria de su Tribunal; la Real Audiencia temiendo en su obstinacion, empeñarse en lances mayores, sin instar en la Real Provission, embiò al Illustrissimo dos Obispos Sufraganeos, que le convenciesen à sobreseer en este negocio, antes que se viese obligado aquel Tribunal à hacer Justicia à las partes; instaron los Obispos en su comission, y al fin hubo de ceder despues de varias contiendas, no tanto por el bien comun, y paz de la Republica; quanto por conocer claramente, havia entrado à procesar con defecto total de Jurisdicion: Por los Canones antiguos estaba prohibida la negociacion à los Ecclesiasticos, pero de ningun modo sugetan al Ordinario en su conocimiento à los Regulares; salvo quando se reputa por publico delinquente, que en tal casso tiene lugar el Concilio Tridentino; y esto quando requerido por el Obispo, no intervenga el proprio Prelado; faltaron tales, y tan precisas circunstancias; el defecto de Jurisdicion ès constantissimo; la Constitucion de Clemente Nono es cierto, que prohibe la negociacion con mas graves penas, y comprehende à los Regulares en los Reynos de Indias; pero en todo ella, sino se ocurre à violentissimas

inter-

interpretaciones; no se halla se cometa facultad al Ordinario, para proceder contra ellos; solo les concede la aplicacion de tales mercaderias en ufsos pios, perdidas en pena de haver tratado, y comerciado; siendo pues delegada la Jurisdicion, solo puede tener lugar en los casos comprehendidos sin extension à otros; sin interrumpir la Jurisdicion Ordinaria, que tienen los Prelados Regulares en sus subditos, à quienes la misma Constitucion manda, que castiguen; con que en estos està la Jurisdicion para la averiguacion, y castigo; y solo en el Ordinario la aplicacion de tales bienes, prohibido todo lo demas; sin que les falte à los Prelados por omifsos la Jurisdicion, lo que se les imputa à culpa; prueba manifiesta de que la tienen: Si estaban estos complicados, se necesitaba Justificacion, y ocurso al General; de quien no se debe presumir induccion, ò inclusion en tales negocios: Mas, quando en el uso de la Compañia admitia legitimas excepciones, en ser para las Missiones una provision abundante, que necesitaba muchas diligencias para condenarla delinquente; con que aunque tubiera Jurisdicion siempre era exceso tal embargo.

11 En este proceder incurriò en la nota de

apasio-

apasionado su Illustrissima, admitiendo delaciones, que solo buscaba ocasion para el descredito; para averiguar las acciones humanas ès el fin el que se atiende; y este se solicita de su origen: Havia ganado la Compañia una Real Executoria en el Supremo Consejo de Indias el año de cinquenta, y tres sobre preceder el Colegio de San Joseph al de Santo Thomas, y la facultad de dar grados disputada: Dilatóse su execucion hasta el de ochenta y tres, por haver asegurado el Rector del Colegio de Santo Thomas, que sin notificacion se practicaria su contenido: Mucho sentian los Dominicos su execucion, y en su instancia amenazaron à los Jesuytas, que se les seguirian alborotos, y aun que se les haria causa de trato, y contrato; no por esto dejaron de executarla; porque aunque en tales materias no eran muy limpios, sabian dar à sus cosas tales realces, que con dificultad se averiguaria la culpa: Presentóse la executoria en la Audiencia, que la llevò à debido cumplimiento: El Rector de Santo Thomas no admitiò la notificacion, y se fixaron Cedulones en las partes de la Ciudad mas publicas; en uno, que estaba en la puerta inmediata al Colegio de Santo

Tho-

Thomas, apareciò à la mañana por debaxo un Pasquin, que decia: *quien quisiere comprar Carajayes, ò Sartenes yerro &c.* Acuda à los Padres de la Compañia: Estos antecedentes hacen sospechoso de venganza el proceso de el Arzobispo, que obligado à ceder de la empresa, lo hizo con protestas, y cautelas, assi de el derecho de su Jurisdicion, como de la enmienda de los culpados.

12 Aun no bien sosegado este ruidoso letigio, se suscitò otro de mas funestas consequencias: El hecho se halla tan distintamente referido, que parece obligan à sentencias contradictorias; en substancia: El Padre Geronimo de Ortega Jesuyta sucediò en el Albaceazgo de el Bachiller Don Nicolas Cordero, à quien havia instituido por su Heredero, y Albacea, cierta Señora, Doña Michaela de Pizarraldi: Su marido Don Pedro Sarmiento, tenia pleyto con el tal Bachiller en tales bienes: Para poseerlos, recurriò en forma à la Real Audiencia, y esta remitiò al demandante à Juez competente: Era entonces el Illustrissimo Señor Don Fray Juan Lopez, el qual remitiò substanciada la causa al Doctor Don Francisco Pizarro de Orellena, para su sentencia: Sentenciò es-

te à favor de el suplicante; pero muerto sū Illustrissima no llegò à execucion: El Provisor de la Sede Vacante no diò paso alguno sobre este negocio; instò en là Audiencia Real; de la que saliò Provision, para que el Provisor hiciese Justicia: En la execucion huvo dilatorias, en las que muriò el Bachiller Cordero: Por su muerte recayò este Albaceazgo en el dicho Padre Ortega, con lo que se trastornò el Theatro, y variaron los dictamenes: Ocurriò Sarmiento à la Real Audiencia pidiendo, que su Alteza señalase Tenedor de bienes de su muger difunta, que se iban yà desapareciendo: Respondiò el Albacea, y seguia el litigio: Reconociendo Don Pedro este Tribunal poco faborable, se presentò al Arzobispo, pidiendo la execucion de sentencia, como en cosa passada y juzgada: Mandò su Illustrissima presentar sus quentas al Albacea; y este declinò Jurisdicion, por tenerlas presentadas en Tribunal competente, ante quien le havia demandado la parte litigante; insistiò el Arzobispo con tres Autos, y el ultimo peremptorio, de ser declarado excomulgado publico; insistiò el Padre Ortega en su declinatoria, añadiendo la imposibilidad de extraher los authos de aquel

Tri-

Tribunal, y interponiendo apelacion al Delegado de las Censuras comminadas, en tiempo, y forma.

13 No Obstante esta interpuesta apelacion, y ser lo alegado de Superior eficacia, y deberse entender con la Audiencia de quien dependian los Autos, nada contenido el Arzobispo, le denunciò, y fixò por publico excomulgado al Padre Ortega: Hizo este el recurso al Real Tribunal por via de fuerza, que declarò por de Legos esta causa, en todo lo profano de tutelas, herencias, dotes, y otras conexiones semejantes; y que en esta calidad los Autos à esto pertenecientes se retuviessen en aquel Tribunal, y por lo respectivo à legados pios; declarò de fuerza, que hacia el Arzobispo, en no conceder la apelacion al Delegado de su Santidad interpuesta por el Padre Ortega, y en consequencia le absolviese ad cautelam, y quitase de las Tablillas, despachando Real Provission, que le obligase: Hizóse assi, pero el Arzobispo se hizo desentendido en lo segundo, aunque atendiò à lo primero, en que no podia resistirse, representando, ò reprehendiendo la facilidad de los Ministros de la Real Audiencia en despachar Pro-

vissiones Reales, que impedian el curso à la Justicia: De esto se siguiò que multò la Audiencia à la Parte, en mil pesos, por haver recurrido al Ordinario, estando en su Tribunal pendiente el litigio, y al Procurador Secular encerrò en un Calabozo; inhibiò tambien â dos Clerigos, de Ordenes Menores, habiles, el que hiciesen peticiones por los pobres, que hacian de orden de su Prelado.

14 No obstante la Real Provision para quitar los Cedulones, en que pudo certificarse el Arzobispo, de que en aquel Tribunal estaban los Autos, como el Padre Ortega havia respondido, y presentadas en èl, y radicadas en juicio las quentas; insistiò el Reverendo Prelado, en que la excomunion continuase; con el levisimo fundamento, que explicò el Secretario de su Illustrissima, que se llevaba por la via executiva el negocio; lo que no admitia escusa, ni apelacion en el Padre Ortega, para dexar de ser fixado en las Tablillas; como si la via executiva tuviese fuerza para obligar à imposibles, ò para negar lo que se debe de derecho: Lo que si evidenciò la via executiva, la violencia con que se procedia contra el excomulgado: Favoreciò la Real Audiencia este dictamen;

con

con cuya sentencia, interpuesta la apelacion en forma, y tiempo, ès cierto, que procedia en fulminarla sin Jurisdiccion el Arzobispo: Por esso el Padre Ortega, por solo el respecto que se debe à la Iglesia, y à los Prelados, se portò como si le ligara la sentencia, como tal excomulgado en el fuero externo; aunque en secreto, y en su Casa se portaba familiarmente, como si no huviera tal excomunion: Este modo de proceder ès muy prudente, muy conforme à Doctrinas de los Authores, para evitar escandalos; aunque no impone obligacion precisa; no se por que se acrimine, y se tenga por Doctrina despreciable, y erronea: Culpa en el Padre Ortega de haverlas presentado en aquel Tribunal, no se puede concebir, quando tales quentas tenian en la mayor parte bienes profanos, y de Legos; querer impedir su conocimiento à la Real Audiencia, obligando al Padre Ortega à presentarlas en el Juzgado Ecclesiastico ès un total trastorno, y inversion de Doctrinas constantes: Es notabilissimo, que recaiga sobre el Padre Ortega toda la culpa, si la hay, en tal presentacion, y que se excepten de ella los interesados, que pidieron se presentasen las tales quentas en la Au-

cia Real: No puede hacerse sospechoso el Padre Ortega, pues fuè compelido à presentarlas por los demandantes: Las quentas fueron largas, y dificiles por la confussion de el antecedente Albaceazgo: Feneciólas el Padre Pedro Cano, y cumpliò con las obligaciones de el Teſtamento de modo, que alcanzò á Don Pedro Sarmiento en cantidad de pesos, ò en algunos millares: Tambien presentò dicho Padre Cano la quenta por lo respectivo à legados pios al mismo Señor Arzobispo, à quien pidiò Teſtimonios para subsanar el credito de el Padre Ortega, los que no pudo conseguir: Ha sido precisa eſta dilacion por vindicar, si fuere necesario, à un Tribunal tan recto, como la Real Audiencia, que intervino en eſte lanze; y cuyos procedimientos en hiſtorias particulares se tienen por violentos, y injuſtos.

15 Parece, que los disturbios se entredaban, y enlazaban unos con otros. El Caſtellano de Cavite, tenia preso à un meſtizo casado, à quien havia comenzado à hacer causa en la que se temia su deſtierro, ò su muerte; fuè denunciado eſte al Arzobispo por dos vezes casado; el mismo Meſtizo se levantò eſte Teſtimonio, porque mudan-

dando de Tribunal podria evitar mejor el peligro: Admitiò su Illustrissima la denuncia, y pidiò al Castellano el reo; decia, hablando al Castellano en su Auto; *obedecereis vos, y entregareis &c.* Vozes desusadas, y que solo tienen lugar respecto de Superiores, y Inferiores: Ofendiò el estilo al Castellano; tuvolo à atrevimiento, pues tal tratamiento solo le reconocia, en su Governador, y en la Audiencia; entendiòlo esta tambien assi, ante quien recurriò en querella el Castellano; despachò la Audiencia Real Provision, mandando al Arzobispo, que à las Justicias de su Magestad tratase con la urbanidad debida, no con las voces imperiosas de vos, y vos: Respondiò su Illustrissima, que usar de tales terminos, y methodos en la requisitoria, era practico estilo de Curia; que la Santa Madre Iglesia tenia definida la Superioridad de los Juezes Ecclesiasticos sobre los Seglares de qualquiera esfera; respuesta, por no decir otra cosa, muy estravagante; como si los Seglares en todo estuvieran sugetos à los Obispos; estaràn en lo que pertenezca al fuero Ecclesiastico: La causa porque el Castellano tenia preso al mestizo era muy propria suya, como agena de el conocimien-

to

to de su Illustrissima; procedia en ella como Juez, independiente, è inconexo con el Eclesiastico; como tal era preciso el otro conocimiento, para entender, si le obligaba la entrega; todo esto, como Juez independiente: No veo pues por donde se escuse de afectada superioridad el estilo: Si esto era para despicarse de los Ministros de la Audiencia como era regular, debiera advertir, que en las Reales Provisiones no hablaban como tales en tales tratamientos, si en nombre de el Rey; que en semejantes asumptos, y aun en otros familiares, como prerogativa de la Magestad, frequenta estos estilos.

16 Como yà antes de estos dos casos tenia el Reverendo Arzobispo, como veinte Reales Provissiones no obedecidas; con las respuestas à ellos, que fueron juntas, exacerbaron, de tal modo à los Señores, que tubieron à punto de honor el formalizarse yà, obviando todos los respectos, que les havian contenido en formar ruidosos escandalos: Unanimes, y conformes decretaron la estrañeza de su Illustrissima con una Provission Real, que contenia estas clausulas: ,, Atento à que el Re-
,, verendo Arzobispo havia correspondido ingrata-
,, men-

,, mente, abusando de la Comisseracion, que se
,, havia tenido à su ancianidad, suspendiendo el año
,, antecedente su eſtrañez, y embargo de sus bienes;
,, y que trataba mal à los Vasallos de su Mageſtad,
,, governandolos con dominio absoluto; y à los Se-
,, ñores Presidente, y Oydores con desmesura;
,, por tanto debian mandar, y mandaban, se exe-
,, cutase lo antes suspendido, y fuese deſterrado,
,, y llevado à una de las Islas de los Babuyanes ò
,, à la Provincia de Cagayan, ò à la de Pangasi-
,, nan; y fuesen embargados todos sus bienes, y
,, pueſtos en los Almazenes Reales.

17 Eſta sentencia tubo su efecto el dia treinta y uno de Marzo de el año, de mil seiscientos ochenta y tres: A las dos de la mañana fueroñ los Señores Oydores, Don Diego Calderon, y Don Chriſtoval Grimaldos, Don Juan de Vereſtain Alcalde Ordinario, el Maeſtre de Campo Don Fernando Bobadilla el Secretario de Camara, y otros con tropa de Soldados, al Hospital de San Gabriel, en donde havitaba su Illuſtrissima; hicieron algun ruido, y se asomò à una ventaña el Padre Pedroche, quien dixo tuviessen un poco de paciencia, que yà baxaban à abrir; uno

de

de los Señores Oydores, pensando que era el Padre Verart, le dixo: Vuesa Paternidad tiene la culpa de todo, voto à Christo; que su Illustrissima ès un Santo: No ès esto, como se dice, obrar con passion; si condolerse como Christianos, de que las intrepideces de el Padre Verart los pusiesse en tan apretados, y indispensables lances; à quien havian procurado desviar, por no verse precisados à implicarse en ellos: Dios solo sabe, si en esto dejaba de sèr Santo; que en la Opinion de los hombres el problema poco importa.

18 Llegaron à la ante Camara de su Illustrissima à donde saliò revestido; leyò la Provision, el Secretario de Camara, en que notificaba su estrañamiento, y temporalidades; preguntò, si la obedecia, el Señor Grimaldos, respondiò el Señor Arzobispo, que su Santidad le havia encomendado aquella Iglesia, de que era Esposo, y sin su orden, no podia dexarla, sino ès con violencia: Desuerte, le dixo el Señor Oydor, que Vseñoria dice, no quiere obedecer? no digo, sino lo que tengo dicho, dixo el Arzobispo, repitiendo las mismas palabras; instóse en esto hasta tres veces, y siendo las respuestas las mismas, por su

orden

orden cogieron los Soldados la Silla, en que estaba sentado su Illustrissima, y lo llevaron à la Embarcacion prevenida: Antes de bajar la escalera dixo el mismo Oydor al Señor Arzobispo; vea Vseñoria si necesita algo para el viage; à que respondiò; si yò le hiciera de mi voluntad, supiera lo que era menester; pero ahora que soy llevado, quien lo ordena sabrà lo que necesito, paraque se cumpla su gusto, y voluntad: A las dos de la tarde llegaron à Marivelez; prosiguieron su viage hasta Lingayen Caveza de la Provincia de Pangasinan, à donde se determinò su destierro, que verdaderamente fuè suave; porque aunque su Alcalde mayor tuviese orden de la Real Audiencia con pena de quatro mil pesos, y privacion perpetua de oficio, paraque no le dejase salir de aquel Pueblo, ni le permitiese exercer acto alguno de Jurisdicion; no le privò de los Pontificales, ni de tratar, y comunicar con los suyos, con quienes podia consolarse, y mas, en un abundante, alegre, y divertido Pueblo: El estrañamiento de el Señor Guerrero fuè algo mas austero, y riguroso, y no fuè tan quexado.

19 Era consiguiente el procedimiento en la

ocupacion de temporalidades, el embargo de bienes, Ornamentos sagrados, papeles, y Alhajas de Casa con Inventario riguroso, depositandolo todo en los Almacenes, como en fiel Cuſtodia; quedò con guardias la Casa de el Arzobispo, la de el Provisor, y las de el Secretario, y de el Notario; con prevencion pusieron tambien guardias à la Torre de la Cathedral, paraque no se tocase à entredicho, y paraque no se fixase papel alguno en las Puertas de las Iglesias, que se debian tener por sospechosas; con orden de disparar, à quien se resiſtiese: Eſta fuè una prudentiſsima cautela; para evitar empeños entre partes, que regularmente encienden los animos, y solo sirven de agravar los diſturbios, y de causar tumultos, lo que tengo por una providencia muy acertada en tales lances.

20 El Obispo de Trôya, y su auxiliar, Don Fray Gines Barrientos, presentò el nombramiento de Governador de el Arzobispado desde el Convento de San Juan del Monte, en donde se hallaba retirado: El Cabildo tocò à Sede vacante, no admitiendo nuevo Governador, sin que primero presentase su Titulo al Real Senado; y en el hiciese el acuſtumbrado Juramento: Presentò su Ti-

tulo

tulo el dicho Obispo à la Real Audiencia, que determinò retenerle por justos motivos, y que el Cabildo usase de su derecho: Tubo el Cabildo esta respuesta, que parecia confusa, (aunque se instò por su explicacion, y diò la Audiencia su sentido;) por positiva, y se adjudicò el govierno: Pasaron à nombrar Provisor, que por mayor numero de votos fuè el Dean Don Miguel Ortiz de Cobarrubias: Mandò la Audiencia le entregase todas las causas Eclesiasticas, el Provisor Don Juan Gonzales, y el nuevo Provisor absolbiò luego al Padre Ortega, que aun continuaba su nombre en las Tablillas; diò licencias de Confessar à varios Clerigos suspensos por su Illustrissima; soltò de las Carceles à varios delinquentes: A un Prebendado recluso en el Collegio de Santo Thomas lo extrajo, condenandole en seis meses de destierro en una Casa de Campo; esto le acreditò de Procurador de la paz publica: El Señor Obispo auxiliar, viendo que se havia declarado Governador el Cabildo, determinò bolverse a su retiro de San Juan del Monte: Al partirse embiò dos Religiosos à los Conventos de Manila, cometiendo à sus Prelados la facultad de absolver con otros dos Reli-

giosos, que ellos nombrasen de las Excomunio-nes incurridas, por las violencias executadas, como no tuviesen poder para cooperar à la restitucion de el Arzobispo: Persuadieronse, que este recado era mandando à los Prelados de los Conventos, tocasen à entredicho en oyendo tocar en Santo Domnigo, Juzgando, que en tal competencia, pretendia el Señor Obispo auxiliar hacer esta Iglesia la Matriz; fué grande la turbacion, y assi se previno la Real Audiencia, poniendo Soldados apostados à las Torres, y puertas de las Iglesias, que estorvasen el poner Edictos, con orden de disparar à qualquiera que lo intentase, aunque fuesse Eclesiastico: Fomentaba este rumor, el que el Provisor depuesto fuè al Convento de Santo Domingo à diligencia de conciencia; esto hizo sospechar, (si con fundamento; se prescinde,) de que unido con el Señor Illustrissimo de Troya, querian hacer Matriz la Iglesia de aquel Convento, desde donde tocando à Entredicho, seguirian las demas comunidades el orden comunicado.

21 El Dean muy solicito pidiò auxilio à la Real Audiencia, que le confiriò, y acompañado de Soldados entrò en la Iglesia de Santo Domin-

mingo; hicieron los Religiosos con buenas razones salir à los Soldados de el Templo; insistiò el Dean le entregasen al Provisor, que no pudo conseguir; coloreese, como se quisiere esta denegacion, es muy sospechosa: El Dean viendo la resistencia se confirmò en su parecer; dexò el Convento cercado de Soldados con orden, de que guardasen la Torre, paraque no se tocase en ella à entredicho: Subieron à ella treinta arcabuceros, y otros guardaban su puerta, y escalera; otro destacamènto guardaba las puertas de Iglesia, y Convento, con orden de no dexar salir, ni entrar à alguno: Todo el dia se fuè en demandas, y respuestas de oficio: El Provisor considerando mayores daños, y à los Religiosos, que no estaban en animo de sostenerlos, tratò con el Governador, que no le sobrevendria daño alguno en retirarse à su Casa; con lo que se saliò de el Convento: El Dean con el processo formado de haver querido tocar à entredicho; puso cerco à la Casa, y le intimò Orden, de que no hablase con persona alguna fuera de su Casa, pena de quatrocientos pesos por cada vez.

22 En tan tristes, y turbulentos succesos era

precisa, y consiguiente la variedad de dictamenes en delicados, y criticos puntos; cada uno se constituìa Juez, conforme à la aficion à los Partidos, ò à la paſsion de reſpectos: Vnos tenian la introduccion de el Cabildo al Govierno, por buena, y de èl recivian la Juriſdiccion en la adminiſtracion de Sacramentos, y dependientes: Otròs la tenian por intrusion, y negaban la Juriſdicion Eclesiaſtica en el Cabildo, para conferir tàles facultades: La misma dificultad, y diversidad havia sobre las Excomuniones si eran incurridas, en las violencias executadas en su Illuſtriſsima, y en otras persònas Eclesiaſticas: Vnos sentian, que no havia tales incursos, quando se havia procedido en ellas ajuſtadamente, y conforme à derecho, y que tales modos de proceder en las Audiencias, son licitos, y facultativos, quando de otro modo no se pueden hacer obedecer de las personas Eclesiaſticas, aunque sean de Superior dignidad; y la presumpcion de obrar en tal rectitud, era respecto de la Real Audiencia muy favorable; aſsi comunicaban los de eſte parecer en lo sagrado, y politico, sin escrupulo de conciencia: Otros de sentir mas ferreo convenìan en no tratar, y en evitar à las perso-

nas implicadas aun en cosas minimas, como si fueran publicos percusores de Clerigos, ò excomunicados vitandos: Explicóse vivamente esta contradiccion en la Iglesia de Santo Domingo, en que aguardaba una Missa mucha gente; entre esta, havia un sugeto, que con orden de la Audiencia havia asido à un Eclesiastico: Ni el Sacerdote preparado queria salir à decir la Missa, ni oyrla algunos de el auditorio, si la tal persona no salia de la Iglesia: Avisò el Prior de el Convento, explicando, en que consistia la detencion, exortandole à que se saliese; èl se sintiò de estas amonestaciones; saliò sì, pero tratando al Prior, y à sus subditos de ignorantes: Tambien el Ministro de el Parian aconsejò, y persuadiò al Alcalde mayor de el Territorio, no fuese à la Iglesia, porque mientras estuviese en ella, no saldria Missa alguna; bien que como havia otras Iglesias abiertas, en que eran admitidos, escusaban las de los Dominicos, que por este parecer se mostraban los mas apasionados.

3 Pero llegando estos, y otros casos à noticia de los que governaban, trataban à los Dominicos de alborotadores, y perturbadores de la pàz publica;

blica; tomaron estos el Sindicante arbitrio de total recogimiento, para evitar la comunicacion total con los que tenian por excomulgados, comoviendo à muchos con este estraño exemplo: Por el contrario, los que entendian no havia en tal proceder justificado; incurcion en Excomuniones, quando à los que lo executaron, exceptuaba con la comission el Canon; en todos los casos, que se ofrecia la conversacion solicitaban sosegar conciencias inquietas, tratando el sentir opuesto de ignorancia, y de nimio escrupulo, hasta denominar Partidos de realistas, y de mal contentos; tratando de desafectos à la Corona, los que se oponian à las disposiciones de la Real Audiencia.

24 En esta confusion se havia pasado yà un año, sin proceder à mas, que sostener, los Señores; quando el Padre Provincial Dominico Fray Antonio Calderon, que detenido en su visita de Cagayan, no se havia hallado presente à la estrañeza de el Señor Arzobispo, en su buelta, que fuè en Septiembre de ochenta y tres, hallò à sus Religiosos desconsolados, por la variedad en los dictamenes de la Republica, teniendo à las Censuras por despreciadas: Con este motivo, juntò à

los Religiosos de su Provincia, los mas Doctos, y graves, à quienes consultò las cosas presentes; y que informandole de todo seriamente, le diese su sentir cada uno en orden à la justificacion, con que se havia procedido en tales alborotos; para deliberar, si havia sido la expulsion justa, ò injusta; como tambien la introduccion de el Cabildo al Govierno, y la prission de el Provisor, y de otros Eclesiasticos; para inferir de estos informes, y pareceres, si debian tener por incursos en el Canon à los Agresores: Oyda la propuesta, unanimes resolvieron los consultados, que la expulsion de el Arzobispo havia sido injusta; assi todos los incluidos en ella, devian tratarse, como excomunicados vitandos; lo contrario no se podia justificar con ningun titulo; por que no havian antecedido controversias de Real Patronato, que juran observar los Obispos en su posession; ni desobediencias à las Reales Provissiones; porque aunque havia havido tercera, y aun quarta notificacion, acabados aquellos pleytos; la nueva, y ultima de execucion faltò en tales requisitos: Que aunque huviese llegado el caso, en que sienten los realistas puedan las Audiencias estrañar à un Obispo; que

en Manilà havia Real disposicion, en que manda su Mageſtad con el motivo de el eſtrañamiento de el Señor Guerrero, no procedan à eſtas violencias sus Miniſtros, sin dar parte à su Real Consejo, y aſsi, por ningun Titulo podian juſtificar lo executado. En quanto à la introduccion de el Cabildo dixeron; no havian hallado texto, ni derecho, que la juſtificase; ni aun razon, que pudiese probabilizarla, y que viviendo aun su Prelado, que dejò nombrado Governador en su ausencia, fuera de su Provisor, que tenia antes; y eſtaba en Manila; ignoraban como se podia denominar interpretativa vacante: Finalmente que en la prision de el Provisor, y otros Ecleſiaſticos, violacion de Iglesias, cercos de sus Torres, y Conventos, no haviendo intervenido el derecho de Real Patronato, ni recurso de fuerza, ni otras causas, que pudieran escusarlas; todo lo tenian por violacion de inmunidad, executada en personas, y lugares sagrados, y por excomulgados à quantos havian cooperado en ello: Oyò el Padre Provincial la unanime resolucion de sus Consultores, y con ella impuso precepto formal de Obediencia à todos sus subditos, paraque tuviesen por excomulgados

gados vitandos à todos los que concurrieron al estrañamiento de el Arzobispo; que no comunicasen, ni visitasen à los que se havian abrogado la Jurisdicion Eclesiastica; y à los que havian concurrido à la prision, y detencion de el Provisor, y Ministros de su Illustrissima, especialmente en sagradas funciones; bien que con la notificacion, de que dicho precepto no se comunicase à persona alguna fuera de su Orden; Conformaronse con el precepto los Religiosos, y fuè total la abstraccion de personas estrañas, por evitar inminentes peligros de su infraccion, y el indispensable reparo de comunicar à unos, y no à otros.

25 Por mas que se hizo para ocultar el precepto; la misma abstraccion, y retiro descubria el secreto orden: Conociò el Governador le faltaban en las politicas, y debidas atenciones estos Padres; que aun con un Señor tan publico por su Oficio, no diò lugar lo austero de el dictamen al disimulo; y como agraviado, se quexò de tales Religiosos en la Real Audiencia; exponiendo à los Señores, que no tratandole como debian, ni visitandole como antes, era muy claro le tenian por excomulgado à èl, y à los Oy-

dores; à lo que añadiò en su peticion otros sentimientos: Mandò la Real Audiencia al Señor Don Diego Calderon, hiciese una informacion secreta; y de ella resultò despachar una Provission Real en Mayo de ochenta y quatro, en que tratando à los Dominicos de perturbadores de la pàz publica, y de introducir errores en las conciencias, mandaba al Padre Provincial desterrasse, y expeliesse de su Provincia al Padre Fray Raymundo Verart, al Padre Fray Bartholome Marron, y al Padre Fray Christoval Pedroche, embarcandolos en el Galeon, que debia hacer proximo viage à la Nueva España, à costa de la misma Provincia, y que à los dos Lectores de el Collegio, Fray Juan Ybañez, y Fray Francisco de Vargas, los despachase à Cagayan, à exercitarse en el Ministerio de los Indios: Notificada esta Provission, respondiò el Padre Provincial, que veneraba el nombre de el Rey, que contenia; pero que no le constaba de otro delito en tales Religiosos, que el ser observantes de un precepto impuesto à todos, para que observasen lo que manda la Iglesia, con los que desterraron al Arzobispo, y demas causas ocurrentes; que si esta determinacion era causa

de

de error, y escandalo, el tenia la culpa; y assi èl, como los comprehendidos en la Reàl Provissi-on estaban promptos à la pena; y que por su particular, prevendria à los asignados en el destierro, le tolerasen con resignacion; esto diò entonces por su respuesta: Despues le pareciò mexorarla en una peticion, que presentò al Señor Governador, en que decia; que no obstante lo respondido à la Provission Real, de que no sabia delito alguno en los cinco Religiosos comprehendidos, mas que el ser obedientes; no podia concurrir à su expulsion, porque seria castigarlos, porque obraban bien, que dichos Religiosos eran muy necesarios en su Provincia, y de la primera graduacion en ella; suplicaba por tanto se le tuviese por escusado en concurrir à su expulsion, como se le mandaba; que lo que podia hacer, era lo que havia hecho, avisandolos estuviesen prevenidos à sufrir qualquier golpe, que de las Justicias les viniese; como tambien lo estaba el mismo, para lo que se quisiesse executar en su persona.

26 Convino el Provincial, en que eran las execuciones inevitables; persuadianle à que las eludiese, escondiendose; mas no le pareciò bien exe-

cutar-

cutarlo: Despachò sus Patentes, en que mandaba al Padre Rector Fray Bartholome Marron, y al Padre Fray Raymundo Verart, se escondiesen, y ocultasen, sin participar à persona alguna, ni aun al mismo Provincial los lugares de su recogimiento; que se estuviesen de manifiesto los Padres Lectores, pues que su destierro solo amenazaba dentro de las Islas; que el Padre Vicario de el Parian Fray Christoval Pedroche, se conservase en publico, para lo que se dispusiere, pues no era decente, que un Provincial de Santo Domingo fuese solo al destierro.

27 Vispera de la Solemnidad de el Corpus, al repicar las Campanas para Visperas, avisò el Portero al Padre Provincial, como en la Porteria havia Esquadra de Soldados, que pedian entrada; mandò franquear las Puertas el Prelado; tomò su baculo, y sombrero, y su compañero hizo lo mismo; esperò à la Tropa en la Sala con su comunidad; llegò el Señor Oydor Don Diego Antonio de Viga, acompañado de un Alcalde Ordinario, de un Capitan, y Oficiales, y despues de las acostumbradas salutaciones, mandò à un Secretario notificar el Auto de el Señor Governador al Padre

Provin-

Provincial, cuyo contenido era, que fuesen extrahidos de aquel Convento, ò de otro qualquiera los comprehendidos, y fuesen llevados al Puerto de Cavite, y retenidos en su Convento, hasta embarcarse en el Navio destinado à hacer su viage los desterrados à España; y los destinados à la Provincia de Cagayan, quando huviese proporcion: El Padre Provincial respondiò en nombre de todos, y por si, por comprehendido en el destierro à España; que reproducia lo representado, y que estaba dispuesto apadecer qualquiera violencia, que en el se executase; pero que no podia en conciencia dar cumplimiento, por no estar en su mano desamparar su Provincia, como Prelado de ella, voluntariamente; que protestaba de qualquiera violencia phisica, ò moral, que se hiciese en su persona, y en las de sus subditos; como tambien de los resultantes daños: El Señor Oydor le requeria afablemente, no diesse lugar à extracciones violentas, que pudiesen producir sediciones populares; obedeciese à las Reales Ordenes voluntario, que lugar tenia à justificar sus demandas; y este medio seria el mas edificativo; pero el Padre Provincial, no atendiendo à tan moderadas propuestas,

insis-

insistiò en su dictamen, y que quando huviese alguna sedicion, que no sospechaba, serian la causa los Agresores: Preguntò el Juez por el Padre Rector, y se le respondiò, no se sabia donde estaba con juramento; registrò el Convento con los Soldados, y no hallandole se saliò dexando una grande guardia con las ordenes, de que no dexasen entrar, ni salir de alli à persona alguna, ni introducir cosa alguna de comer, ò beber, como exactamente se executò, y queriendo al dia siguiente abrir las Puertas de la Iglesia por la Solemnidad de el Corpus, las hicieron cerrar los Soldados.

28 Pasò el Señor Oydor al Colegio de Santo Thomas en solicitud de su Padre Rector, y no hallandole, intimò el orden à los Padres Lectores; y se despidiò, dexando cercado el Colegio con los mismos ordenes: El Governador despachò tambien tres compañias, una al Convento de el Parian en busca de su Ministro el Padre Pedroche, que no hallò, y estaba yà preso en el Convento; otra à la Hazienda de Biñan, por si hallaban al Padre Rector fugitivo en ella, la otra al Partido de Batan en busca de el Padre Raymundo: Determinò el Governador, que las extracciones fuessen

el

el siguiente Sabado; hizólo saber al Señor Oydor Viga, quien escrupulizando de introducirse en tales execuciones, se escusaba meterse por si en ellas: Facilitò el Governador su resistencia, dandole por Coadjutor, (ò por absoluto en caso necesario) al Dean; que como Eclesiastico no hallò impedimento: Assi se determinò el Señor Oydor à la execucion, y à medio dia llegò con un Alcalde Ordinario, Secretario, y nuevos Soldados al Convento, y saludando cortesmente al Padre Provincial bolviò el Secretario à intimarle, se saliese voluntariamente, sin dar lugar à violencias, que serian precisamente executables: Insistia el Padre Provincial en su primera respuesta, y en ofrecer la vida por la misma causa: Raro modo de escusarse, y desentenderse en las Ordenes intimadas en nombre de el Rey, à quien todos sin excepcion deben obedecer por la conciencia, ò exponerse à tolerar sus justas iras, como en su Epistola Canonica dice San Pablo.

29 Viendo el Señor Oydor tal tenacidad despachò al Dean un recado; llegò como prevenido yà, al punto, y sin otro preambulo, como informado de lo que era, dixo muy severo: Vengase

V. Rma. conmigo, y no dè lugar à otras violencias: Quien ès Vmd. que assi lo manda? dixo el Padre Provincial; soy el Dean de la Santa Cathedral, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado; à quien el Padre Provincial dixo: Señor Dean, yo no tengo à Vmd. por tal, en los Oficios que se adjudica, y aunque sea mas que el Arzobispo, no hay authoridad para prenderme, que soy exempto: Vengo con comision de el Señor Governador, (replicò el Dean) à cuya Jurisdicion en tales casos no hay excempcion por Regular; y ès posible, que Vm. dixo el Padre Provincial, venga como Ministro abatiendo su authoridad, y sus infulas? pero respecto, que hà de ser, lleguen los que gustaren; pongan las manos en mi, y en mi compañero, y sea el primero que se infame con tal accion el Señor Dean; y añadiò, tiene Vmd. algo que responder à esto? yò soy Juez, dixo el Dean, y no respondo; y bolviendose à los Soldados les dixo, que arrodillados besasen los pies al Padre Provincial, y lo cargasen: Hicieronlo assi mostrando la reverencia al Caracter, y en las lagrimas el sentimiento; y siendo tan estrechas las Ordenanzas de Milicia, les fuè precisa la

Obedi-

obediencia : Cargaron unos al Padre Provincial, y à su compañero otros; y los pasaron por la Iglesia, y omitiendo reflexiones impertinentes librando à los Soldados de la carga, despues de haver hecho una devota deprecacion à la Virgen Santissima, y dadò el Padre Provincial la bendicion à sus hijos, y perdido de vista el Altar, prosiguieron los Soldados, y los llevaron al embarcadero : Fuè despues al Colegio de Santo Thomas el Dean à continuar su diligencia; extrajo de èl à los Padres Lectores, que si huvo violencia, daria lugar la resistencia de los Padres; llevaron en la misma Embarcacion à los quatro à Cavite, y les dieron la Iglesia, y Convento de San Telmo por deposito: A los Padres Lectores llevaron à Marivelez, para proseguir desde alli à Cagayan su destierro; al Padre Provincial con su compañero embarcaron en el Navio de Acapulco : El compañero con licencia de el Virrey bolviò à estas Islas; el Padre Provincial prosiguiò su viage à Europa, en donde muriò en breve: Solicitaron con vivas instancias à los ocultos, pero nunca pudieron hallarlos : Que exceso! que inquietudes causaron estos estrañamientos! ni en unos, ni en otros justificables; si se

excedieron los que los cometieron, no sòn libres los que dieron à ellos suficientes causas; pues no sin motivo lleva la Justicia Secular la Espada à la Cinta.

CAPITVLO III.

Nuevo Govierno en las Islas, restituye à su Silla al Arzobispo, y se encrudecen las pasadas borrascas.

1 EL abstenerse de litigios ès disminuir los pecados: Las lides forenses son causa proxima de fraudes, Odios, distracciones, y de otros muchos defectos, que se acortan quando las lides se evitan; pero yà suscitadas ès magnanimidad verdadera, y celsitud de animo, dominar la ira, perdonar, ò condonar la ofensa; como ès de animos pusilos, el reservarla, y sèr vencido de la ira: Dexar la venganza à Dios, ès de Espiritus libres, y para desear verla, *videam ultionem tuam ex eis*, ès necesario sèr un Jeremias, y tener como èl, bien mortificados los afectos humanos, que facilmente declinan en viciosas, y reprehensibles pasiones.

2 Llegaron à estas Islas las Naos que trahian

hìan el Real Situado, y intereses de Comercio; en una venía por Governador de ellas el Almirante Don Gabriel de Cruzalaegui, y Arriola, Cavallero de el Militar Orden de Santiago, veinte y quatro de Sevilla, General que havia sido de la Armada de Barlovento; quien tomò posesion de este Superior Govierno en virtud de nombramiento, y Comissiones Reales el día veinte y quatro de Agosto de mil seiscientos, ochenta y quatro, y fuè su decimo septimo Governador proprietario: Hallò las turbaciones dichas, y en su destierro al Illustrissimo Arzobispo, y su Iglesia huerfana; hizóse cargo de los pasados sucesos con prudencia; el Señor Obispo de Troya, que le considerò favorable, promulgò un Edicto, en que tratandose como legitimo Governador de el Arzobispado, sin atencion à Vacantes interpretatvias; mandaba à todos los fieles de este territorio so pena de Excomunion mayor, no reconociesen por Governador al Cabildo; y à este que no prosiguiese en su Jurisdicion atentada, y que de haverse introducido al Govierno diese satisfaccion publica, como tambien de retener preso al antecedente Provisor; sò la pena, de que sin denuncia-

cion

cion nueva se les fixaria por excomulgados publicos, y vitandos: Con este Edicto se afervorizaron mas los animos, especialmente los de aquellos que tenian por incursos en Censuras à los que havian intervenido en los antecedentes estrañamientos: El Cabildo recurriò al Governador, y Real Audiencia; pero esta como havia mudado de Presidente, abiertamente se explicò por este dictamen: Cerrado este recurso, y declarado Governador el Obispo de Troya, vencida con el favor una de las mas graves dificultades, que aun subsiste en openiones; rendido el Cabildo fue à Casa de el Obispo, y pidiò absolucion de las declaradas censuras: El Señor Obispo se la concediò *ad reincidentiam*, esto ès hasta que el Arzobispo determinase otra cosa: Con este reconocimiento hizo el Señor Obispo en la Cathedral su entrada solemne; tomò posession de el govierno; mandò soltar al Provisor, y le puso en su exercicio.

3 Promoviò el Señor Governador vários Acuerdos en la Audiencia; resistia esta hasta las determinaciones de la Corte; pero el empeño de el Governador venciò las mayores dificultades; al se-

gundo

gundò dia despues de el Edicto referido, saliò de la Real Audiencia Provission Real, que mandaba restituir à su Iglesia al Señor Arzobispo: Se dice en dicha Real Provision repetidamente, que se tenia embargada al Arzobispo la Jurisdicion Ecclesiastica en su govierno, y que se levanta el embargo por este Auto; como que dicha Real Audiencia en virtud de facultades delegadas suspendiò el exercicio: Es temporal el que sea en este territorio, muy dependiente de la Real Voluntad; en virtud de la que la Real Audiencia obrò, fuera de otras muchas razones, que lo convencen; y lo contrario ès Doctrina sediciosa: Disputarle la facultad à la Audiencia, ès disputarsela al Rey, que no puede sèr sin ofender gravemente à la Magestad: Con esta nueva, y Real Provission dexandose rogar de el Governador, y de particulares afectos de la Republica; determinò el Señor Arzobispo su restitucion; llegò à Manila, y fuè recibido con demostraciones de regocijo, que disimularian los no muy contentos.

4 Comenzò procesando à su Cabildo, por haverse introducido al Govierno; haver preso à su Provisor, y haverse interesado en la de el Padre Pro-

vin-

vincial: Huvo repetidas diligencias, exponian sus razones, pero inexorable el Arzobispo instò, en que las conociessen por graves culpas; y los suspendiò de decir Missa, y de administrar en Altar, y Choro: Como yà no havia Tribunal de recurso, hicieron publica detestacion de tales excesos, y propuesta la enmienda, se procediò à la publica absolucion de las Censuras, que con nada menos se contentò el severo Prelado, que con la solemnidad de sèr à la Puerta de la Cathedral; como se hizo, en presencia de un gran concurso, y en un dispuesto tablado: Solo dispensò en que no descubriesen las Espaldas, y en no ser azotados con las Varillas; tambien se interesò en que se diese una publica satisfaccion à lo executado con los Padres Dominicos, ordenando fuesen en forma de Cabildo à cantar una Missa à su Iglesia, cuya funcion authorizò con su presencia su Illustrissima; con que todos al parecer quedaron muy reconciliados: Declarò tambien el Arzobispo incursos en las Censuras de la Bulla de la Cena al antecedente Governador Don Juan de Vargas, à los Oydores D. Diego Calderon, Don Diego de Viga, Don Pedro Bolivar, y à todos quantos concurrieron à su

estra-

estrañamiento: Don Juan de Vargas, y los Oydores se protegian con el dictamen, de que lo hecho havia sido en nombre de el Rey, y por mantener la Soberania; y en suposicion de estar bien executado el estrañamiento; el arrepentirse no les era decente, como ni el detestar lo practicado con facultad legitima; que era cosa dura en tales circunstancias someterse à la absolucion: Interesòse el Governador en tan arduo empeño, y consiguiò se tratase el negocio con suavidad; satisfecho el Arzobispo con el reconocimiento, de que havian obrado mal en su prision, y en las violencias en Personas Eclesiasticas, los absolviò en presencia de el Governador en secreto, y sin aparato; esto *ad reincidentiam*; porque no podia explicar su severidad de otro modo. Contra el Governador antecedente por decir no militaban en èl las mismas razones, procediò en toda forma; huvo resistencia en reconocerse incurso, y se le puso en publicas tablillas: Por evitar este escandalo se acomodò à la Confession, y à la detestacion como Reo principal en los pasados procedimientos: Yà esta era bastante satisfaccion para otro menos severo, que el Señor Arzobispo, para tratarle con menos rigor; pero

no fuè assi; le agravò las penas Ecclesiasticas, de que fuese con habito penitente, con vela encendida en la mano, y soga al Cuello; y que por espacio de quatro meses acudiesse los dias festivos à las Puertas de la Cathedral, y de las Iglesias de el Parian, San Gabriel, y Binondoc: No aceptò Don Juan de Vargas tal penitencia, que tuvo por gravosa, y excesiva, y interpuso apelacion de ella al Papa; y instando el Arzobispo, en que le admitiesse, hizo recurso à la Real Audiencia el Señor Vargas, á que con su auxilio tuviese la apelacion el efecto.

5 La Audiencia despachò Real Provission, para que el Illustrissimo remitiesse los Autos al Real Senado, escusòse à esta remission el Arzobispo, diciendo era pasado en cosa juzgada, que el conocimiento de contumacia, ò rendimiento de los absolvendos de Censuras, era suyo proprio, y privativo: Raros modos de escusarse à las Comissiones de las Reales Audiencias! sino se trata yà de ese conocimiento, y se dà por juzgado, y reconocido, si lo que se trata ès sobre lo grave de la penitencia, que la tiene por insoportable el Reo, é interpone apelacion à Superior, y legitimo Tribu-

nal,

nal, qual ès la Silla Apostolica; si en este caso no conoce; quando puede la Audiencia Real conocer de fuerza? A alegatos tan inpertinentes, se despachò segunda, y aun tercera Real Provission, que no obedecidas, yà estaba firmada la quarta, en que se fulminaba estrañamiento, y destierro: En este estado, y yà para executarse, los dos Cabildos Eclesiastico, y Secular, con los Prelados de las Religiones comovieron al Señor Governador, para que no se executase la sentencia, que alborotaria la Republica; y que se embolveria otra vèz en los pasados alborotos: El Governador quiso con blandura suavizar al Arzobispo, à que desistiese de sus rigores, y tratase con alguna mitigacion lo arduo de la sentencia, ò que tuviesse la apelacion sus efectos suspensivo, y devolutivo: Su Illustrissima tuvo esta mediacion por humano respeto, à que no era de su severidad el acomodarse, y prosiguiò en su resolucion muy firme: Yà con esto el Señor Vargas pretendiò eximirse de su Jurisdicion, usando de los privilegios de las Ordenes Militares, como professo en la nobilissima de Santiago: La verdadera exempcion de los Ordinarios es muy constante en

 los

los Militares de San Juan; si esta transciende à las demas Militares Ordenes, no es tan fuera de el asumpto, que no debiese hacer en el Arzobispo su fuerza; su Estado en el derecho viene en el nombre de Regla, y de Religion aprobada; siendo en tales Ordenes muy valida la profession, que en Religion no aprobada fuera nula; y sòn, y se consideran Personas Eclesiasticas consagradas à Dios con un especial modo, y viven ligados con Regla religiosa; por lo que gozan de el privilegio de el fuero; y solo reconvenibles en juicio ante sus proprios Prelados, y deben gozar de sus privilegios como tales Religiosos; prescindiendo de la celebre question si sòn propria, y rigorosamente tales; pero como no se conformaba con el dictamen de el Arzobispo, sugerido por el ferreo, de el Padre Verart, que havia bueltò al lado de su Illustrissima, se mantuvo en su empeño, y el Señor Vargas tuvo mucho que padecer; manteniendosè en una Casa de el Rio, sin mas comunicacion, que la de su familia.

6 Añadieronse à estos trabajos los de la Residencia, que le tomò Don Juan de Zalacta; la mas pesada, y porfiada, que se à visto en las

Islas

Islas como que durò quatro años, y se formalizaron en ella veinte grandes tomos, expiecese la Ciudad, y otros muchos en pedimentos; tenia à todos desazonado su interes, y su genio desapacible; el Govierno en contra, nada favorable el Juez de Residencia; qualquera presentacion era admitida la averiguacion, consumia tiempo, papel, y paciencia; fueron muchas las demandas, y le probaron quanto quisieron, totalmente indefenso el miserable: Esto hacia que por la utilidad se violasen las Leyes de la restitud: No se dice que mereciese alabanzas en todo su govierno; havria en èl cosas malas, y otras que pudieron haverse hecho mejor: Sea bien, que no pudiendo moderar sus pasiones, no pudo tampoco moderar su Pueblo, y que le pervirtiò una prosperidad grande; que aplicado à cosas menudas, no pensò quanto debiera en lo solido de los negocios; siempre serà residencia muy larga la de quatro años, quando solos siete durò el Oficio.

7 Los Oydores Don Diego de Viga, y D. Pedro Bolibar llevaron muy à mal, el que contra su parecer se huviese restituido à su Silla el Arzobispo; sentian el genio dominante, y tenian por

into-

intolerable el proceder de el Governador, que unido à los severos dictamenes de el Arzobispo, no respetaba Leyes, ni el Real Patronato: Con eſtos sentimientos empezaron à concurrir en Casa de el Juez de Residencia; dixose que à tratar de deponer al Governador, y depositar el baſton en el dicho Juez; si fuè aſsi; cosa de tanta entidad, no pudo eſtar oculta: En Ciudad pequeña, y ociosa, en que no solo se atienden los hechos, y los dichos, pero aun se adivinan los pensamientos, y se fingen, son tales secretos imposibles: Llegaron al Governador eſtas noticias, acaso muy abultadas; hizo informacion, que solo con sospechas se pudo tener por baſtante; mandò prender à los que resultaron culpados, y procediò solo à deſtierros: Al Juez embiò à Playa Onda; à la Fuerza de Cagayan à Don Diego de Viga; Don Pedro Bolibar evitò la priſsion, retirandose al Collegio de la Compañia: El Governador que juzgaba à dicho Oydor retrahido por Reo de lesa Mageſtad, pidiò auxilio al Arzobispo, para extraherle de el Collegio, quien se comunicò, embiando à su Provisor con Tropa de Soldados, que eſtando la Comunidad rezando las Letanias en la Iglesia, descubierto

to

to el Augusto Sacramento, sitiaron el Collegio de S. Joseph, y el de S. Ignacio con mas de ochenta hombres, cuyo Sargento mayor entregò al Rector de el Collegio Maximo un auto de el Señor Arzobispo, en que declaraba no valer el asilo al Oydor Don Pedro Bolibar; aunque en èl, no se declaraba la causa: Nueve dias continuos con ocho noches durò este Sitio, en los que la Porteria era Cuerpo de guardia, abierta siempre, paraque el Governador pudiese recivir avisos, y dar à la Milicia sus ordenes; el Sargento mayor comia, y dormia alojado en un Aposento, todas las Puertas, escaleras, Oficinas, y diviciones de la Casa, tenian sus continuas Centinelas, hasta el Choro, y Tribuna de el Sagrario.

8 Escudriñaron los altos, y baxos; cuebas, y pozos de los dos Collegios; el Retablo mayor, que ès grande, y tiene muchos Nichos se registrò con luces repetidas vezes, sin respetar al Sagrado Tabernaculo; abrieronse algunas Sepulturas por sospechar estuviese retrahido en ellas, concedieronseles las llaves de toda la Casa, con las que repitieron siete escrutinios; descerrajaron con todo onze puertas violentamente, y en muchos aposentos desclavaron tablas. Trageron un Maestro

artifi-

artifice, que tocase las paredes con intencion de derribar las que sonasen a hueco: Havia orden para que dentro de el refectorio huviese un centinela; y que con el comprador no saliese mas que un criado, para conducir lo necesario, aunque esto tuvo su dispensa; tal vez se impidiò el paso comun de una puerta à un Religioso, otra registraron la comida, que se llebava a un enfermo; a un Soldado, como de catorce años, hicieron desnudar indecentemente en presencia de algunos Padres, paraque pudiese entrar en lugar muy estrecho, en el que no podia vestido; impidieron las distribuciones religiosas con los registros continuos; el curso de las Rondas, y las Espias à todas horas; azechando por los Zaquizamies, y desvanes, observando si en algun aposento havia conversaciones, el que se visitaba luego: Padecian en esto mucho los enfermos, y achacosos, y que no tenian lugar para su necesario descanso; de que tambien los Soldados se quexaban por tenerlos dia, y noche en continuo movimiento: Tenia el Rector à un muchacho Criado de el Colegio encerrado por Ladroncillo, à quien sacaron de el asilo los Soldados, como tambien à otro retrahido en el Colegio de San Joseph:

Con

con ninguno de estos hablaba la declaracion de el Arzobispo de no valer la Iglasia, pero atropellò el Sargento mayor con su inmunidad, escusandose con las Ordenes de el Superior Govierno: Presentóse el Padre Rector sobre esto, y sobre otras tropelias, y respondiò el Governador, que aunque era Rector de su Collegio, no era parte para pedir por su inmunidad; pidiò testimonio, y no solo se le denegò, pero se quedò con todo: Hizo otra presentacion al Señor Arzobispo, y pedia testimonio de ella; de su provehido, y de la declaracion de no valer el Sagrado al Oydor retrahido; quando en virtud de ella perseveraba la Milicia en su Collegio; pero, ò el Arzobispo estaba à las Ordenes de el Governador, en negar los Testimonios, ò el Governador convenido con su Illustrissima

9 Passados, yà siete los Escrutinios generales, en que todo se les havia franqueado, dixo el Padre Rector al Cabo de la Milicia, que no daria yà mas las llaves, pues haviendolas yà franqueado tantas vezes havia sobradamente cumplido con su obligacion, y mas no haviendo cosa nueva que manifestar, y que perseverar tanto numero de Soldados, registrando siempre lo mismo; era yà martirizar à

los Religiosos, y profanar lo Sagrado de el Templo; y mas quando amenazaba el Maestre de Campo, que el Sitio duraria todavia un año, y un dia; y lo confirmaba el Sargento mayor, que aseguraba iba de espacio: De esta resolucion, de no entregar yà mas las llaves, diò aviso el Governador al Arzobispo, y este Señor inmediatamente despachò à su Provisor con el Promotor Fiscal, y un Notario, quien notificò en nombre de el Arzobispo, y requiriò al Rector, para proseguir en los Escrutinios, y declarò à los Soldados, que en caso de denegacion, podian quebrantar las Puertas sin riesgo de Censuras: Pidiò el Rector testimonio de tales requirimientos, y de sus respuestas, y se le dixo, no havia lugar: Propuso al Provisor, que si era bueno lo que el Arzobispo havia declarado, nada importaba, que lo que mandaba de palabra, constase por escrito; pero nada hizo fuerza: Representò el Padre Rector de palabra al Señor Governador tales violencias, y dixo, que lo que se executaba era de orden de su Illustrisima; este por medio de su Provisor decia, que era orden de la Justicia Real; en fin el Governador instado, dixo al Rector; que

para-

paraque le pedia papeles de Testimonios, quando tenia al Provisor en su Collegio, que era el papel de los papeles de el Illustrissimo Arzobispo: Recurriendo al Provisor, unas vezes callaba, y quando mas respondia era; *que no havia lugar*, faltando à la Justicia, y patrocinando el escandalo, probando con evidencia el encono, y la pasion, el negar los Testimonios, quando eran en tan substanciales puntos, lo que convenia con dejarlos indefensos.

10 Viendose pues el Padre Rector en tal conflicto, y sin poder elegir Juez conservador; y distante la Magestad tantos millares de leguas; hizo dos diligencias; una convertirse à un Santo Crucifixo, que havia en el quarto en presencia de dos Padres de San Francisco, y de la Comunidad de su Collegio, de el Provisor, y de su Notario, y concurso de la Milicia, y protestò ante su Divina Magestad, las violencias que padecia su Comunidad con tan notoria indefensa, apelando de ella à su Tribunal, y Justicia, yà que sus Juezes, y Christo obraban assi en la tierra; otra fuè referir publicamente lo que en ocho dias havia pasado en su Collegio, pidiendo al Provisor de nue-

vo testimonio; y como lo denegase, leyò en público el privilegio Apostolico pasado por el Consejo, para nombrar Notarios Apostolicos, y publicos, los que en su virtud nombraba la Religion de la Compañia; pidiendo à todos, y à cada uno de por sì Testimonios de todo lo sucedido: Bien lo conocia el Provisor, quien movido de su conciencia, dixo à un Oficial Real, le hacian mucha fuerza las razones del Padre Rector, quando asistiò al Sitio de la Compañia, pero vencian particulares respetos, indignos de la constancia, que debe tener un Oficial Eclesiastico.

11 Tantas diligencias tan extraordinarias, y exquisitas, no fueron para descubrir al retrahido, suficientes y yà se pensaba pasar à otra Religion el Sitio; hasta aora no se huviera descubierto, si el mismo Señor Bolibar no huviese querido à costa propria, sosegar tan ruidosos escandalos, compadecido de las aflicciones, que padecia la Compañia, de las congojas de su muger, y las molestias, que podian seguirse à otra Religion, en que yà se presumia retrahido, à la que corrian vozes se pasaria el Cerco: Estas consideraciones impelieron à este Ministro, paraque como fiel vasallo de

su

su Mageſtad, se expusiese à todo riesgo, poniendo fin à tan ruidosas demoſtraciones, quanto era de su parte: Era grande el rezelo, de que si lo extrahian de el sagrado Asilo, le accelerasen la muerte con algun modo violento; no obſtante eſtos peligros, comunicò al Padre Reƈtor, que si el Governador le embiase deſterrado como à los compañeros, le dexase vivir en compañia de su esposa, y le concediese dos criados de su servicio, y una criada que le sirviese de Cocinera, que el se pondria en parte, donde los Soldados le aprehendiessen: A sus ruegos encarecidos, el Padre Rector lo propuso al Secretario de Govierno, para que eſte lo propusiese à D. Thomas Endaya, que como Valido de el Governador, podia conseguirlo con facilidad; eſto hizo el Padre Reƈtor sin darse por entendido, de que pudiese eſtar retirado en la Compañia, que nunca se supo con total certeza.

12 El Secretario vino al Collegio, y dixo à su Padre Reƈtor, como havia representado à D. Thomas lo comunicado, y que no solo le concederia el Governador lo que pedia, pero que usaria de toda liberalidad: Con eſto el Oydor retrahido, confe-

sado,

sado, y dispuesto à todo trance, como si fuera de su vida el ultimo termino, se vistiò la Toga, y se puso de manifiesto en un Aposento de la Sachristia; avisado el Provisor de este aparecimiento lo sacò de alli, y llevólo al Quarto, en que vivia el Sargento mayor, y desde este lo sacò de el sagrado Asilo, entregandole el mismo Provisor à la Justicia Secular, (si valiera la consequencia, podia hacerse de el Dean, quando prendiò al Provincial de Santo Domingo; à quien se vituperò, como indigno de su Caracter; el hacerse de la Justicia Secular Ministro;) y entregado assi lo llevaron à las Casas de Cabildo; de aqui lo llevaron à Marivelez, de donde continuando su arresto fuè conducido à la Provincia de Nueva Segovia, sin que en parte alguna se le concediesse vivir con su Esposa, como se le havia prometido; volviose loca la muger de Endaya, acaso por que se negò al Oydor la suya: Fuè este rigor tan estraño, que todos consentieron, en que se intentaba quitar la vida à pesadumbres à este afligido Ministro, quando se le negaba la justa peticion de vivir con su Consorte.

13 Tenia el Collegio de San Ignacio una Estancia, ò Hazienda con el nombre de Jesus de

la

la Peña, ò vulgarmente Mariquina: Aqui empezò la Compañia à administrar Sacramentos con authoridad de el Señor D. Fr. Pedro de Arce, que la concediò como Governador de el Arzobispado en Sede Vacante; y de el Governador Don Juan de Tavora: De esta administracion cuydaba el Ministro de Santa Cruz, ò el que embiaba el Rector del Collegio de Manila, sin percivir estipendio, por no haver Ministro fixo: Fuè mantenida la Compañia por Cedula Real en tal administracion en el año de mil seiscientos setenta, y cinco, haviendo querido disputar la introduccion la Parrochia inmediata de Pasig de Augustinos Observantes: Haviendo crecido el numero de feligreses, pareciò yà para la mejor administracion poner Ministro de assiento, à quien se asignase congrua; presentòse por parte de la Compañia en Govierno su Procurador el año de ochenta y cinco; fuè el parecer de el Fiscal de su Magestad, que respecto à que la Compañia lo trabajaba, era muy justo percibiese el correspondiente estipendio, que su Magestad asigna à los Parrochos: Pretendieron entonces los Augustinos, pertenecerles aquella Doctrina como anexa, y en el territorio de Pasig; y à esta pretension, pro-

veyò

veyò el Arzobispo un Auto, en que dando por validos los Sacramentos administrados por los de la Compañia, quita à todos los individuos de ella la licencia de administrar en tal Sitio: Siguiendo la competencia, ò incompetencia en diez de Marzo de mil seiscientos ochenta, y siete; declarò su Illustrissima sèr el legitimo Parrocho de Jesus de la Peña el Ministro de Pasig, Religioso de San Augustin: Concurriò tambien el Governador à este despojo, contemplando en ello al Arzobispo, decretando, que Don Juan Antonio Pimentel, Alcalde mayor de la Provincia de Tondo, amparase à la Compañia en la Doctrina disputada, como su Magestad mandaba en su Real Cedula; y que hecha esta diligencia, diese luego auxilio como el Arzobispo pedia; paraque en despojando à la Compañia de tal Doctrina su Provisor, derribase la Iglesia; como se hizo, mandando dicho Alcalde mayor à los Indios desbaratasen el Templo; advirtiendo el Governador en estas ordenes encontradas, que ès por no hacer la Real Voluntad ilusoria: Si de proposito, y con total estudio se solicitasen medios para hacer ilusorios los Decretos Reales, no se hallarian mas proporcionados;

dos; juntando en uno, con el amparo el despojo, y pudiendo este sèr sin arruinar el Templo, esto se hizo con tal violencia, que fuè necesario interrumpir la demolicion, paraque no pereciesen, ò no fuesen maltratadas las Sagradas Imagines en la ruina.

14 Denunciaron al Padre Pedro Cano Sacerdote de la Compañia en el Tribunal de el Arzobispo, que este Religioso havia intentado persuadir en presencia de muchas personas, que el Illustrissimo Arzobispo no era Pastor, y Juez Ordinario, y que era nullo quanto se hacia en su govierno, y que la jurisdiccion la tenia el Cabildo, aun despues de haverse restituido à su Silla: Hizo el Arzobispo su informacion, y pudiendo sèr impostura, por deverse estrañar tales expressiones en un Religioso Docto, y muy aplicado al estudio; ò quando menos equivocacion en los deponentes; y teniendo testimonios el Illustrissimo, que comprobaban los reconocimientos de el Padre Cano; porque haviendo mandado el Arzobispo en su restitucion, que los Albaceas presentasen desde cierto tiempo los Testamentos de su cargo, siendo el Padre Cano, quien en el ruidoso Albaceazgo substituyò al Padre Ortega; pre-

sentò en obedecimiento al Edicto el Testamento de su cuydado; y pidiò tiempo para concluir las dependiencias.

13 Antes de concluir el termino, pidiò prorroga, porque el determinado no alcanzaba; y se le concediò suficiente; feneciò el Padre Cano las quentas, y dependiencias de el Testamento; y haviendo concluido con el cobro de deudas, y con los legados pios; pidiò se le debolviesen visitadas, aunque de esto ultimo no se hizo caso, ni se dieron Testimonios: Este proceder de el Padre Cano fuè un continuado reconocimiento de la Jurisdicion de el Arzobispo: Tambien nombrado el mismo Padre Cano por Capellan de una Armada, luego se presentò al Arzobispo, à quien con submission presentò el tal nombramiento: Nadie dudarà que este ès acto recognoscitivo, que pudo con el otro disminuir las denuncias, ò haver procedido en las diligencias haciendo cargos: No ès equidad ni rectitud el que valgan menos las obras proprias que dichos agenos: Hizóse tambien cargo al Padre Pedro de Ayala Sacerdote de la Compañia, de que en la demolicion de el Templo de Jesus de la Peña hablò en vòz alta, y excediò en la devida

mo-

modeſtia, quando hablaba con el Notario: Con eſtos cargos formados, determinò el Arzobispo la prision de dichos Padres, sin haver requirido à sus Prelados, paraque caſtigasen à tales subditos, caso que los hallasen reos; ni conſtar de omission en los tales Superiores, como dispone, y manda el Santo Concilio de Trento: Omitiendo tan precisas diligencias, se determinò una pena tan sensible, como afrentosa, que ès à los Religiosos, la Carzel: Pidiò el Arzobispo auxilio al Governador para prender à dichos Padres, proteſtando arrogantemente, que de no impartir el auxilio pedido, acudiria al Papa, y al Rey, informando: Contuvóse el Governador en conceder el auxilio, en cuya denegacion contextò à las violencias: A un Hermano Donado de la misma Orden, porque con un vejuco desasiò à dos, que estaban riñiendo, el uno que era Zelador de el Provisor, se quejò à eſte, que luego al punto acompañado de gente saliò à prender al Donado; no era eſte Religioso en rigor, pero gozaba los privilegios de Religioso; pero sin dar parte al Rector de la Compañia, baxo cuya Obediencia eſtaba, se le huviera preso, y caſtigado, como si no fuera tal exempto, si el Rector no lo huviese

 impe-

impedido.

16 Este modo de proceder sin dàr traslado à las Partes, tubo su mayor extencion en la Doctrina de Cainta, que poseìa la Compañia muy desde los principios: Huvo algunas peticiones, y quejas de particulares Indios, y esto fuè bastante, paraque en el recto Tribunal Eclesiastico sin dàr traslado à la Compañia, sin oirla, ni dàr lugar à descargos, diò sentencia de deposicion el Arzobispo; como se puso en execucion en un punto tan grave, como quitar à la Compañia una Doctrina por la Magestad encargada, tratandola culpada, sin dàr lugar à la defensa, quando el mismo Illustrissimo confiessa, que el Orden Judicial se concede al mas infimo reo: Este consiste; ò incluye essencialmente oir à la parte acusada, y ès manifiesta inequidad, se deniegue tal Audiencia à la Compañia: Fundabase el severo Arzobispo, en que por el mal tratamiento à los Indios, se pueden quitar à una Religion las Doctrinas, como dispone la Ley 13. Titulo 15. de la nueva Recopilacion, conviniendo en ello el Vice-Patron, y el Obispo; en virtud de esta Ley, decia el Arzobispo, tenia para esta remocion bien averiguadas las causas, y no era nece-

saria

saria conforme à su tenor otra diligencia; sin atender à que la misma Ley dice, que han de constar con evidencia los malos tratamientos à los Indios; y no consta tal evidencia en Autos, quando solo fuè un tumultuario juycio; los Indios con escrito se presentan, se decreta, se reciben informaciones, y se dà traslado al Capitan Juan de Angulo, paraque como Promotor Fiscal pida; pide este, que la Compañia sea despojada, y solo con esto se procede à sentencia; Es la parte interesada en su posessìon, y honor, la Compañia, y se quebranta el Orden judicial en no darla traslado; ni dàr lugar à que responda à las acusaciones; esto ès proceder contra Parte no oyda, y sin forma de juicio, lo que no se debe executar aun con reos infimos: Tiene mucha razon en quexarse su Procurador de el Padre Verart, quien concibe Author de tales atropellamientos: Que fuè assi, lo reconociò su Mageſtad restituyendo la Doctrina de Cainta.



CAPI-

CAPITVLO. IV.

Con las resoluciones de las Cortes Roma, y Madrid, se aumentan las vejaciones de el Reverendo Arzobispo.

1 SVspendiose el viage à Nueva España de el Galeon Santo Niño el año de mil seiscientos ochenta y seis, con la noticia, de que fuera de el Embocadero de San Bernardino, esperaban al Navio San Telmo en su buelta de Acapulco, siete Baxeles Corsarios: Hizóse la noticia creible, porque dos Fragatas, que se discurrieron de esta Esquadra, havian estado en Babuyanes, en donde prendieron à dos Padres Dominicos, que trataron con crueldad barbara: Con esto el Galeon Santo Niño se armò en guerra, abrieron en los costados muchas Portas para acomodar bateria baxa, y este montò mucha artilleria de bronce, y se guarneciò con mil Soldados, y acompañabanle dos Pataches: Desemvocò esta Esquadra, asegurò al Navio San Telmo, y despues fuè à buscar à los enemigos; no los encontrò, y solo averiguò, que no havia mas que las dos Fragatas, que estubieron en Babuyanes; era el General,

ral, què comandaba Don Thomas Endaya, à quien premiò el Governador su Expedicion con el baston de Maestre de Campo, teniendola su estimacion intima, por suficiente merito: Estaba vacante el tal oficio Militar por muerte de D. Fernando de Bobadilla, Capitan estrenuo, que havia servido mucho con su conducta al Rey en estas Islas, y en Mindanao. Despachóse para Acapulco el Galeon Santo Niño al año siguiente, à cargo de el General Lucas de Vrquisa y como se havian debilitado los costados abriendole tantas Portas, y no fortificandole en su Catena, de modo, que pudiese tolerar las tormentas, y contrastes de la Altura, arribò por Noviembre, no pudiendo proseguir su viage: Fuè universal el desconsuelo; aumentaronse las Calamidades de la tierra, que padecia gran falta de bastimentos; havianse perdido las Sementeras de arroz por las muchas, y continuas aguas; no se pudieron con ellas habilitar las Salinas, de modo que baliendo dos, ò tres reales regularmente la fanega de Sal, aumentò tanto el precio la escacez, que llegò à doce pesos: Consumiò en la Estacada muchas Casas un grande incendio la noche de el Viernes Santo; estrechóse mas al año siguiente la cosecha, con una

plaga

plaga de Langoſta, que lo consumia todo en los Campos, y llegò à valer un Cavan de arroz veinte, y quatro reales: A eſto siguiò un Catarro epidemico, que hizo un estrago sensible en Viejos, y Niños; y eran tantos los enfermos, que apenas podian labrar los Campos, ni havia gentes para otras necessidades de la vida humana.

2 Considerando el Virrey de Nueva España, el Conde de la Monclova, la falta de Navio en dos años consecutivos, y que su falta seria por gravissima necessidad de las Islas; determinò despachar un Patache, que eſtaba en el Puerto de Acapulco, perteneciente à Phelipe Vertiz, Vezino de el Callao; el que tomò en nombre de su Mageſtad, y asignò por su General à Don Antonio Astina, Almirante de la Armada de Barlovento: En èl se embarcaron D. Francisco Campos Valdivia, Alcalde de Casa, y Corte, que embiaba por Juez Pesquisidor su Mageſtad; D. Alonso de Abala Fuertes, Cavallero de el Habito de Alcantara; Don Juan de Sierra, de el Orden de Calatrava, y Don Lorenzo de Avina, Oydores, con plaza en eſta Real Audiencia, y el Fiscal de ella, Don Geronymo Barredo Valdes: Quedan-

dose

dose en Mexico (por ser grande su familia, y no haver comodidad en el Barco) D. Juan Ozueta, y Oro: Llegaron dichos Señores à Manila el año de ochenta, y ocho; y el Señor Juez Pesquisidor encontrò executada su Comission en la mayor parte: Era esta deponer à todos los Oydores incursos en los antecedentes procedimientos, que havian muerto yà, sino ès Don Pedro Bolivar, que estaba en Cagayan desterrado, y fuè llamado à Manila à dàr razon de su persona, y à sèr fiscalizado en juycio; pero no llegò el caso; prevenido en el camino de la muerte, con circunstancias nada distantes, ò agenas, de el rezelo, que ocupaba à dicho Señor Oydor; y por que las muertes de los otros Señores Oydores tienen mucho de raro, se referiràn con las mas ajustadas circunstancias.

3 El Doctor D. Christoval Grimaldos muriò el año de mil seiscientos ochenta y tres, con edificacion comun, recivIdos con singular devocion los ultimos Sacramentos: Estando proximo à la muerte, que todo se considera yà con distinto aspecto, declarò sobre el estrañamiento de el Señor Arzobispo en que votò, y executò como parte, ò miembro de la Real Audiencia; que no tenia cosa,

O que

que le diese escrupulo de haver obrado con pasion, ni con animo de ofender à su Illustrissima, y menos en èl, à la Iglesia Catholica, en lo executado de su parte: No obstante, si haviendo visto su Santidad, y su Magestad los Autos formados, hallassen exceso de Justicia contra la inmunidad Eclesiastica, y irreverencia à los Prelados de ella, estaba dispuesto à qualquiera satisfaccion, que se le ordenase: En virtud de esto hizo poner en la memoria de su Testamento una clausula, dando facultad à un Particular, para poder satisfacer à todo lo que le importasse al descargo, en la que se confessaba muy hijo de la Santa Madre Iglesia, y muy obediente; y que primero moriria, que dejasse de ajustarse à sus disposiciones, lo que muchas vezes repitiò estando à la muerte proximo, sin que huviesse especie, ni aun remora, de que se huviesse retratado, antes sì se confirmò en lo mismo hasta el ultimo suspiro, en orden à estar sugeto à la correccion, y satisfaccion, que mandase qualquiera Juez competente Eclesiastico, que sentenciase haver procedido mal en tal causa, y haver en la inmunidad Eclesiastica perjudicado su derecho.

4 Es-

4 Estas expresiones de dicho Señor Oydor constan en Autos, declarandolas un testigo de excepcion; à quien cometiò la facultad, que ès el Padre Ysidoro Clarete Jesuita, Cathedratico, que fuè de Theologia en esta Vniversidad, y que en las consultas se tenia por Oraculo: Muriò de su enfermedad el Señor Grimaldos, y fuè enterrado en el Templo de la Compañia de Manila: Por este Entierro juzgò el Arzobispo, y algunos Religiosos de Santo Domingo, que tal Iglesia estaba violada, incapàz de que à ella acudiessen los Fieles à comunicar en cosas divinas; por lo que procurò el Illustrissimo estorvar en ella algunos Entierros; y los Dominicos de este dictamen, no acudian à las fiestas de Comunidad en espacio de cinco años, en que no huvo declaracion juridica: En este tiempo muriò en Manila el Obispo de Sinopoli Don Fray Juan Duran; y pocas horas antes de morir, personalmente insistia el Arzobispo en persuadirle, que no se mandase enterrar en la Iglesia, que estaba violada; à que respondiò el Obispo, que no le constaba de tal violacion, pues no havia declaracion juridica, y que no mandaria enterrarse en otra parte; como de hecho, fuè en tal Templo sepulta-

paltado: Oficiò el Cabildo Eclesiaſtico el Entierro, sin temor a la violacion presumida, pues lo eſtaba para eſtas funciones, y no lo eſtaba para celebrar los Myſterios de el Cuerpo, y Sangre de Chriſto: El Provisor por dar guſto à su Illuſtrissima intimidò al Cabildo con eſta violacion, para que no asiſtiesse a las Honrras: La Comunidad de Santo Domingo no asiſtiò à ellas, ni al Entierro, singularizandose mas en no ir à cantar el responso a la Cassa, en que se hallaba el Cadaver de el Obispo: Muriò tambien el Maeſtre de Campo Bobadilla, y mandaba dos veces en su Teſtamento, enterrarse en tal Iglesia, pero lo revocò el Reverendo Arzobispo, y de su orden se hizo en otro Templo; y no obſtante, que en el de la Compañia se clamoreaba, y se disponia lo necessario; fruſtrò despoticamente la ultima voluntad, sin dignarse avisar de modo alguno à los Jesuytas; calificandose para con todos de apasionado, con eſte proceder violento: La demoſtracion sobre esto mas rara, fuè la de el Prior de Santo Domingo Fray Bartholome Marron: presidia à su Comunidad en la Procession de el Viernes Santo, que se ordena en su Convento; en su curso, acoſtum-
braba

braba entrar en la Iglesia de la Compañia, y no se havia detenido por tal causa en los quatro años antecedentes; tampoco se detuvo la Communidad en este; pero su Padre Prior apagò la candela, y se fue por la Calle à incorporarse otra vez con sus Subditos, compartiendo la violacion con tan variables respectos.

5 La muerte de el Oydor, Licenciado D. Diego Antonio de Viga, fuè con otras circunstancias, que quebrantan bronces: Denegaronsele los Sacramentos en lo ultimo de su vida, por que no hizo las detestaciones, que un Padre Dominico queria; el modo de su muerte se contaba con publicidad en Manila, y no sin lagrimas: Estaba en Cagayan en su destierro, quando le acometiò este lance. Padre (decia este Ministro à un Religioso de Santo Domingo) confieseme, por que estoy en grave peligro; y respondiò el Religioso, que no podia confesarlo, sino detestaba primero lo que havia votado, y executado siendo Oydor en el estrañamiento de el Señor Arzobispo, y de algunos Religiosos de su Orden, y otros puntos concernientes à la misma materia: Replicabale el Señor Viga: Padre, como puedo detestar una co-

sa, que nunca tuve por mala, en lo que votè, en pedir los Autos à Juez Eclesiastico, en firmar las Reales Provisiones de estrañamiento, pues hize juycio muy formal eran casos, en que las Leyes Reales lo mandan? Si en ello no me remuerde la conciencia, como puedo proceder contra su practico dictamen? Y contra èl; detestar, y hacer juramentos, quando lo que obrè fuè con respectos al bien publico? Instaba por la detestacion el Religoso, resuelto à no administrarle Sacramento alguno, sino la hacia; Insistia el Oydor, y le pedia por amor de Dios le oyese de penitencia, y assi formaria de su conciencia el devido concepto; pero como no se acomodase à esto el Padre, y se huviesen dispuesto las cosas, de modo que no tuviese otro Confessor, ni aun en la hora de la muerte; le dixo el Señor Vigá: Vaya Vuesa Paternidad con Dios, y su Divina Mageftad nos depare Confesores mas compasivos; y bolviendose à los circunstantes les dixo: Señores, el pedir Confession en esta hora, no ès por que me remuerda la conciencia, ni me acuse de culpa grave, sino ès por morir con exemplo de Catholico; y pues no hay hombre, que me confiesse, me confesarè con Dios; denme aquel
cruci-

crucifixo ; y abrazandose con èl con tiernos coloquios espirò sin Sacramentos. Contaba esto uno de los Soldados, que guardaban al Oydor en su destierro, y havia venido de aquel lugar à Manila; de quien aseguraba el Padre Fray Diego de Jesus, Provincial, que havia sido en su orden de San Augustin, que no pudo despues vèr à este Soldado, que lo referia; ni tener de èl noticia alguna, aunque la solicitò de varios modos: Lo quitaron de la vista desde luego, no gustando se contase lo que se oìa con tanto horror.

6 Con el Oydor Don Diego Calderon, y Serrano, no huvo otro modo de proceder; de este Señor dice el mismo Arzobispo, que detestò lo executado en estrañamientos, recursos, y otros puntos, yà en los umbrales de la muerte, despues de haver recivido el Viatico; este se le diò en publico, y con repique de Campanas; de modo, que no pudo ignorar el Arzobispo la administracion de este Sacramento à un enfermo de muchos dias; y convino, ò no prohiviò, el que se le administrase sin haver detestado, ni estar absuelto: A esto yà dice su Illustrissima en su relacion, que renovò el Señor Calde-

ron las Confessiones sacrilegas, que havia hecho, sin decirnos de donde lo supo, lo que se hace sospechoso; y que con su licencia se repitiò el darle la Sagrada Comunion por Viatico: Si las Confessiones havian sido sacrilegas, y el Viatico sacrilego, no satisfizò en tal recepcion al Eclesiastico precepto, y que urgia en el peligro, sin tal licencia; pero en nada se advertia, permitiendo algunos años à dicho Oydor el uso de Sacramentos este Pastor zeloso, disimulando con Oveja tan errante, y que en tal repiticion mas se precipitaba en el Infierno: Hizole detestar en la hora de la muerte, lo que era muy de su obligacion; en el dictamen concebido, de que quantos concurrieron al estrañamiento de el Illustrissimo, y de otros Eclesiasticos; Governador, Oydores, Maestre de Campo, Sargento mayor, Capitanes, Soldados, Escrivanos, y qualesquiera otros quedaron *Ipso facto* por derecho descomulgados vitandos; tan notorios, que no havia, ni huvo razon, ò titulo, que alegar de su parte, para que por tales no los tuviesen los demas fieles, como à Percusores notorios.

7 En este dictamen ferreo imbuyò el Padre Verart à su Illustrissima, y à algunos Religiosos

giosos

giosos de su Orden; en el que no convinieron las demas Comunidades Religiosas, ni el Cabildo Eclesiastico, ni la Republica de Manila, en la que no faltaban Letrados, y hombres de Juicio, assi todas, à excepcion de la de Santo Domingo, comunicaban con las incluidas Personas, en lo humano, y en lo Divino: Esto mismo hicieron los Reverendos Obispos Don Fray Diego de Aguilar de el Orden de Santo Domingo, y Don Fray Juan Duran de el de Nuestra Señora de la Merced, que en el tiempo que estubieron en Manila, concurrieron sin escrupulo alguno con tales Personas, mientras no havia declaracion Juridica en contra: Decir, que yà estaba assi declarado por la Iglesia, quando no havia mas declaracion que la de el Arzobispo, ès evassion impertinente; quando este no podia sèr Juez en propria causa, y que su juicio no podia sèr infalible: Bien pudo haverse tratado esto con mas suavidad, para que reconociessen los comprehendidos principales la incursion en censuras, y pidiesen la absolucion *ad cautelam*; especialmente en casos de muerte; y no pedir con rigor, detestaciones publicas, y en lo que solo podia haver probabilidad, execuciones de evidencias; faltaban to-

das estas circunstancias, ninguna inclusion tenia en tales extrañamientos la Esposa de Don Pedro Bolibar, y sobre faltarle à la palabra de concederle su Compañia, padeciò presa, y desterrada en Orion; se le negaron los Sacramentos à la hora de la muerte, por que no quiso hacer las detestaciones, à que la obligaba un Padre Dominico; assi se contaba en Manila publicamente, y que pidiendo à algun Jesuyta para confesarse, se le dixo, no havia lugar; instò por un Religioso de San Francisco, y quando este fuè; la hallò yà muerta, y mandò el Arzobispo, que como â impenitente se le negasse el Sagrado: A los de opuesto sentir, no se les debia tener por tan ignorantes, que no supiessen quandó se debe tener à alguno por excomulgado vitando, presumpcion es pretender saber mas que todos; y temeridad imputarles culpas mortales gravissimas desnudandolos de el temor de Dios: Esto mismo conociò un Padre Dominico, el Padre Fray Juan de Paz, uno de los mas graves, y doctos, y como tal consultado sobre esto dixo: El dictamen de el Padre Verart, yò le tengo por error, por mas Letrado que sea, y fuè causa de muchos alborotos de Manila,

de

de que quiso librar la Iglesia Catholica à los Fieles en el Concilio Constanciense, en el Decreto que empieza *ad evitanda*; en que los quitò la obligacion de evitar à los excomulgados, hasta estar publicamente declarados por Juez Eclesiastico. Tengo por cierto que ningun Letrado, ni Theologo aprobarà tal dictamen, si es bien informado de la verdad de el hecho: Dixo tambien, el Padre Paz que quitò muchos escrupulos, è inquietudes à muchos Vezinos honrados, à quienes ponian algunos de su Orden en tal aprieto, que estaban para desesperar, ò irse à los Montes: A tan peligroso estado expuso à la Republica, el vehemente natural de el Arzobispo, dirigido de el impetuoso de el Padre Verart, con quienes convenia el Governador, que debia contenerlos.

8 Esto yà en tal estado, poco tenia en que entender el Juez Pesquisidor Señor Valdivia; prendiò al Fiscal Don Estevan de la Fuente Alanis, prosiguiò la residencia de Don Juan de Vargas, y concluida lo embiò desterrado à Lingayen: Trahia tambien este Señor Juez la restitucion de el Marques de Villa-sierra, Don Fernando de Valenzuela; fue a Cavite, y le sacò de la prission: Puso el

Marques su habitacion en Pasay Estancia de los Augustinos Calzados, cerca de la playa, y à una hora de distancia de Manila; Se embarcò luego que huvo ocasion para la Nueva España, y en Mexico muriò de la coz de un Cavallo, y su Muger mandò trasladar los huesos à Talavera: Conociò tambien este Juez de los Complices en la prision de Don Diego Salcedo; todo lo concluyo en breve tiempo, y con actividad, y dicese, que con utilidad en sus intereses; en que, los comprehendidos redimieron sus pecados con limosnas, y si esta expresion se entiende adulterina; digase, que redimieron la Vejacion con plata, ò que con esta se adelantaron sus empeños.

9 Logrò el Arzobispo los Autos en su favor, declarada la sentencia por su parte en la Curia Romana que declarò por publicos excomulgados à todos los que cooperaron à su destierro, y que su Magestad el Rey Nuestro Señor castigaba à los Oydores de esta Real Audiencia con la deposicion de sus Oficios: Error ès pensar que la sobervia ès conceada, y magnanimidad congenita con el hombre, para librarse de Invasores, ò para aspirar à cosas grandes; con cuyo pensamiento se tiene

ne à la humildad, por vicio de la naturaleza, que la inclina à su depresion: En este juicio, la tuvieron en vituperio los Gentiles, y tan aborrecida, que les era incognita; Inversion ès esta que acomoda lo que ès proprio de las Fieras à los hombres; quando ès parte de la humanidad, la equidad, humildad, modestia, y mansedumbre, assi lo que en el Tigre, y en el Leon ès naturaleza, ès defecto, es vicio, ès crimen en el hombre: Si el airarse, y enfurecerse ès de los Poderosos; el gemir, y deprecar es de los Oprimidos; si estos estàn llenos de miserias, no deven sèr objetos de la ira, y de el juicio, sì de la compassion, y misericordia, indigna cosa ès enfurecerse contra tales, que son el objeto de la misericorcia de Dios: El don sumo, la alabanza maxima de el Prelado, ès; que presida, y govierne con humildad, y mansedumbre; no de otro modo se halla la quietud de el Alma, que digerido el humor inquieto; temible ès una arrogancia sophistica, y una dileccion sobervia; esto se evita tolerando con paciencia à los temerarios, humanizandose con los arrepentidos, patrocinando à los afligidos, suavizando à los constituidos en angustia, y à ninguno despreciando: Complacido

en

en la apelacion, alegre en la respuesta; diestro, y expuesto à todos; sin celebrar encomios proprios, ni adulando à los que assi lo hacen, ni admitiendo inhonestas famas, ò infamias de el proximo, constituido à su Tutela; *sit alta vita, non item alti Spiritus, altus licet sis, te supra lex est tamen.*

10 Victorioso el Arzobispo entendiò inexorable en la satisfaccion de agravios: Al Dean Cobarrubias despachò à Madrid, quitandole las Casas, que tenia dentro, y fuera de Manila, las Alhajas, plata labrada, quatro Capellanias, à cuyo Titulo se havia ordenado, y dandolas à otros, y otras quatro al Deanato anexas, quatro Esclavos, y la renta que por su Dignidad, y obvenciones percibia: En veinte meses, que estubo preso se sustentò de limosna, sin que se le asignase congrua alguna de sus bienes; ni se le asignò para embarcarse, obligandole à que pidiesse limosna al mismo Arzobispo en una carta en cuya contestacion, dice, escusandose su Illustrissima, tenia mucho que gastar en aviar à España à otros Sugetos, que eran sus Procuradores Dominicos; y aunque se dice, que en sentencia se aplicaron de sus bienes para alimentos, nada percibiò de tales

sufra-

sufragios ; obligado à hacer su viage desdichadamente: Privò de todos sus beneficios al Chantre Don Geronymo de Herrera, contra quien fulminò la terrible sentencia de degradacion, relaxandole al brazo Secular: Esta comissìon se diò al Señor Obispo de Troya, que no executò por estar ausente, ò por los respectos de parecerle fuerte, y se comutò en perpetuo destierro à Marianas, y muriò lleno de miserias en la Navegacion: Tratóse este destierro con rigor singular; pues haviendo dos Navios que salieron en un mismo dia, uno à Marianas, y otro à Acapulco, se le obligò por el Arzobispo à embarcarse en este, y le hizo rodear quatro mil leguas por terribles climas, y mares tempestuosos; sobre que todos clamaban, que no se haria otra cosa, si se pretendiesse muriesse à fuerza de caminos, y de fatigas en rodeo tan penoso, privandole el directo de Temple benigno, y de solo trescientas leguas: Despues de muchos meses de navegacion, terminò su Carrera, diciendo à la ultima hora en presencia de el Santissimo Sacramento; que si en algo havia errado, le perdonase el Señor Arzobispo; y supiesse, no havia sido error de voluntad, solo de entendimiento; que èl

perdo-

perdonaba de todo corazon à quien havia sido parte en constituirle en tan lamentable fortuna, que le quitaba vida, honrra, y hacienda, que era muy quantiosa; sentenciando à los Parientes en sustentarle en el viage, y tiempo de destierro.

11 En las Suspensiones, ès sin exemplar, la que padeciò el Clerigo Phelipe de los Reyes, Secretario de el Cabildo Governador; sugetose à qualquiera penitencia publica con las solemnidades, que gustasse el Arzobispo, y no le bastò para alcanzar misericordia: Assi estubo suspensò muchos años, padeciendo gravissimas necesidades por que no pudiendo decir Missa, y sustentarse de su limosna, se viò obligado à pedirla de quando en quando, y à acudir en donde jugaban à los Neypes, reciviendo el barato, que le daban de compassion: Don Antonio Roverto Clerigo Sacerdote, fuè puesto en grillos, sin que le aliviassen en casos de grave enfermedad, y embargado en sus bienes, sin dejarle congrua alguna para su sustento; gritando en la prission, que se moria de hambre, que le diesen un pedazo dé pan por Dios, cuya necessidad socorria otro Sacerdote tambien preso, compartiendo su racion ocultamente por una abertura de las

tablas,

tablas; privandole contra todo derecho divino, y humano de los alimentos precisos.

12 Contra la Compañia se exacerbò mas su colera: Estando la Iglesia con un extraordinario concurso, y proximo à celebrarse en ella la Missa, y fiesta de su Patriarcha San Ignacio, fixaron los Ministros de el Señor Arzobispo un Edicto en sus Puertas, en que la declaraba violada, por haverse enterrado en ella el Señor Grimaldos; à esta novedad se suspendiò la fiesta, Missa, y Sermon, y se hechò fuera el concurso, que era lucido, y grande; pasò adelante, y para proceder con conocimiento de causa, por que no havia podido averiguar si dicho Oydor havia muerto absuelto, ò nò de las Censuras, suponiendole en ellas incurso; determinaba se exhumasen sus huesos, y para ello, que precediesse informacion juridica; concediò para ella veinte horas por ultimo termino peremptorio, y que en èl se oyesen las declaraciones de varios Religiosos de San Augustin, y de la Compañia, que mejor pudiesen informar, y lo que podia alegar su Muger à favor de dicho Oydor difunto su Esposo (era esta Doña Manuela Maria Carrillo de Barrientos,) y assi mismo

los Herederos, y Albaceas, y que pasado dicho tiempo se llevasen los Autos al Arzobispo: Debian tambien de entrar las declaraciones de otros Sugetos, que comprobasen el intento; y se comprehende imposible, que en tan corto termino se pudiessen hacer exactamente tantas diligencias, quando se debian tomar por escrito, y viviendo los requeridos en diferentes, y distantes partes; y mas no haviendo de responder la viuda Doña Manuela por si misma, si por la direccion de algun Letrado, à quien era preciso consultase.

13 La causa de tanta acceleracion, dice el Arzobispo, fuè por que instaba la fiesta de San Ignaciò, y queria se celebrasse sin el impedimento de tal entierro, desenterrando el Cuerpo, si constaba que muriò sin reconocimiento, y verdadero dolor de sus culpas; mandandole desenterrar, y bendecir la Iglesia despues: Verdaderamente ès hacer juego de nuestra credulidad; en cinco años, que se trataba esto, no huvo lugar para averiguarlo, y quiere lo sea en el termino de veinte horas; si para el dia de la festividad concurrian los inconvenientes de la violacion, los mismos concurrian en la Vispera, lo mismo en los dias antecedentes

cedentes, en que sin tanta precipitacion pudo formarse el juicio, al que tanta brevedad hace de el todo sospechoso de arrebatado, y de violento, cooperando en ello tales circunstancias, y guardandolo al dia mas festivo: Prosiguiò despues la causa en varias peticiones, y escritos, que occupan como cien ojas.

14 Diò por fin la sentencia de exhumacion, y de orden de el Arzobispo, se abriò la Sepultura, cabando los Indios en ella, y trastornando huesos sobre huesos, buscaban los de el Oydor, para hecharlos de el sagrado, y sepultarlos en lugar inmundo; lo que la confusion hizo imposible; y asi por no expeler otros, que no lo merecian, se quedaron alli todos: A tal demonstracion, y tan escandalosa, no valiò el que tenian posession de cinco años; ni el Christiano proceder de su vida, que fuè muy notorio; ni los Sacramentos de Penitencia, Comunion, y Extrema-uncion, que con tanto fervor reciviò en los ultimos articulos; por ultimo nada valiò aquella christiana, y constante protesta, que hizo estando proximo à la muerte en favor de la inmunidad Eclesiastica, cuyo peligro daba facultad à el Confessor para absolverle de las mas reservadas

Censuras; y finalmente, ni la humildad, de qué se sugetaba à la coreccion de su Magestad, y de qualquiera Juez Eclesiastico competente: Si fuè especial providencia Divina el que sus cenizas, y huesos no se pudiessen distinguir de los de otros difuntos, para que assi se quedasen en Sagrado; ò si fuè industria humana; que (conocida la intencion de el Arzobispo, y que llegaria el caso, de que se executase,) hiciesse esa confusion, y mezcla de huesos, para evitar tales tropelias; no se sabe de cierto, pero se presume, que fue industriosa, y piadosa la addicion de otros muchos huesos, con que se confundieron los pretendidos.

15 No tubo esta fortuna el Cadaver de el Oydor Don Diego de Viga, que mandò desenterrar el Arzobispo, por haver muerto segun su opinion impenitente, y no haver recivido los Sacramentos, que no le quizo administrar el Religioso, sin que primero detestase: Dicese, que se executò la exhumacion, y en Lalo lo enterraron en lugar profano; en que no havria dificultad, no haviendo quien resistiesse, ni Parte, que demandasse.

16 En primera instancia el Supremo Consejo de Indias, oydas las partes, y vistos los alegatos,

gatos, pronunciò sentencia contra su Illustrissima; mas en Roma se sentenciò à favor de el Arzobispo por el Papa Innocencio XI. aprobando su Zelo, y constancia en propugnar los derechos, y privilegios de la inmunidad Eclesiastica: Encargò al Rey de España este Summo Pontifice, mirase la Causa de la Iglesia; con cuyas amonestaciones reprehendiò el Catholico Carlos Segundo al Presidente de el Supremo Consejo: Con esto se bolviò al conocimiento de la causa, y revocaron la sentencia antecedente; absolvieron à los Oydores de sus Oficios, à quienes el Pontifice declarò publicos excomulgados, haciendo su Juez delagado al Arzobispo; quien parece se excediò en los procedimientos, especialmente en la impia exhumacion de los Cadaveres, que tuviera solo lugar, quando despues de tal declaracion huviesen muerto impenitentes; que si los huviese alcanzado vivos, ès indubitable huviesen hecho las debidas detestaciones, y huvieran pedido humildemente la absolucion de las Censuras; en que ès de advertir, que el Pontifice declara; no confirma las declaraciones de el Arzobispo; con esto no havia motivo alguno, para aplicarles la incursion con tanto rigor, ni lo

presu-

presumiò el Pontifice: Estos procederes hacen sospechosa, y aun odiosa la potestad Eclesiastica, que tanto se exacerba con corrompidos Cadaveres, quando en el no reconocimiento, no huvo culpa que obligasse. Tampoco ès decente aquel ayre insultante, que reyna en todas las relaciones estendidas por el Arzobispo, y sus apasionados:

17 Mandò el Rey restituir las Doctrinas de Cainta, y de Mariquina, ò Jesus de la Peña, teniendolo por despojo violento, y las debolvieron con urbanidad los Padres Augustinos: Fuè esto en sentencia de vista, y revista de el Real Consejo de Indias, y en virtud de Real executoria por lo respectivo à Jesus de la Peña, y por lo de Cainta en fuerza de Cedulas Reales despachadas al Governador, y Arzobispo; todo fuè efecto de el famoso memorial de el Padre Antonio Xaramillo de la Compañia de Jesus su Procurador General por Philipinas, Rector actual, que era de el Colegio de San Ignacio, quando el registro, para extraher de èl al Señor Bolibar; en que con exemplos inconsiguientes justifica nacieron de passion tan estraños procedimientos; posible ès, que tenga mucho de exageracion, pero nos ponen

ñen à su favor los hechos sinplemente referidos; quando mas indiferentes; haremos el juicio; que huvo excesos de una, y otra parte: El Juicio de la Silla Apostolica en materias de hecho no ès infalible; està en ellas sugeta à equivocaciones, y en caso de duda siempre ès de parte de las Superiores Dignidades: El Rey convendria con la deposicion de sus Ministros, aunque los conociese integros, por satisfacer à la Corte Romana, de cuyo interes, son tales satisfacciones: En Roma siempre son poco recividas las regalias de los Principes; assi como entre estos las absolutas independiencias de los Eclesiasticos.

18 Fuera de esta invencibilidad, en la que le confirmaba, y aun obstinaba el Padre Verart, que cada dia le exponia à nuevos lances, y por el que tomò de sus enemigos tal venganza, prescindiendo de justa, ò injusta; en lo demas, era su Illustrissima de exemplares virtudes, muy moderado en el comer, y beber, de extremada pobreza en el vestido, utensilios de Mesa, Casa, y Cama; empleando sus rentas en limosnas, en promover Missiones, el asseo de los Templos, y los Estudios: Dotò en la Vniversidad de Santo Thomas

mas una Cathedra de Canones, por la falta de esta facultad, que havia en su Iglesia; cuya fundacion, no llegò â tener efecto, por las contingencias, que debian poner sus rentas en Estado. Saliò pues de esta vida con una muerte edificante en el ultimo de Diciembre de mil seiscientos ochenta y nueve à los setenta y ocho años de una venerable senectud.

19 Cierto ès, que fuè tan arrebatada, que para su ultima disposicion no pudo recibir Sacramento alguno: Si esto fuè providencia superior en execucion de los que por su causa murieron sin estos necessarios auxilios, ès reservado à la incomprehensibilidad de juicios supremos. Se le diò honrrosa Sepultura sobre las gradas de el Presbitero de la Iglesia de Santo Domingo, con la asistencia general de todos los Estados de esta Republica: Quedò sin oposicion el Cabildo con el govierno de el Arzobispado en Sede Vacante, y cediò el govierno à mayor authoridad en el Señor Obispo de Troya: Entendiò este, sèr Superior al Cabildo; y que de tal modo havia transferido la authoridad, que quedase destituido totalmente de ella: Quisòle persuadir con doctos manifiestos el Cabildo, lo contrario,

trario, y que podia revocar el nombramiento; pues solo le havia constituido Vicario General à beneplacito de el Cabildo: No cediò el Obispo, y procedia como Superior, e independiente, suscitaronse gravissimos litigios, y para obiar intrepideces, se refugiaron en el Convento de San Pablo el Dean Maestro Juan Gonzales, y el Chantre Don Estevan de Olmedo; quiso extraherlos el Obispo, y pidiò auxilio al Governador interino, Señor de Avela Fuertes; que no concediò, por no advertir fuese justificada la causa: Entre otros saliò un manifiesto, que tenia por tema: *Non licet tibi habere uxorem fratris tui Philipi*, aludiendo al nombre de el difunto Arzobispo, que por de el caso era ingenioso: Era el Obispo dificil en deponer su opinion, y como esta era tan extravagante, ninguno la favorecia; y conspirando las vivas diligencias de el Governador, y Oydores con las de las Religiones todas, se viò forzado à ceder, antes que convencido y prosiguiò el Cabildo governando la Sede Vacante quieta, y pacificamente.

20 Retirese yà la pluma, que horroriza en sentencias de Suspensiones, Irregularidades, de-

gradaciones, Excomuniones, prisiones, embargos de bienes, auxilios pedidos para encarcelar Religiosos de la Compañia, y de San Francisco; juramentos pedidos, absoluciones dadas, de modo que sin culpa nueva bolvian à quedar descomulgados; deteſtaciones con tales demoſtraciones publicas, que no usàra el Santo Tribunal con los mayores delinquentes arrepentidos; denegados Sacramentos, muertos desenterrados, causas, y Informaciones, en que se tratò como à Hereges, ò sospechosos en la feè, à Personas Religiosas, y muy catholicas, negacion de Teſtimonios pedidos, Prebendas concedidas por su Mageſtad, impedidas; Capitulares Eccleſiaſticos depueſtos, privados de sus honores, y bienes, sin dejarles para su sustentacion un escaso alivio; el Maeſtre de Campo Don Juan de Vargas en la Tablilla por mas de seis años; excomunion, para que nadie asiſtiese à la feſtividad de las Lagrimas de San Francisco, por decir no tenia aprobacion legitima; siendo la verdadera causa, el que un Religioso de eſta Orden supliò publicamente el elogio de el Alabado, y Concepcion, que otro Religioso Dominico en su Sermon havia omitido: En los deſtierros fuè muy

nota-

notado, el que casi todos fueron destinados en Ministerios de Dominicos, para que, ò muriessen sin Sacramentos, ò fuessen precisados à detestar, lo que queria el Arzobispo; como si su dictamen, el de el Padre Verart, y algunos otros de su Orden fuessen difiniciones de algun Pontifice, con tan precisa obligacion de acomodarse à ellas, que no podia haver salvacion de otra suerte, ni modo para recivir Sacramentos aun en el ultimo peligro; ni conservarse los muertos en lugar Sagrado; tratando en publicos escritos à los Señores Oydores, de que no obraban segun razon, y Justicia; si, segun la pasion de odio, ò de amistad, ò su antojo; y que eran la causa de todos los males, como conocian todos: El mismo Arzobispo hablando en un escrito dificulta, si son capaces los Señores Oydores de la union con Dios; dificultad acerba, que ofende piadosos, y Christianos oydos.

21 Muy culpable fuè con sus omisiones el Señor Governador Curuzelaegui en tales ruidos, y escandalos; que huvieran contenido una competente seriedad, y aplicacion à la authoridad de su Oficio; pero, ò yà fuesse intimidado de exponerse à las iras, de quien llevaba su constante empeño

adelante, de fulminar luego Censura contra los que se le oponian à sus determinaciones, o debilidad de conplexion, se inclinò nimiamente en condescender à las instancias de el Arzobispo; bien que mostraba su violencia en algunos casos, en que obligaba la fidelidad; como en el quitar las Doctrinas de Jesus de la Peña, y de Cainta; en que despues de remitir las Partes de San Augustin, y de la Compañia al Supremo Consejo de Indias, è intimandoles este recurso, mudò despues de parecer en vista de amenazas de Censuras, y temiendo mayores tropelias, y daños; rindiose contra su propio sentir al Arzobispo con manifiestas implicaciones, decretando amparo, y al mismo tiempo demolicion, y despojo; admitiendo votos, y pareceres de Sugetos legitimamente recusados, y remitiendo las Partes al Tribunal Eclesiastico; de cuya jurisdiccion havia declinado la Compañia: Presentò tambien està escrito, citando Leyes, en que tacitamente decia, no podia, sino ès faltando al vasallage, y fidelidad, que à su Magestad se debe, reconocer por Oydores, à los que no tenian otros Titulos, que los de los Governadores; que procurasse el Señor actual como Vice-Patrono, y Persona que es-
taba

taba en lugar del Rey, sentenciar la causa, sin atender à los que no siendo Oydores, declaraban, como si fuessen tales; pero mandàron no obstante borrar, y repeler varias lineas, y citas de el Escrito; y como si fueran Oydores legitimos, recusados injustamente, multaron à la Compañia; haciendola exhibir la multa pecuniaria, con que castiga la Ley al que sin causa justa recusa à alguno de los legitimos Oydores: Asi mismo, al tiempo que remite al Arzobispo las Partes, da auxilio para quitar à la Compañia la Doctrina de Jesus de la Peña; quando por lo que toca al Real Patronato se remite al Consejo este litigio: Huvo si, Cartas, Consultas, y respuestas remitidas de el Govertnador al Arzobispo, insistiendo en el Real Patronato, y en la fidelidad, con que por razon de su oficio devia defenderlo; però se acomodò su cobardia à dar posession, y à dar auxilio contra ella, por que no quedasse la Real voluntad ilusoria, esto fuè condescender violentamente à las instancias de el Arzobispo, teniendo por menos mal, el que fuesse la Compañia despojada, que en defenderla, exponerse à demostraciones furiosas: Visto esto, ès deducible lo demas en todos los violentos asumptos,

en

en que dicho Señor Governador no ès disculpable; por que con tales condescendencias, ni cumpliò con su cargo; y expuso à la Republica à desesperarse, ò à huirse à los Montes: Era hombre muy pacifico sì, pero tanta paz, conservò tan intestinas, y civiles guerras: Muriò en edad de mas de sesenta años en veinte, y siete de Abril de mil seiscientos ochenta, y nueve; no cumplidos cinco años de su lastimoso govierno, y lo sepultaron en la Iglesia de S. Augustin de Manila: No era de genio maligno; pero le faltò direccion, y animo, para contener tales tempestades.

22 En esta vacante, recayò la Capitania General en el Señor Oydor Decano Lizenciado D. Alonso de Avila-Fuertes Cavallero de el Militar Orden de Alcantara: El Patache San Fernando, haviendo muerto de repente su dueño Phelipe Bertis, quedò aqui por incompetente à navegacion tan trabajosa, y larga; despachóse el Galeon Santo Niño à cargo de su General Don Antonio Astira; en èl, se embarcaron el Pesquisidor Valdivia, D. Juan de Zalaeta, y el Dean Covarrubias; (estos dos con obligacion de presentarse en Madrid) y el Padre Fray Raymundo Verart mobil, y empe-

ño

ño de las determinaciones de el Arzobispo, pasò à España con sus poderes: Como muriò el Señor Don Fray Phelipe Pardo el treinta, y uno de Diciembre de ochenta, y nueve; pudo el Governador Don Juan de Vargas embarcarse para España, el año siguiente de noventa: No logrò el viage, porque muriò en el Golfo; correspondiendo su muerte entre borrascas de el mar, à la vida tormentosa de tierra, tan llena de inquietudes; con esto acabaron los Personages, que havian representado los primeros papeles en la ruidosa scena con universal inquietud en estas Islas Philipinas, que tanto resonò en la Europa, y en que hasta los Hereges tomaron Partido en injuriosas declamaciones: Es menester observar (decia el Predicante M. Jurieu, (que estas relaciones de el proceder de los Jesuytas, nos vienen de los Dominicos, enemigos nacidos, y naturales en qualquiera mundo, que se enquentren: Quando los Jesuytas gustaren pagarles en la misma moneda, aprehenderemos por su medio, que los Dominicos no se valen de modos menos injustos, para derribar à los Jesuytas, y para partir las ganancias &c. mal Propheta, y peores enthusiasmos: A todo dieron lugar

gar papeles publicos en contradiccion de Partes: En este sentido representò el Padre Verart en la Corte en un Memorial presentado al Real, y Supremo Consejo de Indias, que materias de tanta gravedad, no debian reducirse à papeles, que escandalizan el Vulgo; y à los que se hallan sin noticia de los hechos; y sin que se consiga otro fin, que lastimar los oydos catholicos; assi, que las Partes, no hàn de seguir sino medios juridicos, que son los legitimos: No obstante este conocimiento, en que reprehende à la Compañia, calificando la defensa en el memorial de el Padre Xaramillo de escandalosa; contra lo mismo que entendia, redujo à papeles tales materias; en que por publicos, ès fuerza huviese ya mucho Vulgo escandalizado; no por medios Juridicos, y legitimos, si, en los vulgares Tribunales de plazas, lonjas, y publicas Oficinas de Olanda; clamando sus publicos Escritos, ingiriendo noticias de los hechos: Es cierto, que en clamorear estos, huvo mucho de exceso en una, y otra parte; aunque se tengan los Jesuytas por provocados individualizaron mucho en el tal memorial, lances inconexos con su causa: No todo ès virtud, quando por mas que se apa-

rente,

rente, sobresale el vicio: Tuvieramosla por una decente defensa, quando fuera mas moderada, y contenida; dexando la individualizacion para la Historia.

CAPITVLO. V.

Entran al govierno espiritual de las Islas Masbate, Ticao, y Burias los Padres Augustinos Recoletos, y se propone una descripcion geografica de ellas.

1 EN Metaphora de Labradores describe el Propheta Amòs a los empleados en el cultivo de las Almas: Solicitos, y laboriosos nos describen sus Coronistas à los Padres Augustinos Recoletos en una aplicacion incesante en sembrar, y cultivar la palabra de Dios en los humildes corazones: Tomaron à su cargo sobre los expresados yà, la Isla de Masbate con las inmediatas de Ticao, y Burias, que pertenecen al Obispado de Nueva Caceres en lo Ecclesiastico, y à la Alcaldia de Albay en lo Politico; dista Masbate de Manila sesenta leguas, en altura de doze, à trece grados; tiene como cinquenta leguas de boxeo, diez, y nueve de largo,

y de cinco, à seis de ancho; fuè famosa en sus ricas minas de oro, que intentando despues beneficiarlas, se hallò no producian los costos; tambien tiene minas de fino cobre, cuyas muestras en estos ultimos dias fueron excelentes: Denunciòlas Don Francisco Salgado, y prevenido de todo lo necesario, y de Maestros Chinos para su beneficio, las abandonò, reconociendo eran menos abundantes de metal, que lo que se havia propuesto. La Isla de Ticao tiene como veinte tres leguas de boxeo, nueve de largo, y mas de quatro de ancho: La de Burias se dilata en su circunferencia à veinte seis leguas, doce en lo largo, y quatro en lo ancho; esto se debe entender con su poco mas, ò menos; pues no se hàn hecho observaciones exactas: Tienen todas tres buenas maderas que destilan abundancia de breas, que sirven muy bien à los betumenes de Barcos: Vno de estos arboles produce el fragante camanguian, otro, una especie de almendra en abundante fruto, mas grande que la de Europa, y que se equibcca en el gusto; tienen muchos Gatos de algalia, cuya droga se beneficiaba mucho antes, y tenia buen despacho en Acapulco, yà no se solicita tanto este genero.

2 Redujo à la Corona de España estas Islas, año de mil, quinientos, sesenta, y nueve, Don Luis Henrriquez de Guzman, Cavallero Sevillano; perfeccionò su conquista, y las dexò sugetas de el todo el Capitan Andres de Ybarra: Al abrigo de las armas introdujo la Ley Evangelica el Padre Fray Alonso Ximenez, Augustino Observante, en que trabajò muy bien, y con fruto en Masbate siguieronse otros Missioneros de el mismo Espiritu, é Instituto, que se dilataron à Ticao, y Burias; con lo que se estableciò un competente Ministerio, en cuya administracion se conservaron hasta el año de seiscientos, y nueve, en que hicieron dejacion de este Partido en manos de el Señor Obispo de Camarines, que ocupò Clerigos, en lugar de tales Regulares: Sucedieron varios en esta administracion, hasta el año de mil seiscientos ochenta, y ocho: Tenia el Partido, que entregaron los Padres Augustinos, doscientas, y cinquenta Familias arregladas; pero se fuè disminuyendo este numero con las fuertes invasiones de los Moros; de modo que el correspondiente estipendio era incongruo à la manutencion de un Cura, y no se hallaba quien de este Partido quisiese

hacerse cargo; por lo que el Illustrissimo Señor Maestro Don Fray Andres Gonzales de el Orden de Predicadores, y su Obispo, representò à su Magestad, que para la recta administracion espiritual de su Obispado era indispensable, repartir sus Curatos de otro modo, aplicando al cuidado de Regulares algunos de ellos, y suplicaba, que su Magestad cometiese la aprobacion de su nuevo planteo; mandando à su Governador de estas Islas, que procediera en ella, como Vice-Patrono: Convino el Rey en lo que este Prelado pedia, y despachò su Real Cedula fecha en Madrid à los trece de Agosto de ochenta, y cinco: Con este rescripto, presentò al Governador su Illustrissima, la nueva distribucion de Partidos, con las variaciones precisas por conducentes; en las que aplicaba à la Provincia de San Nicolas de Augustinos Recoletos todo el Ministerio de Masbate; y tambien en la tierra firme de Luzon, los Pueblos de Ingoso, Catanavan, Vigò con las rancherias contiguas, de que se formaba el Curato de Piris: El Señor Governador Don Gabriel Curuzalaegui en Auto de veinte, y seis de Noviembre de ochenta, y seis; aprobò el plan ideado por el Illustrissimo Obis-

po;

po; y hecho saber à dichos Padres Recoletos, en la parte que les tocaba de diſtribucion, admitieron la adminiſtracion asignada: En lo que se contenia en la tierra firme se advirtieron disputas sobre propriedad de territorios con los Padres Franciscanos, y assi solo admitieron el Partido de Masbate, renunciando el derecho, que pudiesen tener à los Pueblos de el continente de Luzon en los Padres Franciscanos, que podian adminiſtrarlos con mayor comodidad, lo que contuvo competencias.

3 Convenidas yà las Partes, y entre sì, Governador, y Obispo, despacharon eſtas las oportunas providencias, para que se hiciesen cargo los Recoletos de aquellas Almas: Tenian eſtos en la diſtribucion sus proporcionadas conveniencias, en sèr eſtas Islas escala como paſso preciſso à Caraga, y Zebù, en que, tenia eſta Religion Miniſterios diſtantes; lograbalas el Obispo, por que estando reducido el tal Partido à un solo Clerigo, era para su adminiſtracion insuficiente, y aſsi en espacio de doce años solas quatro personas havian muerto con Sacramentos, quando ciento, y diez y ocho havian pasado de eſta vida sin eſte importante beneficio; dilatabase el Bautismo à los Par-

bulos

bulos muchos meses, por no asistir el Cura en las Visitas, sino ès raras vezes en los Pueblos distantes; no siendo facil que un solo Individuo acudiese à cuidados tan laboriosos, assi no ès de admirar estuviessen mal administrados: Interesabase en ellas el Govierno, y el Comercio por sèr en Ticao el Surgidero de las Naves, que hacen viage à Acapulco en su celebre Puerto de San Jazinto, en ida, y buelta, en donde toman refrescos, se previenen de leña, y agua, y esperan vientos, que los saquen de las peligrosas corrientes de el Embocadero de San Bernardino: Admitieron los Padres Rècolctos este cargo, y fueron recividos cariñosamente de los Indios; fundaron su Cavezera en Mobo, Pueblo distinguido de Masbate, en que fabricaron Iglesia, Nuestra Señora de los Remedios su Titular, de costoso edificio, adornada de buenos Retablos, con una Sachristia abastecida de Ornamentos, una Casa capaz con sus comodas Oficinas, y Dormitorios para Religiosos estantes, y transeuntes: Desde aqui hacian sus Apostolicas excursiones convirtiendo Infieles, que aun havia bastantes, y reduciendo fugitivos Apostatas; seis eran las Poblaciones establecidas, y con los augmentes

de

de Domiciliarios se formaron otros tres Pueblos.

4 Pidiò esta Provincia de San Nicolas por los años de mil setecientos veinte, y quatro à su Mageſtad, confirmase eſta posession, que se le havia conferido en su Real nombre; y ordenò su Mageſtad al Governador de Philipinas, y Obispo de Nueva Caceres no hiciesen novedad sobre la Espiritual Adminiſtracion de aquel Partido, haſta que se proveyese lo conveniente en su Real Consejo; mandando tambien informasen los adelantamientos de la feè en aquel territorio, desde que eſtaba à su cuidado: Hicieronse en Manila por parte de Govierno diligencias Juridicas para informar al Rey con Autos; de las que conſtò, que no haviendo antes en todo el Partido de Masbate mas que un solo Parrocho, desde que se encargaron de èl los Padres Recoletos havian asiſtido por lo menos tres Religiosos; tambien se probò por libros de Real Contaduria, que en el año anterior à eſta posession, eſto ès el de ochenta, y siete, se hallaban en todo el Miniſterio ciento ochenta, y siete familias, y yà el de setecientos veinte y dos, se contaban quinientas ochenta y cinco por lo que informò el actual Governador Marques de Torre

Cam-

Campo, que el Partido de Masbate à cargo de los Auguſtinos Deſcalzos havia tenido de aumento treſcientos noventa, y ocho tributos enteros, por el zelo Apoſtolico de eſtos Miniſtros; quienes no solo en aquel parage; si tambien en los demas de eſtas Islas se dedican à la propagacion de nueſtra santa feè catholica con el mayor trabajo, y con el mas visible fruto.

5 No fuè eſte adelantamiento sin mucho àfan, y trabajo; trataban con un gran numero de Indios montaraces, y zimarrones, que se hacian temer, abandònados à su libertad; apoſtatas de la feè, y de la vida politica, se havian acogido à los desiertos, y mas fragosos montes en donde defendian su barbaridad à todo coſto; reſiſtiendo con las armas à los que pretendian su reduccion: Havianse congregado tambien varios de otras Islas, huyendo de los Pueblos arreglados, y de el caſtigo condigno à sus atrocidades; aſsi eran eſtos eſtrañamente feroces: Numerabanse entre ellos muchos Gentiles acoſtumbrados yà à aquella ruſticidad, y fiereza, y todos eran peores: Hacian notables daños en los civilizados Pueblos, robaban las Embarcaciones que daban fondo en los Puertos, y Ensenadas,

senadas, quitando alevosamente muchas vidas: Llegò à tanto su osadia, que no se podian transitar estas Islas por sus centros, y era el llegar à sus playas, lo mismo que arribar à tierra de enemigos; era asimismo trabajoso, y peligroso navegar las costas, solicitando estas Rancherias; y asi el Padre Fray Ildefonso de la Concepcion, zozobrò en la mar dos veces, otra se hizo pedazos su embarcacion en unos arrecifes, en cuyo naufragio escapò la vida prodigiosamente, pereciendo en èl, varios de sus Compañeros: Estos trabajos le ocasionaron las visitas à un nuevo Pueblo fundado en la Contracosta; y para evitarlos, y visitarle con mas continuacion, abrio camino por el centro desde Mobo, atravesando montes asperos, en que havia con los Infieles otros muchos riesgos; y en cuyo repetido transito enfermò gravemente originada su dolencia de las penalidades de tal camino con aguaceros, y calores; muriò en fin rendido à tales fatigas; las que continuaron otros, que vencieron aquella indocilidad con su constancia, y aplicacion fervorosa, aunque con riesgos conocidos de perder la vida; de modo, que los Ministros, que fueron en los principios decian, que haviendo estado muchos

años en otras Doctrinas, y Misiones, en ninguna havian tenido tanto que sufrir, y padecer, como en la de Masbate.

CAPITVLO VI.

El Muy Illustre Señor Don Fausto Cruzat, y Gongora, llega à Manila, y toma posesion de el vasto govierno de estas Islas con felices principios.

1 FVE nombrado para el govierno de estos Dominios por Real Provision de treinta, y uno de Henero de mil seiscientos ochenta y seis, el Señor Don Fausto Cruzat, y Gongora, natural de Pamplona, de sangre muy Illustre, y Cavallero de Santiago: Llegò à Manila en Julio de mil seiscientos, y noventa, y tomò posessión de el govierno dia de Santiago por la tarde, con la pompa, y solemnidad acostumbrada, en Arcos, Loas, y Salvas de Artilleria; y concurso numeroso, y vario, por las diversas Naciones, que atrahia à Manila su estendido comercio; y fuè este Cavallero su diez y ocho Governador en propriedad: Concciò inmediatamente havia notables descuidos en la admi-

mi-

ministracion de la Real Hazienda, y como havian-sido los tiempos antecedentes tan tempestuosos, eran à favor de la Caxa Real crecidos los creditos; debian al Rey cantidades grandes los Vezinos; las que se pretendian en el Tribunal dàr por consumos, respecto à los atrasos; aplicóse el nuevo Governador á recaudarlas, reconociendolo precisa obligacion de su oficio, y con rigor hizo se introdugesen en la mayor parte, en Reales Caxas: Esta gloria se debe à un Corazon que sabe tolerar fatigas, y despreciar gustos, y conveniencias; circunstancias precisas en tales recobros; mas quando havian concebido los interesados cederia en proprios destinos: Si le obligaron à tomar resoluciones violentas à favor de los verdaderos intereses, tambien aprobarian su zeloso proceder las personas honrradas.

2 Ya con caudales se aplicò à obras publicas: Reedificò el Palacio Real de los Governadores, fabricò en su continuacion, y con comunicacion, la Casa, en que estàn las Salas de la Real Audiencia, su Secretaria, y la de el Govierno, Oficinas de la Real Contaduria, en cuyos espacios baxos se acomodò la Real Carcel de Corte con depositos comunes, calabozos, y necesa-

rias Oficinas; y toda esta fabrica es de canteria fuerte, y de àrte: Empezò tambien la ultima fabrica de Reales Almacenes: Arbitrò à la Caxa Real, muchos haorros en ciento, y diez mil pesos, que se rebajan de el annual Situado: Cediò gruesas cantidades, (como quinientos mil pesos) que debian las Reales Caxas de Mexico à estas: Esto se hizo con una suma rebaja, y moderacion extraordinaria de sueldos en Oficiales de el Campo, Sargentos, y Soldados, y Artilleros; como Marineros, Soldados Pampangos, y en los empleados en el Arsenal de Cavite: Tenia cinquenta pesos mensales cada Capitan; veinte el Alferez, diez el Sargento, ocho cada Soldado, veinte y cinco el Condestable de la Artilleria, diez y seis cada Artillero; y fuè la moderacion en varias ocasiones reducida à quince pesos al Capitan, quatro al Alferez; tres al Sargento, dos à los Soldados, y Artilleros, y un peso, y dos tomines à Marineros, y Soldados Pampangos, y que quedò en practica hasta la venida, y govierno de Don Pedro Manuel de Arandia, que con Consulta à su Magestad, aumentò los sueldos à la Milicia.

3. Esto tenia en un Estado miserable la

Tropa, quasi desarmada, y desnuda, haciendo sus guardias muchos, sin camisa, y à pie descalzo; supliendo violentamente sus necesidades, Sangleyes, y Tenderas, permitiendo induſtriosas rapiñas: No sè si ès loable tan eſtrecha economia: Es cierto, que no la executò en sus sueldos, ni en los de aquellos que podian oponersele, que hace tal economia reparable: Solo sè que aquel es dichoso en su potencia, en quanto la rinde al Imperio de la razon: El que deſtinado à la publica felicidad, solo ès dueño de sus subditos para ocasionarles su desventura, ès el mas desventurado: La Milicia bien disciplinada, practica en la guerra, governada de experimentados Capitanes, es de un gran servicio à la republica, mantiene pacificamente sus derechos, y libra à los Ciudadanos de suſtos, y el Superior eſtà bien servido, y respetado: La ignorancia en el arte militar, que la paz fomenta, trahe tras sì funeſtos exemplos, que hacen concebir, que el esfuerzo falta, quando falta la emulacion de gloria en el amor de las armas, y desprecio de las fatigas; todo lo que faltò; teniendo à la Tropa en un eſtado tan despreciable: El verdadero modo de apartar la guerra, y conservar una paz fe-

liz,

liz, es el tener cuidado, de que la profesion de las armas se conserve, y honrrar à los que son excelentes en tal Ministerio; tener siempre exercitados en otros Paises, que conozcan la disciplina, y la forma con que otras Naciones, y aun las Vezinas hacen la guerra, sin pretender hacerla por ambicion, ò temerla por debilidad, y estando prompto, para hacerla, se consigue no temerla jamas: Más importantes son estas maximas, en estos Paises tan abanzados, y respaldados, en que solo puede contener sublebaciones la superioridad de fuerzas, y el respecto à ellas.

4 Parece prodigio, pudiese hácer tantas cosas en medio de tantas perdidas: La Almiranta, que venia en compañia de viage de Acapulco, se perdiò en unos baxos de Marianas; venia en ella una Mission de Religiosos Franciscos en numero de diez y ocho, que saliò à tierra con harto riesgo; detuvóse aqui seis mesès, despues de los que se embarcaron para estas Islas: Naufragaron en su arribada à ellas en la Isla de Tablas, en que por cinquenta dias padecieron muchos trabajos, hasta que fueron conducidos à Manila el año de noventa y uno: Como faltaban Vasos para la

Carre-

Carrera de Acapulco, se puso en astillero un grande Galeon, el mayor que en estas Islas se havia visto, con tanta priesa, que no havia dia reservado por festivo en su trabaxo; con cuya diligencia se acabò en nueve meses; pusosele el nombre de San Joseph, y se armò para el viage; la riqueza que llevaba, era à proporcion de su buque; hizose à la vela con gran regocijo, por sèr universales las esperanzas; entròle un furioso tiempo en la boca de Marivelez la noche tres de Julio de noventa y quatro, que le conduxo à la Isla de Luban, y le estrellò en sus playas; perdiose la Hazienda, y se haogaron mas de quatrocientas Personas: La Historia de la Provincia de el Rosario dice, que fuè tal la borrasca de esta noche, que desuniendose, y desprendiendose la bodega de los entrepuentes, se fuè à fondo, quedando las Cubiertas boyantes; y firmes los palos de el Navio; iba en èl, el Padre Maestro Fray Juan de la Paz, llamado de su Maestro General à dàr satisfaccion de varias acusaciones criminosas, que ès regular fuesen por haver sido de opuesto dictamen en sus Consultas à los procederes de muchos Individuos de su Provincia en el empeño de el Señor Pardo.

5 Este Venerable Padre de edad yà de mas de setenta años no podia hecharse al agua, como hicieron otros muchos en tan manifiesto peligro; amarróse fuertemente al Palo mayor, para poder sostener los baybenes, y balances; asi barò en tierra en la dicha Isla, y quando todos le tenian por muerto entre la gente, que desamparò al Navio, le hallaron fuera de su expectacion vivo, y asi amarrado despues de algunos dias; pero tan maltratado de la hambre, y de los golpes, que dudaron pudiese vivir aun pocos dias; y no fuè asi, pues viviò despues seis años: Yò hallè la tradiccion en algunos ancianos, que en lo furioso de el temporal hecharon la sondalesa en la caxa de bombas, para advertir si hacia mucha agua; y que se sorprehendieron los que executaban esta maniobra, al vèr, que quanto mas largaban el cordel, nò hallaban fondo, con lo que persuadidos de el desprendimiento de la Bodega, tiraron à barrar en la Isla de Luban, en donde se haogaron los mas intrepidos: Tiene su ayre de fabula; nò en que nádasen las cubiertas, si en que se sostuviesen los Arboles, faltandoles el apoyo de las Carlingas.

6 Tolérò la Republica otro golpe aun

mas

mas sensible: A cargo de el General Don Bernardo de el Bayo, saliò al viage de Nueva España el Galeon nombrado Santo Christo de Burgos año de mil seiscientos noventa, y dos, y padeciò tan deshechas tormentas en el golfo, que le obligaron à arribar al Puerto de Bagatao: En èl invernò hasta el año siguiente de noventa, y tres, que repitiò su viage con mas infelicidad; pues se perdiò, sin que quedase alguno, que contase su desgracia: Algunos trozos, y palos quemados que sacò la Mar à algunas playas de las Islas Marianas, y que se reconocieron ser maderas de estas Islas, hicieron formar el juicio, que eran de el dicho Galeon, discurriendo con este fundamentos, huviese perecido con carga, y gente à la violencia de el fuego; formidable enemigo, que no pudo apagar tanta agua; miseros navegantes combatidos de dos tan poderosos elementos. Por la falta de Navios, y noticias de estas Islas, el Señor Virrey de Mexico de Oficio despachò un Patache con algun socorro a cargo de Don Andres de Arriola Cavallero Sivillano, que el año de noventa, y quatro entro con felicidad en Cavite: Para bolverse el tal Arriola, comprò à Juan de Abreu Portugues un Barco tan pequeño, que se-

mandò con penas graves, no se embarcase en èl otra cosa que cartas; montaron bien las Marianas; pero en la travesia de el golfo se vieron en grave peligro de perecer, por falta de bastimentos; por especial providencia descubrieron una Isla desierta, pero llena de una copiosa multitud de Pajaros de tan corto buelo, que se dejaban coger à mano, y sòn de los que llaman Pajaros bobos; mataron muchos, de cuya carne desecada hicieron provission abundante; tambien se proveyeron de agua, y leña con que pudieron proseguir su viage à Acapulco: No se pudo graduar esta Isla, ni tomar su altura; por que no lo permitiò el Sòl escondido en densas nubes, ni hizo foco en los quadrantes; por lo que, quedò tan oculta como antes lo era; sino es que sea acaso la que llaman Isla de Pajaros los Geografos modernos, y colocan en treinta grados de altura, cerca de la Costa de California.

7 Llegò à estas Islas en siete de Octubre de seiscientos ochenta, y nueve en una Embarcacion de Siaos el Principal Pedro Docolivan; havian salido en ella, que era pequeña, por fines de Agosto, con el pretexto de ir à Malayo de las Malucas; y dando varias bueltas,

y mudando rumbos, para deslumbrar à los Olandeses, que impiden à estos Isleños con pena de muerte el Comercio, y comunicacion con otras naciones; con dificil, y peligroso viage arribaron à Mindanao; costearon esta Isla por Dapitan, y Yligan, en donde supieron, que el Padre Geronymo Cebreros su Ministro antiguo, estaba en Yloylo; aqui dirigieron su viage; empezaron à llorar luego que le vieron, lo que tambien enterneciò al padre, especialmente quando le refirieron los motivos de su ardua, y peligrosa navegacion, que eran, el que volviesen los Jesuytas sus Ministros antecedentes à sus tierras, para administrarles los Sacramentos, y conservarlos en la Feè Catholica: Esta les havia hecho atropellar los trabajos de quarenta dias, los riesgos de el golfo, el sèr castigados de muerte por los Olandeses, si los huviesen encontrado en tales rumbos; y el haver abandonado haziendas, y parientes, à la violencia de tan tiranos dueños: Pretendian que este Govierno los librase de tan cruel yugo, en que no solo havian perdido la libertad, pero tampoco les permitian vivir en la Religion Catholica: Estas pretensiones se avivaron despues con el Señor Governador Don Fa-

usto; pero era asumpto dificil: Compadeciose de sus miserias, pero no pudo remediar su necessidad: Contra una Potencia, ya en la India tan poderosa, eran ningunas nuestras fuerzas.

8 Tubo sus principios por estos tiempos la Casa de recogidas, que esta à espaldas de el Colegio de la Compañia de Manila, que tiene nombre de Beaterio: Tuvo su exordio en Ignacia de el Espiritu Santo, Mestiza de Binondo, doncella de veinte y un años, que intentando casarla sus Padres, y ella muy agena de este Estado, pretendiò entrar en el Beaterio de Santo Domingo; previnose a esto con una Confession general, que determinò hacer con el Padre Pablo Clain Jesuyta, y para que mexor se examinase la ordenò este Padre fuese â la Casa de la Madre de la Congregacion: En esto tubo ocultas inspiraciones de quedarse allì; y aunque tenia Padres que la podian mantener decentemente, se resolviò à sustentarse de el sudor de su rostro, en lo que pudiessen producir una aguja, y unas tixeras, lo unico que havia sacado de su Casa: Visitòla en esta ocupacion una sobrina Christina Gonzalez, que con sus exortaciones se quedò à hacerla compañia: De el mismo modo,

pren-

prendadas de sus exhortaciones se quedaron con ella hasta nueve Personas: Estendiose la fama de la vida exemplar, que se hacia en aquel Recogimiento, y acudieron de varios Pueblos doncellas Indias, y Mestizas, para vivir fraternalmente en aquella Casa, hasta en numero de treinta, y tres. La habitacion era estrecha, la Madre Ignacia, no tenia con que mantener tanta gente, y assi suspendio el admitirlas por entonces. Pasaban las actuales recogidas con una suma estrechez, tanta que apenas podian conseguir un poco de arroz, y para lograr un poco de sal la pidieron de limosna al Padre Rector de el Colegio de San Joseph, Andres Serrano, y para cocinar necesitaban recoger palitos, y astillas por las Calles. Confortabales la Madre Ignacia en la paciencia, y en la mortificacion, siendo ella la primera en el exemplo, en penitencias asperisimas, como disciplinas, y precisos ayunos; la noche pasaban en oracion la mayor parte, y siempre a obscuras por no tener con que mantener una luz; por esto cenaban con la de el dia; y solo quando havia Luna clara lo hacian en el batalan à las ocho; y esto en ojas de plantano, que servian de platos à la necesidad. Con estas mise-

rias, y sus muchas penitencias, enfermaron las mas de las Beatas.

9 Para su remedio, fueron à la Pampanga à pedir limosna, que tanto les escaseaba en Manilà, y recogieron lo suficiente à llenar dos Bancas, de que tambien las hicieron merced. Yà se difundiò por la Ciudad su buen exemplo, y les acudian, Españoles, Mestizos, è Indios con muy buenos socorros, con los que, y las costuras, se animaron à estender la Casa, y admitir hasta treinta Beatas: A tan crecido numero, sus Padres espirituales formaron regla, y modo de vivir de Comunidad estable con acomodadas distribuciones de oracion, asistencia al Templo, obras de manos y ocupaciones en ministerios de cocina, y Casa; despues se admitieron varias Españolas, que alli se crian, como Pupilas, y se exercitan en costumbres christianas, frequencia de Sacramentos, en aprehender à coser, bordar, y otras habilidades utiles: Recogense en este Beaterio algunas Españolas, muchas Indias, y Mestizas todos los años en determinado tiempo, à hacer los espirituales exercicios de San Ignacio, y tiene edificada à esta Ciudad tal Beaterio, por su devocion, humildad, y aplicacion

al

al trabajo: Tiene sus rentas fixas, que hàn aplicado varios Bien-hechores: Su Fundadora la Madre Ignacia, fuè muger verdaderamente constante, mortificada, paciente, espiritual, zelosa de el bien de las Almas; y tan humilde, que se separò de el govierno de aquella Casa, con instancia; sin que el deseo de mandar la venciese; muriò en este buen olor, en diez de Septiembre de mil setecientos quarenta y ocho, y ès muy de entender descansò en pàz: Honrraron su entierro algunos Eclesiasticos, y Españoles, que llebaron el feretro en hombros al Sepulchro.

CAPITVLO VII.

Inquietanse las Marianas, y resultas de estos alborotos.

1 DE el todo pacifica estaba yà la Isla principal de Guajan con la buena conducta de su Governador Don Antonio Sarabia; administrabase en toda ella sin oposicion; por lo que determinaron los Ministros estender estos bienes à otras Islas: Fuè à Zarpana el Padre Pedro Comano, visitòla, bautizò muchos Niños, y pasò

à las

à las Islas de el Norte. Embarcóse tambien el Governador Saravia para facilitar qualquiera oposicion, que se ofreciese, y un temporal deshecho, desbarató tan buenas ideas; desunió las embarcaciones la fuerza de el viento, obligandolas à arribar à varias partes: Crecieron los achaques de el Governador, y se aumentaron con estos contratiempos, los que haciendose fatales murió en tres de Noviembre de mil seiscientos ochenta, y tres: Sintieron vivamente este funesto golpe los Ministros, por que en realidad les hacia falta; Su piedad, y zelo, le obligaron à atender a los intereses de la Religion, y a la confianza, que de su Persona, y valor havia formado el Rey: Sucedióle Don Damian de Esplana, que havia comandado en estas Islas, haviale despachado à ellas el Governador de Philipinas Don Juan de Vargas en un Patache, y continuó en la idea de su Antecesor, de sugetar las Islas de el Norte, para que corriesen por ellas con libertad los Ministros. Segregò para esta empressa a Don Joseph de Quiroga, que yà havia buelto de Manila, à donde fuè despachado à varios negocios. Quiroga salió de Agaña en Marzo de ochenta, y quatro, su arribada à Tinian sorprehendió à

sus Naturales al vèr en sus costas una Armadilla, que no esperaban; y pidiendo misecordia, la consiguieron con una total amistad, y olvido de lo pasado: Con piedras, y lanzas, intentaron impedir en Saypan el desembarco, pero penetrò Quiroga por medio de sus Embarcaciones; y con una Pistola en la mano, saltò en tierra, y matò à uno de los principales reveldes, à muchos hirieron nuestros Soldados, y huyeron desordenadamente los Isleños: Quemaron los nuestros varias rancherias, y Pueblos, y entre ellos el de Arayao, en que vivia Radahao capital enemigo de Españoles; huyóse este à las Islas de el Norte; y libres los Isleños de esta sugestion se rindieron, y admitieron la paz: Determinò establecerse alli, y edificar una fortificacion Quiroga; destacò parte de su armada à las Islas de Cani, y de el Norte, que con la fama de lo sucedido se sugetaron sin resistencia: Bautizò el Padre Comano varios Niños, y algunos adultos instruidos por el Padre Cardeñoso, trabajabase con fervor, se levantaban Iglesias, y se pensaba en descubrimientos al Sur.

2 La infidelidad de los de Guajan cortò tan vastas ideas: Don Antonio de Yeera princi-

pal de Apurgan puso en armas à los naturales; persuadiólos era entonces buena ocasion, en que divididos los Españoles tenian fuera de la Isla la mejor Tropa, haviendo quedado solo en Agaña la mas enferma, y debil; y era facil deshacerlos, si se les invadiá con animo; y que si se perdia tan oportuna coyuntura, no podrian sacudir despues el yugo, que oprimia su libertad, y las vidas; no quedandoles el trifte alivio de la fuga, si se conquiftaban las Islas de el Norte: Inftabalos à que le figuiesen, y serian libertadores de la Patria, y podrian gozar su libertad antigua, y emplearse en los ritos de sus mayores: Concitò con tales sugeftiones de tal modo los animos, que se juntaron sesenta hombres todos bien armados, y con pretexto de oir Miſsa, por sèr Domingo, entraron arreftados à todo trance en Agaña; salieron de la Iglesia, y ocuparon con disimulo varios pueftos; determinados à sorprehender à los Españoles todos aun tiempo: Bien descuydado se paseaba el Governador Esplana en la plaza, sin armas, è indefenso; acometióle Yeera con tres de los suyos, que le dieron muchas heridas; otros mataron las Centinelas; otros entrando en las vezinas Casas, y corriendo

riendo por las Calles, mataron como cinquenta Soldados, dejando heridos á otros muchos; arrojaronse otros al Collegio; clamando à gritos que era muerto el Governador, y que à nadie se admitia à Quartel; mataron al Padre Manuel Solorzano, y al Hermano Balthasar Dubuois à puñaladas; hirieron gravemente à los Padres Diego Zarzosa, y Gerardo Bovens; era este el Vice-Provincial, y le huverian muerto, si el Hermano Antonio de los Reyes no le huviera socorrido; hirieron tambien cruelmente al Hermano Pedro Pabon, y à Phelipe Sanzon Indio Philipino; todo el Collegio estaba regado de sangre: Contuvo à los Sediciosos la noticia, que su Capitan Yeera era mureto, porque dos Españoles Soldados, luego que vieron herido al Governador, le acometieron furiosamente, y le acabaron à sus pies hecho pedazos; esto, y lo que gritò un Criado de el Governador, que su Amo no era muerto, y que pedia que fuese el Padre Zarzosa à confesarle, hizo desmayar tan furiosos impetus, y dio lugar, à que se metiesen en el Fuerte los Soldados, que se prevenian à una defensa vigorosa: Las Centinelas avisaron, que baxaba una copiosa multitud de Barbaros de la Mon-

taña vezina, y estaban prevenidos à recivirlos; conocieron que era Don Ignacio de Hinesi, fiel Isleño; que no havia consentido en la conjuracion de los Sediciosos, y venia à defender à los Españoles con sus parciales.

5 Prosiguiendo obstinadamente los alborotos, se declarò Caveza de los atumultuados un principal de Ratidian; este diò muerte al Padre Theofilo de los Angeles; y despachò sus confidentes à Zarpana para que excitasen la revelion en aquella Isla, como tambien en los Pueblos restantes de Guajan; y vinieron contra Agaña en mucho numero; quemaron la Iglesia, la Casa de los Missioneros, y los dos Seminarios: Cargòlos Hinesi con su gente, y los obligò à una fuga precipitada: Rehicieronse con nuevas tropas, y acometieron à la Fuerza, hasta ponerse à tiro de los Mosquetes; eran estos yà de poco efecto, por que al dispararlos se arrojaban à tierra los Indios, con lo que evitaban los estragos de tales armas: Don Ignacio Hinesi los atacò con valor, y con efecto, pues los obligò à retirarse, y queriendo acometer tercera vèz lo impidieron las lluvias, y la resolucion que vieron en los Españoles: Con astu-

cia trataron reducir à Hinesi à su Partido, pero el, que tenia à honrra el sèr Christiano, y de el Partido Español, se mantubo constante, teniendo por infamia el hacer algo indigno de nombres tan gloriosos: Pretendieron hacer de su parte à los Philipinos que estaban en la Fuerza, persuadiendolos, que al Governador diesen la muerte, y avisò à este, Masongsong para que procediese con cautela: No sabia el Governador, de Quiroga; lo que le tenia en un sumo desconsuelo: Escriviòle una Carta con el encargo, de que viniese à su socorro quanto antes; de esta se hizo cargo el Padre Strobach; y llegò con ella à Tinian, y cogiendole los reveldes le quitaron la vida; mataron tambien en Zarpana al Padre Carlos Boranga: Setenta Embarcaciones de rebeldes de Zarpana fueron à Guajan, que se estindieron tambien por otras Islas, y en todas partes publicaban, que havian muerto à Quiroga, y toda su gente; esta noticia, aunque falsa, puso en una total constetnacion al Presidio, viendose cargados de enemigos por todas partes, y sin esperanza alguna de socorro.

4 Quiroga estaba en Saypan ignorante de esta revolucion; que le hizo saber el haver muer-

to à diez, y ocho Españoles en Tinian esparcidos por la Isla sin rezelo, y dos que mataron en Saypan, con lo que abiertamente tomaron las armas, y acometieron à Quiroga: No tenia este mas defensa, que una Estacada endeble con treinta, y siete hombres, y casi sin municiones, y sin viveres: Ochocientos Sediciosos le atacaron; rechazólos con brio; y cargolos, y apretò, de modo, que ya meditaban la fuga; pero saliò una emboscada à su socorro; y Quiroga se retirò, viendose tan cercado de enemigos, por que no le cortasen la retirada; Hizo algunas salidas los dias siguientes; asolò algunos Villages, y hizo retirar à la Montaña à los Barbaros: Tres furiosos asaltos sufrieron los nuestros en su debil Fuerte, que resistieron con valor; y aun salieron de su Campo, y penetraron à lo interior de la Isla, abrasando, y asolando quanto encontraban, y en una guerra tan continua, en que sobre ellos llovian lanzas, piedras, y flechas envenenadas, tuvieron por singular prodigio, el que no fuese herido algun Soldado. Fatigò tanto Quiroga à los Isleños, que le pidieron paces: Efectuólas, y con esto pudo pasar à socorrer à Agaña, que estaba en el ultimo peligro: Llegò a este Presidio el dia veinte, y tres

de

de Noviembre de ochenta, y quatro; en donde fuè recivido con el regocijo, que puede pensarse. Con su llegada, y la de su gente se acobardaron los Rebeldes, dexaron el Sitio de Agaña, y se retiraron à los Montes; persiguiòlos Quiroga con deseo de sugetarlos, ò de acabarlos; lo que no pudo conseguir, por que se huyeron à las Islas vecinas, y à las cavernas de las Sierras, quedando libre el Presidio de Agaña de el peligro, en que le havian constituido los Sediciosos, por la conducta de el esforzado Quiroga; à quien se dice pagò muy mal el Governador sus laboriosas fatigas, por que zeloso de sus aplausos diò en mortificarle, y perseguirle, pagando con injurias sus servicios. Don Joseph Tapia fuè menos afortunado: Havia visitado las Islas de el Norte, y en su buelta à Saypan supieron los Isleños, que trahian en sus Canoas à los Españoles, la sublevacion de sus Compatriotas, y queriendo sèr complices en ella, comenzaron su servicio, bolcando las Embarcaciones à la seña de levantar un remo en alto, como estaban de concierto; cayeron al agua todos, y de veinte, y cinco Soldados, solo seis se salvaron con el Padre Comano; y à este Padre mataron despues en Julio de

ochenta,

ochenta, y cinco en Saypan los Traydores, amarrado à un arbol à pedradas, y flechazos.

5 Con pretexto de recuperar la salud, passò el Governador Esplana à Manila, dexò en su lugar para el govierno interino à su Sargento mayor Don Joseph Quiroga: Vivia la Milicia con las pasadas rebueltas en notable desorden; y pretendiò Quiroga reducirlos à vida christiana, y militar; mas los Soldados acostumbrados à un licencioso modo de vivir, llevaban muy à mal la reforma, y conjurandose contra el Comandante, de mano armada lo prendieron, y aseguraron en un Calabozo: El Padre Gerardo Bovens, temiendo de tan violento proceder, podia destruir en un punto lo trabajado hasta entonces, hablò con los amotinados, y les persuadia pusiesen al Comandante en livertad, pero ellos no quisieron condescender, y solo dieron palabra, de que no le quitarian la vida: Tenia à todos los Padres en gravissimo cuidado este hecho tan facineroso; y viendo, que sus diligencias havian sido inutiles, hicieron una fervorosa Mission, para suavisar con sus terrores tan obstinados animos: y fuè este medio muy eficaz, por que el Principal de esta Sedicion

cion se convirtiò en uno de eſtos Sermones vespertinos, y con resolucion heroyca se fuè al Comandante Quiroga; arrojóse à sus pies, que baño con sus copiosas lagrimas; pidiòle perdon muy contrito de su atrevimiento, y le prometiò, reparar el escandalo: Hablò à los Compañeros, que convinieron en poner al Comandante en livertad; hizólo assi, y le reſtituyò en su empleo con los debidos honores, y ayudóle à caſtigar à algunos, que permanecian contumaces, y à que se les quitase la Fuerza, de que se havian apoderado, prendiendolos, y despachandolos à Philipinas.

6 Aplicóse el Comandante à reſtablecer la Chriſtiandad deformada con los pasados alborotos, y à reedificar en Guajan las Iglesias incendiadas; procurò reducir las Islas de el Norte, que aun perseveraban en su rebeldia. Tambien entendiò en hallar la Carolina, Isla al Sur, que havia descubierto Don Francisco Lazcano Piloto famoso, en el de ochenta y seis; la que denominò Carolina, en memoria de el Señor Carlos II. Despachò para eſte efecto à Don Alonso Soon, que no pudo hallarla, aunque hizo muchas diligencias. La Capitana Santo Niño, y la Almiranta Nueſtra Seño-

ra de el Pilar aviſtaron à Marianas por Junio de noventa: En eſta, venia de Nueva España un numero crecido de Forzados, que impacientes de los trabajos, y por librarse de los que en adelante temian padecer; haviendose perdido la Almiranta en Isla de Cocos, y libradose en tierra con todos los de el Navio, que eran muchos, determinaron alzarse con las armas de el Presidio, en que para su seguridad los havian pueſto, matando al Governador, à los Principales Oficiales, y à los Miſsioneros, reservando para su Capellan à uno solo; y esperar el Patache de Manila, que para Agoſto se esperaba; y hechos dueños de su carga, y riqueza, y de la de todas las Islas Marianas; irse à donde pudiesen vivìr libremente: El dia aplazado para eſte enorme hecho era el de Santa Rosa, en que todos concurrian à Agat à la Fieſta: Pero la divina providencia dispuso, que aunque en veinte de Agoſto se descubriò el Patache, que afianzaba sus proyectos, no havia podido tomar tierra en treinta de el dicho, y con eſto se iban desvaneciendo las ideas: Arrepentióse uno de los conjurados; y el dia ocho de Septiembre descubriò la conjuracion al Governador Esplana, que

de

de Manila havia buelto à su Govierno; quien luego ocurriò con exquisita diligencia al daño; prendiò à veinte de ellos la noche de el dia nueve, y al dia siguiente arcabucearon onze; los nueve restantes el dia onze, y en Agaña todos: El dia trece pasaron por las armas à otros tres, en Vmatag: Todos murieron muy reconocidos, y arrepentidos de sus culpas, y con buena disposicion en la recepcion de los Sacramentos.

7 Enfermò gravemente el Governador Esplana, y conociendo su peligro reciviò con devocion todos los Santos Sacramentos, y muriò en seis de Agosto de noventa, y quatro; recayò el govierno en el Sargento mayor Quiroga; quien por Octubre siguiente pasò en persona à la reduccion de Zarpana, cuyos Isleños se sugetaron inmediatamente, sin dàr lugar à que las armas tuviesen su exercicio, y el Padre Basilio Roulso bautizò mas de ciento, y cinquenta Niños. Al año siguiente de noventa, y cinco, saliò el Governador con una Fragatilla, y veinte Canoas, y llegaron à Saypan, en donde los Isleños pretendieron impedir el desembarco; disparò sobre ellos las armas de fuego, y los puso en huida, y libre la playa, entrò Quiroga con los

Españoles à lo interior, y se le sugetaron los Isleños; pasò de aqui la Armada à Tinian, en que apenas hallò gente; havianse fortificado sus naturales media legua de alli en Aguiguan; era este sitio un escarpado peñasco, con solas dos entradas dificiles en unos desfiladeros, en el que estaban resueltos à defenderse hasta la muerte; muy asegurados de la fortaleza de el sitio.

8 No pudo Quiroga reducirlos, ni con promesas, ni con amenazas, y determinò su ardimiento combatirlos à fuerza viva, aunque parecia la empresa temeraria; dividida su Tropa en dos trozos amenazò à los dos desfiladeros; por la parte de el Poniente acometiò con intrepidez Nicolas Rodriguez con otros valentones, y desgajaron los Sitiados tantos peñascos sobre ellos, que por no quedar sepultados, entendieron en retirarse à una punta: No pudo Juan Perez Vello tolerar esta inaccion, quien con un Capitan Philipino, Pablo de la Cruz empezò à trepar sobre los peñascos asiendose los dos con las manos, despreciando el peligro; hizo seguir à los demas la verguenza, y montando intrepidos las enemigas trincheras, se apoderaron sin dificultad de todos

sus

sus recintos: Esto consternò à los Barbaros de tal modo, que luego pidieron Quartel, rindiendo las armas: Concediòseles con la condicion, de que pasarian à vivir à Guajan todos, en donde cumplirian con las obligaciones de Chirstianos, y de Vasallos de el Rey, en que convinieron. Con esta Victoria se sugetaron todas las Islas de Ganì, ò de el Norte, viendo rendida la Fuerza, que juzgaron inaccesible: Mandòles el Governador se uniesen todos en Saypan, para que alli fuesen en la Religion instruidos; muchos obedecieron, con lo que quedaron los Isleños de el todo quietos, y pacificos, debiendose todo al valor, y conducta de Don Joseph Quiroga, que verdaderamente era hombre grande. Otros se quedaron en ellas, y haviendose disimulado algun tiempo se bolvieron à estas Islas algunos de los yà reducidos; por lo que à instancia de los Padres, embiò el Governador à Don Joseph Manaso el año de noventa, y ocho al comando de el Capitan Sebastian Luis Ramon, para reducirlos à Guajan con doce Soldados Españoles, y muchos de los Indios, que dejaron despobladas las Islas de el Norte; y continuando estas expediciones solo quedaron pobladas tres Islas

Gua-

Guajan, Saypan, y Rota; al presente solo son dos; por haverse despoblado Saypan.

CAPITVLO VIII.

Continuanse los progresos de la Mission de Tunquin.

1 EN el Patache, què diximos, despachò al socorro de estas Islas el Virrey de Mexico discurriendolas perdidas, ò en algun grave trabajo, llegaron dos Missiones, una de sesenta Augustinos Recoletos, otra de treinta, y ocho Dominicos, no pudiendo embarcarse cinco Compañias de Soldados por lo estrecho de el buque: Salieron el dia diez, y nueve de Marzo de Acapulco, y llegaron con buenos tiempos à Marianas: Fuè preciso lastrear el Barco aqui, por que como eran viveres su carga, y se havian ido consumiendo en el discurso de el viage, estaba muy sobreaguado; reconociò el Piloto la bodega para computar el lastre que necesitaba; tentò las tablas, y el costillage, que hallò tan podrido, que en qualquiera parte entraba con facilidad el dedo; quedò el Piloto asustado, y todo palido subiò, y dixo lo que

havia

havia advertido al General, y al Piloto mayor, y convinieron en que esto se callase por no infundir miedo, ò alborotos en los Pasageros: Lastrearonse con dos barcadas de piedra, y prosiguieron à estas Islas, y con buenos vientos en veinte, y ocho de Junio de noventa, y quatro dieron fondo en Cavite: Querian luego los Religiosos desembarcarse; pero el General se lo estorbò, diciendo: Padres, primero hà de salir la plata, toda la carga, y gente de el Navio; los ultimos Vuesas Reverencias, mis Oficiales, y yò; assi se hizo, y cosa rara! luego, que estos ultimos salieron, yà desembarcado todo; el Navio, se fuè à fondo: Confessò despues el General, que con las noticias de que estaba tan podrido el Barco, havia detenido à los Religiosos, persuadido de que le havian conservado hasta el Puerto sus Oraciones, y queria continuasse su favor hasta que se descargase.

2 Con este socorro de Missioneros se proveyò muy bien una, y otra Provincia; la de Dominicos despachò quatro à China; la Mission de Tunquin era la mas necesitada; y aunque havian despachado dos Missioneros dos años antes, eran todavia pocos Operarios; despacharon otros dos

por

por la via de Siam, en una Chalupa de Macao, y con prosperidad hicieron su viage à aquel Reyno; aunque en la entrada de la barra tuvieron un gran susto: Las corrientes metieron la Chalupa de noche en una Ensenada sembrada de bajos, y arrecifes; à la mañana siguiente reconocieron el peligro, en que tubieron que hacer para librarse muchas maniobras todo el dia: No hallando embarcacion prompta, que pasase à Tunquin invernaron en este Puerto aquel año: Retiraronse al Seminario de los Franceses, en que fueron admitidos por el Señor Obispo, y Vicario Apostolico Don Luis Lancau, y los mantuvo en èl sin costa alguna: Havia padecido este Reyno sus turbaciones, en las que tolerò el Obispo prisiones, y malos tratamientos; Mudado el Govierno; el nuevo Rey prendiò al Obispo, y à todos los Clerigos de el Seminario, y los tuvo algunos años en arresto: Llegò esta noticia al Sumo Pontifice, que se valiò de el Maestro General de la Orden de Predicadores, para que se les introduxese algun socorro à aquellos miserables; como de hecho se logrò, socorriendolos con liberalidad esta Provincia de el Rossario, de lo que el Obispo estaba agradecido, y aceptò esta ocacion,

en que poder mostrar esta debida correspondiencia, agasajando con demostraciones de el mayor aprecio à estos Religiosos: La Iglesia de este Seminario todo el tiempo de la prission estuvo hecha Establo, y ya compuestas las cosas, y restituida Iglesia, y Casa, se reparò, y dedicò con la asistencia de los Padres Dominicos, predicando en su dedicacion uno de ellos. Las virtudes de el Obispo eran bastante notorias, y confundian à los Padres, que se esmeraron en imitarlas; tales eran, que se llevaban la atencion de el Reyno; el mismo Rey con sèr Idolatra, hacia su particular estimacion de el Obispo, apreciaba sus consejos, y oia sus Sermones con gusto: Convencido en sus errores, y de que solo nuestra Religion era la verdadera, huviera recibido el Bautismo, sino le obligara à separarse de la pluralidad de Mugeres: No acomodandose à la Poligamia, escriviò à su Santidad, le dispensase este Articulo, y se bautizaria con todo su Reyno; y no concediendole la dispensa, quedò convencido, pero en su Gentelisimo: El Obispo enfermò gravemente, y el Rey le embiò su mismo Medico, mas no siendo las medicinas aplicadas, suficientes; muriò en Mayo de

mil seiscientos noventa, y seis, con sentimiento universal, demostrandole los Gentiles, que asistieron à sus funerales.

3 Facilitóseles despues de esta muerte su transporte à los Missioneros Dominicos, y aunque con algun trabajo llegaron à Tunquin à principios de Agosto. Apenas llegaron à este Reyno tubieron la triste noticia, de que el dia antecedente se havia publicado un Real Edicto, que prohibia en todos sus Dominios la fee catholica; mandaba quemar todas las Iglesias, y Casas pertenecientes à los Missioneros, y desterrarlos, y que à qualquiera que se hallase ser Christiano, se le castigase con cinquenta azotes, y se le cortase el cabello para su infamia: Disponian los nuevos Missioneros desembarcarse en embarcacion pequeña, para ocultarse en algun Pueblo de Christianos, antes que registrasen la embarcacion los Ministros de el Mandarin, y alistase su gente, conforme à las pragmaticas de el Reyno; dispuesto todo; el Vicario Apostolico les escriviò la persecucion presente, y la imposibilidad de quedarse en tierra; y que se estuviesen quietos en el Barco, para bolver à su tiempo à Manila: Como inexpertos dieron

credito; y aunque vino la embarcacion prevenida con muchos Christianos à la noche siguiente, no se atrevieron à embarcar en ella por el orden de el Vicario Apostolico: Hizóse al dia siguiente la reseña, distinguiendo en ella à cada uno; despues de esta diligencia llegò un Cathequista con carta de el Vicario Provincial, en que les comunicaba, los estaba aguardando con embarcacion para conducirlos à su Ministerio, y assi que solicitasen salir quanto antes de el Barco, que èl, les saldria al encuentro; pero yà esto no era posible, estando el Barco con Guardias: Entregaron à otro Cathequista embiado por el Vicario Apostolico cartas, libros, y otras cosas à el dirigidas; este fuè sorprehendido de los Ministros, y preso con todo lo que llebava encomendado, que quemaron publicamente, y el Cathequista fuè tan fuertemente azotado, que le obligò à estar un mes en cama: Previnieronse los Religiosos Misioneros deshaciendo, y ocultando los recados de decir Missa, con lo que los libraron de los Infieles. Vn Piloto de la tierra, en venganza, de que no le havian admitido para cuidar de la embarcacion por sospechoso, denunciò al Mandarin, de que la principal mercancia de a-

quel Navio era traher à Tunquin Misioneros: Mandò el Mandarin subiesen arriba el Barco, y se le presentase; y gastaron quince dias en esta maniobra, por haver de llevarle contra la corriente, y viento: Era este Mandarin enemigo irreconciliable de el nombre Christiano, que procuraba aniquilar, y destruir à fuerza de tormentos; sospechaban los de la embarcacion los pusiese presos, y que se alzaria con los intereses de el Barco; mas contra su temor concebido le hallaron blando, y pacifico; concediòles permiso libre, para que entrasen, y saliesen; prohibiendo solo el que no bautizasen, ni enseñasen la Ley de Dios à los Tunquines: Compadeciòse de ellos contra su natural, y solo admitiò la mitad de los derechos regulares; y sabiendo que unos Interpretes havian excedido en el cobro de sus derechos, les hizo prender, y pagar todo lo cobrado: Estubieron aqui detenidos siete meses, y despidieronse de el Mandarin, para salir de el Reyno; y concedida la licencia llegaron à la barra, en donde las Guardias los dexaron, como que havian yà cumplido con su Oficio, y en un Barquillo de Pescadores se metieron los Religiosos Dominicos, y dando la buelta entraron en Tunquin, y con dos

dias de viage llegaron al Pueblo de Kesat: Aqui encontraron à sus dos Hermanos unicos Missioneros; por que los otros dos, que havian entrado dos años antes, el uno muriò, y el otro se bolviò à Philipinas en la misma Embarcacion, que havia conducido à los Padres.

4 Por los años de noventa, y nueve, escriviò al Provincial de la Provincia de San Gregorio de Franciscos de Philipinas el Señor Obispo Bugiense, y Vicario Apostolico en el Reyno de Conchinchina, Illustrissimo Don Francisco Perez, pidiendo Religiosos de esta Orden para coadjutores en aquella Mission Apostolica, y aunque por Castellanos los havian expelido años antes los Portugueses, vindicando con emulacion nacional la demarcacion tan disputada; pudo mas el zelo de las Almas en estos Padres, que embiaron dos Religiosos, y fueron por la via de China; y haviendo llegado à su primer Puerto, tuvieron la noticia triste, de que la persecucion contra el Christianismo era horrible en aquel Reyno, en que unos havian tolerado gravissimos tormentos, y otros havian logrado la palma de el martirio: No les fuè la entrada facil, y con consejo de el mismo Señor Obispo, se

retira-

retiraron à China: En Canton hallaron Padres Dominicos, que pasaban al Reyno de Tunquin, y con ellos se incorporaron, y fueron allì muy bien recividos de el Señor Obispo, y Vicario Apostolico D. Fray Raymundo de el Rossario, que les asignò Pueblos, y territorios, para que trabajasen en la administracion de los Christianos, y conversion de los Gentiles, lo que practicaron con buenos progresos: Confessaron à nueve mil en el primer año, y Bautizaron mil entre Parbulos, y Adultos: Como havia mucho en que emplearse, y necesitaban algunas provisiones, pasò el uno à Manila, quedando en la Mission el otro solo, quien, como todas las funciones apostolicas, y ecclesiasticas se hacen recatadamente de noche, à los dos años de su Ministerio, saliò una, à continuar su tarea apostolica, y yendo embarcado por un rio, le cortò el paso una tropa de Gentiles, que embistiendo à la Embarcacion, hirieron al Religioso con cinco heridas mortales; y muerto le arrojaron al agua: Huyeron los que iban en su compañia, y se libraron de tan furioso acometimiento que fuè para robarlos. Esta noticia con algunas circunstancias prodigiosas, de que fuè hallado su Cuerpo despues de siete dias, junto

junto al lugar de su residencia incorrupto, y que espiraba un olor gratisimo, haviendo ido alli el Cadaver contra el impetu de las aguas; comunicò un Religioso Recoleto Augustino Italiano, Fray Juan de San Agustin, Misionero en aquel Reyno: Llamabase este Religioso Franciscano Fray Juan Simon, natural de las Alpùjarras de Granada.

5 Concluyamos este Capitulo con una contienda entre el Obispo de Camarines, y Religiosos Franciscanos, sobre Indios Fiscales, ò Zeladores, què pretendió nombrar el Illustrissimo contra Reales Cedulas despachadas à favor de su Provincia; satisfacieron los Religiosos Ministros, pero no sobreseyò en su empeño, hasta que se explicò à favor de tales Regulares la Real Audiencia; con lo que se sosegò todo: Esta controversia se fundaba, en que tales Zeladores Fiscales sòn de fuero contentioso, y como Ministros en quanto à la Cura de almas solo tengan Jurisdicion en el fuero de la conciencia; de ay es el que en lo ordinario, no tengan facultad para nombrar tales Fiscales; yà esto se havia ventilado con el Illustrissimo Señor Don Fray Miguel Garcia Serranò, Arzobipso de esta Metropoli, à que ocurrieron los Regula-

res con sus privilegios apostolicos à favor de los empleados en conversiones, como el conocer en Causas matrimoniales, y corregir, y castigar, aun con Censuras à los que viven desordenadamente, con formalidad de juycio; en cuya consideracion era consiguiente el nombramiento proprio de tales Oficiales; y aunque haya posterior revocacion de privilegios, como en ella, ò ellas no haya clausula expresa derogativa de esta facultad; queda en su vigor, siendo à las conversiones tan necesaria; y aunque en tales concesiones no huviese expression, que diese facultad para tales nombramientos, era costumbre poner Fiscales los Religiosos tan antigua de mas de quarenta años, hasta que el Señor Don Diego Mercado Arzobispo de Manila, quiso innovar en ella con informacion poco conveniente, por que estos Oficios se deben aplicar à Personas de suficiencia, y de buena vida, y costumbres, lo que no podian conocer los Señores Obispos, que no los tratan frequentemente, como los Ministros à quienes es mas facil conocer los Sugetos: Nunca administraria bien assi el Regular su Doctrina, por que no obedece bien el Fiscal puesto por otro, à quien no pue-

da mandar, ò pedir quenta de sus operaciones; ni se podia concertar con que huviese dos con nombramientos distintos, que seria acumular inconvenientes, y estorbos sobre preheminencias, y dependiencias de Tribunales, y en estas competencias sobrevivirian los vicios, estando divididas las Jurisdiciones para la correccion; por lo que la Provincia de San Gregorio propuso al Illustrissimo Señor Mercado, que si ponia Fiscales en los Pueblos, corriesen por quenta de su Illustrissima los amancebamientos, Idolatrias, supersticiones, y demas pecados, y solo por quenta de sus Religiosos la administracion de Sacramentos; à que su Illustrissima respondiò, que no se atrevia à tanto; con lo que se sosegò, y no molestò mas à los Ministros de Indios.

CAPITVLO IX.

Toma pocession de este Arzobispado el Illustrissimo Señor Don Diego Camacho; sus pretensiones en la exempcion de los Regulares, sus procedimientos inevitados, y la defenza de los exemptos.

1 EL Illustrissimo Señor Doctor D. Diego

Camacho, y Avila; natural de Badajòz, Doctor Cathedratico de Philosopia, Colegial mayor en el de Cuenca de la Vniversidad de Salamanca, Canonigo Magistral en la Santa Iglesia de su Patria Badajòz, fuè electo en Arzobispo de Manila; consagróse en la Puebla de los Angeles, y llegò à estas Islas en trece de Septiembre de mil seiscientos noventa, y siete, y tomò possession de su Govierno Eclesiastico: Este Illustrissimo trahia muy premeditada la sujecion de los Regulares Ministros; estimulabale mas la noticia, de que se havia frustrado muchas vezes este intento, de sus Predecesores muy solicitado; concebialo mas facil, de lo que era en realidad, y assi no trataba otra cosa en su viage: Comunicólo con el Señor Obispo de la Puebla, que era el Illustrissimo Señor Doctor Don Manuel Fernandez de Santa Cruz, Author de los tres Tomos Antilogias en la Sagrada Escritura; y su Illustrissima el de la Puebla, que era docto, y prudente, le procurò disuadir de su empeño con razones eficazes, y con la distincion, y poca proporcion, que tenia lo de la America con Philipinas, en que no subsistian los mismos motivos â la pretendida sugeccion, y considerandole tenaz en su proposi-

posito concluyò assi: No se aventure Vseñoria Illustrissima, por que es su pretension contra quatrocientos Europeos, otros tantos Regulares, que administran aquellas Missiones, y Doctrinas; y es exponerse al desaire, de que quede frustrado su empeño: Pareciòle à nuestro Arzobispo cedia este dictamen en su descredito, y despreciò el prognostico.

2 Luego que tomò posession de su Silla, empezò à descubrir sus meditadas ideas: Al siguiente mes de Octubre promulgò un Edicto, que mandaba, que todos los Confessores de su Arzobispado Seculares, y Regulares se presentasen en Sinodo à ser nuevamente examinados, con lo que obtendrian nuevas licencias; Todos los Examinadores Sinodales eran de el Clero, sin haver nombrado à Regular alguno: Los Prelados Regulares representaron à su Illustrissima, como sus Subditos Confessores estaban yà presentados, examinados, y aprobados por los Illustrissimos Antecesores Arzobispos, y de ellos conservaban las competentes licencias; y que yà no necesitaban de nueva presentacion, y examen conforme à sus privilegios; que prosiguirian confessando sin nueva diligencia,

si su Señoria Illustrissima convenia en ello ; y sino; dexarian el Confessonario: A esta determinacion tan resuelta se acomodò el Arzobispo à que los Prelados le presantassen una memoria de los Confesores, que comprehendia su Jurisdicion regular ; que essa seria suficiente à aprobarlos sin nuevo examen , y practicandose assi, se sosegò el litigio: Suscitòse otro en un Edicto publicado , y dirigido à las Doctrinas, que eran de Regulares, en que se mandaba sò graves penas, que ningun feligres de ellas contraxese Matrimonio , sin hacer primero las informaciones de libertad en su Juzgado , y de no haver para tal contrato impedimento alguno : Esto era gravoso à los Naturales por su necesidad , y pobreza , y era exponerlos à que se aumentasen los amancebamientos : Representaron los Prelados estos innevitables inconvenientes al Arzobispo, y consiguieron, que se reformase el Edicto en quanto à los Indios, y quedando executivo en los demas.

3 Estos eran como preeliminares à su intencion de sugetar à las Religiones à visita, y correccion ; que dilatò , hasta que se imprimiò un manifiesto dirigido à los Prelados de las cinco Religiones , que administraban Cura de almas en es-

tas Islas; en que les hace presente los motivos, que le asisten, y con los que puede, y debe, no solo examinar à todos los Regulares de su Arzobispado, y à los que han de entrar à exercer el Ministerio de Curas en el Oficio, que se dice oficiando; sì tambien pasar à corregir, y excomulgar en caso necesario, como esta dispuesto en los Sagrados Concilios; protesta en èl, su obligacion impuesta por su Megestad sin introducir novedades, quando asienta principios evidentes en Reales Cedulas; cuyo obedecimiento tiene jurado en su Consagracion; por lo que propone à los Reverendos Padres Provinciales lo substancial en este negocio; para que en su vista le abran la Puerta, à sobreseer en una obligacion, que tan manifiesta ès, en su juicio, y que su omission no sea culpable, y reprehensible: Fundase, en que ès llano, y asentado en todas las Indias, como en todos los derechos, y los Concilios. lo que no admite duda, ni controversia; y dando por constante el punto de examen en el Concilio Tridentino en la Session veinte, y cinco, Capitulo onze, refiere las Cedulas de su Magestad al Virrey de Lima, y su Arzobispo, à efecto, de que no permitan exerza Regular alguno cargo de almas,

almas, sin sèr primero examinado, y aprobado por el Prelado de aquella Diocesi; assi en la suficiencia, como en la lengua; cita la Bulla de Clemente Octavo à instancia de los Doctrineros Regulares de Indias, en que dice; *qui ab eorum Oficialibus aprobati prius fuerint*; y cierra con la Ley seis, Titulo quince de la Recopilacion de Indias, que pone à la letra; y dispone, que à ningun Religioso se permita entrar à exercer el Oficio de Cura, ò Doctrinero, sin sèr primero examinado, y aprobado por los Diocesanos, ò por los que estos nombren, assi en quanto à la suficiencia, como en la lengua de los Indios: Hacese cargo de el Breve de Vrbano Octavo de el año seiscientos veinte, y cinco, y de la fuerza de los Breves de Pio Quinto, y Gregorio trece, que reducen en quanto à esto las cosas al estado, que tenian antes de el Concilio Tridentino; y dice, que el Breve de Vrbano Octavo no se estiende à las Indias, sì solo à los Reynos de Castilla, y Aragon, sin hacer mencion de las Indias; por que no quiso comprehenderlas; los de Pio Quinto, y Gregorio Decimotercio, dice, los revocò Gregorio Decimo Quinto, mandando guardar la forma de el Concilio de Trento; y que

el poder, y deber los Señores Arzobispos, y Obispos de Indias visitar, corregir, y excomulgar à todos los Regulares Miniſtros de Doctrina tiene Ordenes, y Decretos mas nuevos, que revocan los antiguos; comprobandolo con doctrinas de Solorzano, y otros Authores, Concilio Mexicano, declaracion de la Congregacion de Cardenales en diez, y seis de Febrero de mil seiscientos veinte, y siete, de que no obſtante el Breve de Pio Quinto, los Regulares, que exercen Cura de Almas, se sugeten à la Jurisdicion, Visitacion, y Correccion de los Obispos, en lo que pertenece à tal Cura; como que à ellos inmediatamente compete el mirar por sus Ovejas, remediarlas en las vejaciones, y daños, que pueden padecer, no solo de los eſtraños, si aun de los mismos Doctrineros, como en todo derecho ès conſtante; sin que sea inconveniente, el que un mismo Religioso sea visitado, y corregido por dos Superiores, quando los respectos sòn diſtintos: Insiſte mas en una Cedula inmediata de el Señor Carlos Segundo de diez, y nueve de Junio de seiscientos ochenta, que declara, que los excesos de los Miniſtros Regulares de malos tratamientos, moleſtias, y contribuciones, cometidos por

el

el ministerio de Cura ; y no por lo personal de Regulares, pertenece su castigo à los Arzobispos, y Obispos de la Diocesis, de que sòn dichas Doctrinas, y no à los Prelados Regulares; y à aquellos, y no à estos encarga, el remedio, y castigo, incluyendo en su Rescripto las Islas Philipinas, conforme à derecho, y como se manda en el Tridentino; y que assi à su servicio conviene, y al cumplimiento de lo mandado en repetidas Cedulas, de que infiere el Señor Camacho, como cosa evidente, que si subsistiera algun Breve Apostolico dirigido à los Obispos, para que no visitasen, corrigiesen, ni censurasen à los Curas Regulares, no se les ocultaria à estos, y que si las Religiones que en otras partes administran se sugetan ; es por que no hay tal exempcion, ni estendida, ni limitada; pues à su constancia, no incluiria estas Islas el Real Rescripto: Añade que aunque los Regulares se hayan facilitado un modo, para que los Decretos Pontificios, y Reales no sean executivos, que ès dexar las Doctrinas, (lo que no harian, si huviese copia de seculares Eclesiasticos;) esto ès solo huir la dificultad, faltando à la obligacion con su Magestad contrahida en fuerza de pacto rigoroso, quando salen

de

de España al Espiritual beneficio; pues aunque no se expresse debe seguir al Principal como accesorio, y viniendo à Reales expensas, que ès lo Principal, debe tener efecto lo accessorio, que ès la Visita; pues resiſtirse à ella ès hacerse sospechosos, de que no es muy buena su adminiſtracion; pues a serlo, no lo repugnarian, pues se manifeſtaria á su Mageſtad su aplicacion para el premio: Concluye, que assi lo siente, salvo, que haya privilegio en contrario, que ès lo que solicita su Illuſtrissima.

4 Ympreso eſte manifieſto lo diſtribuyò á los Prelados Regulares, declarandoles su pretension, y obligandolos á conformarse con ella: Los Prelados todos juntos fueron à visitar al Arzobispo, y le propusieron sus razones de palabra, en no poder asentir à su dictamen, ní sugetar à su correccion sus Subditos Miniſtros de Almas; y que si su Illuſtrissima convenia; proseguirian sin novedad, como haſta entonces; pero que si continuaba su empeño, dexarian todas las adminiſtraciones, que tenian en eſtas Islas; pues tales Visitas eran expresamente contra sus Leyes, y Ordenes de sus Superiores; y finalmente, que por escrito responderian al manifieſto de su Illuſtriſsima, extendien-

do con claridad sus fundamentos, para no consen-
tir en tal Visita; como de hecho lo executaron en
nombre de todas las Religiones, el muy Reverendo
Padre Provincial de San Francisco, y el Reveren-
do Padre Lorenzo Avina Jesuyta, Sugeto cono-
cido en Leyes, y Canones, como Oydor que an-
tes havia sido en la Real Audiencia de Manila.

5 Agitabase un litigio grave contra los
Regulares por el Señor Oydor Don Juan de Sierra,
y Osorio, à quien el Señor Don Bernardino Val-
des de el Supremo Consejo de Indias comissionò
en subdelegacion el cobrar qualesquiera debitos de
que fuese acreedor el Rey, en razon de haver ven-
dido algunas tierras, à que tubiese derecho la Co-
rona, ò se huviesen enagenado de ella à Titulo de
Mercedes; y que se reconociese, si alguna Persona,
ò Comunidad posehia algunas tierras Realengas sin
Titulos suficientes; ò en ellos huviese algunas u-
surpaciones estendiendo à mas los Titulos; dando
su Magestad un año para la composicion en can-
tidades moderadas en las que sin Titulo se halla-
sen, ò en las que se advirtiesen excessos. Esta Co-
mission publicò el Señor Sierra el año de setenta,
y cinco por bando, comprehendiendo en èl, en el
nom-

nombre de comunidad, à las Religiosas. Pasóse un año, sin que Persona alguna Ecclesiastica, ò Secular pidiese composicion; Sintiò esto el Señor Sierra vivamente, siendo las mas haciendas de Campo de los Regulares; por que hallando cortas ganancias en ellas los Vezinos, toda su atencion ès al comercio, que les es mas util: Comenzò el Señor Sierra à molestar à los Poseedores: Los Prelados Regulares, que como Reos demandados eran llamados à su Tribunal contra el fuero de exempcion, le propusieron, que extrajudicialmente exhibirian recaudos, y instrumentos con que legitimamente poseian tales terrazgos, y Estancias; que su Señoria las mandasse medir, y reconociesse de excessos en sus legitimos limites; pues comparecer, y contextar Judicialmente era contra la Inmunidad Ecclesiastica, de que gozaban todas sus Posessiones, y Haziendas: Esta respuesta desestimò el Señor Comissionado, respecto à que los mismos Regulares, en pleytos unos con otros recurrian à Tribunales Seculares, y se sugetaban à la Real Audiencia, ante quien ocurrian en sus disensiones, acomodandose à las sentencias de Juezes Seculares, y en tales bienes; y assi instò en que debian comparecer

judicialmente en su Tribunal: De esta determinacion apelaron à la Real Audiencia los Regulares, acusando excesso en la Comission de aquel Señor Ministro; pero declarò la Real Audiencia, que el Señor Sierra no havia excedido, y que en su pretension no hacia fuerza.

6 Con esto se le ofreciò al Comissionado un medio estrepitoso; declarò, que las Religiones no tenian Titulos, y que eran Poseedores de Haziendas, y tierras, de mala feè; y por tanto las aplicaba al Fisco Real: Saliò por los Pueblos cercanos, reciviò informaciones de los Indios, à quienes amenazò con pena de Galeras, y azotes; y con esto resultò, que no solo las Religiones, sino tambien Españoles, Mestizos Sangleyes, y Morenos, tenian en los terminos de sus Pueblos tierras usurpadas à sus Naturales: Prometiò restituirselas, para lo qual dispuso diessen Poder à dos Indios de cada Pueblo, con lo que hizo muy abultados Autos; y logrò en sus derechos gruessos intereses con estas diligencias, y informaciones, de que no se excluyeron los Indios de los retirados Montes: Renovóse el año de noventa, y cinco la Real Audiencia, con tres nuevos Oydores; que remudaron à

los

los antiguos, y el Fiscal, que era D. Geronimo Barredo, y Baldes, quedò por Oydor Decano, y mas antiguo, y con el empeño de sostener los dictamenes de el Señor Sierra, y con facilidad pudo unir à los nuevos Oydores por inexpertos, y aun dependientes: A este Tribunal fuè el recurso de los Regulares, y tuvo el efecto, que se expresò antes: Los Mestizos Sangleyes persuadidos à que reconocidos por Naturales, debian gozar los privilegios de Indios, y que la tal Comission no se entendia conestos, si que excluia el conocimiento de las tierras, que se poseìan, ò por compra, ò por herencia; recurrieron en via de proteccion, y amparo; pero el Señor Barredo los declarò comprehnedidos, y que no excedia de su Comission el Señor Sierra.

7 En lo mas fervoroso de este litigio llegò el Señor Camacho: Prometieronse los Regulares en su Illustrissima, que defenderia la Inmunidad Ecclesiastica, que gozaban sus Haziendas, como bienes Ecclesiasticos: No admitiò el Arzobispo un escrito presentado en su Tribunal por los Regulares, dando orden, que nombrasen un Procurador, que representase sus Personas, y se hiciesen las presentaciones en su nombre; convinieron en ello,

nom-

nombraron un Clerigo por Procurador, el que se presentò como parte por los Regulares à su Illustrissima; quien luego despachò primero, y segundo monitorio al Oydor Visitador, para que desistiesse en aquel conocimiento, cominandole con Censuras, y otras penas; de las que apelò el Juez Visitador al Pontifice inmediatamente: Negoselè la apelacion por ilegitima, y no sèr, como debia, al Delegado de su Santidad el Señor Obispo de Nueva Cazeres: Pidiò el Señor Sierra Testimonio, y con èl por via de fuerza recurriò à la Real Audiencia; y mientras en aquel Tribunal se decidia el recurso, y las Regiliones instaban en el Tribunal de el Arzobispo, que declarase las Haziendas de los Regulares por bienes Ecclesiasticos; y que excomulgase al Visitador por infractor de la Inmunidad, y contumaz à los mandatos de la Iglesia; mudò su Illustrissima de sistema: Pareciòle bella ocasion para reducir à los Regulares à la Visita, y sugecion ordinaria, que admitirian por no perder sus Haziendas, que suponia quantiosas: Embiò pues à los Prelados un recado verbal, en que les significaba, que sì querian les amparase contra el Oydor, defendiendo sus Haziendas, se sugetasen à la visita,

y

y correccion; y que si en esto no le reconocian por Juez Ecclesiastico, no lo seria para defenderlos.

8 Respondieron los Prelados en la misma conformidad, que eran asumptos inconexos, y que la carga de la Visita era perdicion de el Estado Religioso; que estando su Illustrissima en esso dejarian Haziendas, y Doctrinas: No se persuadia el Arzobispo à esto; y haviendo presentado los Titulos de sus Posesiones, que justificaban sèr suyas, las que el Señor Sierra havia aplicado al Fisco, pidieron en segundo escrito, que determinase esta Causa con separacion de otros empeños: Yà los Regulares havian respondido al Manifiesto de el Arzobispo; y como fuè solo en el termino de quince dias, solo contenia la respuesta breves apuntamientos en un pliego de papel, que expresaba las razones mas fundamentales, para que su Illustrissima desistiese de la Visita; que podia hacerlo con buena conciencia; que fuè el mismo el intento de el Señor Poblete, y desistiò por las resultas de dejar las Doctrinas, los Regulares, de que se diò parte à su Magestad; sobre que nada se havia determinado; y que estando este litigio pendiente en el supremo Consejo, podia muy bien,

y sin escrupulo esperar la resolucion.

9 Apenas viò este resumen el Arzobispo, quando empezò à exclamar, que le negaban la Jurisdicion los Regulares en punto de Visita, ordenada, y fundada en el Santo Concilio Tridentino: Los Regulares prescindian de esto, y de que el Ordinario tuviese Jurisdiccion para visitar, y ellos, privilegios para no sèr visitados: Solo decian, no querian asistir à las Doctrinas con tal pension, sino apartarse de ellas; pero quedò tan amargo con la respuesta à su Manifiesto, que luego procediò à sentencia contra los bienes temporales; en que dice, que haviendo visto en relacion los Autos, que se havian seguido en su Tribunal entre Partes en la Comision, y causa, en que entendia el Lizenciado Don Juan de Sierra Osorio Cavallero de el Orden de Calatrava de el Consjeo de su Magestad, Alcalde de el Crimen de la Real Audiencia de Mexico, Oydor que fuè de esta, con Jurisdicion delegada de su Magestad, y de el Señor Don Bernardino de Baldes, y Giron de el Consejo, y Camara, y Junta de Guerra de Indias, en razon de poner en cobro el debito en estas Islas à la Real Corona; sobre pedir, ò instar los Procuradores Generales,

rales, que siendo los bienes, y Estancias, que poseen los Regulares exemptos, y Ecclesiasticos, no solamente havia excedido de su Comission el Señor Juez, pero que havia violado la exempcion, y libertad de los bienes Ecclesiasticos, con incursion en diferentes Capitulos de la Bulla de la Cena, pidiendo se le declarase incurso, y se le denunciase, y fixase, y lo mismo à sus Ministros, y que finalmente el conocimiento principal de esta causa se radique en el Tribunal Ecclesiastico, à donde refieren tocar por la exempcion de sus Personas, y bienes; agravando, y reagravando las Censuras, hasta que dicho Señor Oydor sobresecha de el conocimiento de tal Causa, con lo que por este particular se alegò.

10 Dixo: Que haviendo su Illustrissima comenzado à poner en execucion las Visitas de las Iglesias Parrochiales de su Diocesis, cuya Jurisdicion era constante, aun en las que estaban à cargo de Religiones, no solo havian denegado la Jurisdicion à su Illustrissima, y la potestad, de que se hallaba asistido por las disposiciones Ecclesiasticas, y Reales, si que tambien en desprecio de su dignidad, y usurpacion de la Jurisdicion espiritual, havian

recurrido al Vice-Patron, y à otros, en cuyos terminos, no havia razon, para que los que deniegan à los Señores Arzobispos, y Obispos la Jurisdicion comunicada por la Iglesia, y la Santa Sede Apostolica gozen sus bienes de la exempcion, y fueros de la Iglesia, contra lo determinado por ella, conforme à las Doctrinas de los Santos Santo Thomas de Villanueva, y San Juan Chrisostomo; y porque en fuerza de la investidura de estos Reynos, y Apostolicas concesiones pertenecen à su Mageſtad, y su Real Corona, todas las tierras, que no tubiesen merced inmediata de su Real Persona, ò de sus Virreyes, ò Governadores; de modo, que para excluir este derecho, ès necesaria exhibicion de los Titulos, y mercedes, en qualquiera que los poseyere; que acredite su contexto que mudaron de naturaleza, de temporales, y profanos, que tuvieron en su origen; excluyendo con la exhibicion el derecho, en que funda la Real Corona; en consequencia de lo dicho debia mandar su Señoria Illustrissima, por haora, se sobrescyese en las Cartas inhibitorias despachadas al Señor Oydor, que se le intimaron primera, y segunda vez; para que pueda proceder sin este embarazo en los terminos de

su Comission conforme à derecho; y que à mayor abundamiento revocaba las dichas inhibitorias, en todo lo que se entienda en aquellas tierras, y Estancias, y que en las que estuviesen fundadas Capellanias con authoridad de el Ordinario, en la parte que fuesse necesaria para su manutencion, y conservacion, los declaraba bienes Ecclesiasticos, exemptos de la Jurisdicion de dicho Señor Oydor; como tambien las que perteneciesen à las Monjas de Santa Clara, respecto à su suma pobreza, y à los Colegios de San Joseph, y Santo Thomas, que ceden en utilidad publica, y con utilidad nueva; por que ni unos, ni otros concurrieron à negar à su Illustrissima la Jurisdicion, y Potestad comunicada por la Iglesia, ni à atribuirla à Secular potestad; y manda se intime à dicho Señor Oydor, no conozca, ni proceda en ellas, de modo alguno; y que revoque dentro de doce horas los Autos, en que los huviese comprehendido; y en que tiene emplazadas, citadas, y condenadas, à las Sagradas Religiones, y por ellas à sus Procuradores, por que estan exemptas de la Jurisdicion de dicho Señor Juez, aunque no lo estan sus bienes, por razon de temporales, y por haver sido los Superiores de di-

chas Sagradas Religiones rebeldes, y contumaces à los mandamientos, àssi de nuestra Santa Madre Iglesia, como à los de su Illustrissima en orden à la Visita de las Iglesias Parrochiales; y por tales; indignos de su benignidad: Todo lo qual mandò se intimase al dicho Juez para su cumplimiento, pena de Excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, si lo contrario hiciere.

11 Raro es por cierto el modo de proceder de su Illustrissima en esta sentencia; puede disimularse, con que era Theologo de profession, y que nada, ò poco entendia en el derecho Canonico; afirma que los Prelados Regulares hàn negado su Jurisdicion de visitarlos en quanto Parrochos; quando solo reprèsentaron no podian administrar las Parrochias con esta carga: Es cierto, que à instancia suya le propusieron las razones, con que podia deponer sus escrupulos; pero ni aun assi denegaban tal potestad absolutamente, como sino fuese de derecho tal Jurisdicion; si solo afirmaban, que esta Jurisdicion, y potestad estaba al presente impedida por el Summo Pontifice en los concedidos privilegios; y suponerlos en aquella denegacion la sentencia ès una

na

ña insigne Impostura; en lo que afirman nada tie-
ne de reprehensible, concebida la Jurisdicion im-
pedida, y limitada; lo que es muy de la suprema
potestad de la Iglesia.

12 Pero ni aun esto hàn questionado, que se-
ria question de hecho, si tenian, ò no tales privile-
gios los Regulares; quando por evitar el litigio, pro-
testaron harian dejacion de los Ministerios, y Doc-
trinas, con lo que confesaban podia visitar las Igle-
sias, que eran Parrochias: Dice su Illustrissima
que por esto se hicieron indignos, de que los prote-
giese el Juez Ecclesiastico; como si todos los que
pleytearon con los Obispos sobre sus exempcio-
nes fueran privados *ipso facto* de el privilegio de
el Fuero; no siendo condenados antes por pleyte-
antes injustos: Es ridiculo pensar, que luego, que
qualquiera exempto se resiste, queda abandonado
al secular Fuero, en el que puedan sèr despojados
de sus bienes, y aun suspendidos en la horca: El
caso de Santo Thomas de Villanueva, que cita,
en que el Santo no quiso defender la Inmunidad
Ecclesiastica vulnerada por un Canonigo, perjudi-
ca mucho à su Santidad; y se tiene tal caso por a-
pocrifo, y un mal invencionado Quento, y total-
men-

mente increible; quando en la Bulla de su Canonizacion ès alabado de acerrimo Defensor de la Inmunidad Ecclesiaſtica: Lo de San Juan Chrisoſtomo ès contra el dictamen de el Santo, como lo evidencia el què Eutropio aquel famoso Eunucho, ò Camarero de el Emperador Arcadio, quiso en su privanza quitar à las Iglesias el asilo de los Criminosos: Cayò Eutropio de la gracia de el Emperador, y se le solicitaba para matarlo; refugióse en la Iglésia, en que le defendiò el mismo S. Juan Chrisoſtomo, è inſtado de algunos de que no valia la Inmunidad, à quien la havia perseguido, respondiò de que por eſto mismo defendia a Eutropio, para que experimentase su clemencia, y su potencia.

13 No ès menos impropio el decir que salieron à la defensa los Regulares como voluntarios Actores, y no como Reos provocados; quando hubo citacion Juridica, que mandò hacer à los Religiosos el Señor Sierra, para que compareciesen en su Tribunal con los Titulos, para sèr Juzgados en èl: Citò, emplazò, y condenò à los Regulares exemptos de su Jurisdicion: Nunca podian parecer eſtos como Actores, sino ès como demandados Re-

os;

os; por que de lo contrario ofendian enormemente à la Inmunidad Sagrada, aunque quisiessen hacerlo voluntariamente, por que les ofrecia conveniencia: El caso ès, que escusando el sèr Reos en el Tribunal de el Señor Sierra, parecieron como Actores en èl de el Arzobispo, y este se trata como Juez incompetente, pues no declara á los Regulares inmunes, y constandole, que los Titulos presentados eran legitimos, y de los excluidos en la Comission; con todo remite su conocimiento à Juez Secular, à que los reconozca Juridicamente: Son tambien estrañas las razones con que exime à los bienes de Monjas, y Colegios; à los de las Monjas, por no haverse incluido en el litigio, como sì en esto consistiera el sèr inmunes, y à los de los Colegios, por que cedèn en utilidad publica, como sì los de los Regulares cediesen en usos profanos: Y aun concedido que los Regulares fuesen en su oposicion Pecadores, no apunta la sentencia texto, ni Capitulo, por donde se les deba relajar al brazo Secular, y que pierdan la inmunidad por tal resistencia; por que el decir, que lo estan las Personas, y no los bienes por temporales ès litigar contra todo el derecho Canonico, y sobre muchos

tex-

textos; no se atiende à la Extravagante: *Ambitiosæ de rebus Ecclesiæ non alienandis*; que trata de bienes muebles, è inmuebles de las Iglesias, y Monasterios. Otros muchos absurdos contiene tal Sentencia; estaria muy acalorado su Illustrissima, con lo que passò en su Visita efectuada; de que tuvo que ceder con desayre, y se dirà en el Capitulo siguiente.

CAPITVLO X.

Ruidosos, y escandalosos efectos de la Visita, practicada por el Señor Camacho.

1 ESTimando en poco su Illustrissima las representaciones, que por parte de los Regulares se le hicieron, prosiguiò en su empeño de la Visita con teson, hasta la execucion de sus intentos: Comenzò por el Hospital de San Gabriel destinado à la curacion de los Chinos; era su Presidente el Venerable Padre Fray Francisco Frias quien dijo, no tenia orden de su Prelado para sugetarse à su Illustrissima, que en teniendola estaba prompto à su rendida Obediencia: Instò en su demanda el Arzobispo, sò pena de Excomunion

ma-

mayor en termino peremptorio de pocas horas; y que no presentando en èl los Libros, lo pondria en Tablillas: Reprodujo su respuesta el Padre Presidente, con lo que se le promulgò por publico excomulgado: Estaba este Hospital inmediatamente debajo de la Real proteccion, lo que le eximia de la visita de el Ordinario: Caso exceptuado en el Concilio Tridentino; pero no le valiò este Soberano respecto: No obstante, que tal Excomunion era de ningun valor, por no tener el Arzobispo derecho à visitarlo; por evitar el escandalo de el Pueblo, y no escandecer mas à su Illustrissima, se portò el Padre Presidente como tal, abstrahido de toda comunicacion Politica, y Sagrada; hasta que el Señor Governador de Oficio hizo, que el Arzobispo sobreseyese de tal Visita, hasta dàr parte al Rey, y absolviese al Religioso de la Excomunion como lo hizo, despues de haver padecido seis meses esta injuriosa nota.

2 En prosecucion de su Visita se notificò en diez, y seis de Diziembre de noventa, y siete un Decreto de su Illustrissima en una misma hora en cinco Iglesias à cargo de los Regulares. Tondo, Binondoc, Santa Cruz, Dilao, y Parian de los San-

gleyes; en èl mandaba sò la pena de Excomunion mayor à los Ministros de dichas Iglesias, que el dia en èl señalado, tuviesen prevenida la gente de los Pueblos respectivos, para la notificacion de Edictos de Visita; preparada la llave de el Sagrario, la Pila Bauptismal, las Crismeras, y Libros canonicos; y todos los Doctrineros respondieron conformes, que el Ministro Principal era el Prelado Superior, que con èl, y no con ellos, sè devian entender tales diligencias.

3 No obstante esta respuesta, el dia siguiente pasò el Señor Arzobispo à visitar la Iglesia de Tondo, que era de Augustinos Observantes: Antes de las siete de la mañana entrò muy apresurado en el Convento un Capitan actual de Infanteria como Notario mayor de su Illustrissima; (à quien se le confiò esta diligencia, como la de el dia antecedente, por Criado, ò Familiar de el Arzobispo;) acompañado de un Ecclesiastico: Preguntò por el Ministro de aquella Iglesia, y notificò el Auto mismo, que el antecedente dia al Padre Presidente: Este dixo, no era Parte, y que no estaba alli el proprio Ministro: Apenas firmò esta respuesta, llegò à dàr vista à la Iglesia el Arzobispo, repicaronle

las

las Campanas, bajaron à recibirle todos los Religiosos, que pasaban de diez; revistióse la Capa uno de ellos, acompañado de Cruz, y Ciriales; venia su Illustrissima con un solemne acompañamiento de Ecclesiasticos, y Seculares, su Provisor en ellos; dos Dignidades de la Santa Iglesia, Notarios, Secretarios, Escrivientes, y el Alcalde mayor de la Provincia acompañado de el Governadorcillo de el Pueblo, y de sus Ministros; una multitud de todas Naciones, concurriò à este nuevo acto.

4 Llegò su Illustrissima à la Puerta de la Iglesia, y fuè recivido con el Ceremonial, que acostumbran los Regulares con tales Prelados Ecclesiasticos, y cantando el *Te Deum Laudamus* le conduxeron à un Sitial, que tenian preparado en el Presbiterio, y hecha una breve Oracion, diò la bendicion al Pueblo su Illustrissima: Al lado de el Evangelio havia quatro Sillas, y en ellas se sentaron su Illustrissima, el Provisor, y los dos Prebendados, formada en pie la Communidad: Dixo el Arzobispo en vòz alta; en donde esta el Padre Ministro de esta Iglesia? y el que presidia respondiò, que yà en ella no havia Ministro; que era yà Regular, y no Parrochia como antes, en vir-

tud de renuncia hecha de todas las Doctrinas ante el Vice-Patrono; que el solo era Presidente Prior de aquella Iglesia, y Convento, y como tal havia recivido en ella à su Illuſtriſsima: Con eſta respueſta se alterò el Arzobispo, y mandò al Notario, y Secretario diesen Feè, y Teſtimonio, de haver hallado sin Miniſtro aquela Iglesia: Mandò tambien, que el Presidente, ò otro Religioso Sacerdote se reviſtiese para decir Miſsa, y dixo el Presidente, que yà no havia Religioso alguno, que pudiese practicar su Orden; pidiò de eſto Testimonio, y de que no havia quien celebrase, expuso el Presidente, que se havian celebrado varias, con el fin de eſtar desocupados à el solemne recibimiento: Con eſto mandò reveſtir à un Capellan, que venia prevenido, y saliò à celebrar el Sacrificio: Sentóse eſte al Evangelio, y el Arzobispo mandò subiese al Pulpito un Notorio à leer el Edicto, que publicaba la Visita: Pidiò entonces el Presidente licencia para retirarse con su Comunidad, respecto à que no se entendia con ellos aquel Auto; y concedida, se salieron al Clauſtro à esperar el fin de eſtas novedades: El edicto acabada la Missa se fixò à las Puertas de la Iglesia, el que tambien

se

se leyò traducido en el Idioma Tagalog: Mandò despues el Arzobispo viniese à su presencia el Presidente, que lo hizo acompañado de los Religiosos; pidiò su Illustrissima la llave de el Sagrario, Crismeras, Pila Bauptismal, y Libros de Ministerio, à que respondio el Presdiente; que la llave de el Sagrario estaba bien guardada en lugar decente, y que solo la daria à su propio Prelado, quien tenia la privativa facultad de pedirla, y visitar el Sagrado deposito; que los Libros de el Ministerio se havian entregado al Prelado; que Pila Bauptismal, no havia yà, pues se havia quitado, luego que dexò de sèr aquella Iglesia Parroquia; y que las Crismeras solo para Religiosos tenian yà uso: De todo pidiò Testimonio su Illustrissima, como tambien el Presidente à su Notario Apostolico.

El Arzobispo, viendo, que aquella Iglesia se decia, no era Parroquia, y que la Doctrina estaba sin Ministro, nombrò al Lizenciado Don Antonio Roberto por interino Cura, y mandò publicarlo, ofreciendo buscaria Casa, en que viviese, y daria las providencias correspondientes: Despues de algunas conferencias con el Presidente sobre si la Iglesia, era Regular, ò debia sèr Se-

cular

cular Parroquia, quitò el Señor Arzobispo al Fiscal Zelador, y nombrò otro; y concluido esto se despidiò, y correspondieron con urbanidad los Religiosos: Hospedóse en Casa de el Alcalde mayor, (no admitiendo el Convento, que se le ofreciò para su descanso,) desde donde embiò à notificar un Auto al Religioso, que hizo Oficio de Notario Apostolico, intimandole se abstuviese de exercer aquel Oficio, hasta que huviese presentado el Titulo à su Illustrissima, y obtuviesse la licencia; no obstante estar presentado al Arzobispo antecedente; y el dicho Notario obedeciò al Auto promptamente: El mismo dia, y en la misma Casa comio el Arzobispo, confirmo à varios, y reciviò informaciones de testigos sobre la vida, y costumbres de el Regular, que havia administrado aquel Pueblo: Mientras esto pasaba en Tondo, los Prelados de las Religiones convenidos entre sì, se presentaron al Señor Governador, como Vice-Patrono, en Escrito firmado de todos, en que representaban las vejaciones, y insultos de el Arzobispo contra sus Exempciones, y Privilegios, y en que no podian convenir, por que eran contra la Observancia de su profession, y Regular Estado, pidiendo

do

do que su Señoria los exonerase de el cargo de la administracion, y Cura de Almas, y las encargase à Parrochos Seculares à su arvitrio: En consequencia de esta renuncia, aun no admitida, hicieron la efectiva, despachando Mandatos, y Obediencias, à sus Subditos; para que desamparando los Ministerios, se recogiesen à los Conventos de Observancia Regular de Manila: Conforme à esta disposicion fuè la respuesta, que se diò en Tondo al Arzobispo.

6 Este dia por la tarde los Vezinos de Binondoc, Indios, Sangleyes, y Mestizos, viendo que yà en Tondo havia Cura interino Clerigo, y considerando, que se executaria en el suyo lo mismo, ocuparon la Plaza de Palacio, y gritaron clamorosamente al Governador les amparase, en que el Arzobispo, no les quitasse à los Padres Dominicos sus Ministros, que les mantenian en Santa Doctrina, y puntual administracion de Sacramentos: Vnos Ministros de el Arzobispo intentaron apartarlos de alli à palos; pero no pudieron, por que era multitud arrestada: Temiò el Governador algun alboroto, y les prometiò los favoreceria, y solicitaria su consuelo, con lo que se retiraron: Procediò

el

el Provisor à la averiguacion sumaria, de quien les havia comovido à tal peticion, en la presumpcion de que los Religiosos fuesen la unica, ò la mayor parte, pero luego concurrieron à su Casa en tropa; y todos dixeron à una vòz, que no los havia concitado Religioso alguno à presentarse al Señor Governador, solo les havia comovido su afliccion, y desconsuelo, en sèr despojados de los Padres; cuya ausencia no podian suplir los Clerigos, que intentaban ponerles por Curas, y Ministros; con lo que cesò el Provisor en sus averiguaciones.

7 El Arzobispo despachò un aviso à el Ministro de Binondoc, que no le esperasen el dia siguiente, como estaba mandado por Auto; por que lo impedian sus muchas ocupaciones, y lo diferia al dia veinte y dos; acaso temiò su Illustrissima algun alboroto en la inquietud de aquel Pueblo: Muy descuydados los Dominicos, concluidas las Missas, y cerradas yà las Puertas de la Iglesia, (o con cuydado muy prevenido) los sorprehendiò el Arzobispo el dia siguiente con mucho acompañamiento; diò satisfaccion de su venida intempestiva à los Religiosos; estendiòse bastante en

credi-

credito, y honor de Religion tan benemerita, y concluyò, que como Persona particular estaba à los pies de cada uno de sus Individuos, y en prueba se hincò de rodillas, y los Religiosos hicieron lo mismo; pero (prosiguiò levantandose, y sentandose en su Silla) como Arzobispo, y Prelado havia de sostener el credito de su dignidad; y conforme à ella, venia à poner Cura interino en aquel Ministerio, y mandò leyese el nombramiento à un Notario: Huvo sus requirimientos, demandas, y respuestas, y las confusas vozes de el Pueblo, y Clerigos, no permitian entender, lo que se leìa: Su Illustrissima dixo al Padre Marron, Superior de aquel Convento, seria mejor subir arriba, por que alli nò se podian entender; y subieron al Convento, en donde pacificamente, se conferenciò sobre el presente caso: El Padre Marron expuso à su Illustrissima el agravio, que les hacia, en dàr por causa de aquellos rompimientos algunas cosas menos decentes al Estado, que atribuia à los Religiosos, y que no eran verdaderas, ni constaban por escrito; pidiò tambien Testimonio, para ocurrir al Delegado de su Santidad, que era el Obispo de Nueva Cazeres, y aunque prometiò su Illustrissima darle, nada

proveyò en orden de esto.

8 El dia diez y nueve el Presidente de Tondo, Padre Fray Juan Aguilar, pasaba à Manila embarcado; encontróse con otra embarcacion, en que iban un Notario, y un Secretario del Arzobispo: Luego que conocieron al Padre Presidente, le dixeron, llevaban un Auto que notificarle, y era preciso su puntual obedecimiento; y sin que estorbase la incomodidad, le notificaron, que entregase la Iglesia al nombrado Cura interino, à lo que dixo, que en bolviendo de Manila responderia directamente, pues no era aquel lugar à proposito. Por la tarde fuè à Binondoc otro Notario quien notificò al Prelado Regular, con pena de Excomunion mayor, que en el termino de seis horas entregase la Iglesia, y todo lo à ella correspondiente, al Cura interino nombrado por su Illustrissima; respondiò el Prelado, que la Iglesia era de su Religion, que la havia fabricado à propria costa; que el Pueblo hiciese otra al Cura interino Dixo tambien, que el Auto era nullo, por haverse despachado despues de interpuesta la apelacion, y mejorada, y assi era de ningun valar lo actuado despues; para lo que interponia el auxilio de fuerza en caso necesario: No

obstan-

obſtante, à las doce de el siguiente dia, llegò el Cura interino à Binondoc, y otros dos Clerigos nombrados por sus Compañeros, con orden verbal de el Illuſtrissimo, para que se les entregase la Iglesia: Respondiò el Prelado, no podia hacerlo, por lo que tenia respondido, y de nuevo reproducia; y que tenia pueſto en la Real Audiencia su recurso, en razon de fuerza, que le hacia su Illuſtrissima; y sin proseguir à mas los Clerigos se fueron. La misma diligencia con mas formalidad se practicò en Tondo à la hora misma de medio dia; fuè el Cura interino acompañado de Secretario, y Notario; con orden verbal de el Arzobispo, que se le entregase la Iglesia, por que de nò hacerlo aſsi bolveria el mismo Cura à la tarde confortado con el Real auxilio; y entonces seria por fuerza, lo que no querian hacer por bien: Respondiò el Presidente, que no podia hacer la entrega, sin orden de su Prelado, à quien daria inmediatamente parte; y con eſto se retiraron.

9 Diò parte al Prelado el Presidente, y la respueſta fuè un expresso precepto, para que cerrase las Puertas de Iglesia, y Convento, y que nò la entregase, ni aun permitiese entrar en ella, ni

en el Clauſtro, à Persona alguna de qualquiera authoridad, ò dignidad, que fuese; y en caso, que fuese el mismo Arzobispo, y su familiar Comitiva, le heciese presente con el debido respecto à su dignidad, que no se le podia entregar la Iglesia, siendo de Regulares exemptos de su Jurisdiccion, y que si se impartia el Real auxilio protestase la violencia, à que no podia resiſtir; y finalmente, que puntualmente cumpliese eſte orden, aun que arraſtrando lo sacasen de el Convento. Esperò el Padre Presidente, con quatro Religiosos el lance, que precisamente concebia seria escandaloso; quando à hora de visperas oyò el eſtruendo, y alboroto de el Pueblo: Venian acercandose al Atrio muchos Clerigos, que hacian compañia al Señor Dean, à quienes escoltaba el Alcalde mayor con algunas Compañias de Soldados Indios, y Mestizos, governados de algunos Cabos Españoles.

10 Hallando cerradas las Puertas de el Convento, tocaron su campanilla, y bajaron los Religiosos; dixeron, que se les abriese las Puertas, y respondiò el Presidente escusandose con el Orden de su Prelado; leyò el Dean el de su Illuſtriſsima, protextando, y comminando repetidas ve-

ces,

ces, que no entregando la Iglesia, que solo pedia el Arzobispo, quebrantarian sus Puertas; el Presidente repetia tambien el Orden de su Superior, y que le tenia por precepto; ponderò el Dean las resultas en daños, y graves escandalos, y reprodujo lo dicho el Presidente, y que no era parte, ò causa en ellos, y hizo protestas de nulidad en tales operaciones, y de la violencia en el despojo, que se intentaba; pidiò Testimonios, y interpuso apelacion para ante el Delegado: El Dean dixo, que èl no venia, ni procedia en su nombre, si en el de el Señor Arzobispo, y asi con èl no hablaba su respuesta: Tomò el Alcalde mayor la mano, y requiriò, y protestò, si se diesse lugar à executar el orden, que trahia de el Real Acuerdo, y que entregase la Iglesia en paz, por que de nò se usaria de la violencia.

11 Con la denegacion, se fueron à las Puertas de la Iglesia, los Religiosos se fueron al Choro, y apenas oyeron en las Puertas los hachazos, mandaron tocar à Rogativa: Rompieron las tablas, que fueron bastantes à facilitar la entrada à algunos, que con instrumentos quebrantaron los Cerrojos, y Cerraduras; y entraron los prevenidos de

gol-

golpe: Quando el Presidente viò en la Iglesia tal tropel, teniendole por rigoroso Asalto, comenzò à reprehenderle, teniendo en las manos un Santo Christo, y haciendo Pulpito de una Tribuna de el Choro; inspirando horrores, à los que profanaban la Iglesia, concibiendolo asi el Predicador zeloso, con tenue fundamento; pues no manifestando instrumentos de concession, que probassen sèr Iglesia de Regulares, y no de administracion Parrochial de Indios; entre tanto la resistencia se debia tener por injusta, y la violencia por valida: Dixo el Padre Presidente, que uno de los Clerigos prorrumpiò en alta vòz; que no se admirassen, ni escandalizasen de lo que hacian en nombre de el Arzobispo, por que no havia alli mas Papa que su Illustrissima: Esta proposicion solo debia acriminarse de exceso, en el que la pronunciò, sin que se formalizase sobre este assumpto; cuyo error no era transcendente, ni motivo, para que repentinamente quantos havia allì se saliesen de la Iglesia, como asombrados, y confundiendose unos con otros, atropellandose; pues aunque no se hallase la causa proxima, no es el adivinarla dificil: Pasado aquel terror subito, bol-

vie-

vieron à la Iglesia, los que havian salido, y el Dean con el Cura interino, y otros Ecclesiasticos, formaban el Inventario: Hicieron Escalera de comunicacion de la Iglesia al Choro, desde donde pasaron a la Torre, y tocaron las Campanas en señal de Posession.

12 La tarde de el dia siguiente; el mismo Dean con el acompañamiento de Cura interino, muchos Clerigos, y de el Alcalde mayor con Soldados pasò al Pueblo de Binondoc, en donde experimentaron la resistencia, que en Tondo; rompieron conformemente las Puertas de la Iglesia, y entrando la comitiva se diò posession al Cura interino; y fuè preciso descerrajar la Puerta de la Sachristia, con lo que se facilitò decir Missa el dia siguiente, que era Domingo: Causò grave escandalo, el que muriese un Indio sin el Sacramento de la Extrema uncion, por no dispertar al Cura, que dormia aun à las siete de la mañana.

13 En el Pueblo de Santa Ana muriò otro Indio sin Sacramentos, por haver desamparado aquella Doctrina los Religiosos Franciscos, por no exponerse à la violencia de su Illustrissima: En menos de una semana se vieron destituidos de Mi-

nistros

nistros en el Arzobispado, mas de cien Pueblos, por Ordenes estrechas de los Prelados Regulares. En tan constante resolucion; ruyna, y detrimento de las Doctrinas, clamò la Republica, clamaron los mas Sobresalientes de ella, considerada la necesidad, clamò tambien el Vice-Patrono; requiriò al Arzobispo de Oficio, ò que supliese la deficiencia con Clerigos, ò desistiese de el empeño de Visita: Condescendiò el Arzobispo, acomodandose violentamente à la necesidad; cediò de su derecho para remediar tales males, retirò los Curas interinos, y diò sus ordenes, para que bolviesen à sus Ministerios, los Regulares; prometiendo, no inquietarlos en su exempcion, hasta que resolviesse la Silla Apostolica: Bolvieron estos à sus administraciones, y se apaciguò este ruidoso empeño, aunque no cesaron los alborotos.

14 Por que en onze de Febrero de noventa, y ocho fulminò una sentencia, en que reventaba el fuego concebido en el desayre pasado; dice en ella; que en consideracion de hallarse por los Autos presentes, è instrumentos à ellos agregados, convictos, y confessos los Reverendos Padres Provinciales de Santo Domingo, San Francisco, San

Augus-

Augustin Calzados, y Recoletos, y Compañia de Jesus, y lo mismo los Procuradores de sus Provincias, de haver denegado à su Illustrissima la jurisdicion Espiritual, para la Visita de sus Iglesias Parrochiales fundada en derecho; y no haver contextado en ella en el Tribunal de el Arzobispo, si en el Real, y Secular; ocurriendo en èl con la renuncia de la administracion Espiritual de su cargo; en punto, sin tergiversacion, Espiritual; contra lo que tiene difinido la Iglesia, y su Magestad, como universal Vice-Patrono; en cuyos terminos no debe la Proteccion Ecclesiastica, ni su Illustrissima amparar à quien se opone à su Jurisdicion, como previenen Canones Sagrados; y que estando en el hecho referido, convictos, y confesos, no pueden sèr oydos, apelar, ò suplicar contra sus mismas Confessiones; por lo que, y demas que contiene el auto de veinte, y siete de el pasado; denegaba, y negò su Illustrissima las apelaciones interpuestas por dichas Sagradas Religiones, como tambien al Señor Licenciado D. Juan de Sierra, y Osorio, y Capitan Juan de Angulo su Promotor Fiscal, en quanto à la reposicion mandada hacer de los Autos en quanto enplazò, citò como Reos à las Personas

de los Procuradores Generales de las Religiones, y tambien en quanto declarò su Illustrissima sèr exeptuadas las tierras, sobre que, con authoridad de el Ordinario estan fundadas Capellanias, Aniversarios, y obras pias; por sèr bienes puramente espirituales Ecclesiasticos pòr su fundacion, y ereccion de Capellanias; y solo concediò su Illustrissima la apelacion al dicho Promotor Fiscal, en quanto declarò sèr exeptuados los bienes de el Convento de Santa Clara, Colegio de San Joseph, y Santo Thomas, la que se le otorgò por ante quien con derecho pueda, y deba, y que se dè testimonio; quedando en quanto à los bienes de dichos Colegios, y Monasterio existentes las inhibitorias despachadas, è intimadas al dicho Señor Lizenciado Don Juan de Sierra, para que en interin de la providencia de la apelacion; no se innove en este punto.

15 Apelaron los Regulares de esta difinitiva, como de diversas interlocutorias, por contener gravamenes irreparables, y negóseles la apelacion, y los pedidos Testimonios; especialmente de el auto que imponia culpa de attribuir Jurisdicion Espiritual al Vice-Patrono; y mandaba à los Provinciales no permitiesen, que sus Subditos dexas-

sen

sen las Doctrinas con pena de Excomunion mayor, y de dos mil pesos, y solo diò Testimonio de la denegacion de la apelacion en esta diferencia, en la que negò tambien la apelacion al Señor Sierra como Parte en quanto à la reposicion de los Autos, en que emplazò, y citò como reos à los Religiosos; por lo que debia el Arzobispo llevar à debida execucion su Sentencia en quanto al Articulo denegado al Señor Sierra; pero como era à favor de los Regulares borrò con la exhibicion lo que havia decretado, y firmado con la pluma.

16 Por que el Señor Sierra estubo tan lexos de reponer dichos Autos, que como si los huviesen declarado por validos, y firmes, comenzò à embargar los bienes de los Regulares, aunque no fuesen de Campo, y cobrar efectivamente los salarios, y costos de dichos Autos; que importaban mas de dos mil pesos: Recurrieron en este aprieto los Regulares al Arzobispo, quexandose de el violento cobro de unos autos declarados por nulos, y mandados reponer por su Illustrissima; que proveyò: *Pongase con los Autos*, pero sin contener al Señor Sierra en su atentada cobranza: Es por cierto muy notable en el Illustrissimo; que haviendo

negado à las Religiones todo el recurso, y apelaciones interpuestas legitimamente al Delegado de su Santidad, conforme à la concession de Gregorio trece, y practicada en todas las Indias; y que el Señor Sierra, no haviendo apelado assi; sino à su Santidad, ante el Juez *à quo*, contra la concesion referida al Rey de España en las Indias, recurriò al Juez *ad quem*; apelacion por esto nulla, indebida, contra la concesion de Gregorio trece, contra los privilegios de su Mageſtad, y contra Leyes de Indias, pero con todo la otorga su Illustrissima con las expressiones generales para ante quien con derecho pueda, mandando se le diese Testimonio: El Señor Sierra desamparando su apelacion, cortò por medio; pues estando en este estado la causa la llevò por via de fuerza à la Real Audiencia en la parte, que la apelacion se le negaba: Los Regulares acudieron con su Testimonio al Delegado Señor Obispo de la Nueva Caceres, Sufraganeo el mas inmediato à la Metropoli, que era el Illustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Fr. Andres Gonzales de el Orden de Predicadores, por medio de dos Religiosos de el mismo Orden.

17 Presentados estos en su Juzgado; despa-

chò

pachò el Delegado Letras compulsorias, è inhibitorias desde su Silla, para que el Arzobispo remitiese el Proceso original, ò compulsa de èl, dentro de un mes; y que no innovase; sì, que se inhibiesse de el conocimiento de la Causa apelada, con pena de suspension de el Sacerdotal, y Pontifical Oficio, *latæ sententiæ ipso facto incurrenda*; *una pro trina monitione*, necessaria en derecho: Estas Letras se intimaron al Arzobispo en diez de Marzo de noventa, y ocho por el Padre Antonio Mancilla Jesuyta: Estrañò el Arzobispo venir dirigida la compulsoria inmediatamente à su Illustrissima, y no al Notario de la Causa; como la pena extraordinaria de Suspension *in Sacris*, que estimò por contraria à la disposicion de el Concilio de Trento; y assi mismo la intempestiva inhibiccion, sin conocimiento de causa, ni transportacion de los Autos apelados al Juzgado de apelaciones; y ultimamente la intimacion hecha por un Regular, parte inmediata en la Causa, con la falta de Titulo para exercer el Oficio de Notario, y assi respondiò al Intimante, que exhibiese el Titulo en virtud de el que notificaba; y que siendo examinado, y aprobado por el Arzobispo, como prevenia el Concilio Tridentino,

piria

oìria la notificacion, que en otra forma no debià oír, ni obedecer las Letras de el Delegado; y que en caso necessario, por no venir en forma canonica, apelaba de ellas para ante quien con derecho debiese; protestando, de denegarle esta apelacion, el Real auxilio de fuerza.

18 Mandò el Arzobispo en publico Edicto, que ningun Notario Apostolico exerciesse este Oficio, sin presentar el Titulo, sèr examinado, y aprobado por el Ordinario, aunque fuesen Regulares, que lo practicaban sin estas circunstancias: Expidiò tambien Auto, para que los Prelados Regulares, Presidentes, y Capellanes de las Seculares Iglesias de el Arzobispado, no permitiesen publicar en sus Pulpitos, ni fixar en sus Iglesias Edictos, Autos, Censuras, ò Letras de otros Juezes Ecclesiasticos, que de el Arzobispo, su Provisor, y los Comissarios de el Santo Oficio, y Cruzada. A la intimacion, que se hizo à los Prelados Regulares, respondieron uniformente no deber obedecer al Auto de el Arzobispo en quanto excluía al Delegado de su Santidad en causas de apelacion de el conocimiento de ellas en la Metropoli, por que en quanto à esta formalidad era Superior al Arzobispo,

y

y debian obedecer, y hacer publicar qualesquiera Letras suyas en causas debueltas, y radicadas en su Tribunal, que mandase publicar en sus Iglesias. En este tiempo á pedimento de Don Juan de Sierra, se expidiò Provission ordinaria de fuerza, por la que representò hacerle el Arzobispo en no otorgarle la apelacion interpuesta à su Santidad, en el negocio de las tierras de los Regulares: Intimósele al Arzobispo, quien la obedeciò puntualmente, y remitiò al Secretario de Camara los Autos saçando recivo.

19 Los Religiosos despachados à Camarines consiguieron con el Obispo Delegado, que dejando su Iglesia, se pusiese en camino, hallandose enfermo, y de edad quasi de setenta años; el afecto à su Familia, y á su Habito, le hizo atropellar dificultades, è incomodidades; llegò al Arzobispado, y visitò al Arzobispo, y correspondiò este, tolerando la ausencia de su Iglesia, sin su licencia, y noticia: Efectuados estos urbanos oficios, despachò el Delegado dos cartas, en que le pedia al Arzobispo la Compulsa de los Autos de las tierras apelados à su Tribunal; y le requeria, no impidiese el curso à otras apelaciones interpuestas en su Juzgado, especialmente en lo devolutivo, relativas à las que interpu-

so el Padre Frias Administrador de el Hospital de San Gabriel, sobre la Visita Espiritual, y temporal, que se intimaron, y sin embargo procediò el Arzobispo *ad ulteriora* por decir, sèr en tiempo de Visita por derecho inapelable, hasta rotularle en la Tablilla por Excomulgado: Respondio el Arzobispo difusamente, no poder remitir la Compulsa de los Autos, por hallarse el Processo original retenido en la Audiencia, en virtud de la Real Provission Ordinaria, y que tan legitimo impedimento le escusaba de su remission; y que estrañaba la injuridica, è incurial expedicion de sus Letras compulsorias, dirigidas inmediatamente al Juez apelado, quando se debian pedir al Notario de la causa, y librar con penas ordinarias, y no con las extraordinarias contenidas en ellas contra el Arzobispo; sin constar Juridicamente, que huviesse puesto impedimento, para que el Notario no entregasse la Compulsa, y que en estos terminos, solo podia dirigir à su Illustrissima el despacho, y comminaciones en contumacia; y que no menos estrañaba, se cometiese su intimacion à los Regulares, que en su estimacion agraviados, havian faltado à los respectos à la Dignidad, y Consagracion de su Illustri

ssima

trissima, y en quienes era notorio el encono de Partes, y por esto recusables: Assi mismo que siendo tan estrecha la Delegacia, que solo atendia à las Causas apeladas, no à la Persona de el Juez apelado con superioridad; pretendiese estenderla tanto el Delegado; que dentro de su mismo Territorio usaba de ella, violando los fueros de la Dignidad, y Jurisdicion de el Metropolitano Arzobispo; ocasionando en estos procedimientos, comociones, è inquietudes en los Seculares, que sobre su venida discurrian variamente, impressionandolos los Religiosos, y la interpretaban omnimoda Superioridad sobre su Mitra; en que la Dignidad de Metropolitano padecia insultos, y ajamientos.

20 Previno en su respuesta, requiriò, y exhortò al Delegado cesasse en tales operaciones nada necesarias, y fuese à residir en su Iglesia los dias proximos de Pentecostes, y Corpus Christi, como prevenian Decretos Conciliares, y Bullas Apostolicas; desde donde podia despachar sus Letras; que viniendo libradas en forma canonica, y cessando el impedimento de la retencion de los Autos, serian obedecidas como era debido à la authoridad Pontificia, que representaba, y que escusase

residir en el Territorio de el Arzobispo en tales dias, y el bolver à salir de el suyo sin licencia en escrito de el Metropolitano; respecto à que no tenia motivo canonico, que le sufragase; y quando pudiesse tener por proprio Tèrritorio, el de la Metropoli en Causas apeladas; en la presente, que havia motivado su venida, no havia instancia que precisasse à invadir tales fueros; por que para despachar en debida forma, sus Letras lo havia podido executar desde su propria Sede sin dàr credito à las relaciones de las Partes apelantes interesadas, que sin respecto à su Dignidad, ancianidad, y achaques, le havian trahido con viage penoso para escudo de sus pretensiones contra la Dignidad Arzobispal, y su Jurisdicion: Que sentiria verse precisado à esgrimir las armas de su Superioridad en defensa de sus derechos, y en cumplimiento de la obligacion, que le incumbia, por Decreto de el Concilio en la Residencia de los Sufraganeos: Estas razones que despues expuso en su informe al Rey, esforzandolas con Textos, y Authoridades, persuadieron al Arzoibspo serenarian qualquier dictamen, que huviese formado el Delegado sobre la exhibicion de la pedida compulsa, que liberalmente, y por evitar

tar estos pedimentos havia remitido à la Audiencia, en que era culpable por haver denegado la apelacion, y los Testimonios: Concibiò assi mismo que frustrado el fin de su venida, con la dificultad de extraher el Processo, de donde no podia compulsarse, se bolveria à su Iglesia, escusando competencias con el Metropolitano.

21 Ninguna fuerza hizo esto al Delegado, por que el dia doce de Mayo, fuè personalmente à una Casa de el Rio, en que se hallaba el Arzobispo, à quien en su presencia mandò intimar segundas Letras, libradas, como se deducia, à declarar al Arzobispo por incurso en la suspencion fulminada en las primeras; y en tantas irregularidades quantos actos Sacerdotales huviese exercido, despues de la incursion en la Suspencion: En ellas, mandaba nuevamente, que remitiesse el Processo original, no obstante su retencion en la Audiencia, dentro de seis dias siguientes à la notificacion, ò authentica compulsa de èl, y que no innovase, conociese, ò procediese en la Causa; de la que inhibia absolutamente con pena de Excomunion mayor, *latæ sententiæ ipso facto incurrenda*, y de dos mil pesos aplicados conforme à derecho: Oyò el Arzobispo la in-

timacion, y protestò no atribuirle, ni protraherle en ello Jurisdicion, que de derecho no le compitiese en su propio Territorio, y dixo; que se hallaba desobligado de obedecer las Letras intimadas; assicomo no podia sacarse el Proceso original, estando en la Audiencia; ni sacarse la Copia, que pedia; en que no havia culpa increpable, sobre que recayese la cominacion; comprobado legalmente el impedimento con el recivo de el Secretario de Camara; como tambien por que las Letras venian expedidas con transgression de Leyes Canonicas, y Civiles; y contra formulas, y estilos generales de Tribunales Ecclesiasticos, y Reales; debiendose dirigir al Notario de la causa, y no al Juez de ella, con las penas prevenidas en el Concilio, contra el Notario, que maliciosamente resiste; como contra el Juez, que impide la compulsacion: En quanto à la inhibitoria dixo, era notoria su nullidad, por haverse expedido sin transportacion preexistente de Autos; vista de ellos, y conocimiento, que calificase, haverse interpuesto canonicamente la apelacion; y debuelta, y radicada en el Tribunal de el Juez *ad quem* la causa; sin cuyos requisitos era nulla constantemente qualquiera inhibicion

tem-

temporal, ò perpetua, despachada sin ellos: Que por estos defectos canonicos; y por el de haverse expedido las Letras sin pedimento de Parte, en causa, que no era de Oficio, y haverse hecho contra derecho la declaracion en la Censura de el primer compulsorio, sin haver sido personalmente citado para ella el Arzobispo; apelaba de dichos Autos compulsorios, è inhibitorios, y de las penas pecuniarias, y espirituales, y de la declaracion de ellas, para ante su Santidad, de donde dimanò la Comission, de cuyos limites excedia indebidamente; ò para ante quien con derecho debiesse interponerla; protextando mejorarla en termino; y en su denegacion expressa, ò tacita, el Real auxilio de fuerza; bolviendo à apelar tantas quantas veces formal, ò virtualmente se le denegasse con la misma protesta de la fuerza; salvos siempre los derechos de nulidad, atentado, y otro remedio debido.

23 Para contener en sus procedimientos al Delegado, que concebia el Arzobispo, violar los fueros de el Territorio, y que provehia Autos sin derecho, ni privilegio, ò costumbre, que pudiesse legitimarlos; no apreciando el embargo de Autos pendiente; y que le molestaba con Letras inju-

ridicamente despachadas; mandò en su presencia notificarle un Auto, que contenia: Que luego sin dilacion se fuese à residir en su Iglesia, y hallarse en ella à asistir en las proximas festividades de Pentecostes, y Corpus Crhisti; y que no perturbase los derechos de su Jurisdicion Ordinaria, ni violase los fueros de su Territorio, sò la pena de Excomunion mayor *latæ sententiæ*, y de quatro mil pesos; para cuya declaracion se le citaba en forma en caso de incursion, y contravencion: Oyò el Auto el Obispo Delegado; diòse por notificado, y citado, y pidiò para responder, una copia; que se le diò el mismo dia, con un testimonio de el recivo de el Secretario de Camara; El mismo Auto con la misma pena de Excomunion mayor, y de otros quatro mil pesos mas, se notificò al Delegado, el dia siguiente trece por la mañana, juzgando el Arzobispo contener con estos terrores sus procedimientos; pero respondiò, pidiendo Copia de su contenido, para dar respuesta en forma à este, y al que el dia antecedente se le havia intimado: El Arzobispo en el mismo dia, por medio de Don Nicolas Ruiz de la Ravilla, su Apoderado para el efecto, ratificò, y mejorò la apelacion interpues-

terpuesta à las Letras de el Delegado.

22 El mismo dia tambien, el Obispo Delegado passò à la Casa de el Rio, en que havitaba el Arzobispo; entróse hasta su dormitorio, y no hallandole en ella, (por que oficiosamente fuè à dar las gracias al Presidente, y Oydores de la Real Audiencia, de el buen exito de los diezmos;) pasò en su solicitud à la Ciudad, el Delegado, y entendiendo estaba en visita con el Governador, le mandò avisar, le esperaba en su Palacio, si no tenia negocio, que le precissase; (que diessen este recado al Arzobispo; ó que le disimulassen, los que debian introducirle si esta era inurbanidad, pudieron haversele comunicado al salir de tal visita;) continuò con las de los Oydores el Arzobispo, y el Obispo fuè à esperarle à su Palacio, en donde tubo su conferencia con el Provisor, Arcediano, y Thesorero, y Canonigo Doctoral, que se hallaban en èl; sobre la presente controversia; y parece se convenciò en ella; pues al despedirse dixo à un Religioso de su Orden Fray Domingo Mezquita, que le acompañaba; dixese al Provincial de su parte, que estaban los Autos en la Audiencia, y que no podia entregarlos el Arzobispo; que diligenciase su desemba-

sembarazo, por no poderse detener el tiempo, què durase en la Audiencia su retencion, por lo que, y sèr tarde no quiso esperar al Arzobispo, y se bolviò à su Casa: Salieronle al encuentro à la Puerta de el Colegio de Santo Thomas los Religiosos de su Orden, y le obligaron a quedarse en èl: De aqui saliò el Delegado à buscar al Arzobispo en su Palacio à las cinco de la tarde, y no hallandole en èl, quiso notificar à sus familiares un Auto, que no consintiendolo, mandò leer en la Antesala: Oyeronle el Provissor, el Thesorero, Canonigo Doctoral, y otro Sacerdote, que se hallaban en la Secretaria: Esta concurrencia no se puede entender casual, ni consiguientemente la salida de el Arzobispo, aunque se pretexte motivo de devocion: Salieron los dichos, suplicaron al Delegado no pasasse à tan estrañas demonstraciones, en que no havia motivo, que las justificasse por que no estando prevenido el Arzobispo de su venida, ni de la causa de ella, no se podia interpretar su ausencia à repugnancia, sin cuya circunstancia era la intimacion à la Casa intenpestiva, aun quando fuesse Persona vulgar el dueño de ella: Esto contuvo al Delegado, diciendo, que en esso à

nadie

nadie agraviaba: Obligaronle à tomar asiento los Prebendados, y el Doctoral saliò en Persona à buscar al Arzobispo; hallóle en la Playa, è inteligenciado de la espera de el Obispo, bolviò à su Palacio; expressò al Obispo el sentimiento de vèr sin motivo, profanada la reverencia debida à su Dignidad, Persona, y Palacio; y escusóse el Delegado con el afectado descuydo, de que no se le havia ofrecido avisarle; fuè introducido à la Sala de recivimiento, en que mandò notificar el Obispo un Auto; repugnò la intimacion el Arzobispo, hasta que oyese otro, que le mandò hacer notorio; contradecia el Delegado, hasta hacer la intimacion de el suyo; y en esta competencia, no se notificò, ni uno, ni otro formalmente; solo consiguiò el Arzobispo hiciese saber el Secretario la substancia, reducida à los dos antecedentes: Despidiose el Obispo, y se fuè al Convento de San Pablo de Augustinos Calzados; en que yà tenia prevenido el Hospedaje.

24 Este mismo dia consultò el Arzobispo al Real Acuerdo la competencia con el Delegado Obispo; sus motivos, Estado, y procedimientos; previniendo à sus Ministros Reales, las consequencias fatales, que podian inferirse de tan estrañas,

ñas, y violentas premissas; si provocada su tolerancia, llegaba à esgrimir la Espada de su eclesiastica authoridad en su defenza; para que en su meditacion interpusiese la Real representacion para contener el curso de las operaciones de el Delegado; y de los escandalos, que con desedificacion de los fieles, podian inevitablemente seguirse, si se encendia mas la controversia. De esta representacion, como de comun acuerdo, emanò una Provission Real, para que el Delegado (pendiente por via de fueza en la Audiencia el Processo,) sobreseyesse en la Causa, y en sus Autos; y que el Arzobispo usasse de su facultad concedida en Canones, y Concilios, â obligarle à la Residencia.

25 El siguiente dia catorce, el Secretario de el Delegado, fuè à el Palacio de el Arzobispo, y presentole su Titulo de Secretario, en cuya virtud, hacia las intimaciones; sin expresar trahia que notificar Auto, y le mandò el Arzobispo bolviese à la tarde por su despacho, y le advirtiò estaba prompto à oir todos, y qualesquiera Autos, que tuviesse, que intimarle mandandole avisar, aunque estubiesse recogido, ó comiendo: Mandò el Arzobispo notificar al Delegado quarto Auto de el

mis-

mismo tenor, y con las mismas penas, que los antecedentes, paraque dentro de dos horas saliese de la Ciudad, y se pusiese en camino para su Iglesia; y que no perturbase su jurisdicion ordinaria, ocasionando escandalos, persiguiendo su Persona, como à fugitivo delinquente; exerciendo actos impropios de su Dignidad, que solo convenian à un Notario: Hallóle el Secretario de el Señor Arzobispo en la Celda Prioral de el Convento de San Augustin, asistido de los Provinciales de las Religiones con otros varios Religiosos; y aunque repugnò oìr la intimacion, el Secretario hizo saber su substancia, penas, y termino, citandole para el incurso en el caso, que contraviniese. Desquitosè el Delegado, pues à las onze poco mas de el mismo dia con Titulo de Notario de el Obispo, pareciò en el Palacio Arzobispal Fray Domingo Escalera Dominico con un Lego de su Orden, y dos Sacerdotes de San Francisco, y de Recoletos, y comunicado el recado; el Arzobispo le mandò entrar solo; respondiò, no podia, sin que le asistiese su Compañero, y sin aguardar respuesta llegóse à la puerta de su sala, y dixo, que venia de parte de el Obispo Delegado à citar al Arzobispo, para que

dentro de media hora repussiese los Autos; y baxando à la puerta de la calle, fixò un Cedulon en ella, en que el Delegado citaba al Arzobispo con media hora de termino, para la declaracion de varias Censuras, en que decia, havia incurrido, por haver de hecho, y contra derecho impedido su authoridad Apostolica delegada; el qual citatorio era dado en el Convento de San Pablo firmado de el Delegado, y authorizado de su Secretario el Maestro Luis Lopez.

26 Esta citacion hizo constar hallarse aun en la Ciudad el Obispo; y sèr el termino de horas, pasado; y dando este por motivo, que cedia en transgression, y desprecio de sus mandatos, en los singulares procedimientos de hacer Ministros, y Executores de sus operaciones à las mismas Partes apelantes con escandalo, y comocion de la Ciudad, en vèr venir Frayles aquadrillados à la Casa de el Arzobispo; este passò à declarar al Delegado incurso en las penas de sus Autos de Excomunion mayor, y de ocho mil pesos, y mandò despachar los Cedulones de esta denunciacion, que se fixaron en los lugares acostumbrados; y por que por Religiosos embiados à este efecto, se rasgaron, y

qui-

quitaron; inmediatamente se fixaron otros con permisso de el Governador en las principales Puertas de la Ciudad, que pudiese defender la guardia de ellas: A estos siguieron los de el Delegado, que declaraban incurso en varias Censuras al Arzobispo por inobediente à los preceptos de la Iglesia, y suyos; y para que no se rasgassen, como los otros, yà que no tenia Milicia, que los defendiesse, se encomendò à los Legos de los Conventos su custodia: Dos estaban con sus garrotes en la Puerta traviesa de San Augustin, y otro à la Puerta principal; con algunos Sacerdotes, pero sin tales Armas: No fuè esta prevencion vana, por que, queriendo rasgarle un Clerigo, D. Francisco Antonio Azevedo, se lo impidiò à garrotazos un Lego Augustino, concurriendo despues los dos à golpes, y empellones à retirar à Don Juan Francisco ordenando de Habitos Clericales, que havia rasgado el de la Puerta principal, que no guardaron con tanto cuydado los Sacerdotes.

27 En este dia representò el Arzobispo en el Acuerdo el estado de esta controversia con comprobacion de instrumentos, que la calificaban, pidiendo, que se executassen las providencias preveni-

venidas por su Mageſtad en Leyes Reales contra los perturbadores de la pàz publica en sus Dominios, quales eran los Prelados actuales de las Religiones, y los Padres Fray Bartholome Marron, Fr. Dommigo Escalera Dominicos; Pablo Clain, Gaspar Mario Jesuytas, todos Autores de tales alborrotos, y escandalos, tan repugnantes à su professión religiosa; y que de no darse providencia oportuna, que extinguiese tal incendio fomentado de tan desarreglados procederes; pedia su Illuſtrissima licencia para ir à solicitarla de la Real mano, y representar en su auguſta presencia la urgencia de los motivos, que à eſte pedimento le compelia: En eſte Acuerdo asiſtiò personalmente el Arzobispo, quien hizo eſta representacion, pareciendole no moveria tanto la atencion de aquellos Señores la Consulta escrita, como la expression vocal, de el eſtado en que se hallaban las materias Ecclesiaſticas de su Metropoli: En conformidad de Leyes, se le negò al Arzobispo la pedida licencia; pero se despachò providencia, para que en el dia diez, y seis concurriesen en la Sala de Acuerdo todos los Regulares; en donde les advirtiò el Oydor mas antiguo la obligacion por su professìon, y Eſtado à conser-

var

var, y contribuir à la paz publica; sin vulnerarla con procedimientos extraordinarios, y que tuviessen entendido, que contra los perturbadores obstinados tenia la Real authoridad en sus Leyes prevencion de medios, para extirpar à los violadores de su quietud, de las Republicas.

28 El dia quince por la mañana fuè Fr. Domingo Escalera al Palacio de el Arzobispo assistido de un Lego de su Orden, y de dos Augustinos Calzados, y noticiò à su Illustrissima de parte de el Delegado, venia à notificarle repusiesse los Autos, que contra el Delegado havia fulminado, y que se diese por citado con termino de veinte quatro horas, para publicacion de Entredicho, y cessacion à *divinis*: Respondiò el Arzobispo; que tenia rotulado por excomulgado vitando al Delegado, y por esto, y proceder con perversion de el derecho, actuando en ageno Territorio, no oìa la intimacion, ni obedecia al Auto: Fueron *in voce* estas diligencias, por no manifestar Auto escrito, judicialmente firmado de el Delegado, y authorizado de el Secretario, ò de Notario suyo, y por esto las tuvo por indignas de aprecio el Arzobispo; no constandole, con que Titulo e-

execu-

xecutaba estas diligencias judiciales.

29 Pretendiò este dia el Racionero Joseph Manuel de Robles, Fiscal Ecclesiastico de la Curia Arzobispal, quitar un Cedulon de la Puerta de la Iglesia de Santo Domingo; y acometiòle un Lego de este Convento con un garrote de seis quartas, y à otros dos Sacerdotes sus Compañeros; Quisieron los Clerigos ponerse en defensa, y arrebatando el Lego la Espada à un Soldado, les acometiò con tal furia, que les hizo retirar mas que de paso; excitando esta intrepidèz la atencion de mas de seiscientas Personas: Esto obligò à un Señor Oydor Don Juan de Espinosa, y à un Alcalde de Ordinario Vezino, que saliesen à invocar el Real nombre, pidiendo favor à la Justicia, para sosegar tan sin exemplar alboroto; quando à distancia de una Quadra, huvo otro lance con un Lego Augustino, à quien reprehendia otro Clerigo el atrevimiento con que hablaba de el Arzobispo, y puso en el violentamente las manos; ocurriò el Lego Dominico à su defenza, levantados los Habitos, y en la mano la Espada desnuda, y corriò al Clerigo ofensor espacio de una Quadra, acometiendo à quantos procuraban sosegar su brabura.

29 De

30 De estas resultas escandalosas, y de las que se temian mas sangrientas, que prometian los enconos de las Partes; previno el Arzobispo al Real Acuerdo con Informaciones juridicas, y con la resolucion de el Delegado, de poner el dia siguiente Entredicho, y Cesacion, expresando vivamente los comunes, y publicos desconsuelos, que ocasionaria en la Republica, la execucion funesta de demonstraciones à la Christiandad tan horrorosas, y formidables: Motivò esta representacion, el despacho de Provission Real à los Prelados Regulares, para que no permitiesen tocar à Entredicho en sus Iglesias, sin que diese principio la Matriz, como disponia el derecho, à que respodieron conformes, que tenian precepto de el Obispo Delegado, para publicarlo, y que en el caso obrarian muy conformes a lo que disponia el derecho: Tenia el Delegado en la Celda Prioral de el Convento de San Augustin levantado su Tribunal, en que le asistian como Asessores los Padres Fray Juan de Paz, Fray Francisco de Acuña Dominicos, y Lorenzo de Auvina, Jesuyta, peritos en derechos y de Directores, ó Conjuezes, los Prelados de las Religiones; los particulares de estas, de Notarios, Executores, y Mi-

nistros; ciertamente, que era Tribunal muy authorizado, de quien parece no podian presumirse excesos en sus determinaciones; que llevaron la competencia con teson; para lo que eran necesarios concursos à todas horas en aquel Convento, hasta el dia veinte y tres, en que el Governador de Oficio, procurò sosegar tales alborotos, que amenazaban, y eran imminentes los Estragos.

31 Tratò su Señoria con uno, y otro Juez, el Delegado, y el Arzobispo; interpuso entre tales desabrimientos su authoridad; propusóles su zelo, y discreccion, los grandes motivos, que precisaban à su Superioridad à mediar en encuentros de jurisdicciones, que havian llegado à tan publicos, y escandalosos lances: Compusólos su habilidad discreta, y prudente, en que el Delegado bolviese à su Iglesia, y despachase desde su Sede canonicamente los Compulsorios, dirigidos al Notario de la Causa, para que este exhibiese copia de los Autos, luego, que el Processo se restituyesse por la Audiencia; que se alzarian mutuamente las censuras, y las multas fulminadas: Absolvióse al Padre Frias de la Excomunion declarada, por haver resistido à la Visita de su Hospital de S. Gabriel, haviendo

endo

viendo pedido la absolucion por escrito; cometiendose à su Provincial: Restituyosse este Hospital, el de la Infanteria, y San Lazaro, à sus administraciones Regulares, sugetandose estos à la temporal Visita, sobreseyendo en la espiritual el Arzobispo, hasta que con vista de Autos determinase lo que conviniese la potestad legitima.

32 Ambas Partes contendientes, respecto à los empeños, no deseaban otra cosa, que el restablecimiento de la paz publica, y salir de ellos ayrosos, en que con la mediacion de el Señor Governador, que representaba la Real Magestad, cedieron de el furor à que les havia conducido su authoridad respectiva: Concurrieron en el Palacio de el Governador convenidos en los dichos Articulos el dia veinte y quatro, el Delegado, y el Arzobispo, y en uno de sus Salones mutuamente se absolvieron, para quitar toda duda, que huviese ocacionado la variedad de dictamenes; los Cedulones de la denunciacion se quitaron de una, y otra parte, y se restituyeron à su antiguo sèr las materias eclesiasticas con universal complacencia de la Republica, y consuelo de los Prelados Ecclesiasticos: De todo esto, conforme, y con ajuste al Processo compila-

pilado, hizo manifiesto el Arzobispo à su Mageстad en defensa de su Dignidad, Territorio, y Jurisdicion; con las reflexiones, que le parecieron ajustadas à derecho, en donde pretendiendo la resulta de irreprehensibilidad en sus operaciones, insinua los defectos, y vicios juridicos de el Delegado, y se reducen à siete, que se deducen de esta narracion, que se puede dificultar esten bien justificados explicando que espera por medio de la catholica mano de su Mageстad, que si los procedimientos de el Delegado se calificaren exhorbitantes, que su Santidad se los advierta con decision fixa, que prevenga, y evite competencias tan perjudiciales; y si los suyos fueren reprehensibles, venerarà como fidelissimo hijo de la Sede Apostolica su correccion con el rendimiento debido.

33 Suplica à su Mageстad el Arzobispo, que considerando en su piedad catholica, la Justicia, razon, tolerancia, y sufrimiento, y el obsequio (si puede merecer este nombre) que hizo à su Mageстad, en no pasar adelante, por la quietud de estas Provincias, y evitar escandalos en ellas; se sirva su Mageстad interponer su Real empeño con su Santidad, à fin de que se sirva admitir la renuncia

de

de el Arzobispado para que libre de esta carga, cessen los graves escrupulos, que continuamente agitan su conciencia, y la afligen, viendose Prelado, y Pastor de unas Ovejas, de que se le ha de pedir quenta estrecha; que ni puede reconocerlas, ni proveerlas de el debido pasto espiritual, padeciendo en su solicitacion experimentalmente ajamientos, y desprecios, de los que mas debian venerar su Dignidad por su Estado, y Profession: Interesa tambien à su Mageftad, en que su Santidad se sirva expedir Bulla declaratoria sobre este punto, con expressa mencion, de que en quanto à estas Visitas estan derogados, y expresamente se derogan, qualesquiera privilegios contra su jurisdicion y Dignidad con literal expresion de lo que puede, y debe executar, con potestad, y authoridad expressa de poderlos coercer, y sugetar con Censuras, y con las providencias, que à su Santidad parecieren convenientes, sin que dexen de presentarse los Ministros por el Presidente, recibiendo el examen, y el beneficio en Canonica Institucion de el Arzobispo; que para este fin ès el punto fundamental; y que se interponga su Mageftad con los Generales, para que se pueda executar sin

escanda-

escandalo, lo que al bien de las Almas tanto conduce; y en lo temporal à su alivio y conservacion en levantar, y alzar tanto como toleran, y padecen; y que su Mageſtad no deje conducir Missiones, menos que jurando la sugecion, y obediencia al Arzobispo en las Visitas, Presentasiones, y Colaciones; ò que con eſta calidad, y condicion passen otras Religiones de aquellos Reynos, ò de la Nueva España, y que no pase nadie à la China; y se detengan todos en sola la conversion de eſtas Islas, en que eſtan por conquiſtar mas de dos partes, y pueden exercitar su zelo en inmensidad de Chinos, que asiſten al Comercio, y concluye, que de otra suerte aun viniendo declaracion de la Silla Apoſtolica, y orden de su Mageſtad, solo se conseguirà lo que en la ocassion presente.

34 Eſte informe firmado en diez de Junio de noventa, y ocho, ès muy moderado, respecto de otro firmado en treze del mismo mes, y año; en el que se expresan cargos tan pesados, que sin duda alguna siendo veridicos debian excitar la atencion de la Mageſtad Real, que à no haver eſtado mejor instruida, huviera sido la providencia quitar de las Islas tan perjudiciales y desidiosos Miniſtros; pero

se contentò su Real, y delicada conciencia con los avisos, y encargos correspondientes, por lo que pudiesse haver de reprehensible.

CAPITVLO XI.

Pretende el Señor Arzobispo Camacho sugetar à la Visita, y Correccion, el Beaterio de Santa Cathatina: Dasse una noticia de su fundacion, y progresos, hasta el Estado presente.

1 EN un Capitulo Provincial celebrado el año de mil seiscientos treinta, y tres en la Provincia de el Santissimo Rossario de Dominicos de estas Islas, se tratò en su Difinitorio una fundacion de Monjas de su Orden, asegurandola en una quantiosa limosna, que para esto havia testado la difunta Doña Augustina de Morales; à que se agregaban otras, que ofrecian algunos Bienhechores; especialmente una Beata Tercera, Señora Doña Maria de Jesus, que ansiosamente lo solicitaba: No se atreviò à resolver en materia tan ardua el Difinitorio, y propusola en consulta à los Padres mas graves de su Orden; y aunque estos represen-

taron

taron inconvenientes, que dificultaban la fundaci-
on, la aceptò el Difinitorio con algunas precaucio-
nes: Obtuvieron licencia para ella, de su Reve-
rendissimo, pero al querer entablar otras diligen-
cias se opuso el Convento de Santa Clara, que
prevenia, que con esta fundacion desmereceria, y
desmedraria aquel Monasterio: Informo al Rey, y
obtuvo Real Cedula, que prohibia, que esta nue-
va fundacion passase adelante: Cessose en esto,
por entonces, hasta que el año de ochenta, y seis
vivian en Manila quatro Beatas conocidas por su
virtud, las tres Españolas, y la quarta India: Estas
trataron renovar los principios de la fundacion en
un Beaterio, en que viviesen de comunidad todas,
y sirviesen al Señor de veras: Comunicaron à su
Confessor, que era el Padre Fray Juan de Santa
Maria Prior de el Convento, sus deseos; entendiò
en sus propuestas, que mediaban algunas revelacio-
nes, y en el Capitulo inmediato, como Difinidor,
propuso en Difinitorio la fundacion nueva con
tanta eficacia, que fue aceptada, y solicitò la li-
cencia de el Reverendissimo, que concediò con
sus letras el año de ochenta, y ocho: Luego que
llegò, se tomò una Casa cerca de el Convento, à
donde

donde pasaron à vivir dos de las Beatas; comprò esta Casa à poco tiempo un Vecino, y fuè preciso saliessen las Beatas de ella, y se fuessen à vivir à las suyas: Acabò tambien su Priorato el Padre Fray Juan, y le embiò la Provincia à los Ministerios de Batan à aprender lengua; en lo que la empresa de la fundacion se olvidò por algun tiempo: En su lugar entrò à governar el Convento el Padre Fray Juan de Santo Domingo; y con èl comenzaron à confessarse las Beatas, y à instar en su empeño: Era este Padre de dictamen muy contrario; consideraba prudentemente lo que es menester, para sustentar una Comunidad, y que no havia medios, ni quien al presente las favoreciese.

2. Muriò por estos dias Doña Clemencia Naveda, y dejò sus bienes al arbitrio de dicho Padre; y como la ocassion era oportuna para su intento, bolvieron à instarle con eficacia; respondiò el Prior, que la pretension de Beaterio era quimera, que no pensasen en ello, y solo tratasen de servir à Dios en sus Casas: A una, que mas insistia, la tratò de impertinente, pues no consideraba la fuerza de sus razones, y ella levantando la vòz le dijo: Padre Prior, el Beaterio se hà de fundar, y

Vuesa Reverencia lo hà de vèr: El Prior se quedò confuso, sin saber que responderla; preguntóla al dia siguiente en el Confessonario, en que fundaba su dicho; si en revelacion, ò impulso de el Espiritu Santo? quedò como avergonzada la Beata, y no quiso pasar adelante el Prior: Muriò eſta Beata, que era la Madre Sebaſtiana de Santa Maria la India; muriò tambien la Madre Mariana Salcedo; enfermò la Madre Antonia, y solo reſtaba la Madre Francisca de el Espiritu Santo: Ella sola no podia formar Comunidad, con que se fruſtraban los deseos. Era Provincial yà el Padre Fray Juan de Santo Domingo, y eſtando à los ultimos la Madre Antonia le embiò à llamar, y le dixo, que tenia una cosa, que pedirle, y moriria muy consolada, si se la concediesse, y era, que diesse el Habito de Beatas à dos Doncellas, que la asiſtian, y havian eſtado à su educacion muchos años; dificultavalo el Provincial, por que quedaban deſtituidas, muriendo la Madre Antonia; y no tendrian quien las governase, ni quien las mantubiese: Satisfizóle la enferma, con que en muriendo pasaria à su Casa la Madre Francisca, y podrian mantenerse con lo poco, que las dexò, y en ella se fundaria el Beaterio: El

Pro-

Provincial, mas por consolarla, que por que conci- biese esperanzas en ello, prometiò las daria el Habito; con lo que descansò en paz la Venerable Madre dexando al Beaterio erigible, por heredero de su Casa, y bienes

3 Muerta yà la Madre Antonia Esguerra, y reconocido el Testamento, pasò à vivir à la Casa, la Madre Francisca, y con esto el Padre Provincial diò el Habito à las dos, como havia prometido; Tenia el Padre Provincial una hija de Confession de buen Espiritu, que deseosa de mayor perfeccion, le rogaba le permitiese vivir con la Madre Francisca; resistiase el Padre, por que eran tres, y no eran muchos los fondos, y como ella instase la dixo, fuese con la Madre, y cumpliese sus deseos, si la recivia; logrolò, y no contenta con esto, pidiò el Habito; que se le concediò, como à otra Doncella llamada Rosa; Vivian las cinco con grande exemplo de virtud, y recogimiento; tal, que à la fama, pedian el Habito otras muchas, y aunque los bienes eran escasos, fueron tales las suplicas, y empeños, que hubo de admitir el Provincial otras dos: A la Rectora de el Colegio de Santa Isabel hermana de la Madre Francisca vistiò

tambien el Habito de Tercera con retencion de su oficio, sin entrar en el numero de las Beatas; con esto, molestaban otras por lo mismo, y con empeños poderosos: Viendo el Provincial, que aquello no tenia remedio dixo al Procurador, que yà havian logrado el Beaterio, aunque con repugnancia total de su parte; que le parecia cosa de Dios, à que no podia resistirse; y que siendo la Casa, en que vivian estrecha para tantas, y de grande incomodidad, y trabajo; que viesse, si querian vender unas Casillas inmediatas, en las que se estendiese la vivienda, y les acomodase un Oratorio: Comprò el Procurador las Casillas, y se ensanchò la habitacion à las Beatas, haciendolas Oratorio para sus exercicios espirituales: Mientras se hacia esto, el Provincial les fuè formando una Regla sacando lo mas de la Tercera Orden, añadiendo de là de las Monjas, y de las Ordenaciones generales de esta Provincia: Estando yà todo en perfeccion, avisò el Provincial à las Beatas, se previniesen para la profession: Fuè este acto el dia de Santa Ana de el año de noventa y seis: Preguntòlas el Provincial, si gustaban vivir conforme à aquella Regla; (haviendosela leydo antes) y respondiendo

todas que sì; fueron haciendo su profession cada una en particular, prometiendo los tres votos de Religion, y la observancia de la nueva Regla: Nombrò por Priora à la Madre Francisca de el Espiritu Santo, que lo fuè muchos años hasta su muerte; pusóse el Titulo de Santa Cathalina de Sena al Beaterio, y se determinò el numero de quinze en honrra de los quinze Mysterios de el Santo Rosario; señalando un Mysterio à su especial devocion à cada una.

4 Luego que hicieron esta Profession; fueron entablando sus exercicios, y poniendo las Reglas en observancia; levantabanse à orar à media noche, quando en el Convento tocaban à maytines; y à la nona, à la una de el dia, iban tambien al Oratorio: Tenian horas señaladas de oracion mental, y rezaban el Rosario entero, dividido en tres horas distintas y lo que sobraba de tiempo ocupaban en labor de manos, con que se ayudaban al cotidiano sustento: Asistian en la Iglesia de Santo Domingo à oir Misa, confessar, y comulgar en los dias, que disponia la Regla; tenian su Capilla señalada, en donde separadas no se confundian con la demas gente: Aceptò en este Estado el Beaterio la Pro-

vincia en el año de noventa, y ocho: Deseaba la Priora tener depositado el augusto Sacramento en el Oratroio, y hacia sus instancias con los Prelados, y con el Arzobispo, y no pudiendo conseguirlo, pensò en hazer un pasadizo de comunicacion à la vezina Iglesia de San Juan de Letran; è importunò tanto à los Prelados que consiguiò sus desseos: Hizóse Choro en la tal Iglesia para las Beatas, y debaxo de èl, su Comulgatorio, quedando lo demas de la Iglesia para los Colegiales; con esto no acudieron mas à la Iglesia de Santo Domingo, y se conservaron en Clausura rigorosa, y multiplicandose el numero fuè preciso alargarles la vivienda.

5 Con este exemplo se suscitò en los Seculares tambien el deseo de imitar su Instituto en el modo posible, viviendo en sus Casas: Comunicaron con los Religiosos, y supieron havia Orden Tercera para los Seculares; con indulgencias, y modo de vivir, como la Tercera Orden de S. Francisco: Estimulados con estas noticias, pretendieron varios, formar esta Tercera Orden, como lo hicieron, entablando una nueva Hermandad de Terceros, y Terceras Seglares en el Convento de Santo Domingo, traducida en romance la Regla, y Constitucio-

nes,

nes, que se imprimieron, para repartirlas: Hizóse libro de asientos, poniendo en su Caveza algunas particulares Ordenanzas à su mejor govierno; y señalaronse dias para sus Juntas, una en cada mes, en honor de los doce Santos Apostoles, en que el Religioso Director, despues de rezado el Rosario les tiene una Platica Espiritual, exhortandolos à la observancia de la Regla, y al temor santo de Dios: En estos dias que celebran sus Juntas, se admiten los pretendientes, hechas las informaciones de su calidad, vida, y costumbres: Nombran Prior, y demas Oficiales, el dia de Espiritu Santo; y celebran la fiesta à su Patriarcha el Domingo infraoctavo de la Fiesta de Santo Domingo, ocupando Altar, y Pulpito, los Terceros, por haver varios Ecclesiasticos entre ellos; y en el dia mas à proposito, celebran un Aniversario por los hermanos difuntos: Hà tenido esta Venerable Orden muchos Sugetos de primera esfera, de uno, y otro Estado, en que hà havido Señores de la Real Audiencia: Entre los que se alistaron al principio, fuè uno, un Cavallero D. Juan Escaño, y Cordova, natural de esta Ciudad de Manila, hijo de un Señor Oydor de la Real Audiencia; que con su exemplo, y persuasiones,

como hombre virtuoso, que frequentaba los Sacramentos, trajo muchos à esta Tercera Orden.

6 Este Cavallero, confesandose un dia con el Padre Provincial Fray Juan de Santo Domingo, le dijo; que si lo permitia su Paternidad, ayudaria à las Beatas, en quanto pudiesse; y le aliviaria en algunos gastos, respecto à que corrian quasi por quenta de la Religion, siendo muy poca cosa los fondos de el Beaterio, y que respecto, à que no tenia hijos, ni intencion yà de casarse; seria el Beaterio, dueño de todos sus bienes; y si el Beaterio no tuviese efecto, lo heredería la Provincia para la conducion, y conservacion de Missiones: El Provincial le significò, que sin duda era inspiracion de el Espiritu Santo, respecto à que no podia venir en mejor tiempo el socorro; pues necesitaba el Beaterio muchas cosas, y gastos en sus principios: Con esto cessò la Religion en sus socorros, luego que se hizo cargo de él Don Juan Escaño; quien lo tomò con tantas veras, que luego comprò para Habitos, y de mas vestuario, gran cantidad de ropa; y proveyò la dispensa de todo lo necesario para un Monasterio; comprò tambien muchos trastos de Casa en una Almoneda, que se

hizo

hizo en aquellos dias; adornò la Casa con Quadros trahidos de Nueva España, que representaban las vidas de Santa Cathalina, y Santa Rossa; entregò tres mil pesos al Padre Provincial, para que los productos de sus correspondiencias se empleasen en adornar el Oratorio, y otras Oficinas; era notable el fervor, con que hacia estos socorros el devoto Cavallero, y con tanta liberalidad, que no queria las faltase la cosa mas minima; para que se empleasen en servir à Dios; libres de estos cuydados.

7 En este Estado, y con estos aumentos se hallaba yà el Beaterio, quando sobrevino una contradiccion, que le puso en contingencia de trastornarlo: Yà en su llegada à las Islas el Illustrissimo Señor Camacho en la primera Visita, que le hizo el Provincial de Santo Domingo; le havia comunicado que las Beatas de el Beaterio correrian por quenta de su Reverencia, y que las que estaban fuera de èl, y vivian en sus Casas pertenecian à la Parroquia, y devian comulgar en ella: El Provincial le propuso los privilegios de Alexandro Sexto, y de otros Pontifices, y la costumbre en la exempcion de el fuero Parroquial, que lograban

dichas Beatas: Mantubo su dictamen el Arzobispo, à que condescendiò el Provincial, contentandose con lo que le permitia, que era la exempcion de el Beaterio, aunque esto no durò muchos años: Diò motivo à la inquietud, ò algunas disensiones domesticas, ò la tibieza de algunas, à quienes causaba tediò aquel modo de vida: Murmuraban de el demasiado rigor de la Priora, que reprehendia sus faltas en la Oracion, y en otros Exercicios: Fuè esto, quando aun acudian à Missa al Convento de Santo Domingo, y hablavan de estas cosas con algunas Señoras; y con el consejo de una, estando en la Iglesia las demas, se escapò una Beata, y fuè à presentarse al Arzobispo, quejandose contra la Priora de agravios, con Chismes, y Testimonios: El Arzobispo la mandò depositar en una Casa de su satisfaccion, y haviendo ido el Prior à hablar à su Illustrissima, è informarle de el caso, le consolò el Arzobispo, y le dixo, que no tuviese pesadumbre; que se compondria todo; que conocia havia sido arrebatamiento de la Beata, y que notenia razon en lo executado, por lo que la bolveria al Beaterio, y perdonaria su inconsideracion: Quedò el Padre muy satisfecho, con esperanzas de recobrar

aque-

aquella perdida Obeja, mas todo se frustrò, porque no cumpliò la palabra su Illustrissima: Estaba muy viva entonces una competencia entre el Diocesano, y el Vice-Patrono; y el Padre Fr. Bartholome Marron, hizo un Manifiesto en defensa de el Real Patronato, que desazonò mucho al Arzobispo, y solicito en las Beatas su desahogo, molestandolas con monitorios, y cominaciones, para que se sugetasen à su Jurisdicion, y Obediencia: Las Beatas no contestaban, por induccion de los Religiosos Dominicos, y procuraban cerrar la Puerta, para no oir las notificaciones de los Edictos: Corriò por sus terminos la causa, y procediò el Arzobispo à sentencia: Promulgò contra las Beatas, sentencia de Excomunion mayor, que se leyò en la Sala de el Beaterio, sin asistencia alguna de ellas: En la Puerta de el Beaterio se pusieron Carteles, y en otros lugares; y se quedaron algunos dias sin Missa las Beatas, por evitar escandalos: Algunas Personas de distincion procuraron sosegar al Arzobispo, y entre ellas el Padre Pablo Clain Jesuyta, de quien su Illustrissima por sus prendas hacia mucho caso; pero à todo estuvo el Illustrissimo inexorable, manteniendo su teson, aun atropellando respectos.

8 No era facil para contrastarle el recurso al Delegado de su Santidad, ni se considerò conveniente, por no suscitar nuevos alborotos, escarmentados de los pasados escandalos, como se havia fundado sin licencia de el Real Patronato, el recurso à la Real Audiencia era encontrar un tropiezo invencible: En esta perplexidad ocurriò à los Padres Dominicos un arbitrio; arriesgado sì, pero que hallaron por el mas conveniente: Estaba el Governador muy de su parte, y le pidieron auxiliase, y recogiese à las Beatas en el Colegio de Santa Potenciana: Tuvieron el consentimiento de su Señoria, y aun les permitiò su Carroza para el efecto: Con esto; desnudaron de sus Habitos à las Beatas, y en traje yà de Seculares fueron llevadas al dicho Colegio, en la Carroza de el Governador, que las esperaba alli, y las recibiò con respectuosas demostraciones: Quedò sorprehendido el Arzobispo, y aun atonito con esta resolucion, y muy pesaroso, de que se huviese deshecho una Comunidad tan exemplar por su causa; pero como tenàz que era en sus dictamenes, para mantener el empeño, quiso hecharse sobre la Casa de las Beatas, en que havian vivido, como perteneciente à obra pia: Disuadióle de esto

un

un Señor Oydor, que le dixo; no se empeñase su Illustrissima en tanto; por que constava à todos, que aquella Casa se havia hecho à costa de la Religion de Santo Domingo, y pertenecia à su Provincia, y si recurrian los Religiosos à la Audiencia, sentenciaria esta à su favor, y su Illustrissima quedaria desairado: Cesò con esto de su tenacidad, y yá las Beatas secularizadas consiguieron la absolucion de la excomunion impuesta.

9 Tenia el Arzobispo muy fixo el escrupulo, de que por su causa se havia desecho el Beaterio; y por medio de algunas Personas respetables, solicitaba arbritrios à su restitucion con los Religiosos, de modo que su dignidad no quedase desairada: Proponia algunas condiciones al principio, que se dirigian à la sugecion en algun modo; pero el Padre Provincial respondiò, que si gustaba su Illustrissima se formalizase otra vèz el Beaterio, havia de sèr con total independiencia; que no se mataba yà por el Beaterio, ni comian de sus rentas sus Religiosos, antes bien hasta entonces, las havian sustentado, y sustentarian, hasta que se acabasen poco à poco: Cesò la pretension de el Arzobispo con esta respuesta, hasta que entrando por

muer-

muerte de el Provincial en Vicario General el Padre Prior Fray Juan de Santo Domingo, que era como su fundador, y tenia en èl tales prendas, juzgò el Arzobispo vencerle, y atraherle à su dictamen; y en Orden à esto le embiò algunos recados: Estaba el Padre muy exasperado con tales turbulencias, y miraba yá con indiferencia al Beaterio: Los Religiosos le atribuian la culpa de haver metido con su fundacion, tantos ruidos en su Casa; y las Beatas no estaban yà muy firmes en sus propositos; y assi à los que venian à hablarle de parte de el Arzobispo, les daba repuestas severas, y asperas.

10 D. Juan Escaño, que estimaba tanto à las Beatas, no sosegaba en solicitar su buelta: Estaba muy en la gracia de el Arzobispo, y discurrian entre los dos, arbitrios, y medios, que no cediesen en su descredito, con la nota de inconstante, ò arrebatado; y que no fuesen tambien contra la Religion, y sus exempciones; por que tocando este punto; cesaba la conversacion de Beatas, respondiendo à las propuestas de Escaño, no queria bolviesen al Beaterio con alguna dependiencia: Dos años estubieron las Beatas en el Collegio, que duraron estas demandas, y respuestas: Yà corrian de

el

el Vicario General los nueve meses, quando se
diò por vencido el Arzobispo, y le hizo la ulti-
ma propueſta, por medio de el mismo Escaño;
con sola la condicion, para la buelta de las Beatas,
que se cumpliesse el Decreto de San Pio Quin-
to, de que guardasen Clausura: Era eſto lo mismo,
que queria el Vicario General; pero con su desabri-
miento, ni aun esta condicion queria admitir, y
trabajò Don Juan mas de una hora, en persuadir-
selo; quando entrò en la Celda un Religioso gra-
ve, y oida la propueſta de el Arzobispo, persua-
diò al Vicario General la aceptase; pues no era
contra los privilegios, y exempciones, antes bi-
en aseguraba la independiencia de los Ordinari-
os: Con eſto asintiò el Vicario General, con tal
que no huviese repugnancia de parte de las Beatas.

11 Allanò Don Juan eſta condicion, pro-
metiendo ellas en un escrito al Arzobispo, guar-
dar Clausura; luego proveyò auto, su Illuſtriſsima,
declarandolas exemptas de su Jurisdicion, y apro-
bando la Clausura prometida: Con eſta composi-
cion bolvieron al Beaterio en la misma Carroza,
y se viſtieron en èl, sus Habitos: Formaronse re-
xas, Torno, y otros requisitos de Clausura; que

su

su Illustrissima, registrò, y le pareciò muy bien, y desistiò tanto de su antiguo empeño, que fue en extremo à favor de las Beatas: Comenzò desde aquel mismo dia à formar diligencias para su estabilidad; proveyò Autos, citando à los Prelados de las Religiones, que tenian Conventos en esta Ciudad, para sì por su parte, se ponia alguna excepcion, y con tanta viveza, y eficacia, que se concluyeron en diez dias, con lo que diò su Illustrissima auto declarativo de no haver para esta fundacion impedimento; y que por lo que tocaba à su parte, daba la licencia para la ereccion de dicho Beaterio, è informò al Rey en su favor, que sirviò mucho para alcanzar la Confirmacion en el Consejo, por parte de el Real Patronato; cuya consecucion fuè despues.

12 Esta licencia era muy necesaria, y sin ella caeria la fabrica de el Beaterio: Pasò por ella acaso el Señor Governador un dia, y preguntò, que fabrica era aquella? respondieron los Padres, que el nuevo Beaterio; y no saben Vuesas Reverencias dixo el Governador, que ès necesaria licencia de su Magestad para tales fundaciones? pretendieron dàr sus disculpas, que no admitiò el Go-

ver-

vernador por entonces; y con enfado mandò cesar en la obra: Confirieron los Padres el punto con los Señores Oydores, que resolvieron todos, no se pusiese en litigio, porque de formarse Autos, se verian precisados à mandar derribar la obra, conforme à Leyes de Indias, y que solo podia caber algun disimulo, mientras se impetraba licencia de el Real Consejo: Solicitaronla los Religiosos inmediatamente; y pidiò Informes en Cedula de quince de Septiembre de mil y setecientos: Juntóse el Informe de la Audiencia, con el de el Arzobispo muy favorables al Beaterio, con otros de parte de la Ciudad de Manila, con deposicion de testigos de primer orden; y quando se esperaba la licencia en virtud de ellos, huvo una fatal detencion.

13 Adelantóse con otros Informes, y diligencias el Convento de Santa Clara; y fueron sus representaciones tales, que obtuvo un Real despacho en que mandaba su Magestad demoler el Beaterio, y que las Beatas, que huviessen hecho profesion de los votos se depositasen en uno de los dos Colegios de Santa Isabel, ò Santa Potenciana; para que alli encerradas puediessen cumplirlos; hasta que con su muerte, se extinguiese totalmente el Beaterio: Golpe

fuè este muy sensible, que arruinaba hasta los suelos el edificios: Solicitaronse favorables informes de todos los Estados, para que en vista de ellos revocase el Orden su Magestad; entre tanto debio la fundacion à la Real Audiencia, no pusiesse en execucion el Real rescripto; Iba lentamente el negocio en la Corte, y avivóle la muerte de Don Juan Escaño, que fuè en Febrero de mil setecientos, y diez: Dejò al Beaterio heredero de todos sus bienes, que pasaban de quarenta mil pesos, con buenas disposiciones, para su aumento, y conservacion, con lo que creciendo el Principal en permitidos lucros, se mantuviese con abundancia fixa: Con esto cesaban las contradicciones de el Monasterio de Santa Clara, y con tan quantiosa renta, retratò su Magestad con nuevo Decreto el antecedente, en que aprobaba la fundacion, y la confirmaba, admitiendola baxo su Real Proteccion, y mandando en consequencia; que un Oydor de esta Audiencia Real, al Arbitrio de el Governador, tomase las quentas de su Estado, y consumos, y con las condiciones, de que no guardasen Clausura por voto, sì por via de buen govierno; ni se entienda lugar Sagrado, ni se celebren en èl los Di-

vinos Oficios: Quitò despues el año de mil setecientos treinta, y dos su Mageſtad eſtas limitaciones, concediendo pudiese tener Iglesia publica, en que se pudiesen celebrar los Divinos Oficios, tratandose en todo como Sagrado lugar, excluyendo solo la Clausura por voto: Tomaron las Beatas possession de eſta concesion ultima; compraron por publica escritura la Iglesia vezina de San Juan de Letran, y quedò el Beaterio pacifico por entonces; no obſtante, que repitiò su oposicion el Convento de Santa Clara, pidiendo de nulidad, y revocacion de tales Reales despachos en el Consejo Supremo; y fuè la providencia: *Viſto, y observese lo resuelto*; imponiendo perpetuo silencio à eſta Parte.

14 Con eſto arreglaron mejor, y mas monaſticamente su modo de vida: Rezaban en su Choro el Oficio Parvo de la Virgen, dividiendoles en horas diſtintas; el Rossario entero dividido tambien en tres tercios; para Oracion mental tienen dos horas señaladas; y antes de completas en la tarde cantan la Salve, y rezan la Letania: Cantan la Missa algunos dias Solemnes, y Visperas, y Maytines conforme à las Solemnidades, en sonoras entonaciones, pues saben bien el canto llanc, y mu-

sica: Juntanse los dias de trabajo, en el tiempo desocupado en una Sala à la labor de manos, trabajando en ella de Comunidad, teniendo entre tanto su leccion espiritual de algun libro devoto: Los Habitos que visten son de algodon, por falta de lana: Es su comida Regular, de pescado, y comen tres dias à la semana carne, excepto en Adviento, y Quaresma: Las disciplinas son frequentes; los locutorios se permiten fuera de Quaresma, y Adviento dos horas por la mañana, y dos por la tarde: Dividense en dos Gerarquias; una de Españolas, otra de Indias, y Meſtizas; las primeras conforme à la primera fundacion regularmente son quince; las segundas, que sirven à las Oficinas no tienen determinado numero, y ès conforme suple la renta; aſsi las primeras sòn como Maestras, y Directoras: Hay tambien Seglares de servicio, y Niñas de educacion, llegando en todas al numero de sesenta, algunas vezes: Todas estan provehidas suficientemente; por que para todo sòn las rentas muy baſtantes.

(§)

(?)

CA-

CAPITVLO XII.

Consiguese la pacificacion en los disturbios antecedentes, y resultas provissionales de la Corte.

1 CONsolaronse los Ecclesiasticos, llenòse de Jubilos la Republica, y se reconciliaron los animos discordes en las pasadas turbulencias en oposiciones tan fatales: Con su prudencia oficiosa serenò el Señor Governador à los dos Principes, en quienes à primeras luces no estaba ajustado el derecho, que no se atreviò à dicidir la Real Audiencia, como materia pure Ecclesiastica: Con la negociacion de el Governador cediò cada uno de los Prelados de su parte, y cessò la competencia: Restituyóse el Delegado à su Silla; el Arzobispo, que en el obrar era tan resuelto, confessò llanamente, que havia temido mucho al Delegado: Era hombre el Arzobispo, y aunque grande, dejaba de serlo en ocasiones: Desde su Silla comenzò à actuar el Delegado en la Competencia entre las Religiones, y el Arzobispo, y no fueron diuturnas estas diferencias; por que el Señor Don Juan de

Sierra fuè promovido à la plaza de Alcalde de el Crimen en la Real Audiencia de Mexico; y para ir à exercer este Empleo, siendo yà tiempo de embarcarse, renunciò la Comision en esta Real Audiencia, que la substituyò en el Señor Oydor de ella Don Juan Ozacta, y Oro, quien escarmentado de la tenacidad de su Antecesor, mudò de rumbo, sin hacer caso de la sentencia fulminada, y disposicion de Haziendas aplicadas al Fisco: Entablò de nuevo el Processo; tomóle en sus principios, y despachò ruego, y encargo à los Prelados Regulares interesados, para que extrajudicialmente presentasen Titulos, y Escrituras de las tierras, y Haziendas, que tubiessen; que llanamente presentaron ;y vistos sus Instrumentos legales, substanciò brevemente à favor de las Religiones; y concluyò en pocos dias, lo que su Antecesor, no havia podido en un año; y tubo la complacencia, de que su Magestad le diesse las gracias.

2 En el negocio mas intrincado, que era la visita; fuè mucho lo que actimino el Arzobispo, aunque injustificadamente en algunas partes: Presentaron su memorial al Rey los Regulares por medio de sus Procuradores Fray Jayme Mimbela de el

or-

Orden de Predicadores, Difinidor General de la Provincia de el Santo Rossario; Fr. Juan Antonio de S. Augustin, Augustino Recoleto, y Antonio Xaramillo de la Compañia, Poderhabientes de las Religiones Sagradas de Santo Domingo, S. Francisco, San Augustin, Compañia de Jesus, y Augustinos Recoletos; en que arreglandose à los nuevos Ordenes, con que se hallaban, de trece de Febrero de noventa y nueve, de sus Provinciales, dicen: Que haviendo intentado el Señor Arzobispo Don Diego Camacho, y Avila, visitar *in oficio oficiando* à los Regulares que exercen el Oficio de Parrochos, queriendo sean sugetos à su Jurisdicion por Titulo de Justicia, escusandose repetidamente admitir sobre sì tal carga, resueltos à dexar todas las Doctrinas, y partidos; antes que administrar con tal sugeccion, como manifestaron al Arzobispo submisamente; y que para conservar la paz, que havia hallado en las Islas, era importante sobreseyese de su intento, hasta que informados, su Mageстad, y el papa resolviessen, y que serian los daños irreparables en las Almas, si continuando en su empeño el Illustrissimo, abandonasen los Regulares los Ministerios; no fuè posible condescendiese el Arzobis-

po à representaciones tan graves, ni à que se esperasen las propuestas resoluciones: Que empezo el Arzobispo la Visita, y respondieron los Regulares, que yà no eran Parrochos; que havian yà renunciado en manos de sus Provinciales las Doctrinas, y estos en las de el Vice-Patrono, y que fuè de modo, que dentro de ocho dias se hallaban cinquenta Religiosos retirados de la administracion à sus Conventos: Que tan costosa experiencia contuvo el ardimiento de el Arzobispo; pero que se fueron encadenando lances de modo, que estuvo à pique de perderse la Feè Catholica en las Islas, y el Vasallage à su Magestad; en tal conformidad, que muchos Religiosos de virtud, y letras, que hay en sus Provincias Religiosas; no solo reusan ser Parrochos de Justicia, y sugetos à la Jurisdicion de el Ordinario; pero tambien serlo en la forma, que antes, y con independiencia en sus exempciones, y piden con reverencia à su Magestad se sirva tenerlos por exonerados de administrar como hasta el presente en calidad de Parrochos à los Indios; para que entren otros en la forma, que representa el Arzobispo; y que los que no cupieren en sus Conventos, y Colegios se buelvan à sus Pro-

vincias.

3 Y porque acciones tan serias, no parezcan partos de genios libres, representan à su Mageſtad las razones, y fundamentos, que los compelen; en la serie de sucesos, y pesadissimas moleſtias, que por eſta ocasion los Regulares hàn sufrido, en las Tierras de su posession, en entablados diezmos; apelaciones, y Teſtimonios negados, intentados deſtierros, y solicitadas prissiones reprehenciones agrias de el Real Acuerdo à los Provinciales juntos, con otros graves Religiosos, sin permitirles desplegar los labios, con eſtilo muy distante al que su Mageſtad, y Consejo, en culpas ciertas ussa. Vltimamente informaciones hechas por el Arzobispo furtivamente, para inquietarlos en Madrid, y en Roma, imponiendo Censuras à los Teſtigos, que obligan al secreto, è indefenso el honor de las Religiones, no puede propulsar adversos informes.

4 Exponen en el Memorial las razones para no sèr Parrochos de Juſticia con sugecion al Arzobispo, por sèr eſte Oficio accessorio, y una grave carga sobreañadida aun al Eſtado de Mendicantes, y que en eſta consideracion necesita de

dispensaciones Pontificias, que estrivan en motivos graves: Que en tal sugecion mudaria el Estado de especie; sugeto el Regular, como dividido, en unos casos à un Superior, y en otros à otro: Que elegido el Estado de vida con acierto para salvarse, nadie le podrà gravar en circunstancias especificas: Que los exemplares de la America, no son de el caso, pues pueden sèr admirados, no imitados: Que admiran el valor de aquellas Religiones; pero que en Philipinas confiesan, no le tienen para imitar el exemplo; que el Espiritu de Dios espira, ò inspira, donde quiere: Que en Europa, unos tienen vocacion para pasar à las Indias, como otros no la perciben: Que bien sabia el Arzobispo en Europa la exempcion de los Regulares de Philipinas; sabia que iba à sèr Esposo, y Arzobispo de aquella Iglesia, y no por este inconveniente de su Dignidad renunciò el Arzobispado en España; y huviera evitado el hacerla haora pidiendo el morir retirado en una Celda: Que si por no poder tolerar la insugecion de los Regulares, hace esta renuncia, y en ella dexa quanto ès de su parte el Estado, que eligiò, no seràn reprehensibles los Regulares, en imitar su desapropio; pues quedan siempre en

su

su mismo Estado de Regulares; siendo aun mas proprio en los Regulares el afectado, y propuesto retiro: Que aunque assi lo disponga el derecho comun, que estè sugeto el Parrocho Regular à la correccion, y Visita, puede derogar este el Summo Pontificé, como le derogò Pio Quinto despues de el Concilio de Trento; confirmólo Vrbano Octavo, y favorecen varias declaraciones de la Congregacion de Cardenales, quando hay falta de Clerigos, la que se verificaba constantemente en Philipinas; y aun conservandose el derecho comun en su fuerza dicen las Religiones, es en caso, que los Regulares, que administran sin dependiencia, quieran perseverar en el exercicio de Parrochos; pero no dice, ni dispone los violenten à que lo sean con tal sugeccion; y mas quando tales Parrochias no las tienen en propriedad, solo en Precario, y *ad nutum* amovibles; y ès iniquidad, el que puedan quitarselas, por solo querer, y no puedan ellos dexarlas quando advierten, que tal pretension ès opuesta à la formalidad de sus Institutos.

5 Añaden, que no forman concepto cabal de esta Justicia, à que se quiere obligarlos, por que sì sòn capazes de sèr Parrochos proprios, co-

mo los Clerigos Seculares, no alcanzan como obligandose à la Canonica Institucion de Justicia, no quedan Parrochos en propriedad, respecto à que la perpetuidad no ès la misma; quedando aun assi Parrochos amovibles *ad nutum*: Que en la Institucion Canonica en el Clerigo Secular, con lo gravoso de el Oficio se le concede todo lo favorable; y al Regular, dandole toda la carga, se le suspende todo lo que ès alivio; pues pierde en la mayor parte el privilegio de la exempcion, con la carga de Informaciones, causas, visitas, y penas de el Ordinario en quanto Cura; y con esta carga, no tiene el alivio de estar seguro en su Parrochia; por que no tiene la perpetuidad, que tiene el Clerigo; pues lo puede quitar el Ordinario convenido con el Vice-Patrono: No es el dueño de los emolumentos, que el Curato rinde, ni sele deben de Justicia, sino ès que se finja dispensado en el voto de Pobreza: Es tambien inconveniente tal sugecion, quando un Doctrinero Regular delinque, y tiene el delicto apariencia por una parte de pertenecer à vida, y costumbres, y por otra al Oficio de Parrocho; pues queda el Doctrinero al modo de los bienes mostrencos, que sòn de el primero que los

ocu-

ocupa; y aun peor, por suscitar naturalmente competencias; en que si el primero es el Provincial, proveherà auto el Ordinario, para que todo lo processado lo reponga; y si se resiste, obligarà con Censura, para que desista de la iniciada causa, por decir, que à el privativamente le pertenece el Juicio.

6 Que de aqui se sigue la apelacion al Delegado; y si este procede con cominaciones, y manda desistir de la causa, y que se le entregue el Processo para enterarse de el caso, no obedeciendo el Ordinario, llegarà el lance, de que se excomulguen mutuamente los dos Obispos, y amenaze el Entredicho, y Cessacion *à Divinis*; lo que no es discurrir por antojo, sino con experiencia de casos practicos, especialmente en el actual litigio, en que para que no se retirasen los Regulares impuso Excomunion el Arzobispo à los Provinciales con la pena de dos mil pesos; y se descomulgaron mutuamente el Delegado, y el Arzobispo sin saber, en que pararia, si se executasen las ulteriores cominaciones; quedando en un lamentable estado la republica con desedificacion de ambas Cortes. Pero aun es mas duro quando delinque un Parrocho Regular, y corre en su continuacion riesgo su salva-

cion

cion eterna; el caso lo sabe su Prelado secretamente; si castiga la culpa, infama al delinquente, y la Justicia clama, que de Oficio se evite aquel riesgo: Quando se administra sin canonica institucion facilmente se compone todo; pero en la Sugecion ès preciso el recurso al Ordinario, y al Vice-Patrono, y para que estos convengan en la remocion, comunicarles el delicto, aunque en descredito de el subdito, lo que reusan los Superiores practicar, pues es dexar deshonrrado al Religioso con las Cabezas, aunque con sigilo.

7 Yassi añaden, que pudiendo el Ordinario, el Governador, el Padre, y el Amo por sì solos, castigar, y remediar las culpas de sus dependientes sin la menor lession de sus honrras, y pudiendo un Provincial por caminos inumerables lo mismo con qualquiera Subdito, los hà de deshonrar precisamente con tales Señores, y que primero pasaràn los Regulares, por que los trasplanten à Europa, que allanarse à pension tan dura; por que aunque solo diga que el Prelado tiene causa; el no explicarla, hace yà el negocio sospechoso; y como la honrra es delicada, se infama mucho con las sospechas, y rumores: En cuya conformidad, sien-

do exemptos de los Ordinarios, y Juezes Seculares, representan, que no haviendo professado sèr Curas, no tienen animo para serlo con tales cargas, y riesgos: Finalmente, que los Regulares por tales no estan desnudos de las pasiones de hombres, y podrà haver algunos, que sabiendo, no pueden sèr removidos sin concordia de los dos Superiores, traten ganarles las voluntades por cartas, y otros medios; conciliar la intimidad con sus Ministros, y dependientes, para que Influyan en la conservacion de sus Personas en los Curatos; con lo que aseguraràn una vida sola, y libre; y llegaràn à un Estado, en que con dolor dexen las Doctrinas, por que las poseìan con amor de conveniencias, y mas como mundanos, que Religiosos, y Ministros de Almas; en cuyo caso diràn las Religiones, que perdieron fervorosos hijos, y no hàn logrado Curas celosos los Ordinarios.

8 Responden tambien los Procuradores de las Religiones à lo que el Arzobispo alega, de que si los Regulares cumplen, y llenan su obligacion, nada importa se les visite, y alabe su proceder, informando à su Magestad; y sino ès assi; no es razon se permita, ni se dexe de enmendar con la Vi-

sita

sita que intenta: Dicen pues los Procuradores, que no los retrahe de la sugeccion miedo alguno que nazca de su modo de proceder, sino los inconvenientes, y peligros expresados, y que de ello puede tener noticias el Arzobispo por las Doctrinas inmediatas, haciendo consequencia à las distantes; y le arguyen con su pretension en que saliese el Delegado de su Territorio: Si el proceder de el Arzobispo contra las Religiones era justo, nada importaba tener un Juez à la vista con la autoridad de el Papa; y entregarle los Autos que pedia, para que un Juez tan Superior los confirmase, é informase con alabanza de ellos, y sino era justo, tampoco lo era, que pasasse mas adelante, debiendole atajar la potestad legitima: Que tambien su Illustrissima denegò los Testimonios pedidos à las Religiones, y si era justo lo que hacia, nada importaba, mandar dàr dichos traslados à Partes tan dignas de respeto, como eran cinco Religiosas Provincias, y sino era justo, para que se provehia, y executaba? Y que sì con la exempcion de correccion, y visita venia (segun decia su Illustrissima) à sèr como un Obispo de anillo; haviendo entrado en el negocio conociendolo, no se le hacia agravio; quando no

hay

hay mas razon, para que pretenda la extension de su authoridad, que la que asiste à los Regulares, para mantenerse, quanto puedan, en la que professaron; ademas que le quedan otros muchos actos de Jurisdicion, y de dignidad; y finalmente, que segun maximas Christianas, la eleccion en nueva forma de vida, no la deben medir los Religiosos respecto de si mismos, por el que tenga mas, ò menos bajo su Jurisdicion el Arzobispo; sino por otros principios mas altos, que conciernen à la salvacion, y à sus medios; elegidos por Regla, y Votos.

9 Que reusando el Illustrissimo vivir, y sèr Prelado de ellos, por que no tiene todo el mando que desea; ellos reusan la formalidad de Parrochos, por no incidir en los pleytos, y riesgos referidos, y vivir en su profession, con quietud, y sin tanto dispendiò: Y por que el Arzobispo inculca los exemplares de la America, dicen los Procuradores, que les hacen mas fuerza las Religiones que en ella dexaron las Doctrinas, que las que se quedaron en ellas, sugetas al Ordinario; y que sì le mueven à su Illustrissima aquellos exemplares, debian tambien comoverle los de sus Antecessores, y de mas Obispos Sufraganeos de Philipinas, que con-

tentissimos con el fruto visible en sus Ovejas, dexaron en su pacifica posession à los Regulares; y si algunos pocos intentaron la sugecion movidos de el dictamen de su conciencia; oydas las razones de los Regulares, se contentaron con informar al Consejo, sin prorrumpir en lo que el Señor Camacho; quien si echa menos el no visitar judicialmente, puede extrajudicialmente entrarse por los Pueblos, y vèr, y creer, que tienen el Sacramento, Santos Oleos, y Pila Bautismal con toda decencia; que tienen Libros Canonicos, y se predica frequentemente, pues estas acciones, y otras de Parrochos, como la asistencia ordinaria, y administracion de Sacramentos, como tocan al Publico de todo el Pueblo; sòn notorias por sì mismas; y quando hay alguna omission; con el aviso de el Ordinario, y aun sin èl, no dexan de reprehenderla, y corregirla los Provinciales.

10 Movidos de estos fundamentos los Procuradores Regulares con poder suficiente para ello, en nombre de las Religiones de Philipinas, hacen renuncia en el Supremo Consejo absolutamente de la asignacion, que su Mageftad les hà hecho de todos los Territorios, para que con la Jurisdicci-

on

on Pontificia los sirviessen como Parrochos; por que aunque se mande, no se inove en este particular en Philipinas, no conciben esperanza solida, que les asegure en su obedecimiento perfecto la paz; sin la que, su permanencia es intolerable: La razon de su desconfianza, es, por que lo mismo mandò su Mageftad en Cedula de Noviembre de mil seiscientos ochenta y siete, y la desatendiò el Arzobispo à vifta de un Governador, y una Real Audiencia, y practicò lo contrario, y quando no fuè obedecida la dicha, y otra antecedente de la Reyna Governadora, de el mismo thenor; poco, ò ningun fundamento refta, à que sean obedecidas otras semejantes: Añaden, que eftas pesadumbres, y lances no sòn para frequentados; ni es tolerable vivir en pleytos por Curatos; por lo que, pretenden con la renuncia, poner fin à los litigios; pues reducidas las Religiones à un eftado vil, y despreciable, en las Doctrinas, pueden yà hacer muy poco fruto; y hacen presente, que en el Edicto de Visita fixado en Tondo, se hallaba entre otras preguntas innumerables; si el Miniftro Doctrinero andaba sin Habitos, ò Veftiduras decentes? si andaba sin barba cortada, y corona abierta? si de dia, ò de no-

che usaba armas, y vestidos deshonestos? y que si se atiende al modo, con que se hizo, que fuè rompiendo Puertas, y con asistencia de Soldados, y Ministros, llevando grillos, como si se fuera a prehender delinquentes, se hace mas insoportable.

11 Que si se mira à el enojo concebido por el Arzobispo, se agrava la injuria, pues por que dos de los suplicantes se havian dispuesto a ir en solicitud de remedio al Consejo, consiguiò el Arzobispo una Embarcacion, en que salieron à prenderlos; Ministros Ecclesiasticos, y Seculares; y no pudiendolos alcanzar, por ir muy adelante el Navio; encomendò à un Portugues Capitan de otro Baxel, con pena de Excomunion, y multa pecuniaria, hiciese prender en Batabia à los dichos Religiosos, pidiendo auxilio, si fuese necesario, al Governador. Si al modo con que se havia de ocurrir à su Tribunal; mandò que no se admitiese papel alguno, sino ès por mano de Procurador Ecclesiastico de su Curia; y diò en una ocasion tan corto termino, que precisò à las Religiones entre doce, y una de la noche, à andar llamando à las Puertas de Procuradores por que en tiempo preciso uno se havia escusado; y todo esto sin

nece-

necesidad, ni peligro en la tardanza: Si se miran los informes de el Arzobispo, se vè que compara à los Religiosos à Soldados de à Cavallo calificandolos de inobedientes à Leyes Pontificias, y Reales; y de tan mala vida, y costumbres, que no havia bastante papel en la China, si huviesen de hacer sus informaciones.

12 Si à la reprehension, que à su influxo diò à las Religiones el Real Acuerdo, ès la mas impetuosa, y de mayor vilipendio, que se hà usado en Tribunal catholico: Convocados por Provission Real los cinco Provinciales, los Rectores de San Joseph, y Santo Thomas, y otros dos Religiosos, todos Personas graves, introducidos à la Sala; el Oydor mas antiguo Don Geronimo Barredo, los trató de Vos, y con muy secos impersonales, de Perturbadores; reprehendiendolos como causas, y Authores de las inquietudes: Afeò la asistencia al Delegado, y que hiciesen los oficios de Notarios algunos de sus subditos: Amenazólos, que aunque eran exemptos; con la authoridad economica de su Mageſtad los estrañarian de las Islas; y acabado esto, dixo: *Despejad*; y pidiendo licencia el Provincial de San Augustin, para hablar una palabra, la

negò

negò el Señor Barredo, repitiendo el *despejad*; è instando el Provincial otra vèz, para que le oyesen; tocò la campanilla, repitiendo *despejad*, *despejad*; con lo que salieron llenos de confussion, y sin mas alivio, que la paciencia; naciendoles la ignominia, en donde les debia nacer la honrra, que en Ley especial de Indias manda su Mageftad à sus Miniftros, y Presidentes; concibiendo perturbacion, la apelacion en manifieftos casos que dispone la Iglesia en el derecho: El dàr Notarios à un Delegado de su Santidad, quando amedrentados los Clerigos con autos de el Arzobispo, no havia uno, que le asiftiesse; fuè indecencia, en las Religiones, y materia, para que la reprehendiesen Ministros catholicos, y ultimamente los oydos, que à ningun delinquente niega la juſticia; à cinco Sagradas Religiones se cerrasen, despumando su colera en venerables canas, y que conociendo el Governador la disonancia, y no queriendo, ò dandose por desentendido de el caso, no asiftiò à tal Acuerdo; y con efta connivencia, el Arzobispo salia con sus intentos; con los suyos la Audiencia; pagandolo todo las Religiones.

13 Que siendo los bienes, que poseen

las

las Religiones en su Inmunidad una cosa tan sagrada, la mirò de tal modo el Arzobispo, por no sugetarse a la Visita, que rezelan mayores inconvenientes; respecto à que haviendole merecido antes dos Cartas inhibitorias, se siguiò despues un auto revocatorio de dichas Cartas, quedando sugetos à la jurisdicion secular, como de legos, y profanos, y los Regulares, calificados de contumaces, rebeldes, indignos de su benignidad; de que infieren, que tal inmunidad es en la aprehension de su Illustrissima, una qualidad amovible ad nutum, y no estable; exceptuando los bienes de Santa Clara, y Colegios: Se infiere tambien, que unos mismos bienes, tienen Inmunidad para dos Cartas inhibitorias, y se buelven seculares con mutacion repentina; y que los bienes de Santa Clara sòn espirituales por su constante pobreza; lo que ès muy ageno de las reglas ecclesiasticas; pues de este modo serian de exempcion ecclesiastica innumerables pobres, por faltos de bienes, en sus trastillos, y baratijas: y si ès por razon de el voto de la pobreza; como le quita à las Religiones, y le conserva en Santa Clara? infiriesse tambien, que la enseñanza en los Colegios, espiritualiza sus Tierras, lo que no

consi-

consigue el predicar la palabra de Dios, enseñar la Doctrina Christiana, administrar Sacramentos de Penitencia, y Comunion, consolar con la Missa, acudir à enfermos, y moribundos, Carceles, y Hospitales; y que estas espirituales obras practicadas por las Religiones con toda condicion de Gentes, no bastan para que dexen de sèr profanas sus Tierras.

14 Que mandando su Magestad con todo aprieto se solicitasse, haya entre las Religiones union, y concordia; esta, desagradò al Arzobispo, y la califica de coligacion, y de temeraria; de que naciò hacer contra ella secreta Informacion, imponiendo Excomunion à los Testigos: En tan lamentable estado, es quando mas desean verse libres los Regulares de las Doctrinas, por si pueden estar distantes de un Prelado, à quien es tan sensible la union, y hermandad de las Religiones, dexada en Testamento por Jesu Christo à sus Discipulos, en que confiessan; les dà mucho que pensar el horror de el Arzobispo à su concordia; y que quando esta ès tàn perseguida por causa de las Doctrinas, el medio mas seguro ès apartarse de ellas, para conservarla, pues no estarà muy seguro un Parrocho,

quan-

quando no lo està un Delegado Obispo; contra quien hizo la Informacion con las mismas circunstancias de secreto: Finalmente, que no ès yà de imaginar la paz en Philipinas, por que sino se defienden las Religiones; en las partes à donde remitiere las informaciones, peligra el credito, quando vàn authorizadas de un Secretario, y Notario, que son Sobrino, y Pariente; y si los Religiosos invadidos de tantos modos, mirasen por su defenza; se tendra por culpa, y si apelan al Delegado, abandonan su honrra; por que defenderse alli acarrea inconvenientes, y ès yugo intolerable dexar correr libremente el estilo de el Arzobispo; y pues todo tiene su origen en las Doctrinas, las renuncian, insistiendo en lo alegado, y en el orden que tienen de los Provinciales; sirviendose exonerarlos su Magestad de el cuidado de ellas, para que las administren otros con mas firme paz, y sossiego &c.

15 En Vista de unos, y otros alegatos, su Magestad despachò una Cedula providencial, dirigida al Señor Camacho, en que recopilando Processos, è Informes, de haver tratado por medios suaves, à que admitiesen la Visita los Religiosos por medio de un Manifiesto, bastante

à reducirlos à su practica; y que cumpliendo con las obligaciones de su cargo, publicò Edicto; y en efecto passò à executarla; y que le fuè denegada la Jurisdicion Diocesana desamparando las Doctrinas; de modo que le fuè necessario poner en algunas Clerigos interinos; de que resultò la renuncia ante su Governador; sin ocurso al Metropolitano: Que pareciò à la Audiencia impartir auxilio, para que no dexasen las Doctrinas las Religiones; por lo que se viò obligado el Arzobispo, à retirarse à su Iglesia, y sobreseer en tales Visitas, quitando los Interinos, y levantando Censuras impuestas, sin perjuicio de su Jurisdicion, y Dignidad; y que expresa ultimamente los grandes perjuicios, que se siguen en la forma, y modo de administracion, que se tiene en estas Doctrinas, y excesos, que se cometen por los Doctrineros, de que remitia una Sumaria; explicando la imposibilidad de remediarlos, por las razones que apunta, pidiendo se expliquen las providencias necessarias, para que pueda visitar, como debe, su Arzobispado, en cumplimiento de su Pastoral Ministerio; dice su Magestad.

16 Y visto en mi Consejo de las Indias, con

con los testimonios de Autos, que remitis, y lo que al mismo tiempo se presentò en vueſtro nombre, y en el de las Religiones, que habitan en esas Islas, y tienen Doctrinas; enterado de uno, y otro, con particular reflexion; hè resuelto aprobaros, como os apruebo, todo lo obrado en eſta dependencia; y con especialidad el acto de haver sobreseido en ella haſta darme quenta, y esperar las Providencias, que se aplicasen; asegurandoos hàn sido de toda mi gratitud tan acertadas operaciones, y la buena conducta, que haveis tenido en negocio de eſta entidad; siendo vueſtros procedimientos con los Superiores de las Religiones, muy proprios de vueſtro juicio, y muy conformes al concepto, que se tiene de vueſtro zelo, y gran prudencia, cuyo especial servicio queda muy recomendado à mi memoria, para atenderle, favoreceros, y honrraros en todas las acciones, que se ofrecieren. Y respecto de la gravedad, que en si incluye esta materia, y de lo que pide la execucion de lo dispueſto, y prevenido por los Sagrados Canones, Concilios, Conſtituciones Apoſtolicas, y Leyes de Indias, para que los Diocesanos visiten, como decis, à los Regulares, que se hallan con Beneficios Curatos,

en lo perteneciente al cuydado de las Almas; quedò aplicaod con toda la atencion de mi catholico, y piadoso zelo, à que se dèn los remedios mas proporcionados, y efectivos à este fin, y al de obviar los disturbios, que puedan sobrevenir en lo venidero, dexando sentada, y establecida la prescripcion canonica, y legal. Y por lo que mira al contenido de la sumaria, que hicisteis sobre los excesos de los Religiosos Doctrineros (excepto en el punto de Visita) podeis siempre, que occurriessen, recivir informacion, y requerir à los Prelados, para que los enmienden, y corrijan, y si amonestados primera, y segunda vèz, no lo hicieren, lo executareis vòs, usando de vuestra Jurisdicion Ordinaria; para cuyo mejor logro, ordeno, por despacho de este dia al Presidente, y Oydores de essa mi Audiencia os asistan con su auxilio en todos los casos, que se les pidieredes, y huvieredes menester; de que estareis advertido, y me avisareis, lo que en esto obraredes, y se fuere ofreciendo. De Aranjuez à veinte de Mayo de mil setecientos años = *Yò el REY.*

CA.

CAPITVLO XIII.

Provehe su Mageſtad el govierno de eſtas Islas en su decimo nono Governador Propietario, el Maeſtre de Campo Don Domingo Zabalburu.

1 ONze años tenia yà el muy Illuſtre Señor D. Fauſto Cruzat, y Gongora de sù tempeſtuoso govierno, en que su dieſtra politica manejò diversos intereses, y lanzes con baſtante felicidad: Parece dexaba ensangrentarse las Partes contendientes, y quando la composicion parecia mas dificil, metia el Montante de su discreta authoridad, facilitando medios, en que los dissidentes convenian guſtosos, por ceder con visible honor, en lo que les reducia al ultimo peligro: Bien que su politica tuvieſſe mucho de aſtucia, equilibrando Partidos en las fuerzas, suſtentando en la authoridad su Oficio, y manejandole como dieſtro Funanbulo en terribles competencias de Arzobispo, Obispo, Audiencia Real, y Religiones, dando sus golpes con moderacion, y oportunidad: Tienen eſte arte por de summa importancia los refina-

finados Politicos; por que en èl, aseguraron su consistencia; puede sèr assi, pero cede en utilidad privada, no en la publica de el Estado, quando su fruto debe sentirse por cada uno en particular; à lo que potissimamente debe atender; y en lo que debe trabajar un Governador Regio, y egregio, ès, que el fin de los cuidados publicos, tenga su efecto deseado, en qualquiera de los privados: Nada aprovecharia de la comun salud, si no comprehende à cada uno particularmente: Esto ès lo que se vituperaba en Marco Antonio, que Philosophaba en el Imperio mas de lo justo; muy solicito de la clemencia de los animos, y de lo honesto; pero no sentia los sucesos de la Republica

2 Nombrò su Magestad por su Successor, al Señor Maestre de Campo Don Domingo Zabalburù, y Echeverri, Cavallero de el Habito de Santiago; despachóse la Real Provission en diez y ocho de Septiembre de mil seiscientos noventa, y quatro, y no tomò posession, (no se sabe por que motivo) hasta ocho de Septiembre de mil setecientos y uno: Empezò muy bien: hallò muy provehidas las Reales Arcas, y con su eficacia se hizo el Reparo de Cavite, obra esencialissima, que com-

por.

portò en la mayor parte el Comercio: Prosiguiò la insigne fabrica de Reales Almazenes hasta su perfeccion, y reedificò la Real Polvorista en la playa poco mas abaxo de Malate con un buen Fuerte de dos bastiones, ò baluartes, en proporcion à su defensa: Atendiò con cuydado à la fabrica de Galeones para la carrera de Acapulco: En paz estaban las Islas con los Moros de Mindanao, y Jolo, la que conservaba la quietud de nuestras Christiandades, y el Comercio de sus frutos abundante, y libre; lograndole tambien los Moros, siendo admitidos de buena feè en todos nuestros Puertos: El Reyezuelo de Jolò fuè à visitar al Regulo de Mindanao con ostentosa Armada de sesenta y siete Embarcaciones; llegò en ella al rio, y dexando en la Mar siete Joangas, que proveyesen de pescado à su gente, subiò el rio con las sesenta; y renovaron con muchas ceremonias sus antiguas paces: Sospecharon los Mindanaos alguna siniestra intencion en los Joloes en su poderoso Armamento, y à precaucion, cerraron la barra de el rio, para que no pudiesse salir la grande Armada: El Jolò sintiò vivamente estas demostraciones, y explicò sus quexas al Regulo Curay, quien respon-

diò

diò tan tibiamente; que creyò el Jolò, que aquella novedad tan estraña se havia hecho de su orden: Iban al rio los dos Regulos en esta contienda, quando el Jolò atravesò à Curay por las espaldas; este herido de muerte, procurò disparar su Pistola al Jolò, y no dandole fuego; lo atrevesò con su Cris, y casi aun mismo tiempo como Juba, y Petreyo, quedaron los dos muertos en la arena: Trabosè una sangrienta batalla entre las dos Naciones, y fueron muchas las muertes de ambas partes; y logrando en esta contienda los Joloes romper las Estacadas, que impedian su salida, se retiraron à su Isla, cargados de armas, y despojos.

3 A Curay sucediò en el Reyno un Sobrino suyo, quien luego avisò à nuestro Governador, el Señor Zabalburù, pidiendole socorro contra sus enemigos: Considerò el Señor Governador, que hacerse parcial de el uno; era tener al otro por enemigo declarado; y exponer las Provincias à sus invasiones, saqueos, y robos, y tomò prudentemente el arbitrio, de no romper con unos, ni con otros, y mediar con su authoridad entre ambos Reynos; y atajar una guerra intestina, que comenzaba à encenderse, y tendria en nuestras Islas sus resultas:

Eligiò por su Embajador al Padre Antonio de Borja, Jesuyta con sus Ordenes, è Instrucciones: No estaba este Govierno en disposicion, qual se ofrecia, de exterminar, fomentando la guerra, à estos molestissimos Vezinos, que subsistian por nuestra tolerancia, por estar declaradas contra España las dos maritimas Potencias de Olanda, y Inglaterra; y para asegurar nuestros Navios, y Dominios, era preciso estar prevenidos à qualquiera lanze; como con efecto fuè acometido el Galeon Rosario el año de setecientos, y quatro por Diciembre entre la Navidad y Salagua, de dos Navios en guerra Ingleses: Dispuso la defensa su General Fermin de Salabarria, que con su superior fuego hizo retirar à los enemigos de el Combate; quedando el uno tan maltratado, que en Marianas, (como despues se supo,) se fuè à pique, salvandose la gente en el otro: Triumphante nuestro Galeon, fuè à Acapulco, y bolviò à estas Islas à su tiempo el año siguiente.

4. A esta fortuna contrastò la desgracia de la perdida de el Galeon San Xavier: Saliò este el año de cinco para Acapulco con mucha alegria de todos, que se hizo resonar en ecos de re-

petidas Salvas; pero pereciò miserablemente en el Golfo, y aun no se sabe, si se hundiò en lo insondable de sus aguas; ò si se quebrò en algunos baxos; ò si el fuego embravecido baxo de Cubiertas, no pudiendo apagarse en la multitud de las aguas, fuè causa de tal naufragio triste, y miserable; sin concedernos una reliquia, que decidiese confusiones: El dolor fuè grande por el atraso al Comercio, en intereses particulares, y publicos: Reagravò el sentimiento en el Señor Governador, el ir de General en èl, su hermano Don Santiago Zabalburù que pereciò con todos

5 Otro quebranto le fuè tambien sensible; alterò la quietud comun un Señor Oydor; desacreditò à Personas de la primera esfera; y por evitar algunas conspiraciones saliò fugitivo de Manila; y por que no bolviesse à ella se le confiriò la Comision de visitar seis Provincias: Comenzò por la de Camarines, y en lugar de reformarla, la relajò con sus libertades, y escandalosos procedimientos; hablò, escribiò, y obrò contra los Religiosos Doctrineros, que eran Franciscanos, tales cosas; que ofenden oydos piadosos, y se pasan en silencio: Esto alterò su Provincia Religiosa de tal modo,

que

que sus Individuos abandonaron à Camarines, saliendo de la Provincia por recurrir à Superiores Tribunales, para que sacasen de alli à Visitador tan tempestuoso; por que de su continuacion havia peligro proximo, è imminente, de que se perdiese la Christiandad, y aun fundamental recelo de un levantamiento contra los Ministros; quando yà los Indios no tenian respecto alguno à lo Sagrado, ni à ellos, haviendo puesto yà en algunos las manos: Se morian sin Sacramentos, y se enterraban sin luces, y acompañamiento de Ministro, y de Cantores, cuyas ceremonias, les eran yà despreciables, en las influencias persuasivas de el Señor Commissionado, permitiendo, otorgando, y mandando lo que no han podido olvidar desde aquel tiempo, no obstante, que el Govierno diò oportunas providencias: Otra amargura tuvo, pues le fuè preciso despachar al Provincial de San Francisco con comminacion de estrañez, obligandole à poner en la contracosta de Valer, Ministros; yà havia quarenta, y cinco años, que estaban sus Doctrinas à cargo de los Augustinos Recoletos; estos las renunciaron por la gran falta que tenian de Religiosos, que aun no podian conservar las proprias, que

les eran mas commodas, por no estar como las de Valer, tan à trasmano: No tenian mucha abundancia los Padres Franciscanos, y tuvieron que emplear en ellas sugetos ocupados en Missiones, y en el Hospital Real.

6 Otra pesadumbre padeciò nuestro Governador, que le tocò en lo vivo de el honor, hasta la privacion de Oficio; y fuè resulta de las condescendencias con el Señor Tournon, Visitador General de la China: Por Septiembre de mil setecientos y quatro, llegò al Puerto de Cavite un Bagel de los de el comercio de la India, y en èl un Obispo Saboyano de Nacion, D. Carlos Thomas Tournon, revestido de el Caracter de Patriarcha de Antioquia, Nuncio Apostolico, y Legado à latere de el Summo Pontifice, que con representacion de Suprema Potestad, pasaba al Imperio de de la China, destinado à definir las controversias pendientes en aquella Iglesia sobre puntos de Religion: Llevaba en su Compañia tres Clerigos, Abates, cinco simples Sacerdotes, y quatro familiares Romanos, è Italianos: Esta noticia, en el arribo à aquel Puerto, participò el Patriarcha por recado verbal al Governador desde el Barco:

El

El Castellano de Cavite previno el Navio con las Guardias acostumbradas en virtud de ordenes generales, que para ello tenia; sobre cuya diligencia mostrò el Patriarcha notable sentimiento, y resistencia, teniendolo por indecoroso à su Persona; por lo que se considerò el Governador noticioso de esto, precisado à usar de cautela en accion tan debida, y propria de la guerra en tales Puertos; y advirtiò al Castellano, lo que havia de executar en este punto, con Persona tan condecorada.

7 Con la asistencia de el Castellano passò el Patriarcha à esta Ciudad, hospedandose en Casa de placer de el Maestre de Campo Don Thomas de Endaya, haciendole Salva la artilleria de la Muralla, y de el Castillo en su transito: Prefiriò el Governador à visitarle, por el caracter de Legado de su Santidad, que ostentaba; y reconociò el Governador haver faltado el Patriarcha à la correspondiencia debida à su empleo, y representacion de la Real Persona, en no haverle cedido, como debia en la Casa de su morada el Lado, puerta, y silla; y disimulò por no dexar desairada la Dignidad; y aun que no debiò permitir, que aquel Prelado estrangero salie-

se

se de su Barco, sin haverle manifestado antes sus despachos, y ligitimado su Persona, con la noticia publica de la providencia de su Santidad; con todo, el escandalo que podia causar, la resistencia, que havia yà manifestado en Cavite; y la disonancia, que podia hacer à vista de los Chinos, y de mas Naciones, que concurren en estas Islas (à que en èl, debia recomendar la veneracion: y respecto à la Dignidad Ecclesiastica de el Patriarcha) le persuadieron ál Governador el tolerar, y ceder en servicio de la Iglesia; no permitiendo se reconociese, ni registrase el Bagel, que le condujo, por que no se llegasse à la carga de sus Missioneros, y las de China, que en èl iban; por haverle pedido con instancia, escusasse esta diligencia, que por conducir el dueño de el Barco, à su Persona, y familia no llevaba carga alguna.

8 El Governador estimulado de la obligacion de su empleo en el examen de la Persona de el Patriarcha, deseando proceder con acierto, y executar las ordenes, que llevase de su Mageстad; consultò al Real Acuerdo, por la irregularidad de tal caso; y por su comission pasò el Oydor Don Joseph de Torralba à insinuar al Patriarcha, manifes-

nifes-

nifestase los despachos, que llevaba de el Real Consejo de las Indias: El Patriarcha, sin atender à la graduacion de este Ministro, y à su representacion, le desairò gravemente, respondiendole con aspereza, que estrañaba mucho, le preguntase la Audiencia, quien era; quando iba representando la Persona de su Santidad en negocios de la China, negandose à la demostracion de los papeles, que devia manifestar; y profiriendo vozes, que escuso por modestia, y fueron en esta Ciudad publicas: Con este motivo, fuè de parecer el Real Acuerdo se suspendiesen las demas diligencias, ò instancias, à fin de evitar alguna discordia con el Patriarcha, venerando la frequente invocacion de la Suprema Potestad de el Papa, su Sagrada Authoridad, y Nombre: Con este parecer se conformò el Governador, y con su tolerancia procediò à mas el Patriarcha: En virtud de Potestad Pontificia, que decia haverle su Santidad comunicado, intentò se le subordinasse todo, sujetandose à su authoridad, hasta la Jurisdicion de el Arzobispo; que no escusò su Illustrissima, siendo la primera demostracion el no uso de la Cruz Arzobispal todo el tiempo, que residiò el Patriarcha en Manila, usando, y lebantando

tando este la Cruz Patriarcal, que dejò por memoria en esta Iglesia Metropolitana; haciendo desnudar de la Muceta al Arzobispo por medio de su Maestro de Ceremoñias en Acto publico.

9 Pasò el Patriarcha à exercer Jurisdicion Ecclesiastica, aun contra los Regulares, con tolerancia de el Arzobispo; con resistencia sì de sus Prelados. Visitaronle los Oydores de esta Real Audiencia; el Cabildo Ecclesiastico, la Ciudad, y las Comunidades de las Religiones, y no correspondiò à sus Visitas; solo le hizo al Maestre de Campo Endaya, que hallò retraydo en la Iglesia, y à una Hija suya, que estaba enferma: Intentò con esfuerzo instaurar la Visita, y sugeccion de los Parrochos Regulares al Arzobispo; sobre que hizo repetidas instancias al Governador Don Domingo Zabalburù, para que fomentase esta novedad, sin atender à que este negocio se hallaba pendiente en el Real Consejo de Indias, y en la Curia Romana; ni à las consequencias, que eran precisas, en perjuicio de la administracion, y dottrina de los Indios; por la resolucion de los Regulares, de dejar los Ministerios por este gravamen. A un Armenio avecindado en esta Ciudad, y dueño de el

Par-

Barco, en que havia venido el Patriarcha, le armò Cavallero de la Espuela dorada con publica solemnidad en la Casa de su morada, con authoridad Pontificia, que decia tener para ello; sin haver precedido noticia, ni licencia de el Governador: A expensas de el Maestre de Campo Endaya estubo todo el tiempo, que residiò en esta Ciudad de Manila, en que gastò mas de veinte mil pesos; por esto contrajo con èl, intima estrechez, y familiaridad el Patriarcha; y se empeñò para la condonacion, y remission de los delictos por que estaba presso: Sobre esto tubo diferentes conferencias con el Governador, invocando siempre la Sagrada authoridad de el Papa; asegurandole, seria muy de el agrado de su Santidad este hecho, y para ostentar su gratitud al Maestre de Campo, lo compendiò todo con un acto publico, y en esta Ciudad muy notable, en que con gran solemnidad haciendo Parrochia de la Casa de su habitacion, dispuso se administrasen en ella los Sacramentos de el Bautismo, y Confirmacion, concurriendo tambien el Arzobispo, à un Nieto, y à un Sobrino de el Maestre de Campo; siendo los Padrinos el Patriarca, y una hermana de el Provisor, parienta de el

mismo Maestre de Campo: Prefiriò tambien à este, à la misma Iglesia; pues en un concurso publico de Pasquas, hallandose en el Salon de su Casa à un tiempo el Cabildo Ecclesiastico de la Metropolitana, y el Maestre de Campo, le antepuso à este en la entrada à la visita, dejando al Cabildo Ecclesiastico en pie en su Antesala, hasta que le despidiò, con escandalo publico, y justo sentimiento de el Cabildo.

10 Estos procederes de el Patriarcha se vieron en el Supremo Consejo de las Indias, y consultado sobre ello su Magestad; resolviò desaprobar todo lo obrado por el Governador, y Audiencia, en haver recivido al Patriarcha, sin que presentase los despachos, que por su Real Consejo se huviesen expedido; el haverle visitado, tolerando un tratamiento tan ageno de quien representa la Soberania, y authoridad de la Real Persona; el haverle permitido el uso de Legado sin haver exhibido los Breves, que decia llevar; y ordena, que con ningun pretexto, ni motivo obedezcan los Oydores; ni permitan se obedezcan Breve, ò despacho alguno, sin que primero lleve el pase por el Consejo de Indias; y que recojan, y re-

mi-

mitan à èl, para que se examinen, todos los que huviesen llegado hasta el recivo de este Real despacho, yà sean de su Santidad, ò de otro qualquiera Legado à latere; y que no permitiesen el ingreso al expresado Patriarcha, ni à otro alguno en el continente de estas Islas, sin que primero presenten despacho Real, que lo facilite; y si antes de entrar en èl, tuviesen noticia, de que se encamina à este Territorio, le anticipen esta resolucion; previniendole, que solo se le asistirà, y ayudarà, como à Pasagero; sino llevase Real despacho, que disponga lo que se deba executar, y permitir: Que si se obstinase en no presentarlo, no se le admita en ninguno de los lugares de su Jurisdicion; ayudandole solo, si subsistiese en la Mar, con los refrescos, que necesitare en la Embarcacion para la decencia, y comodidad de su viage; y con lo demas, que por derecho natural, y de las gentes, no se pudiere negar à otro qualquiera Español, ò Estrangero de distincion, sin pasar à mas demostraciones, que las que permiten los actos de urbanidad respetuosa.

11 Y considerando su Magestad los graves inconvenientes, y perjuicios, que pueden re-

sultar contra sus regalias, si quedase consentido, y sin caſtigo el grave delicto, y torpe disimulo cometido en la injuſta tolerancia de haver permitido al Patriarcha, que exerciese actos de Jurisdicion, y demas excesos; resolviò su Mageſtad aſsi mismo, que al Governador Don Domingo Zabalburù, se le privase luego de su empleo; y si quando llegase eſta suprema resolucion huviese cumplido el termino, por que se le concediò el govierno; se le ordene bajo una gráve pena, pase à la Nueva España; declarando, no pueda tener empleo Politico, ni Militar en la America: Que el Decano de eſta Audiencia, ò el mas antiguo, que asiſtiò al Acuerdo, quando le consultò el Governador, quede privado de el exercicio, y goze de su Plaza: Que à cada uno de los Ministros de ella que concurrieron à la tolerancia de tanto desorden, se les saquen mil pesos de multa; y que aun que la justificacion de el Real desagrado debia executar la misma suspension con los demas, no pasaba la Real benignidad à ello, por no dejar esta Real Audiencia sin quien mantuviese la Justicia. Y para que en todo tiempo constase de esta Real resolucion, ordenò, y mandò su Ma-

ges-

gestad pusiessen esta su Real Zedula en este Acuerdo, en donde se leyesse precisa, è indispensablemente todos los dias de ordenanzas; à fin de que se tenga presente, y para que los Ministros, que asistan à èl, no incurran en la Real Indignacion con semejantes excesos.

12 Otro punto aun mas delicado, y que exacerbò aun mas el justo enojo de Nro. Monarcha Phelipe Quinto, fuè en el que intervino el Señor Tournon aun con mas empeño, cuyas resultas cayeron gravemente sobre el Governador, y Arzobispo: En veinte, y ocho de Abril de mil setecientos y dos, se dirigiò una Real Zedula à este Govierno, en que se le hace saber el recivo de una carta de el Señor Don Fausto Cruzat, y Gongora, con fecha de trece de Junio de setecientos, à cumplimiento de un despacho Real de noventa, y siete, que mandaba Informar, si en la Metropolitana Iglesia de Manila havia Colegio Seminario, y que en caso de no haverle; su Fundacion, y manutencion, que podia tener de costos? En la Carta citada informaba el Señor Don Fausto, no sèr la tal Fundacion necessaria; no obstante, su Magestad con un espiritu de liberalidad, y zelo, resolviò

solviò la Fundacion con el numero de ocho Seminaristas por entonces; y que su Fundacion, y manutencion, saliese de las rentas ecclesiasticas: Mandò, que con comunicacion de el Arzobispo hiciese la quenta de sus costos y se aplicasen à este fin los medios necesarios, de lo que produxesen las vacantes de Obispados; averiguando tambien lo liquido, que se percibia de los diezmos; y si alcanzaban à los encargos necesarios; pues era su animo Real preferirse, à que se costease de su Real Erario, y Hazienda; confiando à su cuidadoso desvelo, y acertada direccion, discurriria con economia discreta en tal gasto; en que fuese con todos los convenientes beneficios, y ahorros; y que de lo que executase, y resultase, diese puntual noticia. Otro Real despacho se dirigiò al Arzobispo, en que dispone su Magestad, y resuelve; que por quanto por Canones Sagrados, y Breves Pontificios esta prevenido haya un Seminario de Mancebos en todas las Cathedrales Iglesias, que se habiliten en las ciencias, à que se aplicaren, y que asistan al Culto Divino; en su cumplimiento, informado su Magestad, que no havia tal Seminario en Manila, queria se fundase de su Real Hazienda en la Me-
tropo-

tropolitana; con el numero por entonces de ocho Seminariſtas, y repite las ordenes comunicadas à su Governador para el mismo efecto. Eſtos despachos, prevenian à los antecedentes informes de el govierno, que no era tal Seminario necesario, y tambien al de el Arzobispo en los arbitrios, de que saliesen los coſtos de los Curatos pensionados, à proporcion de sus Porciones congruas, y ecclesiaſticas; determinando su Mageſtad fuese la fundacion, y manutencion, no de las pensiones de los Curas, por no arreglada al Concilio de Trento, sì de rentas ecclesiaſticas, que goza la Corona en virtud de Bulas Pontificias, supliendo alcanzes de su Real Erario: Por lo que se pudiese perjudicar su Inmunidad, previno su Mageſtad à su Governador la comunicacion con el Reverendo Arzobispo, evitando aſsi diſturbios, y litigios en los liquidos, con la asignacion en los efectos Ecclesiaſticos, siendo tal resolucion solo informativa, y no executiva; que eſta á solo el Governador encarga, como inmediatamente se infiere, de lo, que el Real Despacho dice; *de lo que executareis, y resultare, me dareis noticia*; no assi en el dirigido al Arzobispo; de que se deduce con evidencia, que la voluntad

de

de su Mageſtad ès, que la comunicacion de el Arzobispo es economica en los ahorros de la Real Hazienda, y facultativa en la aplicacion de tales bienes Ecclesiaſticos, en quanto sea necesaria.

13 Averiguóse en efecto en su execucion, con la intervencion de su Illuſtrissima, el Señor Don Diego Camacho, el importe de Diezmos, y Vacantes; y se hallò, que los Diezmos por lo regular en eſtas Islas no se cobran; que los que se perciben en algunas Eſtancias, regulados, no pasan de quatrocientos pesos en cada un año; y eſtos por Merced, los recibia la Iglesia Cathedral: Las Vacantes no proveniendo de frutos de Curatos, solo podian sèr en los Situados, con que asiste su Mageſtad à los Obispos en su suſtentacion congrua, de los efectos de su Real Patrimonio, exemptos de las obligaciones, que los Diezmos, como eccleſiaſticas rentas, trahen consigo en razon de Vacantes; y deben convertirse en beneficio de el nuevo Prelado, Iglesia, y usos piadosos: Con todo se hizo averiguacion de las Vacantes de tales Eſtipendios; y se hallò conſtante en certificaciones de Oficiales Reales, se convertian, como si fuesen de Decimas; aplicados à la Santa Iglesia, en

su

sù Fabrica, y en socorros à los Señores Arzobispo, y Obispos, que havian venido à estas Islas, en auxilio de gastos de Pontificales, y poner su Tren de Casa, y demas con decencia; solo una Vacante de uno de los Obispados se hallaba sin librar entonces; pero se esperaba su libramiento corriente; y que aunque este, y las subsiguientes Vacantes se lograssen en tercias partes, estaban yà aplicadas à los gastos de los Cathedraticos, los que salian de la Real Caxa, como los de Fabrica, y manutencion de tal Collegio Seminario; los que precisamente se hacian perpetuos, sin que en todo, ò en parte llegasse el reintegro.

14. Alteraronse las condiciones de la primera fundacion, muy contra la mente de su Magestad, con la llegada à Manila de el Señor Patriarcha Don Carlos Thomas Maillard de Tournon; Con este Monseñor, convino el Illustrissimo Camacho, tomandose la mano en este Collegio, commutando su Fundacion, aumentandole de Seminaristas Estrangeros, sin intervencion de el Vice-Patrono; aplicando varias limosnas, que se havian recogido, à la manutencion de setenta, y dos Colegiales, que debian de sèr de todas Naciones; disponi-

endo una nueva Fabrica ostentosa en sitio fronte-
ro al Arzobispal Palacio: Aplicóse tambien à este
empeño porcion de unas limosnas, que havia recogi-
do el Abate Sidoti en suma de doce mil pesos, im-
puestos à corresponder al cuydado de la Mesa de
la Misericordia; y sus productos en vencidos ries-
gos, se aplicaron por el mismo Abate à varios pi-
os destinos; uno de ellos el de los setenta, y dos Se-
minaristas. Los respectos de Visitador Apostolico
y de Señor Patriarcha, y de facultades promulga-
das para todo de la Apostolica Silla, contuvieron
reprehensiblemente al Señor Zabalburù en las obli-
gaciones de su Oficio.

15 Ayudò à esto el vèr tan unido al Arzo-
bispo con el Señor Patriarcha; esto tambien inti-
midò à la Real Audiencia, para que con negligen-
cia culpabilissima se desentendiesse en tan estra-
ños, è irregulares procederes, y se violasen tan tor-
pemente los Fueros, tan proprios de el Monarcha
passando de tal condescendencia al insigne atrevi-
miento de influir el Arzobispo al Señor Tournon
se informase de comun acuerdo, de todo lo ope-
rado à su Santidad; para que favoreciese los exce-
sos, con independencia de el Real Patronato; en lo
augmen

augmentos de Maeſtros, por la falta, que conside.
rò, à la educacion de los Colegiales; aplicando à sus Eſtipendios las varias limosnas, que havia recogido; y à la manutencion de setenta, y dos Seminariſtas, que debian sêr de todas Naciones, y à la nueva Fabrica: Fuè tan omiso el govierno, y la Real Audiencia, que llegaron tales noticias à su Mageſtad por el nuncio de su Santidad, que residia en su Corte, à quien las havian comunicado el Patriarcha, y el Arzobispo: Eſtrañò su Mageſtad, no le diese parte su Governador Zabalburù de novedad tan importante en los progresos de el Seminario, como el que no huviese dado noticia de el cumplimiento de Reales Cedulas, en que su vigilante zelo havia promovido la fundacion de el Seminario Colegio.

16 Tubo sus sentimientos en las indignaciones de la Corte, el Illuſtrissimo Prelado, el Señor Camacho, en donde tanto desagradaron sus connivencias con el Señor Patriarcha; que le removiò de eſta Metropolitana Silla al Obispado de Guadalaxara en la Nueva España; à donde pasò el año mil setecientos y seis, à tomar posession de su govierno: Fuè un celozo, y limosnero Arzobispo; de los caidos eſtipendios de su Antecesor el

Señor Poblete, de varias limosnas de el Rey; y de piadosos particulares, compuso mas de quarenta mil pesos su celoza diligencia; y en esta Santa Iglesia de Manila los consumiò en su decoro, y ornato; dorò el Retablo, hermoseò el Choro, enriqueciò de Calices, y Ornamentos la Sachristia; fabricò desde sus fundamentos la descollada Torre, y otras piezas: En estos gastos, y en varias limosnas, se empeñò en mas de veinte mil pesos: Fuè Pastor vigilante, y si tubo las fuertes competencias expresadas con los Regulares, puede disculparle muy bien, en lo que no fuese exceso, la authoridad, y dignidad de su Oficio: Promoviò las Missiones de Paynaan, y San Isidro, à donde fuè personalmente à persuadir à los Aetas, ò Negritos, su conversion: Hay en los libros de estas Missiones varias partidas de Bautismos, que en el año de noventa, y nueve hizo su Illustrissima, y entre ellas las de algunos Gentiles adultos. En Guadalaxara, aplicò al Seminario de San Xavier de Monte Rey, quatro mil pesos. Dicesse, que en esta Ciudad se havia secado un ojo de agua, que servia al movimiento de una rueda de Molino; y que hechando la bendicion su Illustrissima prorumpiò

en

en abundante agua en el mismo, y otros manantiales, que brotaron.

17 Tuvo su Mageſtad noticia, que eſte Señor Arzobispo, Obispo yà en Guadalaxara, estaba en animo de remitir al Patriarcha Tournon mil pesos, para que se distribuyesen en Missioneros de la China, y que embiaria desde su nueva Iglesia à eſtas Islas, otros mil pesos cada año, para que se impusiesen en ellas à censo, y con sus reditos, y otras cantidades, que se agregarian se mantuvieſsen doze Miſsioneros, à lo menos, que eſtuviesen de asiento, para adelantar la Christiandad; à fin de facilitar por eſte medio la pretension, que tenia de que su Santidad honrrasse à la Dignidad Episcopal de Guadalaxara, y otras; con el caracter de su Legado à laterè, para refrenar, y contener, à los Miniſtros Reales, y tambien à los Religiosos, y obligar à los de la Compañia à su quarto Voto de Missiones, con el motivo de haverse descubierto de doze años à aquella parte, en aquel Obispado, las de las Californias. Resolviò su Mageſtad con eſtas noticias ordenar à los Miniſtros de eſta Real Audiencia, pusiesen especial cuydado, aplicacion, y desvelo por

todos los medios, que fuesen posibles, en observar al Obispo de Guadalaxara, y à los demas de estas Islas los pasos, que diessen, hacia la idea de Legados à laterè, para no permitirlo; y recoger qualesquiera Breves, Cartas, ò Rescriptos de Roma, ò de el referido Patriarcha, y los remitiessen al Consejo de Indias, antes de executarlos; ni permitir se executasen, sin llevar el Pase, y aprobacion: Que asi mismo procurassen inquirir, y observar las cantidades de dinero, que el referido Obispo de Guadalaxara embiase â estas Islas, y à la China; y para que efectos, y Personas las remitiese; dando quenta à su Magestad con puntualidad de todo, para que enterado de ello; aplicase las providencias convenientes à obviar el perjuycio, que podia resultar contra el Real servicio, Regalias, y la quietud publica de estas Islas: (Entiendan los Señores Obispos, que si son espectaculos al Mundo, à los Angeles, y à los Hombres, en parte alguna se medita mas sobre ellos, que en este Territorio, en que todo es escandalo, y los Informes son segun su superficial Inteligencia.) Visitò su Obispado varias vezes; y en la penultima dexò un orden estrecho, para que se le labrase un humilde

milde sepulchro en su Cathedral, frente de el Sagrario, en que los Ajusticiados tienen su entierro; y que no pusiesen epithaphio en la lapida: Mandò en su Testamento, que en la Cathedral de Manila le hiciesen honrras; y se celebraron en veinte, y seis de Octubre de setecientos y trece, con Oracion funebre, que dixo el Señor Illustrissimo D. Fray Diego de Gorospe Obispo de Nueva Segovia; haviendo muerto en el año de doze con universal opinion de Varon justo, y Santo. Al Angel de Epheso dice, el que tiene las siete Estrellas en la mano; que sabe sus obras, su trabajo, y sufrimiento en Pseudo-hermanos, y Doctores improbos; y que tentando à los que se decian Apostoles, hallastes que no eran, y los convencistes, de embusteros, llenandolos de confusion: Este era San Timoteo Discipulo querido de San Pablo, y constituido por èl Obispo de aquella Iglesia; pues con todo ès digno de reprehension, por que havia dexado su primera caridad; bien que faltase esta atencion en otros, al Obispo se reprehende el vicio; y aunque su vigilancia tuviese tepideces, y padeciese diminuciones; su fervòr, con la admonicion intimada por San Juan, se recuperò de tal

mo-

modo, que diò al siguiente año la vida por Christo: Grave ès la reprehension; advierte de donde fuè tu caida; hàz penitencia de tu socordia por que de otro modo, vendrè, y removerè tu Candelero, que designa tu Iglesia: Estas remociones, si son en castigo, provoçan tambien al arrepentimiento, y penitencia.

18 No se procediò arrebatadamente, diò su Mageſtad lugar à la ira concebida, y se viò en el Real, y Supremo Consejo de las Indias la representacion de el Nuncio; y informada la Real Mageſtad sobre ello, resolviò en su Real despacho, sèr una novedad no esperada la de admitir Sugetos eſtrangeros para tal fin en eſtas Islas; à cuya activa diligencia, pudiera atribuir los adelantamientos de las conversiones la Corte Romana; en que su Real zelo pudiera verse corregido; quando su principal atencion en su zelo catholico, era embiar, y mantener con crecidas expensas, copioso numero de Missioneros electos de las Religiones, que en eſtas Islas se havian eſtablecido: Que era muy contra la obligacion, y cumplimiento de tal atencion, lo que havia permitido el Governador Zabalburù, manifeſtando acerbamente el desagrado, con

con que su Mageſtad miraba, el haver dado lugar tan en ofensa de su Real servicio, al excesivo numero de Seminariſtas; como el haver recivido en tal Colegio, Eſtrangeros, que no eran sus vasallos, admitiendolos sin su Real, y expresa licencia; como en haver oydo eſta gran novedad, y perjudiciales procedimientos, por otros conductos, que los de sus Miniſtros, y vasallos; alteradas las condiciones establecidas, que tan anticipadamente havia resuelto, se hiciesen.

16 Manda, y ordena su Mageſtad al Succesor en el Govierno, Conde de Lizaraga, que luego, que reciba eſte despacho, sin dilacion la menor, saque luego à todos los Eſtrangeros Seminariſtas de tal Seminario; y de los que fueren proprios; los que exceden al numero de ocho, que tenia prefinido, y à cuya manutencion, se havia hecho el computo, afixando la Congrua competente con los Maeſtros necesarios: Que no excedan de diez, y seis, si quisieren entrar Porcioniſtas, para evitar los inconvenientes, que resultarian en dàr mayor extension en el ingresso, en Territorio de tan pocos habitadores Españoles; en que era preciso aplicar los Naturales à la cultura de los Campos, y

Oficios de Republica; teniendo entendido, que ninguno hà de entrar sin licencia de el Vice-Patrono, en cuya fomentacion encarga especial cuydado, y que coadjuve por todos los posibles medios al adelantamiento, y conclusion de el Seminario, que tenia fundado, para que subsistiese en la forma, y segun las Leyes establecidas, sin invertirlas en modo alguno; disponiendo con las Personas, que con buena feè concurrieron à la nueva Fabrica, con rentas, con Edificios, y con otras cosas, que aplicaron liberalmente; condesciendan en aplicarlo todo al que tenia mandado erigir su Magestad: Que en caso de no convenir en ello, se les pague el precio justo, de todo lo que se tuviere por provechoso al dicho Seminario; restituyendo à sus propios dueños, lo que se juzgase inutil, en la mejor, y mas comoda forma, excepto los Edificios, que deben arruinarse necesariamente: Insta su Magestad, en que se le dè quenta con mayor brevedad, por lo mucho, que importaba el hallarse informado de el cumplimiento de su resolucion; à cuyo fin ordena lo mismo à su Real Audiencia por despacho de el mismo dia; y manda se lea todos los años al abrir el punto en el mes de Enero; (como se hace,) para

su

su observancia puntual, y à evitar tales intrussiones, en notable perjuicio de las supremas regalias, y privilegios.

20 En cumplimiento de esta Real Cedula, se hizieron los reconocimientos de las limosnas recogidas por el Abate Sidoti, cuya aplicacion conforme à las condiciones de las fundaciones pias, no pudo tener efecto para el sustento de los ocho Seminaristas, que por quenta de su Magestad se previenen; ni para coadyuvar à los gastos que tenia hechos la Real Hazienda en la nueva fabrica de el Colegio en el sitio de las Casas comisadas de el Licenciado Don Manuel Suarez de Olivera; solicitando de los Vecinos, que huviesen contribuido à la Fabrica, y rentas con sus limosnas, el que las aplicasen libremente al Colegio mandado eregir por su Magestad: En tal novedad, se siguieron à la Hazienda Real, mayores gastos en el sitio al Palacio Arzobispal frontero, y solicitado por los Señores Governador, y Arzobispo; por que la compra y gasto de maderas con sus conducciones se efectuaron con quatro mil pesos, que se entregaron de quenta de Real Hazienda, al General Don Miguel de Eloriaga, para que se gasta-

sen con intervencion de dicho Abate, como consta en autos de la quenta de dicho General presentada, y jurada de tales gastos, con certificacion de el mismo Sidoti, de sèr cierto, y assi superfluamente se hicieron de quenta de la Real Hazienda; porque aunque parte de las maderas, con este caudal compradas sirvieron al aumento de la nueva Fabrica en sitio inmediato à la comissada Casa de el Licenciado Suarez, para dàr mayor extension al Colegio; fueron muy pocas las utiles, que no llegaron con las que se vendieron à dos mil pesos en su valor; quedando perdidas las demas con el comprado, y abandonado sitio, que de nada sirviò; lo que se pudo haver hecho con los quatro mil pesos, si se huviese omitido la Fabrica intentada frente de el Arzobispal Palacio; en que se recargò à la Real quenta hasta seis mil pesos agregandose en un mil, y doscientos pesos, la manutencion anual, sin los gastos precisos en Medico, Botica, y otras cosas, con mas doscientos pesos en dos Cathedraticos de Philosophia, y Theologia.

21 Resolviò tambien su Magestad, ordenar y mandar à su Governador; que luego, que recibiese este despacho, diese las ordenes, y

pro-

providencias mas convenientes, y eficazes, para que se quitase el nombre de San Clemente, que el Abate impuso al Seminario, y se commutase en el de San Phelipe; para que en nada quedase memoria de las informaciones siniestras, con que se havia instruido la noticia à su Santidad, en descredito de el Real, y adelantado zelo, en providenciar medios à adelantar la Religion, sin dàr el mas leve motivo à influencias tan estrañas, y particulares; como efectivamente se practicaron las diligencias conducentes à mudar el nombre, tomandose razon en los libros de Contaduria, y de el mismo Colegio; y se hizo saber al Señor Arzobispo, y Señores Dean, y Cabildo para su debido cumplimiento.

22 Estos excesos castigò su Magestad severamente, por su negligencia culpable, en el Governador, y Señores Oydores, privandolos de sus Oficios; aunque yà se havia cumplido el tiempo regular de el Govierno, y este desagrado de el Rey, y su demonstracion fuè al Señor Zabalburù muy sensible: Fuè en verdad hombre recto, constante, y que miraba con seriedad el cumplimiento de su obligacion en atender à la defensa, y conservacion de las Islas; y à los intereses de el Rey, à la honrra

de

de la nacion, y à la rectitud de la Justicia; bien que en todas estas partatidas se hizo sospechoso por la intima comunicacion con los Jesuytas, que en su Govierno tuvieron mucha mano; de que se originaron sentimientos varios en muchos, que en la distributiva quedaban quejosos: No de otro modo cae el Pueblo sobre el Superior, que con incursion, è impetu, aun en lo que cada uno tiene necesidad, y tambien en lo que obtienen; al modo que discretamente decia Seneca: A el que govierna se concurre como à Lago, que le turban aun los que de el beben: Raro, ò ninguno fuera el Governador bueno, que atendiese à tales incursiones, è impetus: Conserve su honor, pero sin sèr pura sombra; usar de la authoridad misma de el Principe, quando convenga; pero si consultando al Principe en los mas graves negocios, y conservarà su honor, con el que le confiriò la potestad; en el conocimiento fixo, que à ninguno elevò la fortuna, que no le amenazase tanto, quanto le havia permitido: Ignorado de el Rey el Señor Zabalburù, y dado por incompetente para el Oficio, dada su residencia, se embarcò el año de mil setecientos, y diez: Naufragò en el Canal de Bahama, y prosiguiò à España su

via-

viage, en donde viviò algunos años.

CAPITVLO XIV.

Entra al govierno Ecclesiastico el Illustrissimo Señor Cuesta.

1 AFligida la Republica con las continuas, y pesadas calamidades, convirtiò sus llantos al Altissimo; concibieronlas en castigo de proprias, y graves culpas; y solicitaron vivamente aliviar sus agravadas conciencias: Hizóse una Mission en el Colegio de la Compañia, en que el fervor de los Predicadores logrò una verdadera compuncion en el Vecindario: Mudò de rostro la Ciudad; pues arrancando los vicios, entablando la frequencia de Sacramentos, despues de muchas Confessiones generales, lograron una bella reformacion las costumbres, con muchas restituciones de hazienda, y honrra: En estas disposiciones, consolò Dios à esta Republica angustiada, en la llegada de el Galeon Rosario; con tanta plata, que hizo famosa aquella Feria: Alegróse tambien con la venida en èl, de su proprio Arzobispo, el Illustrissimo,

y Reverendissimo Señor Maestro Don, Fray Francisco de la Cuesta, natural de Colmenar de Oreja à seis leguas de Madrid, Religioso professo en la distinguida Orden monachal de San Geronimo; Maestro en Theologia, y Predicador de el Rey; que el año antecedente se consagrò en Mexico, y tomò posession de su Silla en doce de Agosto de mil setecientos y siete: Su celosa administracion no fuè desabrida; amado de todos; eran venerables sus determinaciones: Explicò muy en los principios su singular devocion al Santuario de Nuestra Señora de Guia, que frequentaba diariamente, y estando su Fabrica con ruynas notables, se empeñò en una sumptuosa, que concluyò, y enriqueciò con alhajas, ornamentos, y rentas: Su zelo en la recta administracion de el Arzobispado, fuè infatigable; y en nada molesto; à todos fuè gratissimo

2 En su Govierno, llegò la resolucion de el Seminario Colegio de San Phelipe; Cometiòse la ereccion al Illustrissimo Señor Cuesta; quien hecha la fundacion, pasò à hacer sus constituciones, que como mas suaves à los Seminaristas, corregian las de el Illustrissimo Camacho; pero no las mas conformes al Patronato Real, y à sus Regalias:

lias: Incurriò su Illuſtrissima en la inadvertencia, de determinar en la segunda de sus Conſtituciones, se colocase el Escudo de Armas Reales en lugar prehe-minente; y que en el Inferior, ò en alguna parte de el tal Seminario, se colocasen tambien las de el Señor Arzobispo; en que decia conformarse con la Ley segunda, Libro primero, Titulo veinte, y tres de la Recopilacion de eſtos Reynos; que tendria su lugar, quando le huviesse fundado à su coſta; ò en prorrata de los Prebendados, y demas, que se contienen en el Concilio Tridentino; pretendiendo en ello el derecho de Patronato particular, reservando à su Mageſtad, el universal solamente; determinacion admirable, quando le confiessa fundado à expensas de el Real Erario el mismo Señor Arzobispo, y la disposicion de Escudos, y Armas significa à expensas de proprio, y particular zelo; quando sin controversia, es su Magestad es el Fundador solo; fuè pues sù fundacion meramente laical, y en eſta consideracion ès indubitable, convenia à su Mageſtad el universal, y particular Patronato, como fundado à expensas de su Real Patrimonio: Mas perjudicial fuè la Constitucion quarta, y decima quarta, en las que dice, quede à disposicion de el Or-

 dina-

dinario con consulta, y parecer de los Prebendados, la nominacion, y eleccion de los Colegiales; como su expulsion en caso de incorregibles, participandolo al Ordinario su Rector; quando esta nominacion, y expulsion, convenia muy propriamente, (y con exclusion) à su Magestad, por no sèr su fundacion en los terminos, que previene el Concilio de Trento: Solo podia pertenecer por entrega, y por la Real disposicion el govierno espiritual, por el mas seguro cuydado en averiguar, y reprehender sus costumbres: Notable fuè en esto la equivocacion de su Illustrissima; pues pidiendo al Governador se le diese posession de el tal Seminario en nombre de su Dignidad, y de su Iglesia, dice; que el nombramiento de Rector, Administrador, y Maestro ès el primer paso, regalia de el Govierno Superior en fuerza de las Leyes de el Patronato Real, y que se sirviese hacer la Provision de tales Oficios en Personas justificadas, y calificadas de mas Idoneas; por que siendo univoca, y conforme la Doctrina, fundada en Leyes, debia sèr tambien privativa la denominacion, y disposicion de los Colegiales.

3 No se providenciò por entonces, reformar

las

las Constituciones; especialmente las citadas, conformandolas al Real Patronato; y continuò la practica, de que diese los despachos, y titulos el Ordinario en su provision; hasta que en la representacion de el Señor Cuesta al Govierno, para que se quitasen los dos Cathedraticos de Philosophia, y Theologia, considerando ociosas tales Cathedras; lo que representò en descargo de su conciencia, para que no continuasen en la Real Hazienda costos infructuosos; en oposicion de los dos actuales Cathedraticos, se diò vista al Fiscal de su Magestad, que lo era el Señor Vedoya, y contestò, en que por los motivos representados se debian extinguir; respecto à que eran costosas en su manutencion, y sin fruto: Con esta ocasion, hizo el Fiscal de su Magestad presente la especial providencia de la Real Cedula de fundacion, que previene, no entre alguno en el tal Colegio, sin licencia de el Vice-Patrono; que las Constituciones citadas eran en perjuicio de el universal, y particular Patronato, y que con parecer Asesorio se pusiese à la expresada Constitucion quarta; clausula expresa, de que para sèr recibidos en el Seminario, se presentasen al Vice-Patrono, pidiendo la

 licen.

licencia, que la Real Cedula previene: Conformaso con este parecer el Govierno, y con el Asesorio de el mismo thenor; se hizo saber la providencia al Arzobispo, que respondiò; que desde su recivo, no se havia hecho nominacion, ni eleccion alguna de Colegial, ò Porcionista de los que se huviesen admitido, por no haverse prevenido tal circunstancia de licencia para el ingreso en dicho Colegio; en cuya respuesta instò el Fiscal con razones fuertes, se pusiese en debida practica el Real Patronato, universal, y particular, sin dàr lugar à equivocaciones, en apropriarse los nombramientos, y aprobaciones de ingresos de Colegiales Seminaristas; dexando solamente al Ordinario, en nombre de encargo de su Mageftad, el govierno, y administracion de los Colegiales, à mayor seguridad en la averiguacion de sus calidades, y costumbres como se hizo, y quedò el Real Patronato en su exercicio.

4 Por las resultas de los informes de el Illustrissimo Señor Camacho en las dos Cortes; declarò en Roma la Santidad de Clemente undecimo, que competia al Arzobispo de Manila, y à sus Obispos Sufraganeos, el derecho de visitar *in Ofitio Ofitiando*

à los

à los Regulares, que exercen los empleos de Ministros de almas; y que pueden compeler con Censuras à los Religiosos, para que no dexen por este pretexto los Ministerics, que tienen à su cargo: Esta declaracion tuvo los despachos regulares, y ordinarios de el Real, y Supremo Consejo de Indias, y mandò su observancia: El Señor Arzobispo Cuesta hizo sus diligencias à ponerse en posession de el derecho, que le declaraba la Silla Apostolica; pero fueron ineficaces; por que los Prelados de las Religiones, no negando à su Illustrissima el derecho; en lo de execucion, y practica, interpusieron para ante su Santidad suplica, por medio de Felix de Aduna Procurador de Causas en el Tribunal Ecclesiastico; en nombre, y con poder de el Padre Garcia Salgado, que le tenia de las Religiones, y le havia substituido legalmente en el suplicante, quien respondiò al traslado de el escrito de el Fiscal Ecclesiastico, mandado dàr por su Illustrissima, que se debia servir sobreseèr en la execucion de el dicho Breve, sin embargo de motibos, titulos, y fundamentos alegados; por que es solo declarativo de el derecho de su Illustrissima, y no executivo; como consta de los quæsitos litigados en Roma, y de las

alega-

alegaciones, que se hicieron por parte de las Religiones, en quanto à las clausulas particulares de el muy Reverendo Padre Fray Jayme Mimbela de el Orden de Predicadores, que conciernen; teniendo presentes la una, en que su Santidad, y sagrada Congregacion particular diputada para este negocio, procedió en juicio contencioso, y con potestad Ordinaria, y esta declaracion de el derecho de visitar, que competia à su Illustrissima, y á los Señores Obispos, en la que el Decreto de la Sagrada Congregacion, y el Breve, era primera sentencia, y suplicable para ante su Santidad; quien procediendo segun la potestad ordinaria, y en juicio contencioso, se entiende arreglado al derecho comun dejando el particular à suplicar, libre à las Partes, como en Sagrados Canones es expreso, y estilo de la Romana Curia; y que en la otra parte, en que su Santidad declara, que no pueden los Regulares hacer demision de las Doctrinas, baxo de las penas de Censuras, y otras, sea solo, en la que procedió *explenitudine Potestatis*; de que se seguia, que si el Breve en quanto à la primera era suplicable ante su Santidad, y solo declarativo; mucho mejor podia su Illustrissi-

ma

ma sobreseèr en la execucion actual, que por su Santidad no se le manda; y que aun quando el Breve fuese executivo podia rescrivir de nuevo, informando à su Santidad de los motivos, que no se tuvieron presentes en la Curia Romana, ni se alegaron, ni juzgaron, y ni aun se oyeron; que sòn de suyo poderosos para justificar, no solo el que su Illustrissima puede sobreseèr; pero aun debe, en la execucion; respecto à que el Decreto de la Sagrada Congregacion, no solo ès suplicable, pero tambien de hecho se suplicò ante su Santidad, quien puso al memorial el Decreto: *Ad congregationem deputatam*; de que resulta estar su Illustrissima obligado à sobreseèr en lo executivo, hasta que de dicha suplica conste el efecto; cuyo fundamento tan grave, hace no poder su Illustrissima innovar *sub litis pendentia*; sì conceder termino ultra marino, todo el necesario, para seguir dicha suplica en juicio contencioso, en la Corte Romana.

5 Alegò tambien dicho Procurador, que muchos de los motivos, que los Padres Provinciales representaban, no solo, no se tuvieron presentes en Roma, ni se juzgaron por la sentencia de la Sagrada Congregacion, pero que ni en ella se

oyeron

oyeron: Estos eran los gastos, que sobre los que hacia su Mageſtad añadian las Religiones, para traher las Barcadas de Misioneros, à que ni su Santidad, ni su Mageſtad havian hasta entonces dado providencia: Asi mismo, que la satisfaccion, que se diò al Informe de el Fiscal de el Consejo, no se havia visto en la Romana Curia; ni se havia tenido presente el daño espiritual imponderable, desde que se empezò este litigio, en la falta de Misiones por tantos años; y mas se debia esperar de la execucion, si tal le havia causado el recelo de perder este negocio; especialmente haviendo dado orden los Provinciales, para que no se conduzgan Misiones; y si se insistia en lo que contenia el segundo punto de el Breve, de no poder dexar las Doctrinas los existentes Regulares, no ès de creer la misma compulsion à los futuros; pues à este fin compeliera à los Sacerdotes de el Clero Secular, à quien pertenece sèr Parrochos por derecho comun; y à los Regulares tambien de otras Religiones, que no hay en estas Islas: Que à esto no se havia dado providencia por su Santidad, siendo muy conforme à derecho se asegurase primero la futura succesion de Ministros, à la manutencion de

estas

estas Christiandades; por que poco importaria la execucion de el Breve, sino venian Misiones en adelante; y nada el que unos pocos Ministros Regulares se sugetasen; pues pudiendo perseverar poco en los Ministerios, se perderian en su deficiencia en lo temporal, y espiritual estas Islas.

6 Alegò tambien, que el dicho Breve era subrreptício, por haver informado à la Sagrada Congregacion, que havia Religiones enteras, que se ofrecian à venir à estas Islas a administrar, sugetos à los Ordinarios, y dice; que no huvo tal ofrecimiento; y que era notorio, que el primer informe, que se pidiò al Señor Nuncio de España, fuè solo, sobre si los Regulares de estas Islas tenian institucion canonica, y Titulo perpetuo; è informada la Congregacion, de que no le tenian, sobreseyò en este litigio en quanto al punto de sugetar los Regulares à la Visita; y mucho mas en compelerlos à permanecer en las administraciones; solo sì el Vicario General de los Augustinos Descalzos ofreciò en el Consejo cien Religiosos, aunque fuese con el gravamen de *Sugetos*; con cuya representacion mandò el Consejo al Agente en Roma, que suscitase este litigio; y quedaba informando de esto, pero

que su Reverendissimo General le reprehendiò asperamente, mandandole con Censuras retratar lo hecho, y ofrecido como lo hizo; con lo que la tal oferta quedò vana, y el informe à Roma; de que resultaba, que uno de los motivos, que se tuvieron presentes en aquella Curia, fuè este; y el considerar, que no quedaban sin providencia estas Christiandades; y assi se fundò el Decreto de la Congregacion en motivo subrreptício; è insubsistente; por lo que, dicho Breve era inexequible, no conteniendo executoria de cosa juzgada, que no sea suplicable, hasta la conformidad de tres sentencias, que no existian; y que tampoco contenia derecho comun, y ordinario; por que haviendo prescripcion en estas Islas, costumbre inmemorial, y observancia inegable de el privilegio de San Pio Quinto; en quanto à esta parte el Breve era derecho nuevo, no practicado, y como tal, suplicable; y siendo todas las providencias de su Santidad para el mayor bien, y edificacion, reconociendo sus Breves de gracia, y Justicia, que ceden en daño espiritual, se presume de su rectissima voluntad, no querer se pase à la execucion, y que este motivo estaba en toda su fuerza, quando eran muchos los Religiosos

enfer-

enfermos, y ancianos, à quienes se debia aliviar de el trabajo de Ministros: Que tambien cumplidos los diez años, que su Magestad ordena, no se les niega à muchos por su parte, la licencia de bolverse à sus Provincias; lo que ocasiona, que muchos cargasen con mas numero de Pueblos, y Visitas; de los que se les asignarian, estando el despacho de Missiones en corriente; por lo que; no solo quedarian destituidas de Ministros las Doctrinas por la Visita en lo futuro; pero yà estaban al presente en deplorable estado; y devia en esta atencion suspenderse el Breve, aunque fuese executivo, hasta que su Santidad, y su Magestad diesen providencia, la que no se havia dado para lo futuro.

7 Assi mismo: Que era muy perjudicial la execucion, para mantener las Christiandades con la necesaria succesion de Barcadas, y Missiones; quando solo el litis pendiente con el antecedente Señor Arzobispo, causò los lastimosos daños espirituales de tanta falta de Ministros, muertes de muchos sin Sacramentos, el cargo intolerable en mas numero de Pueblos, que los que pueden administrar sus fuerzas, y que hà resfriado en muchos la vocacion de venir à estas Islas; y es de

inferir, que la practica, y execucion haga mayor eſtrago; por que es cierto, que careciendo el Clero de aquel numero, è idoneidad para tantas Iglesias, como preſto se verian vacantes; y aun haviendo tal numero de Personas idoneas; no hay en èl, aquella disposicion entablada, y perpetua, para la futura succession de Miniſtros, que hay en las Religiones Sagradas; ni en Europa, y Nueva España aquella providencia de fundaciones, y limosnas necesarias, para suplir los gaſtos de dos tan dilatados viages; y no dandose à eſtos gaſtos, y succession, providencia, ès moralmente cierto, que no desea su Santidad la execucion con tales peligros, en que se preveè, que la execucion de el Breve excluye toda esperanza de remedio; y que se mantendrà la esperanza verosimil, de que su Santidad defiera à la suplica, y que en su intermedio se inclinen à venir algunos Miniſtros Regulares, que conserven la adminiſtracion espiritual. Y si los Regulares reconocen sugecion à los Tribunales de Inquisicion, y Cruzada sin incompatibilidad, ni inconvenientes, quales pueden evitarse en la sugecion à los Ordinarios; decia el Procurador, que de unos, à otros Tribunales, havia varias razones de

dispa-

disparidad, la qual reconocen en la sugeccion à los Ordinarios; en la qual; no en una causa, ò otra, rara vèz, por circunstancias particulares; sino es siempre, y continuamente con incomposibilidad en los votos de Obediencia, y pobreza, y en una falta del sosiego, y retiro que los Regulares professan; en los litigios forenses, y negocios seculares; hallandose (entablada la Visita) con tres Superiores, à quienes no es posible agradar adequadamente, los Señores Obispos; los Señores Presidentes Vice-Patronos, y los Provinciales; y obligados en razon de Caridad propria à evitar su espiritual daño antes que atender al ageno; no devian preferir este, al espiritual de sus Sagradas Comunidades, y al de si mismos; y que tampoco obligaba la Cedula de su Magestad, assi por que no se reconociò Juez, ni arbitro en este negocio, remitiendole à la Corte Romana, luego que se viò en el Consejo; como por que el suave, y benigno contexto de dicha Real Cedula, explica bien el animo Real; pues sè reduce su decission à decir; à fin, de que lo tengais entendido, y le deis entero cumplimiento; cuya clausula admitia todos los arbitrios; suspensiones, y dilaciones en la execucion, que tuviese por mas

com-

conveniente su Illustrissima, arreglado à Canones, y à la Justicia de las Religiones.

8 Que no debian mover los motivos de el Supremo Consejo, como parte legitima en el litigio; pues remitiò à la Sagrada Congregacion el Processo, como actor proprio, por haverse sabido en aquella Curia no tenian Colacion los Doctrineros Regulares, y con la misma formalidad de Actor, bolviò à instar con el aviso de los Sugetos, que ofrecia el Vicario General de los Augustinos Descalzos, coadyubando el derecho de Visita, y pidiendo la compulsion de los Ministros; en cuya consideracion debia su Illustrissima estimar al Supremo Consejo, no como Juez, si solo como parte, ò arbitrò de esta suplica; y concluye, suplicando al Señor Illustrissimo, se sirva su benignidad considerar las representaciones, que en sus Memoriales hàn presentado los Reverendos Padres Provinciales, y la suplica presente con justificacion, qual necesita su suma importancia; y en su vista, se sirva sobreseèr en la execucion de dicha Visita, y escrivir à su Santidad los justos motivos, que para ello tiene; y conceder el termino ultramarino necesario, para que las Religiones sigan en forma

las

las suplica, è instancia interpuesta ante su Santidad. El Señor Arzobispo de genio pacifico, condescendiò en la suplica presentada, y satisfecho con estas diligencias, diò con ellas à su Santidad parte, y tambien la diò à su Magestad de su determinacion.

9 Con la providencia de el Señor Cuesta ocurrieron al Rey las Religiones interesadas por medio de el Padre presentado Fray Salvador de Contreras de el Orden de Predicadores, quien en nombre de las cinco Religiones presentò un Memorial à su Magestad, en que hace presentes los principios de la espiritual Conquista en estas Islas, sus tareas, y afanes evangelicos sin confusion en varias partes, hasta que se dividieron los Territorios còn separacion, y exclusion de unas Religiones à otras, arreglados à las facultades concedidas por los Summos Pontifices à los Catholicos Reyes, y à los Religiosos que pasan à estos Ministerios, de su Real Orden; y en hacer en sus Capitulos el nombramiento de Prelado en las Casas fundadas en Pueblos de Indios convertidos, en aquellos Religiosos, que por su literatura, costumbres, y demas prendas sòn para exercer el Oficio de Curas proporcionados; sucediendo lo mismo en las residencias de las

vivas Missiones; sin mas aprobacion para uno, y otro empleo, que la de el Difinitorio, o Congregacion de cada Provincia, à quienes la administracion de Sacramentos, y culto espiritual se encarga; visitando los Provinciales annualmente estas Residencias, y à los Regulares Prelados de estas Casas, no solo en lo tocante à la Observancia de Regular, pero tambien en lo respectivo al Oficio de Parrochos, que exercen; y que tienen los Prelados Diocesanos en vigor sus fueros, en el nombramiento de Juezes foraneos, en donde les parece, haciendolo muchas veces en los mismos Regulares: Que estos se hàn sugetado siempre en lo respectivo à ereccion, y fundacion de Capellanias, Obras pias, Visitas de testamentos, y de Cofradias no exemptas, y que es igual en todos la veneracion, y obsequio à los Prelados Diocesanos, quando transitan à visitar sus Obispados, por los lugares, en que hay Conventos, y Residencias de Regulares.

10 Que su resistencia hà sido solo en la vulneracion de sus privilegios, que les hàn concedido los Sumos Pontifices, con motivo de la propagacion de el Evangelio en estas distancias, y que

si

si en las demas partes de las Indias no estàn en uso, en Philipinas deben subsistir como al principio de su conquista; cuya practica hàn observado invariablemente antes de el Concilio de Trento, como despues, sin que se huviesse ordenado lo contrario por su Magestad, ni por su Supremo Consejo, con pleno conocimiento de causa; y que haviendo sido requeridos varias veces por esta Real Audiencia, y sus Presidentes, y por los Ordinarios; considerando razones, è inconvenientes, havian desistido de estos empeños; y los recursos al Supremo Consejo tuvieron la providencia de: *Visto*; hasta que el Reverendo Arzobispo Don Diego Camacho repitiò las vivas diligencias Judiciales, y extrajudiciales, para sugetarlos *in ofitio ofitiando*; y que negandose estos à admitir la correccion, y Visita, pedia en sus informes, se les obligasse, y compeliesse: Que parecia haverse seguido en juicio contradictorio con algunas Religiones de Philipinas segun manifiesta la resolucion de treinta de Enero de setecientos, y cinco; por la que declarò la Santidad de Clemente Vndecimo, competir al expresado Arzobispo, y demas Obispos de las Indias el derecho de Visitar à los Regulares, en el Oficio de Par-

 rochos;

rochos; sin haverse declarado otra cosa, ni hechose mencion de los demas puntos; que tambien se controvertieron en Roma; cuyo Breve expedido en este particular se presentò en el Consejo de Indias; se le diò pase con copia de èl, y se libraron las Cedulas correspondientes para su execucion; que se cometiò al Arzobispo de Manila; quien mandò citar à los Prelados de las Religiones, para hacerles saber su contenido; y se executò assi; y suplicaron de su nueva providencia para ante su Santidad por lo respectivo al Breve; y por lo respectivo à las Cedulas libradas, para ante la Real Persona; sobre que se siguieron Autos ante el Reverendo Arzobispo, como Juez executor en donde substanciada la causa, recividose à prueba, y hecho probanza por una, y otra parte, conclusa legitimamente, se diò sentencia en treinta de Marzo de setecientos y ocho, admitiendo à las Religiones la interpuesta suplica en el efecto debolutivo; mandando se diesen los convenientes Testimonios con apercivimientos; suspendiendo por entonces la execucion de el Breve, por superiores motivos, que dixo su Illustrissima tener para ello; no obstante haver concedido solo en lo debolutivo

vo la suplica; previniendo se diese à su Santidad, y à su Mageſtad quenta con teſtimonio de Autos; y eſte era el eſtado, en que quedò la causa, continuando en su practica observada desde el año de mil quinientos sesenta, y cinco, en orden al govierno, y adminiſtracion de las Doctrinas; en cuya inovacion en la sugecion, empeñados los Ordinarios en exercer sus Jurisdiciones ordinarias, se experimentaria forzosamente una lamentable ruina, atentas las circunſtancias de tales Payses; de forma, que, ò se havian de abandonar sus Christiandades, y los felices progresos en la feè, ò se havia de negar à los Diocesanos la correccion, y Visita; respecto, que se deben considerar para el caso, como al principio de su descubrimiento.

11 Que para afianzar esta practica, y evitar controversias, que pueden acaecer con las pretensiones de los Ordinarios, motivo que inquieta los animos de los Naturales, con peligro de escrupulos en algunos Religiosos menos advertidos, solicitaban las Religiones, que interpusiese su Magestad su authoridad Real, y Suprema con el Pontifice Summo, para que reformase lo determinado en su Breve, por lo respectivo à aquellas Provincias, y tambien se

declarasē, que los Indultos Apostolicos concedidos à instancia, y contemplacion de los Reyes Catholicos sus gloriosos Progenitores à los Religiosos, que pasan à Indias de Real orden, debian observarse en Philipinas al presente, como à los principios de su descubrimiento por subsistir las mismas causas, y motivos; pues en la consecucion de esta instancia, consistia la exaltacion, y aumento de la feè catholica, en aquellos dominios, y en los confinantes; el bien espiritual de aquellos Vasallos, y la paz, y tranquilidad de sus conciencias, y las de los Ministros, à cuyo cargo estaban las de los habitadores de aquellos Pueblos; interesando à su Magestad la importancia de el asumpto, su Real Proteccion à las Religiones, y los respectos de Rey, y Señor de tal nuevo mundo, de Delegado de la Silla Apostolica, y Patrono Vniversal de todas las Iglesias, y Beneficios de tales Reynos.

12 En cuyos terminos suponen las Religiones los Indultos, y concessiones Apostolicas, concedidas à sus Reales instancias por los Summos Pontifices, para administrar parroquialmente con total independencia de los Obispos; y su narrativa sirve de estudio, y proemio à su representacion: Que exa-

examinan los Regulares en ella, los motivos principales, que hàn dado ocasion à la controversia, y dividen en tres paragraphos el argumento: En el primero prueban, que los referidos Indultos, y Bulas expedidas en su execucion, no se hallan derrogadas, ni revocadas por los posteriores Breves de Gregorio Decimo tercio, y Gregorio Decimo quinto, en que se moderaron las exempciones de los Regulares: Que aunque no estèn en uso en Nueva España, y Perù, por haver cesado la causa, y motivos de su concesion en estos Reynos, deben tenerle, y observarse inviolablemente en Philipinas, por subsistir en ellas sin novedad, y como al principio de su Conquista. En el Segundo se fundan, en que el expresado Breve de Clemente Vndecimo, obtenido en contradictorio Juicio por el Reverendo Arzobispo Don Diego Camacho, en que se declarò pertenecer en las Islas la Visita, y correccion disputada à los Ordinarios, ès suplicable à su Santidad, y digna de suspenderse su execucion, y tambien la de las Cedulas Reales, que se libraron para su cumplimiento, por los motivos, que expresan, y resultan de las pruebas, que hicieron las Religiones en Manila en Juicio, y Autos.

En

En el tercero, hacen vèr, que por adminiſtrar, y
exercer los Regulares en Philipinas las Doctrinas,
à que les deſtinan sus Prelados Regulares con sola
la aprobacion, y licencia de eſtos, y con tal inde-
pendiencia de los Obispos, no resulta perjuicio al-
guno à las Regalias de el Real Patronato.

13 Finalmente, como motivos para obligar
à su Mageſtad, à que se interese con su Santidad
en la inſtancia, y recurso de suplica, que interpu-
sieron de el mencionado Breve, las Religiones, y
tenian animo con su licencia de proseguir en la
Corte Romana, ponderan con separacion los re-
feridos respeƈtos, que concurren en la Real Perso-
na de Rey, y Señor de aquellos Dominios, de De-
legado, y de universal Patrono; con lo que se per
suaden, queda plenamente satisfecho todo el inten-
to, y concluyda la representacion en todas sus
partes, y advierten à su Mageſtad, que las Religio-
nes en eſta inſtancia no tienen otro interes, que
el de la mayor honrra, y gloria de Dios, y el que
no se pierdan las Chriſtiandades, que con tanto
fruto y tanta coſta se han logrado en tales dis-
tancias; y ciertamente que tiene el tercero, una
fuerza ineluƈtable, en que nadie puede decir con
fun-

ſundamento haverse concedido en perjuicio de el Patronato por lo respectivo à las Doctrinas de Indias los Privilegios Apoſtolicos, para que pudiesen administrar los Santos Sacramentos à los Naturales sin licencia, ni intervencion de los Obispos, y que deroga el tal Real Patronato, el especialissimo expedido en favor de Phelipe Segundo por San Pio Quinto; ni habrà quien diga, haver eſtado despojados los Reyes de España de el derecho de presentar Personas para el servicio, y cuidado de las Doctrinas en el uso, y practica de tales privilegios: Es preciso confesar que por la observancia en Philipinas, ni hà resultado, ni puede resultar el perjuicio mas leve al mismo derecho, y Regalia en las Doctrinas, y Curatos de eſtas Islas: Si consiſte el derecho de el Patrono, en el que le compete para presentar à algun Beneficio Ecclesiaſtico; en la presentacion, que hace para servirle; sino logra el fruto en la presentacion à la inſtitucion canonica; le logra muy particularmente en los que se presentan en su Real Consejo para la transmigracion à eſtos Dominios; en que se incluye una aprobacion independiente en los que obtienen la licencia, con el fin de es-

ten-

tender, y conservar, la feè, y servir las Doctrinas de los Pueblos; teniendo tal confianza la Sede Apostolica, que dà por examinados, y aprobados, los que con la licencia de su Mageſtad pasan à eſtos Dominios.

14 Eſta suspension de el Breve, y representacion de los Prelados, no la tubo à bien el Supremo Consejo de Indias, y consultò à su Mageſtad su efectiva execucion; sobre que el Rey pidiò su parecer en particular à un Señor Consejero muy eſtimado en sus dictamenes, quien dixo, que motivando la resolucion de los Prelados la presente consulta, que el Consejo de Indias estraña, y admira mucho; pasando de aqui al dictamen, de que debe inſtar su Mageſtad en la execucion de el Breve, aunque sea necesario para ello venir à los medios asperos, y violentos de quitar las Doctrinas à las cinco Religiones, privandolas de las Casas, Conventos, y Haziendas, que tienen en las Islas, para que las dè la Silla Apostolica, à otras, que se ideaban, pasarian de Europa, y se en cargarian de ellas con la sugecion à los Ordinarios, y Visitas; es, y se debe eſtimar por Chriſtianamente prudentissima la resolucion

de

de el Arzobispo, y demas Prelados como neces saria en las circunſtancias, que ocurrieron: Vieron los Prelados que à los primeros principios de su execucion; todos los Regulares hicieron demision de las Doctrinas, experimentaron la execucion de retirar de los Curatos muchos de los Doctrineros, dejandolos sin Miniſtros, con llantos, y ruina de aquella Chriſtiandad, perdiendose para Chriſto, y como la pondera el Governador en peligro proximo de perderse para la Real Corona: Consideraron, que para atajar eſte gravissimo riesgo era imposible dàr providencia, no teniendo en el Clero Secular, sugetos, que pudiesen subſtituir: Entendieron, que menos tiempo, que el preciso para providencia nueva, era sobrado para total subversion, y ruina en la insubſtitucion de Miniſtros, aun suponiendo posible el remedio propuesto por el Consejo, de trasladar nuevas Religiones, obra que pedia muchos años, y muchos mas el imponerse en la diversidad de Idiomas para la inſtruccion de los Indios, y adminiſtracion de Sacramentos: Que agraviaba mucho la Real providencia, y Religiosissima piedad de su Mageſtad, quien pensase, no sèr conforme à la Real mente la suspension de el Breve; medio uni-

co, y necesario para atajar tales daños en tàn rigorosas circunstancias.

15 Que eran justificados los motivos de las cinco Religiones, para rehusar la sugecion à los Ordinarios; y que su consideracion le persuade, sèr gravissimos; por que haviendo en ellas sugetos graves de doctrina, y ciencia, de igual virtud, y zelo de las Almas, que por su bien hàn trabajado tanto, nada merecedores de la inmoderada, è indecorosa accedia, en que sin distincion los maltrata el Secretario de el Consejo con pluma ignea; que debia templar en un papel, que se havia de colocar à los Reales ojos de su Mageftad; estos Religiosos de doctrina, y espiritu, no ignorando, que la desercion de las Doctrinas, tiene por consequencia la ruina de las numerosas Christiandades, las dejan; por no convenir en la sugeccion à los Ordinarios en la forma, que se pretende; era sin duda, que en ella descubrian males gravissimos para las Religiones todas; y que tenian muy presente la sentencia de el Salvador; que importa poco el ganar todo el Mundo con perdida de si mismo; y lo de el Apostol; que importa poco sèr Predicador de las Gentes, con el perjuicio de reprobacion; princi-

pal-

palmente siguiendose el total estado de el daño temido; en la perdida de las Almas, que goviernan; no pudiendo el sal infatuado servir de sazon, ni dejar de corromper la masa toda, en que para su govierno se mezclare: Que nunca se hà dudado de los Estatutos de el Tridentino, de que todos los que exercen Cura de Almas, deben estar sugetos à los Ordinarios, quando especial concesion, ò privilegio no los exime; y tienen los Regulares este Privilegio de exempcion concedido por la Santidad de Pio Quinto, y admtien las Doctrinas en virtud de este Privilegio; por el que las hàn administrado en espacio de mas de cien años sin otro inconveniente, que el nò tener la authoridad de los Ordinarios toda la extension, à que anhelan, y desean mayor, que la que hàn tenido, y tienen; y siendo este el unico blanco, à que aspira su zelo, se deja percebir con facilidad, si es *secundum scientiam* puro, que mire al bien de aquellas Christiandades, ò al de sus Personas; siendo muy proprio, y de especial reflexion; sèr de Pio Quinto este Privilegio, que sobre sèr tan Santo, fuè Regular, y pudo adquirir, por la larga experiencia de sus goviernos, la comprehension de

todos los lados, por donde en las Comunidades Religiosas, puede introducirse la relajacion, y ruina de la Regular Observancia; y ninguna puerta mas franca; que la independiencia, y falta de sugecion a sus Prelados Regulares, en que la libertad de el subdito apenas desea freno, con que contenerle en los limites de la Observancia, y este poderoso nervio juzgò necesario el prudentissimo, y Santissimo Pontifice, en eximir à los Regulares de la sugecion à Prelados estraños; para que mejor, y con mas eficacia pudiesen sèr governados, y compelidos de los proprios; y que quando no fuese tan constante como ès, el Privilegio; la practica continuada de mas de cien años desde sus principios, no debia innovarse, si no ès haviendo experimentado manifiestos inconvenientes, que no hay, ni alegan, quando pueden alegarse tantos en contrario.

16 Propone èn este asumpto; que hay en las Islas pocos Curatos de Sacerdotes seculares sugetos à Visita de los Ordinarios; y que si se comparaban estos con los de los Regulares, se hallaria un summo descuido en los Templos; un summo desaliño, è indecencia en la adminis-

tracion de los Sacramentos aun mas necesarios: Vna summa falta en la explicacion de la Doctrina; y que se veìa en las Doctrinas de los Regulares todo lo contrario, sin sugecion à la correccion, y Visita; sin que se pudiese reconocer conveniencia alguna, en innovar tan antigua practica, y estilo, mas que el ampliar la authoridad à los Prelados: Que si subsistiese el inconveniente, que uno de los Prelados propone en favor de la Visita, que impedirà los inmoderados intereses, que algunos de los Regulares sacan de los Curatos con daño de los Indios, tiene el facil remedio en la exacta observancia de moderados aranceles.

17 Hace tambien presente, que en la sugecion pretendida (por mas que se vocifére sèr solo *in oficio oficiando*,) es muy dificultoso mantenerla en practica de su exercicio dentro de estos limites; por que en las calidades de el Parrocho à el bueno, y util exercicio de su Ministerio, es principalissima la de su buena vida; puerta esta muy franca al Ordinario, para pasar à la inquisicion, y examen de todos sus procederes; y mas siendo tan natural à la humana condicion, querer ampliar su Jurisdiccion, y potestad fuera de limites; lo que

es quedar el Regular Doctrinero enteramente sugeto al Ordinario en Ministerio, y Persona; quando menos; abierto un perpetuo seminario de dudas, sobre si el defecto toca à Persona, ò Ministerio, que será desterrar la paz entre Regulares, y Prelados; sin laque, ni la Observancia Regular, ni el govierno de los Curatos, podia sèr qual convenia al servicio Divino.

18 En la suposicion pues, que no podian sin gravissimo perjuicio y escrupulo admitir la sugecion los Regulares, sino se templaba con algunas limitaciones; y que no se les podia obligar, á que retuviesen con sugecion las Doctrinas, que admitieron sin ella, y por mas de cien años havian conservado; y que la desercion de todas seria la ruina irreparablemente, era de parecer podia servirse su Magestad mandar, se escriviese al Governador, y Prelados de aquellas Islas, mostrando haver sido de su Real agrado la suspension de el Breve Pontificio; y que suspendan la execucion hasta nueva orden; para que se solicite en interin de la Silla Apostolica la modificacion, y limitaciones necesarias: Que estas eran à su parecer, que las Visitas de las Doctrinas las hayan de hacer los Prelados Ecclesi-

clesiasticos por sus mismas Personas, y quando assi no lo pudiesen hacer, ò no gustaren, las cometan à los Prelados Regulares de las mismas Doctrinas: Esta condicion es tan necesaria, que el mismo Consejo la propone, como introducida en practica en nueva España en las Doctrinas de las Religiones de Santo Domingo, y San Francisco; y que ès aun mas necesaria en Philipinas sin agrabiar à la secular Clerecia el decir lo que ès notorio, que en el numero ès cortissima; en calidades de nacimiento poquisimo, ó nada decente; por las muchas indecentes mezclas, que la ponen en necesidad de recurso, ò frequentes dispensaciones, necesarias à recivir Ordenes Sacros; en ciencia, prudencia, discrecion, zelo, y virtud tenuissima, lo que prueba muy bien, el que de las quatro Cathedrales, solo en la de Manila hay Cañonigos, por no hallarse decentes à las Prebendas, y que ningun bien se podrà esperar, si temer muchos males, de visitas cometidas à inmediatos instrumentos tan poco habiles.

19 Que era tambien necesaria la limitacion, que los Prelados Regulares puedan remover de qualquiera Doctrina à qualquiera subdito, sin obli-

obligacion de dàr las causas de su determinacion à los Ordinarios, no pudiendo estas, que obligan à la remocion, ò commutacion, sèr muy decorosas à los Subditos, y à la calidad de su govierno paterno, y suave; ni aun à su Justicia; que sàque à publica plaza de Tribunales, y Palacios, las faltas, y defectos de los dependientes; lo que seria necesario, si huviese obligacion á dàr las causas, y las debiese aprobar, y tener por suficientes el Prelado Ordinario; para que el Regular pusiese en la remocion el remedio: Que tambien juzga por muy necesario; que tales Visitas las hayan de hacer los Prelados à sus expensas, ò à lo menos con una contribucion muy moderada; por que sì havian de costear los Pueblos al Arzobispo, y Obispos sus viages, la sustentacion de familia, el transito de Isla en Isla, con otros derechos de Visita; serìan à los Pueblos gravosissimos: Que con estas limitaciones, y condiciones seria la sugecion menos intolerable, y sin ellas, tan expuesta à la relajacion, que el hacer dejacion de las Doctrinas, aun con perdida de su Christiandad, no seria impiedad fea, y torpe, ni deseo de libertad inmoderada, y de interes; ni temeridad pertinaz, y dura, como con

poca

poca penetracion de calidad de acciones, lo califi-caba el Secretario del Consejo; seria si, lo que en el recto orden de caridad se tiene por primero, que ès, el que no se relajen las Religiones, aunque de este justo, y debido cuidado, vean con dolor la ruina de la Christiandad, que con tanto sudor havian cultivado por mas de un siglo. Ultimamente: Que si fuesen de el agrado de su Mageſtad tales limitaciones, que templaban la materia; seria necesario interpusiese su Real authoridad, y mandar al Ministro de Roma, que de su Santidad lo solicite en su Real nombre, resolviendo su Mageſtad conforme à esta consulta, y parecer lo que fuese de su Real agrado, evitando los severos dictamenes de el Consejo.

20 Consiguiente à esta cosulta se escriviò, y respondiò al Arzobispo Señor Cuesta; se daba su Mageſtad por bien servido, y havia sido de su Real aprobacion, el haver concedido à los Regulares la suplica interpuesta, sobreseyendo en la execucion de el Breve; y que no los inquietase en su posession hasta nueva orden.

CAPITVLO XV.

El Señor Conde de Lizarraga toma posession de el Govierno: Con el Breve de Clemente Vndecimo intenta, y executa la Visita en los Regulares, el Señor Gorospe: Inquietudes, y alborotos de esta resolucion.

1 A Los dos años, en el de setecientos, y nueve, tomò posession de el Govierno Superior de eſtas Islas el muy Illuſtre Señor Conde de Lizarraga D. Martin de Orsua, y Arismendi, Cavallero del Orden de Santiago, nombrado por Real Provision desde el año mil seteci-entos y quatro: Su equidad, è indiferencia le hizo à todos muy amable; muy aplicado à su Oficio, conociò el exceso de Chinos, que se quedaban de los Barcos de su comercio: Minorò el numero, dexandole en proporcion de poderle sugetar, y hizo se reſtituyesen los superfluos à sus tierras: Nada hày, que la humana aprehension no vicie; eſte golpe de govierno, que aseguraba la quietud de eſta

Re-

Republica, que podia eſtar escarmentada de los alborotos, que havia producido la excesiva tolerancia; se tubo à economica politica, que engrosaba sus intereses; redimiendo los mas incluidos la determinacion con plata, y logrando los que mas daban, el permiso de quedarse con licencia; bien puede sèr, que lograso la ocasion, pero es cierto, que la resolucion era importantissima.

2 No tubo tan pacificas suspensiones el Breve Clementino en el Obispado de Nueva Segovia: Governaba eſta Iglesia el Illuſtrissimo, y Reverendissimo Señor Maeſtro Don Fray Diego de Gorospe, y Irala de el Orden de Predicadores, natural de Nueva España, muy Docto, y Orador celebre, què havia tomado posession en la Iglesia de Vigan Provincia de Ylocos, en nueve de Febrero de setecientos, y cinco: A eſte Illuſtrissimo Señor escriviò el Provincial de San Auguſtin, que era el Reverendo Padre Maeſtro Fray Francisco Zamora, comunicando el nuevo Breve, y Real Cedula, proponiendo incomvenientes dignos de su capacidad, en la execucion inſtante; informando, que en ella, si se llevaba à efecto, seria la dejacion de las Doctrinas, como menor incomveniente, indispensable;

exponia los Apostolicos progresos de su Religion, inferior à ninguna en el zelo de la salud de las Almas, con puntualidad, en el orden, y serie de sus meritos, que la constituian acreedora de los privilegios, y gracias, que la havian impartido, en virtud de ellos los Summos Pontifices, y en remuneracion de los heroicos trabajos de los primeros Fundadores, y Padres de la feè, y christiandad de estas Islas; los que dignamente havian tambien premiado los Reyes Catholicos, empeñando su Real magnificencia, quando los Ministros de el Evangelio desempeñan la Real confianza. Que todos estos estimables servicios daba por malogrados, atribuiendo à desgracia de los actuales exemplares, y zelosos Ministros, la infelicidad de vèr trocada la estimacion, que se debia hazer de las apreciables fatigas, y frutos de sus afanes, en el cultivo de tal viña, comutandolos en el ultrage, y cantiverio de imponerlos el incomportable yugo de la Visita, que no pudieron llevar antiguos Padres, y cargarian rebentando los Hijos.

3 Respondiò su Illustrissima con una carta muy difusa, elegante, y docta; procurando satisfacer à todo su contexto diciendole, que tiene con-

cebidos como estragos, los que en realidad se quedan en despreciables asomos de ruydos; y por castigo de la fineza de haver dexado à Europa, por el destierro honrrado de Philipinas; y que el Breve de su Santidad, y practica del Real Patronato, producian en su animo tristes imaginaciones, que para su curacion necesitaban eficaz medecina, para lo que expone varias razones, y fundamentos propios de su gran talento; en fuerza de lo que prosiguiò efectivamente à la execucion del Breve Clementino en la Provincia de Pangasinan, Administracion de Padres Dominicos, que por sèr de su misma Orden, quiso esgrimir con ellos mas acerrimamente sus aceros, y assi armado con el Breve Pontificio, fuè à visitarla: Era Vicario Provincial un Padre Fr. Antonino, quien resistiò eficazmente al reconocimiento de la Visita; siguieron su exemplo los demàs Padres Ministros, y prosiguiendo el Obispo en su determinacion, llegò à publicarlos por excomulgados, expresando en las tablillas sus nombres, y oficios; de lo que no hicieron caso, por parecerles no estar comprendidos en la Excomunion, que consideraban todos era nula. Estas, y otras controversias, tuvieron fin desgraciado, pues terminaron

naron con la muerte de su Illustrissima.

4 En este estado recurrieron los Padres Dominicos à la Real Audiencia, y consiguieron una Real Provision, que debia intimar el Alcalde mayor de la Provincia de Pangasinan Don Miguel Navarro, para que su Illustrissima desistiese de su empeño, y se acomodase à la apelacion interpuesta, conformandose en este litigio con el Metropolitano: Esta Real Provision, segun diò testimonio el Licenciado Don Pedro Antonio de Vergara, Capellan, y Secretario de Camara de el Señor Illustrissimo, se intimò con el mayor estrepito: Dice el testimonio: Que como à horas de las ocho de la noche, entrò el Sargento mayor D. Miguel Navarro, Alcalde mayor de aquella Provincia, con el Alfange desembaynado en la Casa de su Illustrissima y recogido yà; huvo de componerse para salir à la Sala: Saludò à dicho Alcalde mayor, y le explicò su admiracion, de que le incomodase à tal hora, pudiendo hacerle la notificacion, que havia esperado toda la tarde, retardandola hasta el dia siguiente, en que seria bien recibido: Respondiò el Alcalde, que tenia orden expresa, de que luego que llegase la hiciese notoria

ria aunque fuese à media noche : Oyò su Illustrissima la notificacion, besò la Real Provision, y puso sobre su Caveza, en señal de su puntual obedecimiento ; y desentonandose en las voces el Alcalde, dixo à su Illustrissima, havia sabido, que hechaban los Indios de la Iglesia, por que no oyesen la Misa de su Vicario Fray Antonio Perez, por decir estaba excomulgado, lo que era muy incierto, y este era el voto de todos los hombres doctos de Manila : Su Illustrissima replicò, que si lo estaba; y sabia muy bien, que lo pudo excomulgar, por lo que le havia excomulgado : A estas razones contextò el Alcalde con vozes disonantes, llenas de indignacion, è indignas de sèr referidas, levantandose de la Silla con movimientos iracundos: Al despedirse le suplicò su Illustrissima le diese dos Testimonios, uno, de que no havia puesto Clerigo alguno en Parrochia de Regulares; otro, de que no havia en la Provincia mas que diez Religiosos; prometiò el Alcalde dàr dichos Testimonios, pero no lo cumpliò, pues al dia siguiente saliò de la Cavezera con pretexto de diligencia de oficio. De todo mandò su Illustrissima diese testimonio su Secretario, presentes los

testigos

testigos acompañados del dicho Alcalde mayor.

Con este testimonio se presentò su Illustrissima al Señor Governador Conde de Lizarraga; y dice, remite à su Señoria el testimonio incluso, en que (sino padece engaño) dejaba satisfecha su Dignidad, vilipendiada de el Alcalde mayor de Pangasinan Don Miguel Navarro; de cuyas irreverencias, y desacatos à su Persona, y consagracion, se querellaba en forma, y le hacia acusacion conforme à derecho; asegurando à su Señoria, que su paciencia, y tolerancia obviò con su salida, y retiro de aquella Cavezera, los escandalos, y alborotos, que se huvieran seguido necesariamente, empeñada su authoridad en sostener los fueros de su Jurisdicion, con su presencia, y armas ecclesiasticas en las demasias de aquel Cavallero Alcalde, opuesto à los dictamenes de su Illustrissima, lo que cederia en sentimiento de el Señor Governador, si su prudencia, y moderacion, con su ausencia no huviese cerrado las puertas à los rumores, insultos, y peligros, que amenazaban à la causa publica. Que su Señoria con la justificacion de su catholica piedad, y zelo, daria como esperaba de su integredad, las providencias

cias mas oportunas, efecto de su acreditada Justicia. Es su fecha en Balete, Casa extramuros de Manila à treinta de Noviembre de mil setecientos, y doze.

6 El Decreto de su Señoria fuè, se llevase à la Sala, para los efectos que huviere lugar, y dixeron los Señores: Vista al Señor Fiscal: Este Señor en su vista dice: Que hallandose determinado por las constituciones, y autenticas Imperiales, corroboradas con las Reales leyes, y Sagrados Canones, el sèr las Personas de los Obispos Sagradas, y como tales, la reverencia, y honrra que se les debe por todos, y en especial por los Christianos, quienes no solo con la voluntad, y corazon, sino tambien con las palabras, y hechos como à Succesores de los Apostoles, y puestos en su lugar, como Medianeros entre Dios, y el Pueblo, y Pastores de las Almas, deben sèr venerados, obsequiados, y patrocinados por los Ministros de todas graduaciones, y con mas especialidad de los mas superiores: Justificandose (como parece) la irreverencia, y desacato de palabra, y hecho, que tubo el dicho Alcalde mayor con el Reverendo Obispo la noche citada, con el escandalo, que deduce, y comprue-

va el presentado Testimonio; solo con èl; aun sin
la expresada queja; en fuerza de las constituciones
Imperiales, y ordenes Reales, debia su Señoria,
como en quien era inmedianamente la Superior go-
vernacion de estas Islas, teniendo presente lo ex-
presado, como el que, el Señor Obispo se hallaba
arrojado de su Silla, y venia à pedir Justicia, por
lo qual, y por el honor de la Religion, y authori-
dad de su dignidad, y persona, constituida en
grado tan eminente, hacersela muy cumplida, y
para ello despachar luego un Cavo con la gente ne-
cesaria, que prendiese la persona de el expresado
Alcalde, y que con toda guardia, y custodia lo
tragesen à la Carcel de Corte; y que por el thenor
de la querella, y testimonio se le hiciese el cargo, y
se le impusiese la pena dispuesta por derecho; nom-
brando, quien interinariamente governase aquella
Provincia; y que dada la competente satisfaccion al
Prelado, bolviese à su Obispado à cuidar de sus
Obejas, en que como Pastor hacia falta al Reba-
ño: Vltimamente protestò el Fiscal, que en vis-
ta de diligencias, y cargos, pidiria mas en for-
ma sobre execucion de penas correspondientes, co-
adyuvando la queja de dicho Señor Illustrissimo.

7 Bolviò el expediente al Real Acuerdo; y dixeron los Señores, se pusiese à continuacion, testimonio de el ruego, y encargo, despachado, y notificado al Illustrissimo Obispo; que contenia con las acostumbradas formalidades los ruidos alborotos, y escandalos, que havia causado con sus pretensiones en la Visita, y correccion intentada, y aun executada en los Regulares, excediendose en su autoridad, por no sèr con consentimiento de el Vice-Patrono; por lo que se le ruega, no haga la menor novedad en negocio de Doctrinas, remocion de Regularès de ellas, è introduccion de Clerigos, sin consultarlo al Vice-Patron, conforme à las reglas, y leyes de Real Patronato; y que siendo cierto haver removido à algunos Regulares de las Doctrinas de su cargo introduciendo en ellas Clerigos; remitiese al Real Acuerdo los Autos, ò diligencias con que havia procedido à tal novedad, para tomar en su vista, la providencia mas conveniente.

8 A la notificacion de esta Provision Real, puso el Alcalde mayor por diligencia, haver dicho su Illustrissima, que lo oìa, y obedecia, y en quanto à su contenido se remitia à su imforma-

macion, y Testimonios, que tenia remitidos al muy Illustre Señor Conde de Lizarraga, Governador, y Capitan General de estas Islas, protestando hacerlo mas enforma à su Alteza, poniendose en camino para la Ciudad de Manila, à bolver por su honor, alegando lo que le conviniese à satisfaccion de sus leales procederes.

9 El Alcalde mayor Navarro se presentò por Procurador en la Real Audiencia con un testimonio dado à su favor, por el Notario mayor de el Juzgado ecclesiastico Don Christoval Romero, y contenia; que haviendo llegado à la Cavezera de Lingayen, su Alcalde mayor Don Miguel Navarro, y fuè antes de las oraciones, al punto llamò à este Notario, y luego junto con el Ayudante Vicente de Torres, y Matheo de Campos sus acompañados testigos, y el Theniente Augustin Agas, armado con la Espada en cinta, y vestido decentemente, con el baston, y Real Provision en las manos, para la suspension de la Visita Ecclesiastica, salieron de la Casa Real en punto de las oraciones, y prosiguieron à la Casa de el Señor Obispo, poco distante: Llegados à la escalera, ocurriò el Secretario, à quien preguntò si su

Illus-

Illustrissima estaba recogido, ò ocupado, y respondido, que nò; que era temprano, repitiò el Alcalde, que bolveria por la mañana; pero avisado su Illustrissima, saliò de su retrete; y el Alcalde puesto de rodillas le besò la mano: Mandandolo sentar su Illustrissima, y despues de los generales acatamientos, puesto en pie el Alcalde con la Real Provision en la mano la besò, puso sobre su Cabeza, y comenzò à leerla el Notario: Pidióla su Illustrissima, diciendo la queria leèr el mismo, para mejor enterarse de sus inteligencias, y verdadero sentido; y haviendola leido dixo su Illustrissima, que por eso no dejaria de proseguir su Visita, como lo mandaba la Cedula de su Mageftad, y el Breve de su Santidad: Replicò el Alcalde, que de continuar en su empeño, haria las protestas en nombre de su Mageftad, para que la suspendiese, en virtud de otra Real Provision, para que asi lo executase; en cuya virtud requeria à su Illustrissima, para que suspendiese la Visita, en que estaba entendiendo, y que haviendo pedido la Provision Real su Illustrissima, y que la dexase hasta el dia siguiente, se la dexò el Alcalde mayor à su Secretario, la que debolviò à la siguiente mañana con

su respuesta firmada, la que ratificò su Illustrissima en presencia de dicho Alcalde mayor que se despidiò, y puestas las rodillas en tierra, le besò la mano, y le pidiò perdon en lo que se huviera excedido, y le diò su bendicion su Illustrissima; y que no le constaba, que dicho Alcalde huviese perdido el debido respeto, y decoro à su Illustrissima, ni à sus Clerigos Sacerdotes; antes sì, les tratò con moderacion, y urbanidad, como era notorio, y publico.

10 Los Señores vitos estos documentos dixeron; que atenta la gravedad de el negocio, se despachase uno de los Señores de la Real Audiencia, el que nombrase el Señor Presidente, à quien se conferia toda la comision necesaria, para la averiguacion completa de el caso, y el Señor Presidente, nombrò al Señor Lizenciado Don Gregorio Manuel de Villa: Saliò este Señor para la Provincia de Pangasinan, con su Escrivano publico, Juan de Losada, la noche de el onze de Henero de mil sietecientos, y trece; y llegò el dia quince al medio dia à Binalatongan, y à la noche à Bimmale, y á las ocho de la mañana de el diez y seis, entrò en Lingayen: En esta Cavezera, al dia siguiente diez y

siete;

siete; proveyò auto, para que se hiziese notorio el decreto de la Audiencia al Alcalde mayor de la Provincia, quien notificado respondiò estaba pronto al mas exacto obedecimiento: Mandò su Señoria compareciesen à declarar los testigos citados en el expediente; y por haverlo sido de el Alcalde mayor, Don Vicente de Torres, declarò haver acompañado à dicho Alcalde en la notificacion de la Real Provision, que se citaba; y declarò en todo conforme al testimonio dado por el Notorio Romero; y añade le previno su Illustrissima dispusiese gente de carga para su viage à Manila; y que el Alcalde respondiò le daria todo auxilio, aunque fuese cargandole sobre sus hombros, y le acompañaria en los caminos.

11 Tomò su Señoria declaracion à Matheo de Campos, que està en todo conforme, y conteste: Hizo su Señoria comparecer ante sì, à Don Christoval Romero, Notario mayor de el Juzgado ecclesiastico, y Examinador Synodal à quien mostrò el testimonio conthenido en este expediente; y bajo juramento declarò, y dijo; que asi el citado testimonio como la firma, y letra de èl; era suya propria, y lo en el conthenido havia pasado

en

en su presencia al tiempo que dicho Alcalde hizo la noteriedad de el Real despacho, y que le hizo por sèr assi cierto, y verdadero, y se ratificò en lo dicho: Hicieronse las diligencias de medir la distancia de la Casa Real à la del Señor Obispo, y se hallò sèr de veinte, y seis brazas cabales; y dando el Señor Villa por concluida su Comission, y diligencias acordadas en el Real Auto; mandò se remitiese el expediente à la Real Sala; y el veinte de el mismo mes, saliò para Manila

12 Visto el expediente por los Señores, dixeron; que respecto à estar evacuadas las diligencias, bolviese el expediente al Señor Fiscal, para que en su atencion expusiese lo que conviniese, con insercion de el Real despacho, que se insinuaba, remitido al referido Alcalde: Contenia este la noticia de que en la Provincia de Pangasinan con ocasion de la Visita Ordinaria, que en ella emprende el muy Reverendo en Christo Padre Obispo de la Nueva Segovia Don Fray Diego de Gorospe, y se havia seguido con grande alboroto entre los Naturales de Lingayen, huvo varias alteraciones entre el referido Reverendo Padre Obispo, y los Regulares de aquella Cavezera en la misma Iglesia Pa-

rrochial de ella; de que havia resultado el remover de hecho dicho Reverendo Obispo al Ministro Doctrinero de dicho Pueblo, poniendo en su lugar à Don Francisco de Texada su Provisor; y otras cosas, que amenazaban graves daños, y perniciosas consequencias à la causa publica en deservicio de ambas Mageftades; y haviendo visto los Autos pendientes entre partes, sobre el auxilio pedido por dicho Reverendo Obispo, para la execucion de la Visita, y lo que verse convino con lo que alegò, y produjo el Señor Fiscal, dixeron: Y por lo que mira à las representaciones de el Reverendo Padre Provincial de el Santo Rosario Fray Pedro de Mejorada, se libre tambien el despacho, que convenga, rogandole, y encargandole, que por ningun pretexto retire de las Doctrinas que estàn à cargo de su Provincia los Regulares sus Subditos, que administran à los Naturales de dicho Obispado, procurando en quanto estè de su parte, que por dichos sus Subditos, ni con ocasion de Visita *in oficio oficiando* de el Reverendo Obispo, en cuya Diocesi administran, ni con otra alguna, se dè motivo à turbacion de los Naturales, ni otros escandalos; atendiendo principalmente, como hasta

aqui, al bien espiritual de sus Almas

13 El Fiscal de su Magestad visto el expediente, representò, que previstos los documentos, en que se halla la queja de el Reverendo Obispo, justificada con una certificacion de su Secretario, la que justifica mas la aseveracion de el Reverendo Prelado; y el Alcalde mayor tambien presenta certificacion de el Notorio mayor de aquella Provincia, sin otra justificacion, que la afirmacion de dicho Alcalde; siendo las dos certificaciones tan encontradas, y diametro opuestas; para la que el Alcalde presenta, se requiere jutificacion de sèr tal Notario; y si el Titulo de serlo està en corriente, ò recogido por el Reverendo Obispo, como quien solo puede darle; en cuyos terminos, y de hallarse este Prelado en esta Ciudad, y fuera de su Obispado, protestando venir à pedir Justicia, y no hallando el Fiscal meritos, que desvanezcan en manera alguna lo pedido por antecedente escrito; adhiriendo, y coadyuvando la queja, y querella de este Prelado, le parece inescusable, deberse executar lo mismo, que tiene pedido, para que estè satisfecho de haversele hecho Justicia, y sea constante en qualquier tiempo, y para que dandosele publica satis-

fac-

faccion se le ruegue, y encargue se retire à su Obispado.

14 Mandaron los Señores se llevase el expediente à la Sala en relacion, y en su vista, providenciaron, se diese traslado al Reverendo Obispo. Pidiò su Illustrissima Justicia en las indecorosas, y temerarias irreverencias, con que el Alcalde mayor de Pangasinan se descompuso en ofensa, y desacato de Persona, y Dignidad al hacer notoria la Real Carta, que el Real Acuerdo, motivado de tres articulos supuestos subrrepticios contra el hecho de la verdad, pasò à exivir la Real Provision, para que en su virtud suspendiese qualesquiera diligencias concernientes à la Visita, à que en obedecimiento de el Breve Pontificio, y Real Cedula aprobatoria, havia dado principio.

15 Y que aunque el Fiscal de su Magestad pidiò por su escrito à favor de la dignidad Episcopal, y ponderò su veneracion, y obsequio exagerando el desacato del Alcalde mayor, pidiendo que se despachasen providencias para la aprehencion de su persona, protestando alegar mas en forma; no se havia tomado resolucion alguna hasta el dia diez de Henero, que por auto de la Real Sala

se declarò deber pasar uno de sus Reales Ministros à executar lo acordado, en que supuestas sus diligencias; de su hecho se evidencia, que la ida de dicho Señor Villa, no fuè como entendiò el Illustrissimo à reconocer si fueron verdaderos, ò falsos los informes de los Religiosos, que motivaron la Real Orden de suspender la Visita; si solo à examinar los Testigos acompañados de el Alcalde, y Notario, cuyas declaraciones eran assi totalmente contrarias à lo que expresaba el testimonio de su Secretario; y para que se conociese la ninguna sinceridad, y el mucho artificio, con que en su testimonio procediò el Notario, y à su imitacion en sus declaraciones los Testigos; bastaba vèr, y carear la diversidad de semblantes con que se presentaban à la vista el testimonio de el Alcalde, y el de el Notario, por que el Alcalde dà feè, y la firma de su mano, que hizo notoria al Reverendo Obispo dicha Provision Real, y que haviendola oido dixo; que la obedece &c. y en quanto à su contenido se remite à la informacion, y testimonios, que tiene remitidos al Señor Conde de Lizarraga: El Notario decia que el Illustrissimo oida la Real Provision, pidiò se la dexase hasta el dia siguiente, como se le

dexò

dexò &c. à qual pues de estos Testimonios se devia estar, sì al de el Alcalde, constaba por su testimonio, que el Illustrsisimo firmò su respuesta el dia diez de Noviembre; si al de el Notario, constaba no haverlo firmado hasta el dia siguiente; y como en puntos de fe, y legalidad no hày apices, ni parvedád de materia, que no séa suficiente à viciar el credito de la verdad que consiste en indivisible; estando tan discordes los Testimonios en el dia, en las firmas, en las presencias, y demas requisitos, quedaban sospechosos, y sin fundamento de creencia, y de fidelidad, especialmente el de el Notario, y era tan poderosa la fuezra de la verdad; que quando con el testimonio de el Notario, y juramentos de los testigos hechos à complacencia de el Alcalde, pretendia eximirse de los indecentes cargos, que le resultaban de el testimonio de el Secretario de su Illustrissima, los mismos sus testigos, acusaban de enormes los excesos, à que se propasò aquella noche en la notificacion de la Real orden, prorrumpiendo en amenazas, y otras licencias, que no pueden sèr concedidas, y menos aprobadas de la extremada piedad de su Alteza, para que à espaldas de la Real Jurisdicion se quisiesen descompo-

ner

ner sus Ministros, faltando à atenciones, y debidos respectos, en la desmesura de vozes, y sensible rompimiento de las palabras, sobre que suplicaba reflexion sobre clausulas atestiguadas, y testimoniadas en que no se podian desear mas testigos; pues cada clausula, no era mas que una continuada acusacion de sus insolencias, adelantandose hasta à donde pudo llegar su deshaogo, competido con paciencia, que igualò en sufrimiento à los desacatos; pues aceptada la Real Provision, y obedecida por su Illustrissima, como constaba de autos; quien havia dado autoridad al Alcalde para hacerse Juez de la causa, diciendo en alta voz, que se debia dàr entero cumplimiento à todo lo que el Real despacho mandaba, que no diria mas, ni con màs imperio su Alteza puesto en su Real Trono, y que si tales licencias aun no eran licitas hablando con personas de alguna esfera; que serian, enfureciendose contra quien por su Dignidad, conciliaba otros respetos.

16 Mas por quanto el animo de su Illustrissima, no era acriminar la materia contra el Alcalde mayor, para que por su causa padeciese detrimento alguno en su persona, y solo deseaba traherlo al conocimiento de su natural rigido, tan ocasio-

ocasionado à las mortificaciones, con que repetidamente habia probado su tolerancia en aquella Provincia, hallandose yà su Illustrissima con animo de pasar dentro de quince dias por aquellas feligresias, à donde le llamaban precisas obligaciones; y temiendo sus rigidos dictamenes contrarios, y prevenidos à qualesquiera inquietudes; por tanto pedia à su Alteza, que preponderando en las balanzas de su Justicia el contrapeso, que hacia à el testimonio de el Notario, y declaraciones de los testigos; el de el Secretario de su Illustrissima con los testigos citados, y otros tres de la misma excepcion, que ofrecia en caso necesario; se sirviese tener por escandalosa la competencia por la desigualdad de personas, de motivos, y de instrumentos; restituyendo à su Illustrissima à la legitima prosecucion de su Visita, mandando corregir à los Authores de los informes siniestros, y voluntarios, que por modos tan indecorosos procuraban impedir, lo que era tan en servicio de ambas Magestades. Esta peticion tan ajustada, docta, y conveniente, tuvo la resulta, de que se diese traslado à la parte de dicho Alcalde mayor, y se entregasen à su Procurador los Autos: Pidiò este; no teni-

en-

endo noticias, ni defensas, que poder representar, se sirviese su Alteza conceder tiempo para ocurrir à dicho Alcalde, è instruirse; el que fuesse compe-tente à despachar persona de suficiencia para el ca-so, y en atencion à que dicho Alcalde no quedasse indefenso.

17 En este estado el expediente entrò el Reverendo Obispo peticion en la Real Sala, pidi-endo que se sirviesse su Alteza mandar, que el Se-cretario de Camara diese dos, ò tres traslados au-tenticos de los Autos seguidos sobre las temerida-des de el Alcalde mayor Don Miguel Navarro; y tuvo la providencia, de que se le diesen citadas las Partes: Apartóse su Illustrissima de la querella, no viò, ni considerò muy favorable el juicio, y tuvo à mejor lo padeciese su credito, antes que tolerar mayores sonrrojos: Saliò de Manila poco satisfecho de los pedidos auxilios, y restituido à su Obispado, muriò muy en breve en el Pueblo de Mangaldan, Provincia de Pangasinan, y Ministerio de su Or-den, con creditos de sacrificado à su Pastoral ze-lo. Nada hay mas laudable, nada de un varon gran-de mas digno, que la placabilidad, y la clemencia: A la mayoria de el Puesto, era consiguiente la ma-

yor

yor sumision de el animo: En tal Dignidad, sumamente sufrido, no huviera tolerado adversos contingentes; Aconsejado de la paz, le huvieran escusado deſtemplanzas; la afabilidad, y la prudencia: Huyendo de el ruido judicial, no se huviera empeñado tan à propria coſta: Es verdad, que como Sacerdote Superior, se reviſtiò de la Juſticia, que tanto favorecia à su causa en eſtado de indemnizacion; si debieron atenderse las causas, y motivos en la resistencia; le fueron mas considerables las obligaciones de el Pastoral oficio: Obrò con zelo, conforme à la Dignidad de la Mitra; si eſte fuè, ò no fuè segun ciencia, y prudencia; son ocultos dictamenes, que juſtifican, ò nò, en el exterior; pero reservando siempre à la suprema penetracion de el Señor, reservados arcanos.

Fin de la Octava Parte.



INDICE

DE LOS CAPITVLOS, y COSAS MEMORAbles, que se contienen en este Octavo

TOMO

DE LA HISTORIA GENERAL DE PHILIPINAS.

CAPITVLO I.

bar-

bresa-

CAPITVLO II.

pide

Notase

For-

dos à los que concurrieron à la prision de el Arzobispo; no comunicasen con los que se havian abrrogado la Jurisdiccion eclesiastica: siguese en los Religiosos la total abstraccion de Personas.

El Retiro descubre la secreta orden: quexase el Governador à la Audiencia: informacion secreta sobre esto: Real provision para el destierro de el Padre Verart con otros respuesta de el Provincial declarando su precepto, y que el tambien era comprehendido: mejorala despues diciendo no podia concurrir à su expulsion: su prevencion à qualesquiera golpe.

Manda à los comprehendidos, que se escondan: que se conserve en publico el Padre Pedroche.

Notifica un Señor Oydor al Padre Provincial su extraccion, y la de los otros: respuesta de el Provincial: protesta violencia requierele el Oydor afablemente: insiste el Provincial en su dictamen: sale, y deja Guardia de Soldados.

Para el Colegio intima ordenes, y deja Guardia: determina el Governador el dia de las extracciones: escusabase el Señor Oydor: dasele por Coadjutor al Dean: intima la salida voluntaria: insiste

siste el Provincial en su primera respuesta: es raro modo de desentenderse. *Pag.* 70. *Num.* 28.

Viene llamado el Dean: sus requirimientos: respuestas de el Provincial: manda à los Soldados le besen la mano, y le carguen: dà el Provincial la Bendicion à sus hijos: llevanle en una embarcacion con otros tres à Cavite: depositanlos en su Convento: llevan à los Lectores à Cagayan: al Provincial, y Compañero embarcan para España: buelve este despues, y el Provincial muere en Europa: ni unos, ni otros fueron escusables, si huvo excesos. *Pag.* 71. *Num.* 29.

CAPITVLO. III.

Nuevo govierno en las Islas: Restituyèse à su Silla al Arzobispo, y se encruelecen las pasadas borrascas. *Pag.* 74.

De que son causa las lides forenses: magnanimidad en ellas: dejar la venganza à Dios, no es de espiritus comunes. *Pag. Ibid.* *Num.* 1.

Llega à estas Islas el Señor Cruzalaegui: su Patria, y meritos halla el Governador turbadas las cosas: hazese cargo de los sucesos pasados: publicase el Obispo de Troya Governador de el Arzobispado: su Edicto, afervoriza los animos: recurre el Cabildo

à la

puesta

tor

nistro

CAPITVLO IV.

nen el viage de Acapulco: armase el Galeon en guerra: sale al embocadero con dos Pataches: asseguran al Galeon que viene: su General Endaya es premiado con el oficio de Maestre de Campo: despachase el Galeon, y arriba: causa universal desconsuelo: pierdense las cosechas por las muchas aguas: precio a que llegò la sal: estrecha la necesidad una plaga de Langosta: catarro epidemico. *Pag. Ibid.* *Num* 1.

Despacha de Oficio el Virrey de Mexico un Barco: embarcase en èl un Juez Pesquisidor: tres Oydores: Comission de el Pesquisidor, executada yà en la mayor parte: solo resta el Señor Bolivar, que llamado muere en el camino: circunstancias sospechosas de su muerte. *Pag.* 102. *Num.* 2.

Muere el Señor Grimaldos con comun edificacion: sus declaraciones, y protesta sobre el extrañamiento de el Arzobispo: facultad, que deja en su testamento para la satisfaccion, que mandase Juez competente. *Pag.* 103. *Num.* 3.

Entierrase en el Colegio de la Compañia: juzga el Arzobispo violada la Iglesia: persuade el Arzobispo al Obispo de Sinopoli no se mande enterrar en aquella Iglesia: Respuesta de el Obispo: oficia en su entierro el Cabildo Ecclesiastico: no asiste à las honras: singularizase la Comunidad de

San-

Santo Domingo: impide el Arzobispo se entierre en esta Iglesia el Maestre de Campo Bobadilla: demonstracion rara de el Padre Marron.

Pag. 105. *Num.* 4.

Dieganse al Señor Viga en lo ultimo de su vida los Santos Sacramentos: insta à un Religioso Dominico le confiese, y le responde no poder sin detestacion: repite el Oydor, no podia detestar lo que nunca tuvo por malo: su protesta à los circunstantes: abrazado con un Crucifixo muere sin Sacramentos: referia esto un Soldado de su guardia, y se desapareze este. *Pag.* 107. *Num* 5.

Modo de proceder con el Señor Calderon: sus detestaciones despues de recivido el Viatico: que dice sobre esto el Arzobispo: se deducen inconsequencias desu dictamen concebido en causas de su estrañamiento. *Pag.* 109. *Num.* 6.

En el mismo dictamen estavan algunos Dominicos: por el opuesto el resto de Comunidades, Cabildo Ecclesiastico, y Republica: por el mismo, los Señores Obispos Aguilar, y Duran: nieganse los Sacramentos à la Esposa de el Señor Bolivar desterrada en Orion: manda el Arzobispo se la niegue el sagrado como à impenitente: de que sentir era el Maestro Pàz: como sosegò muchos es-

§§§ 2 cru-

De-

on

que

CAPITVLO V.

Pi-

CAPITVLO VI.

tino

CAPITVLO VII.

su lugar: quiere reformar la Milicia: prendenle, y aseguranle en un Calabozo: persuade el Padre Bovens su livertad, y no condescienden: Mission terrifica de los Jesuytas: conviertese el Principal de los Sediciosos: ponen en libertad al Comandante: restituido à su empleo castiga à algunos contumaces. *Pag.* 166. *Num.* 5.

Aplicacion del Comandante: pretende hallar la Carolina, y no dà con ella: pierdese la Almiranta en Isla de Cocos: ponen en el presidio un numero crecido de forzados: determinan estos alzarse con èl: sus ideas se desvanecen: descubre Esplana la conjuracion: mueren arcabuzeados. *Pag.* 167. *Num.* 6.

Muere el Governador Esplana: recae en Quiroga el govierno: pasa à la sugecion de Zarpana, y se rinde: sugeta con las armas à Saypan: fortificanse los de Tinian en un sitio escarpado. *Pag.* 169. *Num* 7.

Combatelos Quiroga: valor de los Capitanes: apoderanse de todos los recintos: piden Quartel los Barbaros: convienen en pasar à Guajan: sugetanse las Islas de Norte: hazenlos unirse en Saypan: quedan estas despobladas: solo hay dos pobladas al presente. *Pag.* 170. *Num.* 8.

CAPI-

CAPITVLO VIII.

CAPITVLO IX.

tos.

tos. *Pag.* 183.

Patria, y exercicios de el Señor Camacho: consagrase en la Puebla de los Angeles: premedita la sugecion de los Regulares: quiere desengañarle el Obispo de la Puebla, y le advierte tenaz en su proposito: pronosticale su exposicion à desayres. *Pag. Ibid. Num.* 1.

Manda se presenten à examen todos los Confesores: representacion de los Prelados Regulares: acomodase el Arzobispo à una memoria: edicto paraque todos hiciesen informaciones de libertad en sus pretendidos Matrimonios: reformase en quanto à los Indios. *Pag.* 185. *Num.* 2. 3.

Distribuido un manifiesto visitan los Prelados à su Illustrissima: proponenle no poder asentir à su dictamen, y por que: en su empeño dexarian las administraciones: responden despues por escrito. *Pag.* 161: *Num.* 4.

Litigio grave contra Regulares: Comision de el Señor Sierra en el reconocimiento de tierras Realengas: comprehenden en ella à los Regulares: son citados los Prelados à su tribunal: oponense à la contestacion Judicial por la inmunidad de sus Haziendas: desestima la oposicion el Juez comissionado: su motivo: apelacion à la Audiencia: declara esta no havia

Ilus-

CAPITVLO. X.

Illustrissima testimonio. *Pag.* 209. *Num* 4.

Nombra Cura interino: hospedase en la Casa de el Alcalde mayor: en ella exerce actos de Jurisdiccion: presentacion de los Prelados al Vice-Patron dejando sus administraciones: mandatos à sus subditos, paraque las desamparen.

Pag. 211. *Num.* 5.

Los feligreses de Binondoc se presentan al Governador clamorosamente, paraque ampare à su Ministro: no pueden con la multitud de Ministros Ecclesiasticos: teme el Governador alboroto: prometelos su consuelo: averiguacion de el Provisor à la concitacion de aquel Pueblo: su respuesta comun. *Pag.* 213. *Num.* 6.

Dilatase la execucion en Binondoc: sorprehende à los Dominicos su Illustrissima: sus demostraciones: nombramiento de Cura interino: confusas vozes de el Pueblo, hacen, que se retiren: quexas de el Superior: pide testimonio para ocurrir al Delegado, y nada consigue. *Pag* 214. *Num.* 7.

Notificacion al Presidente de Tondo: difiere su respuesta: notificacion al de Binondoc, paraque entregue la Iglesia: su respuesta poco conforme: dice de nulidad: quiere tomar posesion el Cura: impidesele con el recurso à la Audiencia: la misma di-

ligen-

§§§§§2 Sen-

no

no perturbase su Jurisdiccion con Censura, y multa: pide copia el Delegado: intimasele segunda vèz el mismo auto: pide copia el Delegado para responder: ratifica el Arzobispo su apelacion.

Pag. 235. *Num.* 22.

El Delegado pasa à la Casa de el Arzobispo de la que se havia ausentado oficiosamente: aviso, que le despacha: disimulase con pretextos: pasa el Delegado al Palacio Arzobispal: su conferencia con los Prebendados: resulta de ella: quedase el Delegado en el Colegio de Santo Thomas: solicita al Arzobispo aquella tarde, y no le halla: notifica en la ante Sala un auto: suplica de el Provisor escusando al Arzobispo: reducele à esperar: con un aviso viene el Arzobispo: notificale un auto; repugna el Arzobispo, y notifica otro, pero ni uno, ni otro conformalidad: vase al Convento de S. Pablo el Delegado. *Pag.* 237. *Num.* 23.

Consulta el Arzobispo al Acuerdo la competencia: pide su mediacion para evitar escandalos: Provision Real contra el Delegado. *Pag.* 239. *N.* 24.

Presenta al Arzobispo el Secretario de el Delegado su Titulo: prevencion de el Arzobispo: manda notificar al Delegado quarto auto: como halla el Secretario de el Arzobispo al Delegado: ha-

cele

cele saber la subſtancia de el auto: notificacion de el Padre Escalera Notario de el Delegado al Arzobispo: fixa un cedulon en la puerta de la calle.

Pag. 240. *Num.* 25.

Declara el Arzobispo al Delegado incurso en las penas de sus Autos: fixanse los Cedulones: rasganlos los Regulares: plantanse en las Puertas de la Ciudad, paraque los defienda la guardia: siguen los de el Delegado declarando al Arzobispo incurso en varias Censuras: encomiendase à los Legos de los Conventos su cuſtodia: tres havia en San Auguſtin con garrotes: quiere un Clerigo rasgar uno, y un Lego lo impide. *Pag.* 242. *N.* 26.

Recurso de el Arzobispo al Acuerdo: pide execucion de providencias contra los perturbadores de la paz publica: de no darse pide licencia para solicitarlas de la Real Mano: haze la representacion personalmente: niegasele la licencia: mandan los Señores concurran los Regulares en la Sala: lo que les previene el Oydor mas antiguo.

Pag. 243. *Num.* 27.

Notificacion de el Delegado al Arzobispo, que executa el Padre Escalera: citale para entredicho, y cesacion à *Divinis*: no obedece el Arzobispo: fueron verbales eſtas diligencias.

Pag. 245.

Pag. 245. *Num.* 28.

Quiere un Racionero quitar un cedulon de la Puerta de la Iglesia de Santo Domingo: acometele un Lego, y à dos Compañeros: quita el Lego la espada à un Soldado, y los corre: invoca el Señor Espinosa el Real Nombre: pone un Clerigo las manos en un Lego Auguſtino: ocurre el Dominico de la espada à su defensa. *Pag.* 246. *N.* 29.

Previene el Arzobispo de eſtos escandalos al Real Acuerdo: resulta Provision Real à los Prelados Regulares: su respueſta: Tribunal de el Delegado: sus diſtinguidos Asesores: Dirrectores los Prelados: llevan la competencia con teson.

Pag. 247. *Num.* 30.

Interpone el Governador su Authoridad entre uno, y otro Juez: concuerdalos su discreccion: Articulos, en que convienen. *Pag.* 248. *Num.* 31.

Lo que deseaban ambas partes: ceden al furor: absuelvense mutuamente: quitanse los Cedulones: reſtituyese la paz: manifieſto de el Arzobispo à su Mageſtad en su defensa: inculca los vicios de el Delegado, que reduce à siete.

Pag. 249. *N.* 32.

Suplica à su Mageſtad se admita su renuncia: interesa al Rey, en que se expida Breve sobre la

sugec-

CAPITVLO XI.

SSSSSS Ha-

pasen

CAPITOLO XII.

Pag.

bra

escan.

naci-

ez,

CAPITVLO XIV.

Alega,

de

CAPITVLO XV.

nio

diligen-

diligencias de medir diſtancias: dà por concluyda su comision el Señor Villa, y se regresa à Manila.
Pag. 381. *Num.* 11.

Viſto el expediente por los Señores, buelve al Fiscal: contenido de la Real Provision, paraque desiſtiese el Obispo de su intentada Visita.
Pag. 382. *Num.* 12.

Representacion de el Fiscal: su parecer sobre los dos Testimonios: repite lo pedido en su primera Vista, que se dè satisfaccion à su Illuſtrissima.
Pag. 384. *Num.* 13.

Providenciase traslado al Obispo: pide este Juſticia: hace presente las calumnias, que le imputaba la Real Provision: que el teſtimonio de el Alcalde se presentò despues de quarenta dias.
Pag. 385. *Num.* 14.

La ninguna providencia sobre el pedimento de el Fiscal: que el Señor Villa no fuè à reconocer si eran falsos los informes, solo à examinar teſtigos: descubre el artificio de el Notario en su teſtimonio, y el de los teſtigos. *Pag. Ibid.* *Num.* 15.

Proteſta su Illuſtrissima no sèr su animo acriminar la materia solo atraher al Alcalde al conocimiento de su natural rigido, que tanto le havia mortificado: pedia, que contrapesados los Teſti-

monios

Fin de el Indice de el Octavo Tomo.

